

**PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO.
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA
CRITINA MÁRQUEZ ALCALÁ. 20 DE ABRIL
DE 2023. [1]**

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 12

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 13 de abril del año en curso.

Pág. 16

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 22

- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la

Sexagésima Cuarta Legislatura, el 19 de noviembre de 2020, a efecto de reformar el párrafo noveno del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional, en materia de pueblos y comunidades afromexicanas.

Pág. 35

- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto formulada por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 18 de marzo de 2021, a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

ordenamiento constitucional, en materia de personas adultas mayores.

Pág. 36

- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto formulada por la Sexagésima Quinta Legislatura, el 3 de noviembre de 2022, a efecto de reformar los artículos 9, segundo párrafo; 36, segundo párrafo y 117, octavo párrafo; adicionar un párrafo décimo sexto al artículo 1 y derogar el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional, en diversas materias.

Pág. 37

- Presentación de la propuesta de ratificación del nombramiento del ciudadano Arturo Godínez Serrano como Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, formulada por el Gobernador del Estado.

Pág. 38

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforma el artículo 136 y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente al artículo 83-9, y un párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Pág. 40

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 46

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Pág. 48

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 55

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de adicionar una fracción XX Bis al artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Pág. 58

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 63

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar una fracción XXI BIS, al artículo 3; una fracción XVI BIS, al artículo 12 y una fracción IV, al artículo 20 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato.

Pág. 65

(Sube a tribuna la diputada Janeth Melanie Murillo Chávez, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 72

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para adicionar un Capítulo III denominado «Uso indebido de los servicios de emergencia», comprendiendo los artículos 231 Bis y 231 Ter al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 75

(Sube tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 80

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas Martha Edith Moreno Valencia e Irma Leticia González Sánchez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena mediante la cual se adiciona un inciso f a la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Pág. 82

(Sube a Tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para

dar lectura a la
exposición de motivos
den referencia)

Pág. 85

- Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque por la que se adiciona una fracción VII al artículo 497 y una fracción VIII al artículo 500 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Pág. 86

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 91

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Pág. 93

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 100

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 1248 y 1252 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Pág. 102

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 105

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Abasolo y Pueblo Nuevo, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 108

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de

exhortar al Ejecutivo Federal.

Pág. 109

(Sube a tribuna el diputado Jorge Ortiz Ortega, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)

Pág. 111

- **Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato.**

Pág. 113

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 116

- **Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado la realización de una auditoría específica concomitante al Poder Ejecutivo del Estado y,**

en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 118

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 124

(Sube a tribuna el diputado Javier Alfonso Torres Mereles, para hablar en contra de punto de acuerdo)

Pág. 131

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar a favor de la propuesta de punto de acuerdo)

Pág. 132

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella, para hablar en contra del punto de acuerdo)

Pág. 135

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 137

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal,

para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 139

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a los ayuntamientos de diversos municipios del Estado y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 141

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 147

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 28 de febrero del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 149

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que garantice el derecho a la salud en una atención integral a pacientes con cáncer de mama que no cuentan con seguridad social. Así como la implementación de una campaña permanente enfocada a la prevención del cáncer de mama.

Pág. 150

(Sube a tribuna la diputada Noemí Márquez Márquez, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 159

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sanchez, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 160

- Discusión y, en su caso, aprobación del

dictamen suscrito por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Pág. 162

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante el cual se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al titular de la Secretaría de Salud del Estado y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y al Gobernador del Estado.

Pág. 173

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Irma Leticia González

Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Pág. 191

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.

Pág. 204

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero, sexto y noveno de los ordenamientos.

Pág. 211

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido MORENA a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 231

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pág. 254

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar la fracción XII del artículo

63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; reformar las fracciones X y XI del artículo 72 y adicionar las fracciones VII y VIII del artículo 89 recorriéndose en su orden las siguientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos.

Pág. 267

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar a la Secretaría de Gobernación.

Pág. 283

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de

**Responsabilidades
Administrativas para el
Estado de Guanajuato.**

Pág. 297

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 319

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 322

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto

de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 339

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 356

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios

públicos prestados por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 373

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 390

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al

periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 407

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 415

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Moroleón, Gto.,

correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 423

- Asuntos generales.

(Sube a tribuna a diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 433



- **La Presidencia.**- Muy buenos días, damos inicio a esta Sesión Ordinaria, y se pide a la Secretaría certificar el registro de asistencia mediante el sistema electrónico.

- **La Secretaría.**- Muy buenos días, presidenta me permito informarle que al momento tenemos la asistencia de 28 diputadas y diputados por lo cual hay quórum para sesionar.

- **La Presidencia.**- Siendo las 10:09 (diez horas con nueve minutos se abre la sesión)

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²**

(se instruye a la secretaría dar lectura al orden del día)

- **La Secretaría.**- ¡Con gusto! el orden del día para la presente sesión se conforma con lo siguiente:

- **ORDEN DE DÍA** -



I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 13 de abril del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 19 de noviembre de 2020, a efecto de reformar el párrafo noveno del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional, en materia de pueblos y comunidades afromexicanas. V. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto formulada por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 18 de marzo de 2021, a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo

145 de dicho ordenamiento constitucional, en materia de personas adultas mayores. VI. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto formulada por la Sexagésima Quinta Legislatura, el 3 de noviembre de 2022, a efecto de reformar los artículos 9, segundo párrafo; 36, segundo párrafo y 117, octavo párrafo; adicionar un párrafo décimo sexto al artículo 1 y derogar el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional, en diversas materias. VII. Presentación de la propuesta de ratificación del nombramiento del ciudadano Arturo Godínez Serrano como Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, formulada por el Gobernador del Estado. VIII. Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforma el artículo 136 y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente al artículo 83-9, y un párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. IX. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. X. Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de adicionar una fracción XX Bis al artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. XI. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar una fracción XXI BIS, al artículo 3; una fracción XVI BIS, al artículo 12 y una fracción IV, al artículo 20 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28887/01 Orden del di a 20 abril 2023 .pdf

Guanajuato. **XII.** Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para adicionar un Capítulo III denominado «Uso indebido de los servicios de emergencia», comprendiendo los artículos 231 Bis y 231 Ter al Código Penal del Estado de Guanajuato. **XIII.** Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas Martha Edith Moreno Valencia e Irma Leticia González Sánchez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena mediante la cual se adiciona un inciso f a la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. **XIV.** Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque por la que se adiciona una fracción VII al artículo 497 y una fracción VIII al artículo 500 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **XV.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **XVI.** Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 1248 y 1252 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **XVII.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Abasolo y Pueblo Nuevo, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XVIII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Ejecutivo Federal. **XIX.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de

Educación de Guanajuato. **XX.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado la realización de una auditoría específica concomitante al Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, aprobación de la misma. **XXI.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a los ayuntamientos de diversos municipios del Estado y, en su caso, aprobación de la misma. **XXII.** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 28 de febrero del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que garantice el derecho a la salud en una atención integral a pacientes con cáncer de mama que no cuentan con seguridad social. Así como la implementación de una campaña permanente enfocada a la prevención del cáncer de mama. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA

mediante el cual se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al titular de la Secretaría de Salud del Estado y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y al Gobernador del Estado. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos. **XXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero, sexto y noveno de los ordenamientos. **XXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de

Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XXX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **XXXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; reformar las fracciones X y XI del artículo 72 y adicionar las fracciones VII y VIII del artículo 89 recorriéndose en su orden las siguientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos. **XXXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar a la Secretaría de Gobernación. **XXXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. **XXXIV.** Discusión y,

en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. XXXV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. XXXVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. XXXVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. XXXVIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al

ejercicio fiscal del año 2021. XXXIX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. XL. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. XLI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. XLII. Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- Damos cuenta de la incorporación a los trabajos de la sesión de la diputada Angélica Casillas Martínez, Dessire Angel Rocha Martha Edith Moreno, Valencia y Yulma Rocha Aguilar.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a la casa del Tumbagón de San Miguel de Allende Artesanos del Dulce invitados por la diputada Melanie Murillo Chávez, bienvenidos.

- Además esta presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de

estudiantes de EDUCEM del Plantel Dolores Hidalgo invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez, sean bienvenidos y no dejamos pasar la felicitación al diputado Adolfo por su cumpleaños.

- La propuesta de orden del día está en consideración de diputadas y diputados y desean hacer uso de la palabra les pido lo indiquen a la presidencia, no habiendo intervenciones pido al secretario que en votación económica a través del sistema electrónico pregunta en la asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica se les pregunta si se prueba el orden del día mediante el sistema electrónico.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han registrado 30 votos a favor 0 en contra.

- **La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.**³

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

**ACTA NÚMERO 61
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL 13 DE
ABRIL DE 2023
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA
CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia a las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González y Janet Melanie Murillo Chávez, así como a los diputados Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Jorge Ortiz Ortega, quienes como integrantes del Pleno, atenderían la sesión de forma remota, por causas de fuerza mayor, a quienes solicitó mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión. Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto cuatro del orden del día, en la modalidad a distancia el diputado José Alfonso Borja Pimentel; y de manera presencial las diputadas Martha Edith Moreno Valencia y Hades Berenice Aguilar Castillo, así como el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. La presidencia justificó las inasistencias de las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo y Briseida Anabel Magdaleno González a la sesión ordinaria celebrada el treinta de marzo del año en curso; así como de la diputada Alma

[o/28888/02 Acta_nu_mero_61_sesio_n_ordinaria_d_el_13_de_abril_de_2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv)

Edwviges Alcaraz Hernández a la presente sesión, en virtud de los oficios presentados previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con siete minutos del trece de abril de dos mil veintitrés. - - - - -

La secretaria por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día; agotada la lectura la presidencia lo sometió a consideración de la asamblea y al no registrarse intervenciones se recabó votación en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, el cual resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos. - - -

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, se aprobó por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el treinta de marzo del año en curso. En los mismos términos, con treinta y un votos se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, el acta de referencia. - - - - -

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con treinta y dos votos, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Una vez lo cual, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. - - - - -

La presidencia instruyó a la secretaria dar lectura a la propuesta de remoción de la Presidenta de la Mesa Directiva suscrita por los diputados Gerardo Fernández González, Ernesto Millán Soberanes y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, así como por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Irma Leticia González Sánchez, Yulma Rocha Aguilar, Dessire Angel Rocha y Martha Edith Moreno Valencia e informó que la Mesa Directiva en reunión

celebrada en esta fecha acordó con fundamento en el artículo cincuenta y cuatro -fracciones primera y tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que para la discusión de dicha propuesta aplicaría en lo conducente lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la citada ley. Agotada la lectura, se sometió a discusión la propuesta, registrándose para hablar en contra el diputado Armando Rangel Hernández y las diputadas Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y Susana Bermúdez Cano; y para hablar a favor el diputado Gerardo Fernández González y la diputada Yulma Rocha Aguilar. Durante la intervención del diputado Armando Rangel Hernández, solicitó se diera lectura a los artículos cincuenta y cinco, cincuenta y nueve -fracción cuarta- treinta y ocho, cincuenta y nueve -fracción décima- y ciento cuarenta y dos -fracción séptima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, instruyendo la presidencia a la secretaria para tal efecto. Dicho orador también aceptó las interpelaciones de los diputados Víctor Manuel Zanella Huerta y Alejandro Arias Ávila. El diputado Gerardo Fernández González hizo uso de la voz como segundo orador inscrito, durante su intervención la diputada Yulma Rocha Aguilar manifestó a la presidencia que se había dejado de transmitir la sesión en vivo, situación que verificó la presidencia y refirió estar al pendiente de la transmisión para que esta se realizara en tiempo y forma. Dicho diputado aceptó una interpelación del diputado David Martínez Mendizábal. Solicitaron el uso de la voz para rectificación de hechos los diputados Miguel Ángel Salim Alle y Armando Rangel Hernández, este último declinó su participación argumentando los motivos, por lo que se solicitaron mociones de orden por parte de los diputados David Martínez Mendizábal, Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Gerardo Fernández González. La presidencia no otorgó el uso de la voz al diputado Miguel Ángel Salim Alle al no haberse precisado los hechos a rectificar. Enseguida, se dio la palabra a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, como tercera oradora inscrita, a quien le rectificó hechos el diputado Gerardo Fernández González y a este le rectificó

hechos el diputado Miguel Ángel Salim Alle. El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo rectificó hechos de la intervención de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia; solicitándose durante su intervención una moción de orden por parte de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González. El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes rectificó hechos del orador que le antecedió, durante su intervención, el diputado Gerardo Fernández González solicitó una moción de orden. Se otorgó el uso de la palabra a la diputada Yulma Rocha Aguilar como oradora inscrita, quien aceptó las interpelaciones de los diputados Gerardo Fernández González y David Martínez Mendizábal y de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. A continuación, hizo uso de la tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano como última oradora inscrita, quien aceptó una interpelación del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. El diputado David Martínez Mendizábal cuestionó si la oradora había concluido la respuesta. Agotada la participación, el diputado Miguel Ángel Salim Alle solicitó a la presidencia se consultara a la Asamblea si el tema se encontraba suficientemente discutido y el diputado Gerardo Fernández González solicitó el uso de la palabra para rectificación de hechos de quien le antecedió. En razón de lo anterior, se aprobó por mayoría de los presentes, en votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, declarar el tema como suficientemente discutido, al registrarse veinticuatro votos a favor y once votos en contra, por lo que no procedió otorgar la palabra al diputado Gerardo Fernández González. Una vez lo cual, se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, no resultando aprobada la propuesta de remoción de la diputada presidenta de la Mesa Directiva por mayoría de los presentes, al computarse once votos a favor, veintitrés votos en contra y una abstención de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, justificando los motivos de la misma. - - - - -

La presidencia dio cuenta con el Informe Anual de Actividades presentado por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato e instruyó a la secretaría a dar lectura al oficio suscrito por el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a través del cual remitió dicho informe. Concluida la lectura, la Asamblea por conducto de la presidencia, se dio por enterada y recibió el informe rendido por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo dieciséis -fracción décimo tercera de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; asimismo, la presidencia turnó el informe para su conocimiento a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis -fracción décimo segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - - - -

La presidencia dio cuenta con la minuta aprobada por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables derivada de la comparecencia ante dicha Comisión del ciudadano Juan Carlos Castillo Cantero, presidente municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el periodo dos mil quince – dos mil dieciocho y declaró que la Asamblea por su conducto se daba por enterada de dicha minuta. - - - - -

La diputada Katya Cristina Soto Escamilla, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar una fracción décima séptima al artículo cinco de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, recorriéndose en su orden la fracción subsecuente. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento dieciséis -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - - - -

A solicitud de la presidencia, el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido MORENA dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a fin de reformar la fracción décima quinta del artículo treinta y cuatro de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforma la fracción segunda del artículo ochenta y seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Una vez lo cual, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento once -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Santa Cruz de Juventino Rosas; así como a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y San Miguel de Allende, todos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno y, los turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce -fracción duodécima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La diputada Martha Lourdes Ortega Roque, por indicación de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente por la que se exhorta a diversos ayuntamientos del Estado. Una vez lo cual, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a

la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar al Gobierno Federal. Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Atención al Migrante, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento cinco -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio la bienvenida al grupo de estudiantes líderes de la ciudad de Celaya, Guanajuato, invitados de la diputada María de la Luz Hernández Martínez; así como a alumnos de la Universidad de León, campus Irapuato, invitados del Congreso del Estado. -----

La diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto a efecto de exhortar al Ayuntamiento de León, Guanajuato. Hecho lo anterior, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La diputada Yulma Rocha Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por indicación de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a fin de exhortar al Fiscal General del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por

petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Una vez lo cual, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento once -fracción décima novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones, así como a quienes se encontraban a distancia mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante las votaciones. -----

La diputada Susana Bermúdez Cano, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se acuerda solicitar al titular del Poder Ejecutivo, para que, de manera conjunta con este Poder Legislativo, presente controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una vez lo cual se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, lo que se aprobó por mayoría de los presentes, sin discusión en votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, al computarse treinta y cuatro votos a favor y uno en contra. Se sometió a discusión en lo general el punto de acuerdo, registrándose la intervención de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo para hablar en contra. Agotada la intervención, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, el cual resultó aprobado en lo general por mayoría de los presentes, al registrarse veinticuatro votos a favor y once en contra. Las diputadas Yulma Rocha Aguilar y Dessire Angel Rocha y los diputados David Martínez Mendizábal y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo razonaron su voto en contra. El diputado David Martínez

Mendizábal solicitó una moción de orden, por lo cual la presidencia pidió a las diputadas y a los diputados respeto para los oradores. Se sometió a discusión el punto de acuerdo en lo particular, sin registrarse participaciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los puntos contenidos en el acuerdo e instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del diecisiete al veinticuatro del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos y fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad de los presentes, al computarse treinta y cuatro votos, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes signados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del diecisiete al veinticuatro del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 2. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de San José Iturbide, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 3. Informe de resultados de la evaluación de

desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 4. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 5. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Santa Catarina, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 6. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecta de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 7. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecta de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Guanajuato, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; y 8. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecta de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Romita, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. Al no registrarse intervenciones, se recabó

votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobados los dictámenes por mayoría de los presentes, al computarse veinticinco votos a favor y nueve en contra. La presidencia, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registró la participación de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, con el tema agradecimientos. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados; que se había registrado la inasistencia justificada en su momento por la presidencia de la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández; y que se retiraron de la sesión con permiso de la presidencia los diputados Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, José Alfonso Borja Pimentel y Jorge Ortiz Ortega. -----

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las catorce horas con diecisiete minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta; así como los oficios por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo y Briseida Anabel Magdaleno González a la sesión ordinaria celebrada el treinta de marzo del año en curso; así como de la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández a la presente sesión. Damos fe. -----

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta

Bricio Balderas Álvarez
Diputado Secretario

Miguel Ángel Salim Alle
Diputado Secretario

- **La Presidencia.**- Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 13 de abril del año en curso misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria si desea registrarse respecto a la propuesta indíquelo a esta presidencia. Al no haber intervenciones se pide a la secretaría que en votación económica pregunta si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura lo cual realizaremos mediante el sistema electrónico.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informo que se han registrado 31 votos a favor 0 en contra.

- **La Presidencia.**- La dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia procede someter a consideración de este pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra indíquelo esta presidencia. Al no haber intervenciones se solicita la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si es de aprobarse del acta.

(se abre el sistema eléctrico)

- **La Secretaría.**- En votación económica se les consulta si se aprueba el acta a través del sistema electrónico. ¿diputada Yulma? ¿diputado Ernesto Millán?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Señora Presidenta le informo que se han registrado 33 votos a favor 0 en contra.

- **La Presidencia.**- El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**⁴

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28889/03_Extracto_20_abril_2023.pdf

<p>1.01 El secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad del Poder Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación notifica el trámite otorgado al recurso de reclamación 77/2023-CA, derivado de la Controversia Constitucional 62/2023.</p>	<p>Enterados y se informa que se remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su atención.</p>		<p>Fernández de Lizardi en el municipio de Silao de la Victoria, Gto.</p>	
<p>2.01 La directora general Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción II del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, y adicionar una fracción VI y reformar el último párrafo del artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género.</p>		<p>2.03 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo quinto, recorriendo los subsecuentes al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.02 El fiscal general del Estado de Guanajuato remite respuesta a la solicitud de información sobre el avance y seguimiento en el caso relativo a los abusos presentados en el Kinder José Joaquín</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>		<p>2.04 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el quinto párrafo y adicionar un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la fracción IV al artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
			<p>2.05 El secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato remite</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>			<p>Network, S.A. de C.V., dentro del expediente CONC/03/2022.</p>	
<p>2.06 Personal académico y personal de apoyo y asistencia educativa del Centro de Actualización del Magisterio Plantel Celaya, Gto., presentan queja en contra de una servidora pública de dicho centro.</p>	<p>Enterados y se les comunica que de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato este Poder Legislativo carece de competencia para atender su petición.</p>		<p>2.08 La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa en la que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.07 La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato comunica que dicho Consejo quedó debidamente enterado del informe rendido por el contador público Pedro Landín González, encargado del despacho de la Contraloría de dicha Institución, en fecha 8 de marzo de 2023; asimismo, comunica las acciones del trámite del procedimiento de conciliación solicitado por el licenciado Isidro Aboytes Álvarez, apoderado legal de la persona moral Miracle Business</p>	<p>Enterados.</p>		<p>2.09 El director Jurídico del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa en la que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
			<p>2.1 La consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa en la que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>del Estado y de los Municipios.</p>			<p>Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.</p>	
<p>2.11 La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el segundo párrafo, y se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>			
<p>2.12 El secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el segundo párrafo, y se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>	
<p>2.13 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>3.01 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 36, segundo párrafo y 117, octavo párrafo; se adiciona un párrafo décimo sexto al artículo 1 y se deroga el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>
			<p>3.02</p>	

<p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>VI al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	
<p>3.03 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se le exhorta a dicho ayuntamiento; para que analicen y, en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, correspondiente al formato de informe de Gobierno; y remitan a esta Soberanía la comunicación correspondiente a efecto de concluir el trámite parlamentario de reforma constitucional.</p>	<p>Enterados.</p>	<p>3.05 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</p>
<p>3.04 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa en la que se adiciona la fracción</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.06 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.04 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa en la que se adiciona la fracción</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.07 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>

<p>diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>			<p>referencia el salario con que se les registra como trabajadores; así como con las condiciones de trabajo mínimas referentes a la estabilidad, salarios dignos, prestaciones que les permitan acceder a un patrimonio, seguridad social, por lo que corresponde a seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida complementaria, así como vacaciones y cumplir en general con la obligación de proporcionar a sus integrantes la atención médica, psicológica y jurídica que requieran.</p>	
<p>3.08 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>			
<p>3.09 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los 46 ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato para que, en su carácter de parte patronal, cumplan con las prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como</p>	<p>Enterados.</p>		<p>3.1 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a dicho ayuntamiento; para que analicen y, en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 36, segundo párrafo y 117, octavo párrafo; se adiciona un párrafo décimo sexto al artículo 1 y se deroga el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en</p>	<p>Enterados.</p>

<p>materia del derecho humano al servicio de internet, principio de Gobierno Digital, homologación del catálogo de delitos contemplado en el artículo 9, armonizando con el artículo 19 constitucional y derogación del requisito de la edad para ser miembro de los ayuntamientos.</p>			<p>respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento.</p>	<p>a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.11 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>		<p>3.14 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.12 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>		<p>3.15 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos,</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.13 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>			

<p>con la finalidad de acrecentar el número de visitantes, comerciantes y consumidores en esos espacios.</p>			<p>Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas</p>	<p>a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.16 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 157 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>		<p>disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	
<p>3.17 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., comunica trámite otorgado al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos, con la finalidad de acrecentar el número de visitantes, comerciantes y consumidores en esos espacios.</p>	<p>Enterados.</p>		<p>3.19 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.18 El secretario del ayuntamiento de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>		<p>3.20 El secretario del ayuntamiento de Salvatierra, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>

<p>3.21 El secretario del ayuntamiento de Salvatierra, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo noveno del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	
<p>3.22 El secretario del ayuntamiento de Salvatierra, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que deroga el cuarto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del año en curso, se declaró aprobado el Decreto número 191, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.</p>		<p>3.25 Integrantes de la Comisión de Cultura, Relaciones Internacionales, Educación, Recreación y Deporte del ayuntamiento de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
<p>3.23 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>3.26 Integrantes de la Comisión de Cultura, Relaciones Internacionales, Educación, Recreación y Deporte del ayuntamiento de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</p>
<p>3.24 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>		<p>3.27</p>	<p>Enterados.</p>

<p>El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se efectúa un exhorto a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus facultades, y en el marco del día mundial y nacional de las enfermedades raras, iluminen de color verde, rosa, azul y morado los edificios públicos el 28 de febrero de 2023, con el propósito de generar conciencia, establecer mejores políticas públicas y sensibilizar a la población respecto a las enfermedades raras.</p>			<p>El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 157 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.28 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>		<p>3.3 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>
<p>3.29</p>			<p>3.31 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa en la que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
			<p>3.32 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>

<p>adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>			<p>disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p>3.33 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>		<p>3.36 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 36, segundo párrafo y 117, octavo párrafo; se adiciona un párrafo décimo sexto al artículo 1 y se deroga el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.34 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 157 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>		<p>3.37 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo noveno del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.35 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>		<p>3.38 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>

Estado de Guanajuato.		Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.	
<p>3.39 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y adiciona un párrafo sexto al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.42 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.4 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.43 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>
<p>3.41 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.44 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los 46 ayuntamientos de los municipios que integran el Estado,</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>

<p>para que elaboren un protocolo de protección a periodistas que sirva para garantizar su libertad de expresión de informar; así como al Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato, para que revise y actualice los protocolos de seguridad y autoprotección de los periodistas.</p>			<p>Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.45 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos, con la finalidad de acrecentar el número de visitantes, comerciantes y consumidores en esos espacios.</p>	<p>Enterados.</p>		<p>3.47 La secretaria del ayuntamiento de Huanimaro, Gto., remite copia certificada del acuerdo recaído al pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos y plantilla de personal autorizados para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.45 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos, con la finalidad de acrecentar el número de visitantes, comerciantes y consumidores en esos espacios.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la</p>		<p>3.48 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo noveno del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>III. Correspondencia de particulares</p>				
<p>3.46 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la</p>		<p>5.01 El ciudadano Andrés Espinosa Carmona solicita el estatus de la iniciativa de propuesta de Ley de Arbolado Urbano para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Medio Ambiente.</p>

- La Presidencia.- En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencias recibidas se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria si desean hacer uso



APROBACIÓN POR EL FINES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, SEGUNDO PÁRRAFO; 36, SEGUNDO PÁRRAFO Y 117, OCTAVO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO SEXTO AL ARTÍCULO 1 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (EN ORDEN ALFABÉTICO)

DECISIONES GENERALES DE SERVICIO Y ASISTENTE TÉCNICO PARLAMENTARIA

Municipios	Código de I.T.V. Fecha de expedición	Fecha de Ayuntamiento	Número de su aprobación		Votos a favor	Fecha de Promulgación del Congreso del Estado	Fecha/ Observaciones
			votos	por escrito			
San Miguel de Allende							
Santa Catarina							
Santa Cruz de Juventino							
Santiago Maravatío							
Silao de la Victoria	3/11/2022	21/09/2022	✓		Unanimidad	16/marzo/2023	Aprobada
Tarandacuas							
Tarímbo	3/11/2022	23/09/2022	✓		Unanimidad	30/marzo/2023	Aprobada
Tierra Blanca							
Uriangato	3/11/2022	14/09/2022	✓		Unanimidad	29/febrero/23	Aprobada
Valle de Santiago	3/11/2022	30/09/2022	✓		Unanimidad	15/09/22	Aprobada
Victoria	3/11/2022	30/09/2022	✓		Unanimidad	30/enero/2023	Aprobada
Villagrán							
Xichu							
Yuriria	3/11/2022	29/09/2022	✓		Unanimidad	30/enero/2023	Aprobada
			25				

- La Presidencia.- Así también me permito manifestar que obren en poder de esta presidencia las comunicaciones recibidas en la Secretaría General de este congreso de los ayuntamientos que han expresado su voto aprobatorio en relación a la minuta proyecto de decreto formulada por la Sexagésima Quinta legislatura el 03/11/2022 a efecto de reformar los artículos 9 segundo párrafo 36 segundo párrafo y 117 octavo párrafo se adiciona un párrafo 16° al artículo uno y se deroga el artículo 110 fracción segunda de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional en diversas materias la lista de los ayuntamientos que aprobaron la minuta se encuentra disponible en Gaceta Parlamentaria mismos que quedarán asentados en el acta de la presente sesión.

- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato ya referido con anterioridad y al haberse efectuado el cómputo correspondiente resulta un total de 25 ayuntamientos que emitieron su

voto aprobatorio constituyendo la mayoría de ayuntamientos que exige a dicho dispositivo para la aprobación por el constituyente permanente en la minuta proyecto de decreto de modificaciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en consecuencia se declara aprobada la misma.

Por lo tanto, remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO ARTURO GODÍNEZ SERRANO COMO SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO. ⁸

Oficio: S.G. 650/2023
Asunto: Se remite Acuerdo para ratificación de Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas

**DIPUTADA LA URA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6, fracción 111 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, me permito remitir el Acuerdo del C. Gobernador por que somete a ratificación de este Congreso del Estado la designación del C.P. Arturo Godínez Serrano como Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, acorde a lo dispuesto en el

⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28893/07_Nombramiento_STyRC.pdf

artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato

Acuerdo formulado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 77 fracción XI párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la propuesta anexa, en los términos señalados por la Ley Orgánica *del* Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 17 DE ABRIL DE
2023
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARQ. J. JESUS OVIEDO HERRERA

C/Anexos.
C.c.p. Archivo

Guanajuato, Gto., 17 de abril de 2023.
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado
LXV Legislatura
Presente

Por este medio y con fundamento en los artículos 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración de ese órgano legislativo, para su aprobación, el nombramiento del C. Arturo Godínez Serrano como Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas; seguro estoy que de contar con su ratificación, desempeñará su responsabilidad con dedicación y orientada por los principios de integridad, lealtad, honradez e imparcialidad.

Anexa a la presente comunicación encontrará la declaración de intereses de la persona propuesta, tal como lo señala el párrafo cuarto del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el

Estado de Guanajuato, además de su *currículum vitae*.

Reconociendo su digna labor, le envío mis más atentos saludos.

Respetuosa mente

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador del Estado de Guanajuato

- **La Presidenta.**- Enseguida se pide a la Secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno a través del cual remite propuesta de ratificación contenida en el punto séptimo del orden del día.

(Leyendo)

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato presente 65ª legislatura presentó en ejercicio de la facultad que me confiere en los artículos 23 fracción primera inciso a de la ley orgánica del poder ejecutivo para el estado de Guanajuato y sexta fracción tercera del reglamento interior de la secretaria de gobierno me permito remitir el acuerdo del ciudadano gobernador porque somete a ratificación de este congreso del estado la designación del contador público Arturo Godínez serrano como secretario de la transparencia y rendición de cuentas acordé a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica del poder ejecutivo para el estado de Guanajuato acuerdo formulado por el titular del poder ejecutivo del estado con fundamento en el artículo 77 fracción décima primera párrafo tercero de la Constitución Política para el estado de Guanajuato en mérito de lo expuesto solicito a usted dar cuenta de la propuesta anexa en los términos señalados por la ley orgánica del poder legislativo del estado de Guanajuato atentamente Guanajuato 17/04/2023 el secretario de gobierno arquitecto J. Jesús Oviedo herrera.

Se turna a la Comisión
de Gobernación y
Puntos
Constitucionales con
fundamento en el

**artículo 111 fracción
12 de nuestra Ley
Orgánica para su
Estudio y Dictamen.**

- Damos cuenta con la presencia en los trabajos de la sesión de la diputada Lilia Margarita Rionda Salas.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 136 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 83-9, Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁹

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ÁLCALA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la **iniciativa de reforma por el que se adiciona**

una fracción V, recorriéndose la subsecuente del artículo 83-9, así como la adición de un párrafo al artículo 126 y 136 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La rendición de cuentas se erige como la vigilancia y observación de los recursos públicos por parte de los gobernantes de manera interna, es decir, en el ejercicio del cargo público que ostentan. Asimismo, este término:

“Se emplea en la ciencia política para referirse a la responsabilidad que un sujeto de poder debe asumir frente a otro, sea individual o colectivo, subordinado u horizontal, con el fin de controlar el ejercicio del poder y sancionar su abuso.

En toda relación de rendición de cuentas, un servidor público ofrece una evaluación de sus tareas públicas a actores que legalmente tienen la capacidad de demandar esas cuentas e imponer sanciones al funcionario. Así, la rendición de cuentas implica no sólo la capacidad de informar sino también la obligación legal de hacerlo.”¹⁰

Para que se rindan cuentas, tanto por el ejercicio de recursos como por las conductas que son desplegadas por los servidores públicos se han constituido órganos de control.

La maestra Álvarez de Vicencio ha señalado que los mecanismos de control tienen como propósito hacer efectivo el principio de acotamiento o limitación del poder, evitar abusos, excesos y desviaciones; así como fiscalizar la actividad de los gobernantes en lo relativo al uso y destino de los recursos públicos. De

⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28894/08_Iniciativa_GPPRI_ref_y_adic_LOM_20_ABRIL_2023.pdf

¹⁰ Casar, Ma. Amparo, et al. *La rendición de cuentas y el poder legislativo*. CIDE.

Enero 2010. Pág. 2. Cfr. *Microsoft Word - DTAP-241.doc* (cide.edu) consultado a las 14:02 horas del 04/10/2022.

esta manera se han desarrollado dos clases de controles, uno externo público que se realiza por un órgano del Estado distinto al que efectúa la aplicación del gasto, como puede ser el Poder Legislativo o de un Tribunal de Cuentas, que es un órgano jurisdiccional, siendo este control externo un control político.¹¹

A la par del control externo, se desarrolla el control interno, mismo que constituye:

“... un instrumento que atiende a las necesidades de la sociedad y de los individuos, una de ellas es la rendición de cuentas a la que se sujetan las personas que ejercen recursos públicos para generar certeza de que el presupuesto ejercido directa o indirectamente... se emplea de la mejor manera...”

... el control administrativo es un medio de garantía del cumplimiento del principio de legalidad enriquecido por la teoría de los derechos humanos y puede llevarse a cabo con un agente que forme parte de la organización, interno, o con uno que sea ajeno, externo. Este tiene como propósito principal prevenir la desviación en el manejo de recursos públicos y que la orientación del gasto sea lo mas provechoso posible.

En ambos casos, los resultados del ejercicio del control administrativo es la retroalimentación para identificar riesgos y prevenirlos o, en su caso, corregir errores cometidos...”¹²

Estos órganos de control interno han venido teniendo presencia en, prácticamente todas, las autoridades del Estado mexicano, y donde las leyes que los regulan señalan que estos órganos de control deben vigilar la hacienda pública, su ejercicio, así como el sano desempeño de los funcionarios, en su actuar y en la aplicación de los recursos, bajo los principios de información, justificación, sanción.¹³

En ese sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece que:

“La Contraloría Municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas...”¹⁴

La previsión de esta institución jurídica constituye un requisito indispensable para la existencia de una buena administración pública municipal, pues resulta ser su control permanente, sin el cual se corre el riesgo de que los servidores públicos a cuyo cargo está dejen de atender el interés público y se dediquen a colmar su interés particular.¹⁵

Su existencia se fundamenta en el contexto social en el que nos encontramos, pues esta realidad muestra que uno de los peligros permanentes en todo Estado es la posible corrupción de sus agentes; el propósito de prevenirla y evitarla demanda el ejercicio de la función pública de fiscalización o control,

¹¹ Álvarez de Vicencio, María Elena. *La ética en la función pública. Una propuesta para abatir la corrupción institucional en México*. México 2015. Pág. 136.

¹² Matute González, Carlos F. *El control interno en la Administración Pública Federal*. IJUNAM. Pp. 125-127. [10.pdf \(unam.mx\)](#)

¹³ Sánchez Zamora, Román y Hernández Carreón, Nadia. *Renovación de los métodos de elección de*

contralores municipales con participación ciudadana, vecinal y comunal. IJUNAM. Pág. 10.

¹⁴ Cfr. Artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

¹⁵

⁶Fernández

ativo.

[Elderechoadministrativo.pdf \(inehrgob.mx\)](#)

Ruiz,	Fernando,
<i>Derecho</i>	<i>Administr</i>
IJUNAM	2016.
pág.	163.

encomendada a diversos órganos del propio Estado.¹⁶

Es importante referir que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece una regulación de esta institución jurídica, siendo las principales directrices que, la contraloría tiene autonomía técnica y de gestión, que su titular es electo por el Ayuntamiento a propuesta de una terna formulada por un Comité Municipal Ciudadano, durando en su cargo cinco años, asimismo que, la contraloría municipal cuenta con las áreas de auditoría, quejas, denuncias y sugerencias, evaluación y control de obra pública y asuntos jurídicos y responsabilidades. A la par, se señala que debe contar con recursos presupuestales, materiales, humanos, tecnológicos que le permitan desempeñar sus actividades de control y asimismo que para el fortalecimiento en el desempeño de la misma el Ayuntamiento nombrará a una Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción que se integrará de forma plural, de acuerdo con la representación que exista en el Ayuntamiento con base en el criterio de proporcionalidad entre la integridad del mismo.¹⁷

La problemática detectada que, en aras de subsanar y mejorar las instituciones jurídicas que establece la Ley Orgánica Municipal, es que existe una falta de un procedimiento que permita llevar a cabo la instauración de responsabilidades administrativas que el contralor municipal actualice cuando de las conductas que realice se aprecie que ha actuado fuera del marco de las leyes.

Al respecto, el contralor municipal como todo servidor público no se encuentra

exento de cometer actos u omisiones que se traduzcan en violaciones a las leyes que impliquen responsabilidad administrativa. Ante esto el Estado de Derecho exige que los servidores públicos sean responsables, para ello es preciso que las declaraciones no sólo contengan afirmaciones de corte declarativo, sino que se estipulen supuestos legales puntuales, en los que se contengan las sanciones que correspondan a las acciones u omisiones en que incurran los servidores públicos. Así, cuando la actuación del servidor público se aparta de los extremos de sus responsabilidades legales, da lugar a que se genere la ilegalidad, inmoralidad social y sobre todo, se convierte en el caldo de cultivo perfecto para alentar a la corrupción, de suerte que se irresponsabilidad puede erosionar el Estado de Derecho, y eso es actuar contra la democracia y el sistema político que hoy nos rige, por ello, el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal señala que:

Artículo 136. El Contralor Municipal podrá ser destituido de su cargo en los términos del artículo 126 de esta Ley.

Y asimismo el artículo 126 al que remite el artículo anterior, refiere:

Artículo 126. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 124 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato

Si se establece la posibilidad de destitución del cargo del contralor, cuando actualice una causal establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, lo cierto es que, la Ley Orgánica Municipal no establece un procedimiento que permita, llevar a cabo una investigación, a través de una autoridad investigadora, como lo prevé la Ley de

¹⁶ Fernández Ruiz, Fernando, *Derecho Administrativo*. IJUNAM

2016. pág. 163.
Elderechoadministrativo.pdf
(inehrgob.mx)

¹⁷ Cfr. Artículos 131 al 135 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Responsabilidades Administrativas o bien los reglamentos municipales que regulan la contraloría municipal.

Ahora bien, estos últimos ordenamientos jurídicos establecen qué órganos de la contraloría municipal fungirán como autoridades investigadoras y substanciadoras del procedimiento de responsabilidades administrativas, también es cierto que, dichos procedimientos no pueden aplicar para cuando el contralor municipal configure actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa y que por tanto, pueda ser susceptible de ser sancionado y en su caso destituido.

Ante esta falta de regulación, los ayuntamientos suelen, en ejercicio de sus atribuciones, acordar la creación de una Comisión especial substanciadora que le permita establecer una investigación sobre los hechos que pueden ser atribuidos a los contralores municipales, para que en su caso, investigue y lleve a cabo un procedimiento, conforme a las directrices que señala la Ley de Responsabilidades del Estado y en su caso determine una sanción.

En ese sentido, se debe resaltar que la Ley Orgánica Municipal establece la existencia de la comisión de Contraloría y combate a la Corrupción, cuyas facultades son:

“Artículo 83-9. La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones y observaciones que al efecto formule el Órgano Interno de Control Municipal o los órganos de fiscalización respectivos;*
- II. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su*

competencia;

III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Dar seguimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y

V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.”

De lo anterior, se desprende que, ante la existencia de esta Comisión de Contraloría y Combate a la corrupción que se integra de manera plural con la representación que se desprende de los Ayuntamientos, en aras de fortalecer y establecer un procedimiento que, pueda realizar la investigación de faltas administrativas que pudiese cometer el contralor municipal.

De la misma manera, en virtud de que, la autoridad investigadora no puede fungir como autoridad substanciadora que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa¹⁸, es necesario establecer como facultad de los Ayuntamientos el crear una comisión plural substanciadora de dicho procedimiento de responsabilidad administrativa, para que finalmente, el Ayuntamiento en pleno, acuerde la imposición de sanciones o en su caso la destitución del titular de la contraloría municipal.

¹⁸ Cfr. Artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato La autoridad a quien se encomiende la substanciación y,

en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación...

Conviene, establecer que el procedimiento de responsabilidad administrativa que se suele seguir y que es necesario replicar cuando el contralor municipal cometa actos u omisiones que implique la comisión de una falta administrativa, se encuentra delineado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Ley que refiere que en este procedimiento participa una autoridad investigadora, misma que al realizar la investigación rinde a la autoridad substanciadora del procedimiento un informe de presunta responsabilidad administrativa, y que una vez que es admitido el informe, el procedimiento de responsabilidad administrativo dará inicio. Además, el procedimiento, proporciona la garantía de audiencia y defensa para las partes que intervienen en el mismo, así como lo relativo a las audiencias y valoración de las pruebas que, en su caso deben llevar y tomar en cuenta las autoridades resolutoras.

En la presente propuesta legislativa, el carácter de autoridad investigadora lo tendrá la Comisión de Contraloría y Combate a la

Corrupción, autoridad substanciadora será aquella comisión plural que, al efecto el Ayuntamiento acuerde su creación y autoridad resolutora será el Ayuntamiento quien podrá destituir de su cargo al titular de la contraloría o bien, imponerle las sanciones administrativas que haya lugar y que se desprendan del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, como puede observarse en la propuesta legislativa siguiente:

Como se observa, la presente iniciativa pretende fortalecer el sistema de rendición de cuentas, así como establecer las directrices del procedimiento de responsabilidad administrativa que habrá de seguirse en contra del titular de la contraloría Municipal cuando de sus actos u omisiones se desprende la posible comisión

de una falta administrativa que amerite la imposición de una sanción.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Ley Orgánica Municipal para el Estado	Ley Orgánica Municipal para el Estado
información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones;	Artículo 126. Los titulares...
IV. Dar seguimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y	Para el caso del titular de la Contraloría Municipal, el Ayuntamiento podrá acordar la creación de una comisión plural substanciadora que dirija y conduzca el procedimiento de responsabilidad administrativa, observando en todo momento lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.	Artículo 136. El Contralor Municipal podrá ser destituido de su cargo en los términos del artículo 126 de esta Ley, así como sujeto a las sanciones administrativas que derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa se desprendan.
Artículo 126. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 124 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.	
Artículo 136. El Contralor Municipal podrá ser destituido de su cargo en los términos del artículo 126 de esta Ley.	

Esta reforma legislativa que se propone se considera sumamente necesaria y es preciso tener en cuenta los principios de necesidad y procedimiento de las reformas legales.

Al respecto, podemos preguntarnos ¿se trata de una reforma necesaria?, podemos establecer que sí, puesto que la iniciativa tiene por objeto modificar la matriz esencial, fundamental de una institución jurídica como lo es el procedimiento de responsabilidad administrativa que habrá de seguirse en contra del titular de la Contraloría municipal cuando de sus actos u omisiones se desprenda la posible comisión de una falta administrativa. De esta manera, con la presente propuesta legislativa se avanza en *la modernización formal del control* que implica que el control público, como cualquier actividad compleja, requiera de más y mejor profesionalización y especialización; pues, la honestidad y buena voluntad que, si bien son presupuestos del accionar estatal, éstos no bastan. No se trata pues, de una formación que quede en el plano de lo teórico. El desempeño y la vigencia deben ser evaluados de manera constante, pero métodos que no sean gravosos para el funcionario, pero que garanticen su nivel de desempeño y en caso

de que cometa faltas administrativas se cuente con un procedimiento que garantice su derecho de audiencia y a la par, de certeza a los gobernados de que, todos aquellos gobernantes que cometan una falta administrativa serán sancionados.¹⁹

El establecer este procedimiento de responsabilidad administrativa que habrá de seguirse al titular de la contraloría municipal abona a que la responsabilidad de los servidores públicos se traduzca en la práctica, en un escrupuloso manejo de los recursos del

Municipio y en un cumplimiento eficaz de las funciones que tienen encomendadas, así resulta conveniente contar con un marco normativo acorde a las necesidades sociales que regulen en forma adecuada esas responsabilidades, tanto más si esas responsabilidades inciden en el menoscabo del patrimonio municipal. Lo anterior es así porque nuestra Ley Fundamental, en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados y los Municipios se administrarán con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Esta es la razón fundamental para que los servidores públicos ajusten sus actos a la Constitución Federal, a efecto de que el dinero del pueblo se aplique de manera responsable y adecuada guardando los principios constitucionales para el correcto ejercicio del gasto público.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se adiciona una fracción V, recorriéndose la

¹⁹ Dromi, Roberto. *Modernización del Control Público*. Hispania Libros. Madrid. 2005. pág. 31.

²⁰ Gómez Sánchez, Yolanda. *El tribunal de cuentas. El control económico-financiero externo en el ordenamiento*

subsecuente del artículo 83-9, así como la adición de un párrafo al artículo 126 y 136 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La propuesta legislativa no implica un impacto administrativo.

III. Impacto presupuestario: La propuesta legislativa no implica un impacto presupuestario.

IV. Impacto social: La propuesta legislativa fortalece el sistema de rendición de cuentas, así como al órgano de control municipal. Asimismo, dota de certeza jurídica y garantiza el derecho de audiencia para aquel titular de la contraloría municipal que realice actos u omisiones que presupongan la comisión de una falta administrativa.

Asimismo, cumple con los fines del Estado de Derecho, pues la necesidad actual de control en los Estados modernos es fruto tanto de su creciente intervención como ineludible exigencia democrática. Así, es posible afirmar que la idea de control es más apreciada cuando mayor es el grado de democraticidad de la organización estatal y presupone un modo más de participación ciudadana en las decisiones que a todos afectan.²⁰

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente del artículo 83-9, así como la adición de un párrafo al artículo 126 y 136 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

constitucional español. Marcial Pons. Madrid 2001. pág. 111.

Artículo 83-9. La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Erigirse como autoridad investigadora de faltas administrativas que pudiese cometer el contralor municipal y;
- VI.

Artículo 126. Los titulares...

Para el caso del titular de la Contraloría Municipal, el Ayuntamiento podrá acordar la creación de una comisión plural substanciadora que dirija y conduzca el procedimiento de responsabilidad administrativa, observando en todo momento lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 136. El Contralor Municipal podrá ser destituido de su cargo en los términos del artículo 126 de esta Ley, así como sujeto a las sanciones administrativas que derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa se desprendan.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 20 DE ABRIL DE 2023.
ATENTAMENTE.**

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.

**DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

ALEJANDRO ARIAS AVILA.

**DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

- **La Presidencia.** A continuación, se solicita la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto 8 del orden del día adelante. **ELD 477/LXV-I**

(Se a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para hablar de la iniciativa en referencia)



Diputada Ruth Noemí Tiscareño

- Buenos días compañeras y compañeros diputados con el permiso de la presidencia el día de hoy asumo esta tribuna del estado para exponer la presente propuesta legislativa cuya finalidad es reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado a efecto de establecer el procedimiento de responsabilidad administrativa que habrá de seguirse en contra del titular de la contraloría municipal cuando de sus actos u omisiones se desprenda la posible comisión de una falta administrativa.

- Lo anterior bajo las siguientes consideraciones en toda relación de rendición de cuentas un servidor público ofrece una evaluación de sus tareas públicas a actores que legalmente tienen la capacidad de demandar esas cuentas e imponer sanciones al funcionario la rendición de cuentas implica no sólo la capacidad de informar, sino también la

obligación legal de hacerlo, para que se rindan cuentas tanto por el ejercicio de recursos como como por las conductas que son desplegadas por los servidores públicos se han constituido órganos de control.

- El control que interesa en la presente es el que corresponde al interno el cual en los municipios de nuestro estado se encarga de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo así como el control de los ingresos egresos manejo custodia y aplicación de los recursos públicos con la finalidad de prevenir, corregir, investigar,, y en su caso sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, la prevención de esta la previsión de esta institución jurídica constituye un requisito indispensable para la existencia de una buena administración pública municipal, pues resulta ser su control permanente sin el cual se corre el riesgo de que los servidores públicos a cuyo cargo está dejen de atender el interés público y se dediquen a colmar su interés particular.

- La problemática detectada en la ley Orgánica Municipal es que existe una falta de un procedimiento que permita llevar a cabo la instauración de responsabilidades administrativas que el contralor municipal actualice cuando de las conductas que realice se aprecie que ha actuado fuera del marco de las leyes.

- Al respecto el contralor municipal como todo servidor público no se encuentra exento de cometer actos u omisiones que se traduzcan en violaciones a las leyes que impliquen responsabilidad administrativa ante esto el estado de derecho exige que los servidores públicos sean responsables para ello es preciso que las declaraciones no solo contengan afirmaciones de corte declarativo sino que se estipule en supuestos legales puntuales en los que se contengan las sanciones que correspondan a las acciones u omisiones en que incurran los servidores públicos, así cuando la actuación del servidor público se aparta de los extremos de sus responsabilidades legales da lugar a que se genere la

ilegalidad inmoralidad social y sobre todo se convierte en el caldo de cultivo perfecto para alentar a la corrupción, de suerte que la irresponsabilidad, puede erosionar el estado de derecho y eso es actuar en contra de la democracia y el sistema político que hoy nos rige, conviene establecer que el procedimiento de responsabilidad administrativa, que se suele seguir y que es necesario replicar cuando el contralor municipal cometa actos u omisiones que impliquen la comisión de una falta administrativa se encuentre delineado en la ley de responsabilidades administrativas para el estado de Guanajuato.

- Ley que refiere que en este procedimiento participa una autoridad investigadora misma que al realizar la investigación rinde a la autoridad sustanciadora del procedimiento uniforme de presunta responsabilidad administrativa y que una vez que es admitido el informe el procedimiento de responsabilidad administrativo dará inicio además el procedimiento por proporciona la garantía de audiencia y defensa para las partes que intervienen en el mismo; así como lo relativo a las audiencias y valoración de las pruebas que en su caso deben de llevar y tomar en cuenta las autoridades resolutoria.

- En la presente propuesta legislativa el carácter de autoridad investigadora lo tendrá la comisión de la contraloría y combate a la corrupción autoridad substanciadora será aquella comisión plural que al efecto el ayuntamiento acuerde su creación y autoridad resolutoria será el ayuntamiento quien podrá destituir de su cargo al titular de la contraloría o bien imponerle las sanciones administrativas que haya lugar y que se desprendan del procedimiento de responsabilidad administrativa.

- Esta reforma legislativa que se propone se considera sumamente necesaria pues el establecer este procedimiento de responsabilidad administrativa abona a que las responsabilidad de los servidores públicos se traduzca en la práctica, en un escrupuloso manejo de los recursos del municipio y en un cumplimiento eficaz de

las funciones que tienen encomendadas, así resulta conveniente contar con un marco normativo acorde a las necesidades sociales que regulen en forma adecuada esas responsabilidades, inciden en él menoscabo del patrimonio municipal.

- Lo anterior es así porque nuestra ley fundamental en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la federación los estados y los municipios se administrarán con eficiencia y eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados esta es la razón fundamental para que los servidores públicos ajusten sus actos a la constitución federal a efecto de que el dinero del pueblo se aplique de manera responsable y adecuada guardando los principios constitucionales para el correcto ejercicio del gasto público es cuarto presidenta.

- Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**²¹

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato. Presente.

Diputado **David Martínez Mendizábal** del Grupo Parlamentario de **morena** en el

²¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

Congreso de Guanajuato, con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y el artículo 167, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **iniciativa con propuesta de decreto por virtud del cual se reforma la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se crea el Cuerpo Académico Evaluador de la Política Social para el Estado de Guanajuato** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno de Guanajuato diseña, gestiona e implementa programas y políticas sociales, que lamentablemente no se evalúan de forma adecuada y con la rigurosidad que se requiere. La correcta evaluación está asociada a dos principios nodales de la democracia: la transparencia y la rendición de cuentas, por lo que también se hace indispensable elevar el nivel de participación directa de la sociedad civil en materia de planeación y evaluación. La consulta de la sociedad es indispensable pero existen niveles superiores de participación social.

Esto toma una relevancia mayor si se observa la trayectoria ascendente de la pobreza en Guanajuato durante el período 2016-2020, reportada en el reciente Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2022 (diciembre, 2022) por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de

Desarrollo Social (Coneval). Este Informe, además, analiza y revisa la situación de las políticas en materia de desarrollo social. Los datos mostrados en la siguiente tabla comparativa confirman lo que viene ocurriendo en la entidad desde hace varios años: la política de erradicación de la pobreza no ha sido eficiente a pesar del aumento de financiamiento para la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Según la tabla anterior, en 2016 había 257.6 mil personas en pobreza extrema, en 2020 suman 261.2 mil personas en esta situación. En cifras

globales, en 2016 había 2 millones 489.7 mil personas en pobreza en Guanajuato, para 2020 suman 2 millones 649.6 mil personas con este problema. Los indicadores señalan que la calidad de vida decreció y que las carencias sociales se incrementaron. La modificación positiva de algunos componentes no alcanzó para contrarrestar la condición de pobreza en la que viven cuatro de cada diez guanajuatenses.

Pensar el desarrollo social de un estado es un desafío, porque es necesario comprender la complejidad que conlleva al no haber una linealidad o una sola causa para entender la dinámica de los diversos factores que concurren en la vida cotidiana y en la vida productiva de las personas.

Con otro indicador se puede observar el problema grave de la pobreza en nuestra entidad; el pasado

23 de febrero el Coneval dio a conocer el Índice de la Tendencia Laboral de la Pobreza (ITLP)²² estimado de forma trimestral por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), con información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). El ITLP permite dar seguimiento trimestral a la evolución del ingreso laboral y su relación con el costo de la canasta alimentaria, es decir, obtener el porcentaje de pobreza laboral. De los resultados para este trimestre destaca que:

En 27 de las 32 entidades federativas se presentó una reducción de la pobreza laboral entre el tercer y cuarto trimestre de 2022. Destacaron Sinaloa con 5.0 puntos porcentuales menos, Ciudad de México con 4.2, y Puebla con 3.8. En contraste, Zacatecas, Colima y Aguascalientes fueron las entidades con mayor aumento durante el mismo periodo con 5.3, 1.4 y 1.0 puntos porcentuales más, respectivamente.

En el caso de del estado de Guanajuato, prácticamente 4 de cada 10 guanajuatenses tienen ingresos laborales inferiores al costo de la canasta alimentaria, lo que nos ubica en

el lugar 15 a nivel nacional con más porcentaje y nos vuelve a situar

en la necesidad de revisar de forma integral la política salarial que se ha venido sosteniendo como una estrategia de atracción de la inversión privada nacional y extranjera. Los bajos salarios no son la mejor estrategia para impulsar el desarrollo social.

En nuestra entidad, el primer trimestre de 2021 el porcentaje era de 40.7% y para el último trimestre del mismo año pasado del 40.8%. El punto más alto con relación a la pobreza laboral fue en el tercer trimestre del 2020 con un 42.4%.

A nivel nacional se redujo de 42.0% a 38.8% ese indicador en el comparativo del primer trimestre 2021 al mismo del 2022. El cambio en la pobreza laboral se debió principalmente al aumento del ingreso laboral real per cápita (3.8%), esto debido a la estrategia de incrementar sustancialmente el salario

mínimo como parte de la estrategia federal para compensar gradualmente la pérdida del poder adquisitivo que se arrastra de 1976.

A partir de estos datos se puede apreciar la necesidad de realizar estudios y análisis focalizados por regiones y por municipios en Guanajuato, asociadas a las estrategias de atracción de la inversión, así como de las acciones para impulsar y sostener el empleo, para evitar la precarización. Es indispensable seguir de cerca, con datos duros y evaluaciones cualitativas, el impacto en la calidad de vida, de la capacidad de compra de la canasta básica de alimentos y buscar cómo dinamizar la estructura salarial para impactar en la reducción sustancial de la pobreza en todas sus dimensiones.

Durante el primer periodo de esta LXV legislatura del Estado de Guanajuato,

²² https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_pobreza_laboral.aspx

presenté a nombre del grupo parlamentario de morena una iniciativa con proyecto de decreto para contar con un grupo estrictamente académico que pudiera medir la pobreza y evaluar la política de desarrollo social en nuestra entidad.

La propuesta fue rechazada²³ con argumentos desde nuestro punto de vista equivocados y ahora se retoma la materia de discusión y se presenta de nueva cuenta una iniciativa dado que no existe en la actualidad algún documento que compruebe que el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato o la Secretaría de desarrollo Social y Humano, hacen una evaluación de la política de desarrollo social, tal y como se solicitó en el proyecto desechado.

A continuación, expreso las razones por las que pienso que el dictamen está errado, que su rechazo es en perjuicio de los derechos humanos de la gente en condición de pobreza, y que se aleja una oportunidad de mejorar las políticas de combate a la pobreza.

El documento dedica:

- Dos páginas a la metodología de trabajo. Aquí se devela quienes son los principales legisladores y legisladoras de facto: el ejecutivo y los órganos de análisis del propio Congreso.
- Diez páginas a un resumen de la iniciativa.
- Catorce páginas al *Análisis*, donde retomaré una idea central para demostrar por qué se equivocan estos analistas.
- Cuatro páginas a los ejes centrales de discusión

Expongo en cuatro contrargumentos del porqué el dictamen está equivocado y se demuestra, por tanto, la pertinencia social de establecer un mecanismo institucional que cumpla con los objetivos de

evaluación de la política de desarrollo social.

1er contrargumento. El proyecto de dictamen retoma el documento que en su momento era el más reciente del Coneval sobre evaluación de nombre *Diagnóstico del avance en monitoreo y evaluación en las entidades federativas 2021* y cita textualmente:

Guanajuato está clasificada como una entidad con avance alto en la generación de elementos de monitoreo y evaluación (...) Guanajuato presentó una tendencia creciente en el componente práctico entre 2011 y 2021. De 2019 a 2021 tuvo incrementos en el área responsable de la evaluación. La entidad alcanzó el puntaje máximo en las 13 variables del componente práctico.

Esto es cierto, está en el documento del Coneval, pero también se debe decir que con respecto a la evaluación y el monitoreo el Coneval evalúa lo que aparece en las páginas oficiales, pero no sobre la calidad de los contenidos que es el punto central de la propuesta de iniciativa.

Se puede ver de forma más clara en la pág. 73, Gráfica 48, del documento referido. Ahí el Coneval valora el área responsable de realizar/coordinar la evaluación de la política los programas de desarrollo por entidad federativa:

En los criterios para el establecimiento del área responsable de coordinar/realizar la evaluación, Guanajuato saca un 5 sobre 10, en las restantes tres variables aparecen dieces.

Qué significa esto: que describe las áreas encargadas, pero no ha establecido un razonamiento sobre por qué esa área es la responsable de realizar y coordinar el monitoreo y la evaluación, y ésta es precisamente la propuesta que presenta morena. Es decir, hay confusión sobre lo que se hace en materia de evaluación pues no se dice por qué las distintas instituciones que intervienen en este proceso se relacionan entre sí y qué aporta cada parte.

²³ **Único.** La Sexagésima Quinta Legislatura, ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley

de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Guanajuato, Gto., 30 de agosto de 2022. La Comisión de Desarrollo Económico y Social

Además, respecto a Guanajuato comparado con las demás entidades, se desprende del mismo documento del Coneval lo que sigue:

- En la pág. 65: El estado ha realizado evaluaciones a políticas y/o programas de desarrollo social estatales. **Lugar 24.**

- La normativa estatal establece la publicación de las evaluaciones realizadas. **Lugar 24.**

- En la pág. 73: La normativa estatal establece un área responsable de realizar/coordinar la evaluación de la política y/o de los programas de desarrollo social en el estado. **Último lugar empatado con otros siete estados.**

- En las págs. 78 y 79: Evolución de clics promedio para llegar a información de programas de desarrollo social, evaluaciones e indicadores. En Campeche y Guanajuato se necesitan ocho clics. **Último lugar.**

- En 2021 se dan, en promedio, 4.7 clics para acceder a información sobre evaluaciones, cifra que aumentó 0.4 respecto a 2019. En Durango y Guanajuato son ocho clics. **Último lugar.**

En resumidas cuentas:

1. El mismo Coneval dice que no se explica por qué esas áreas son las responsables de evaluar.
2. Tenemos problemas con las áreas responsables de evaluar.
3. No se informa a la ciudadanía de forma clara sobre las evaluaciones.

Guanajuato no está tan bien cubierto en materia de evaluación, su esquema es confuso y necesita cambios urgentes.

2o. contrargumento. Sobre el apartado de participación ciudadana que desarrolla la propuesta de dictamen, se encuentra un argumento débil, pues la iniciativa de **morena** no habla sólo de la participación

en Consejos sino de la autonomía de quien realiza la evaluación y de la intervención académica, que es un modo específico de participación ciudadana.

La participación social es un valor sostenido por la legislación guanajuatense, pero la modalidad con la que se opera está acotada a solamente opinar, sin garantizar un mecanismo transparente de acción que recoja las propuestas, demandas, orientaciones de las y los guanajuatenses. La que se propone en la iniciativa rechazada es una forma de expresión de una gobernanza activa, respetuosa y colaborativa entre el gobierno estatal, los municipios y la ciudadanía.

Se propone un área técnica, especializada y relativamente independiente pues en la evaluación que opera actualmente el gobierno

estatal es juez y parte en un esquema confuso de evaluación. Se requiere, como existe en otros estados, de un órgano distinto del gobierno. La particularidad de la iniciativa en este terreno parte de la necesidad del perfil técnico de las y los integrantes del ente evaluador, pues deberá estar conformado por académicos y académicas especialistas en la medición de los problemas sociales. La precisión técnica, la solvencia académica y el rigor conceptual son características *sine qua non* para el buen funcionamiento del Comité. No se trata de encontrar personas opinadoras, sino fortalecer la relación fructífera entre academia y tomadores de decisiones

Si se leyó con detenimiento la propuesta de **morena** debe colegirse que no se duplica pues nadie tiene las funciones encomendadas a este nuevo órgano evaluador. Ni la SEDESHU lo hace, ni el IPLANEG, ni ningún otro órgano de gobierno. Si se duplican las instancias evaluadoras como lo dice la propuesta de dictamen **¿dónde están los productos concretos de esa instancia que dicen que existe?**

Insistimos, no se pueden hacer políticas y programas sociales con información de hace 5 años o, como se nos indicó en las respuestas dadas en la reciente glosa del V Informe de Gobierno, “en 2022 no se realizó ninguna evaluación de impacto de la política social”.

3er contrargumento. Hay un error grave de conceptualización en el dictamen: se habla de evaluación de programas y se confunde con la evaluación de políticas. Puede haber salido una buena evaluación de los programas -en caso de que hubiere- pero el órgano que proponemos también abarca la política de desarrollo social, es decir, la lógica de interrelación de programas, acciones e instituciones. Y esto nunca se ha visto en un documento. O puede ser que sí exista, pero como critica Coneval, se encuentra a 600 clics y no pude hallarlo.

Precisamente esta confusión es la que ha llevado a Guanajuato a errar el camino de la política social y a tener escasos resultados en materia de combate a la pobreza.

Lo hemos dicho hasta el cansancio: durante la década pasada se incorporaron más de un cuarto de millón de nuevos pobres en la entidad, y es lo que llevó a León a ser la ciudad con más pobres en el país; si se desea seguir así que se diga con claridad: hacer lo mismo no lleva a resultados diferentes.

Una política es la lógica general con la que se piensa estructurar los programas. La política es el cauce general donde se inscriben acciones, estrategias y programas. Lo que planteamos en la iniciativa es evaluar la política de desarrollo social -distinto a lo que es la política social- que llevaría a cuestionar la política económica también. Ambas, la política económica y la social, son corresponsables de la situación de precariedad en Guanajuato y en los millones de compatriotas que se van a otro lado buscando lo que aquí no encuentran. Esa es la política de desarrollo social que buscamos evaluar, no los programas en individual. La política social, dicen los entendidos, no es la ambulancia que recoge a las y los pobres que produce la economía.

4º contrargumento. Sobre el costo del Comité. Del financiamiento dice el dictamen:

Del análisis realizado a la propuesta de iniciativa, se considera que el iniciante no contempló el impacto presupuestal con los alcances

cuantificables acorde al diseño para la estructura operativa necesaria para el organismo que pretende en su constitución de descentralizado, pues debió tomar como referencia la estructura organizacional y la remuneración de sus plazas, equiparándola con el tabulador de sueldos y salarios del Gobierno del Estado de Guanajuato, dando como resultado un impacto presupuestal anual de hasta \$84.5 millones de pesos, para el desarrollo de sus funciones, por lo que consideramos que no es viable, pues como ya se hizo referencia, las atribuciones en materia de evaluación en la materia ya se encuentran dentro de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Poder Ejecutivo.

En efecto, no la calculamos porque ingenuamente pensamos que esa es tarea del Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, pero no lo hizo, ni porque en la anterior sesión dimos algunos criterios que aminoran el gasto. Dice esta Unidad que se pueden gastar hasta 84.5 millones de pesos anuales. Igual pudo haber dicho hasta 200 millones o 300; ése es el análisis y deslizó información equivocada a esta Comisión. Como no se dice cómo salió esta estratosférica cantidad, supongo que cometió el error de tomar como referencia el presupuesto del Coneval, cuando el Comité propuesto por morena es infinitamente de menor peso administrativo.

Vale decir que en la iniciativa señalamos que para este tipo de iniciativas no debería ser obstáculo el financiamiento público, pues se busca orientar de manera eficiente los recursos propios de los programas correspondientes a la política económica y social de Guanajuato. Y cuando se habla de eficiencia, no es sólo hacer una contabilidad de costo-beneficio financiero, sino el impacto que causan en el bienestar de la población, sobre todo para las y los desplazados del disfrute de los bienes necesarios de cara a una vida digna. Lo necesario, en un gobierno humanista, debe convertirse en posible.

Con conocimiento de causa y considerando la experiencia de prestigiadas instituciones de educación superior vinculadas desde hace años al Conacyt, sostenemos que no se gastaría ni el 6% de los 84 millones señalados por la

Comisión de Desarrollo Económico y Social de este Congreso.

Con estas cuatro argumentaciones se ha mostrado con argumentos técnicos que la propuesta de dictamen es equivocada y que la iniciativa de morena debió aprobarse en sus términos, pues sería muy útil para Guanajuato.

Quien teme a evaluarse sin autocomplacencias, o quien se mira al espejo proclamándose el número uno en todo, no hace sino exhibir su cortedad de miras y evidenciar su desprecio por la condición de pobreza de la gente que espera salir de su miseria.

Las políticas públicas, en especial aquellas concebidas para contribuir al acceso al ejercicio efectivo de los derechos sociales, deberían de partir de un diagnóstico certero que permita diseñar intervenciones adecuadas que puedan implementarse en el país y que tengan como resultado la resolución o mejora de los problemas que les dieron origen. Sin embargo, no se debe perder de vista que toda política, programa o acción es perfectible, que además es deseable que sea lo suficientemente flexible para atender nuevas problemáticas que se presenten en el tiempo y que deben considerar desde su concepción mecanismos de retroalimentación que permitan la mejora continua de las mismas.”

Es en este sentido proponemos la creación de un Cuerpo Académico Evaluador de la Política Social para el Estado de Guanajuato pues las diversas dependencias de la administración pública en la entidad no han desarrollado los mecanismos necesarios para poder evaluar el impacto de las políticas y los programas sociales en favor del desarrollo social de las y los guanajuatenses.

En el contexto reciente de la glosa del V Informe de Gobierno del Lic. Diego Sinhué Rodríguez, a pregunta por escrito del grupo parlamentario de morena, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano aceptó no tener ninguna evaluación de la política social en la entidad. A confesión de parte, relevo de pruebas.

Por otra parte, dentro del trabajo que realizan los municipios en la esfera de su autonomía y de su competencia, es necesario a su vez, analizar y evaluar de forma objetiva el impacto de las políticas y programas sociales. De tal suerte que la creación del Cuerpo Académico Evaluador de las Políticas Sociales para el Estado de Guanajuato se inscribe en la responsabilidad legislativa para dotar de un aparato autónomo, profesional, crítico e independiente que desarrolle, elabore, y genere información confiable para orientar de forma adecuada y pertinente las tareas gubernamentales vinculadas con impulsar y garantizar los Derechos Sociales en el contexto de los Derechos Humanos para cada uno de las y los guanajuatenses dentro de todas las etapas del desarrollo humano de cada persona en su condición y situación específica.

Los argumentos expuestos dan una idea clara de la necesidad de contar con información precisa, suficiente y sólida sobre las acciones de las políticas sociales que se impulsan desde el gobierno del Estado y de contar con elementos, procesos, metodologías e instrumentos que permitan hacer las evaluaciones correspondientes, en donde no se siga jugando a ser juez y parte de procesos en lo que está comprometida la calidad de vida de las personas y sus derechos sociales y humanos de quienes viven en Guanajuato. Por lo que se insiste, que el conjunto de los y la legisladores de la LXV legislatura del Estado de Guanajuato dotemos a Guanajuato de una instancia de Evaluación de las Políticas Sociales y que permita retroalimentar al conjunto de la administración pública, estatal y municipal para el adecuado desarrollo social de la población, y con ello contribuir a uso adecuado de los recursos públicos, a la transparencia, a la rendición de cuentas y poner en los hechos el compromiso de hacer valer la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

La propuesta tendrá los siguientes impactos:

I. **Jurídico.** Se propone reformar la Ley

de Desarrollo Social y Humano para el estado y los municipios de Guanajuato para crear un Cuerpo Académico para auxiliar en la evaluación de la Política Pública del Desarrollo Social y Humano en Guanajuato.

II. Administrativo. Se incorpora formalmente el órgano ciudadanizado, denominado *Cuerpo Académico* con el fin de auxiliar en la evaluación de la Política Pública del Desarrollo Social y Humano en Guanajuato.

III. Impacto presupuestario. El impacto presupuestario no será mayor de cinco millones de pesos, por vía de una convocatoria a universidades y centros de investigación, con lo que se hará un convenio dirigido a orientar de manera eficiente los recursos propios de los programas correspondientes a la política económica y social de Guanajuato.

IV. Social. El beneficio social es múltiple, entre otros, servirá para mejorar el diseño de las políticas públicas dirigidas a la erradicación de la pobreza de conformidad con la legislación mexicana y los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se adicionan las fracciones V y VIII en el artículo 2 y se recorren las subsecuentes; se adicionan las fracciones V, VII y XIII al artículo 9, recorriéndose las subsecuentes; se reforman los artículos 38 y 39, se adicionan los artículos 40 bis, 40 ter, 40 quater y 40 quinquies, todos a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a IV. ...

V. Cuerpo Académico: personas

investigadoras adscritas a universidades y centros de investigación encargadas de la evaluación bianual de la política de desarrollo social y humano en Guanajuato;

V a VII. ...

VIII. Pobreza: Situación en la que las personas tienen al menos una carencia social en los indicadores de rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación, ingreso suficiente para adquirir los bienes y servicios necesarios para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias, cohesión social, y acceso a carretera pavimentada;

IX a XIV ...

Artículo 9. Las políticas públicas...

I a IV.

V. Interdependencia e indivisibilidad: Garantizar que los componentes del desarrollo social y humano están vinculados entre sí, así como que no pueden separarse o dividirse, observando integralmente los efectos que unos causan sobre otros.

VI. Participación social...

VII. Progresividad: A la ampliación de los derechos y sus garantías, así como al incremento gradual de los recursos públicos destinados al desarrollo social y humano;

VIII a XII. ...

XIII. Universalidad: orientación de la política de desarrollo social y humano hacia el acceso de todos los habitantes del Estado al ejercicio de los derechos sociales, al uso y disfrute de los bienes comunes y una creciente calidad de vida.

X. ...

Artículo 38. La evaluación bianual de la política pública estatal de desarrollo social

y humano estará a cargo de la Secretaría, para lo cual dispondrá de los resultados obtenidos por el Cuerpo Académico que evaluará la política social y los programas de gobierno en la materia.

Adicionalmente, la Secretaría determinará la programación de acciones de evaluación adicionales en función de la naturaleza técnica de los programas.

Artículo 39. La evaluación se realizará sobre la política pública estatal de desarrollo social y humano encaminada a conocer su operación, **resultados e impactos, así como la pertinencia de los programas sociales en la materia.**

Artículo 40 Bis. La Secretaría deberá realizar bianualmente una convocatoria bajo el principio de máxima publicidad para que, las universidades y centros de investigación capaces de conformar el Cuerpo Académico, presenten propuestas conceptuales, metodológicas y económicas orientadas a cumplir los objetivos de evaluar los resultados e impactos de la política de desarrollo social y humano, así como la pertinencia de los programas sociales en la materia.

Artículo 40 Ter. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Social y Humano decidirá la universidad o centro de investigación que presente la mejor propuesta de evaluación.

Artículo 40 Quater. El Cuerpo Académico estará adscrito a la universidad o centro de investigación al que se asigne la realización de la evaluación bianual.

Todas las personas que formen parte del Cuerpo Académico deberán contar con formación de posgrado en algún área de las ciencias sociales o humanidades, pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores, y acreditar experiencia de investigación en materia de políticas públicas o desarrollo económico y social.

Artículo 40 Quinquies. El Cuerpo Académico generará un reporte de resultados de la evaluación que deberá entregarse a la Secretaría, a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, y al Congreso del Estado.

Adicionalmente, el reporte se publicará en los sitios oficiales de estos órganos públicos.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 18 de abril de 2023

Dip David Martínez Mendizabal
Grupo Parlamentario de Morena

- **La Presidencia.-** Enseguida se solicita al diputado David Martínez Mendizabal dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa correspondiente al punto 9 del orden del día. ELD 478/LXV-I

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputado David Martínez Mendizabal

Tengan muy buenos días compañera presidenta, Mesa Directiva, compañeras que nos acompañan el día de hoy bienvenidos bienvenidas y creemos en el Grupo Parlamentario de Morena que el tema que toca esta iniciativa es toral para Guanajuato, es sobre pobreza, eh, porque afirmamos con conocimiento de causa y documentado que el gobierno de Guanajuato diseña y gestiona e implementa programas y políticas sociales que lamentablemente no se evalúan y

creo que esto ya está fuera de discusión porque la quinta glosa del informe del gobernador Diego Sinuhé a pregunta expresa por transparencia solicitamos la evaluación de la política social en 2022 y nos dijeron que no existe, vuelvo a repetir el propio gobierno estatal dice, que la evaluación de la política social no se encuentra y no existe. entonces toda discusión que nos vengan a hacer sobre indicadores, sobre programas evaluados, pues cae por peso porque el propio gobierno dice que no existe y entonces venimos a proponer cómo se puede suplir ese hueco tremendo que se tiene en las políticas públicas en Guanajuato, sobre todo porque la evaluación está ligado a los derechos fundamentales de la población la transparencia y la rendición de cuentas y además si ustedes no están informados e informadas de qué impacto tienen los programas sociales con un presupuesto de casi 3 mil millones de pesos si no se sabe si están dándole al objetivo por los cuales están creados pues como cómo pueden asegurar que están bien las cosas aquí en nuestro estado no tienen manera de afirmarlo, demás la forma de cómo se establece la participación de parte del gobierno estatal es una simulación porque la participación relacionada con programas sociales es simplemente de consulta y nosotros consideramos que hay otras estrategias de participación mucho más de alto nivel y más directas.

- La prueba es el día de lo que ocurrió el día de ayer en la Comisión de Derechos Humanos el día de ayer el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional votaron para que no hubiera participación de los organismos de la sociedad civil en el informe del procurador de derechos humanos a propuesta de morena había un diálogo con su nombre sociedad civil y que el procurador viniera a presentar su informe y votaron en contra no quieren escuchar a la gente porque tienen miedo de la realidad.

- Entonces con esta propuesta que vengo a presentar suplimos ese elemento y debo decir que el año pasado yo presenté una propuesta similar, no igual, similar para

que hubiera un consejo evaluador de la política social en Guanajuato me la rechazaron y me la rechazaron con cuatro argumentos que son inverosímiles y quiero hacer un resumen de eso en las motivación de la propuesta que presenté lo van a leer y ya está publicada en el página oficial del congreso, van a ver van a leer, las falacias fue rechazada la iniciativa el año pasado simplemente quiero hacer un resumen, y dirán pues qué tiene que ver la evaluación con el bienestar de Guanajuato pues precisamente porque Guanajuato ha producido 450 mil pobres en 10 años más y si atendemos a las evaluaciones que ha realizado el CONEVAL podemos observar que en 2016 había 257 mil personas en pobreza extrema y en el día de hoy, hay más personas en esta en esta situación, que en mi 2016 había 2 millones 489 mil personas en pobreza y el día de hoy suman 2 millones 649 mil, es decir casi 160 mil más, entonces de eso se trata de ver que las cosas que hace el gobierno sirvan y no se encubran con cambios en las direcciones de las SEDESHU y de otras instituciones o que vengan a decirnos discursos faraónicos, de esto se trata esta propuesta y decía que nos rechazaron hace un año con falacias, lo que nos dicen para rechazarnos, o nos rechazaron esta propuesta fue lo siguiente: El gobierno de Guanajuato está bien evaluado por CONEVAL, pues no, le envíen el documento de CONEVAL que se llama diagnóstico del avance en el monitoreo y evaluación de las entidades federativas 2021 y citó textualmente, en los criterios para el establecimiento de la responsable de coordinar realizar la evaluación Guanajuato sacó a 5 de 10 si, reprobado, como en la escuela, cuando uno saca 5, 4, 3, 2, 1, pues está reprobado, en la página 65 dice el estado ha realizado evaluaciones políticas y programas de desarrollo social estatales lugar 24, la norma estatal esta vez en la publicación de las evaluaciones realizadas lugar 24, la normativa estatal establece un área responsable último lugar empatado con otros 7 estados y así entonces no es verdad que haya sido bien evaluado por CONEVAL el segundo argumento que nos dijeron es que ya había la participación de

la sociedad civil en la evaluación de la política social lo cual no es cierto, porque el consejo que establecido en la SEDESHU simplemente el consejo aconseja llamadas a misa pues uno puede opinar pero si no se consideran no tiene ninguna fuerza argumentativa y una fuerza legal, la opinión de la sociedad civil, pues se queda ahí entonces no es verdad, no es verdad, si alguien cree que este consejo no es necesario que nos enseñen los documentos por los cuales está evaluada la política de desarrollo social ya dije el propio gobierno dice que no los tiene que ni IPLANEG, ni SEDESHU, más que IPLANEG que es el organismo que por ley debería ser la evaluación no pues no lo hace.

- El tercer argumento con el que nos rechazaron la propuesta es son otros 2 argumentos y ya confunda, hoy un tiene un grave problema de conceptualización porque confunden políticas con programas siempre que discutimos en algún asunto de exhorto este asunto nos dicen, han sido evaluados ya los programas, no de lo que estamos hablando es de la política, son 2 conceptos diferentes políticas sociales distinto a programa social una política es la visión general con la que se piensa estructura de los programas la política es el cauce general donde se inscriben acciones estrategias y programas lo que planteamos en la iniciativa es evaluar la política de desarrollo social ya vimos que el desarrollo sea en Guanajuato, pues no está bien, no está bien, ocupamos el primer lugar en pobreza en ciudades con León, León es la ciudad con más pobreza en el país ganamos 3 lugares este en 2015 ocupamos el cuarto lugar en pobreza León y ahora estamos en primer el número de pobres, es decir, lo que se si avanzamos como ser más pobres y el estado de Guanajuato.

Y el cuarto argumento por el que nos rechazaran, es el costo del comité, nosotros propusimos que el la unidad de finanzas públicas del Congreso del Estado pudiera ser una evaluación de lo que costarían estar propuesta y no respondió que costaba 64 millones qué es lo que hizo la Unidad de Finanzas que a nosotros

ingenuamente pensamos que iban a calcular bien el costo de este comité, qué es lo que hizo pues dijo es que el CONEVAL, cuesta 64 millones entonces en Guanajuato va a costar 64 millones, pues no, no es lo mismo el CONEVAL federal que se encarga de evaluar toda la política social de todo el país a un estado como Guanajuato.

- La propuesta que hoy presentamos no rebasa los 5 millones de pesos cada dos años, entonces la Unidad de Finanzas lo que hace, es descalificar, yo no sé si hubo alguna orden no se aceptar o de calcular, de esta manera el costo de la propuesta, pero es falso, no va a costar, 64 millones de pesos, si no va a costar ni la décima parte de esto que está sucediendo, entonces la propuesta que venimos a presentar que venimos a presentar es la constitución de un cuerpo académico evaluador de la política social para el estado de Guanajuato pues las diversas dependencias de la administración pública no han desarrollado los mecanismos necesarios para poder evaluar el impacto de las políticas y los programas sociales en favor del desarrollo social de las y los guanajuatenses el cuerpo académico podrá hacer las evaluaciones correspondientes en donde no se siga jugando a ser juez y parte de procesos en lo que está comprometida la calidad de vida de las personas y sus derechos sociales por lo que se insiste que el conjunto de las y los legisladores de la 65 legislatura del Estado de Guanajuato estamos obligados a dotar de Guanajuato a Guanajuato qué instancia de evaluación de las políticas sociales y permite retroalimentar al conjunto de la administración pública, lo que se trata es de un comité académico, formar un comité académico y con un cuerpo académico esa es la palabra exacta que maneja ese que se manejan del lenguaje de la investigación y de la política pública y de los criterios del CONACYT, cuerpo académico en desigualdad social, cuerpo académico en política pública, cuerpo académico en derechos humanos es el nombre oficial que maneja el CONACYT lo que queremos es que hay un cuerpo académico de evaluación de la política social eh que tendría las siguientes

características por lo que lo quiero dejar bien claro no es sustituir SEDESHU es alimentar con información dura fundamentada y basada en la realidad los programas de la SEDESHU es más lo que estamos proponiendo es que este consejo académico este cuerpo académico le dé los resultados al propio consejo de la SEDESHU para que tome decisiones.

- Entonces en qué consiste la propuesta en hacer una convocatoria para que participen universidades a nivel nacional que cuentan con cuerpos académicos en el área hay muchos la UNAM por supuesto la UAM el Colegio de México eh la Universidad de Guanajuato, las Universidades Privadas del Estado de Guanajuato la Universidad Autónoma de Sinaloa, es decir, hay muchas universidades nacionales que con gusto que en 4 O 5 millones se podrían financiar esta investigación podrían concursar, el propio consejo de la SEDESHU decidiría cuál es la mejor propuesta y echar a andar cada 2 años una evaluación de los programas y la política social en Guanajuato.

- Entonces sería una convocatoria en la que participarían universidades a nivel nacional y ya decía yo que en el lenguaje de la investigación se llaman cuerpos académicos todas las personas que formarán parte del cuerpo académico que ganara convocatoria deberán contar con formación de posgrado en un área de ciencias sociales y humanidades pertenecer al sistema nacional de investigadores y acreditar experiencia de investigación en materia de políticas públicas o desarrollo económico y social.

- Voy terminando presidenta la convocatoria será procesada por el consejo de la SEDESHU y se generará un reporte de resultados de la evaluación que deberá entregarse a la Secretaría a la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Congreso del Estado y darse a conocer bajo el principio de máxima publicidad el costo del proyecto no va a rebasar 5 millones de pesos, es muy

importante esto, miren actualmente no se sabe si no hay más pobreza en Guanajuato, producto de los programas sociales que implanta el gobierno federal que también impactan en que la pobreza no vaya para arriba porque es un subsidio directo monetario a las clases más desprotegidas de este país y no se sabe si no está peor Guanajuato por la influencia, del positiva del gobierno federal con sus programas sociales por lo que hace la SEDESHU o qué tanto juega el aporte que hacen las y los migrantes en la contención de la pobreza en Guanajuato no lo sabemos, no lo calculamos, no hay información al respecto, entonces esta propuesta que traemos, es para fortalecer la política pública en favor de la gente pobre en Guanajuato.

- Es todo presidente muchas gracias.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 107 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Damos cuenta de la presencia de las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo y Susana Bermúdez Cano.

- Y esta presidencia da la más cordial bienvenida a ciudadanos del municipio de Guanajuato invitados por la diputada Hades Berenice Aguilar, bienvenidas, bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**²⁴

²⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato Presente.

Diputada **Alma Edwiges Alcaraz Hernández**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de **iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La corrupción puede entenderse como el conjunto de acciones u omisiones relacionadas con el uso inadecuado de recursos públicos para favorecer a un interés particular²⁵. En este sentido, la corrupción representa además una conducta violatoria de los principios democráticos y tiene una repercusión importante sobre la disponibilidad, calidad y accesibilidad de bienes y servicios vinculados a los derechos humanos.

Así, todo el orden normativo en materia de rendición de cuentas ocupa un lugar relevante para disuadir los posibles actos de corrupción en el servicio público y, de este modo, salvaguardar los bienes y recursos públicos.

Los sistemas modernos de rendición de cuentas se componen de un conjunto de mecanismos institucionales que coaccionan a los servidores públicos a informar y responder frente a la ciudadanía acerca de sus actos, además posibilitan la verificación del apego a la legalidad y de los resultados producidos en el ejercicio del poder por parte de los servidores públicos²⁶.

En este sentido, el Poder Legislativo representa una de las instituciones más relevantes para el correcto funcionamiento de los sistemas de rendición de cuentas, pues entre sus funciones principales se encuentra la de vigilar y fiscalizar el presupuesto público²⁷; es decir, tienen la atribución del control

político y presupuestal de las actividades del Estado, con la finalidad de asegurar la correcta implementación de los principios de legalidad y el adecuado ejercicio del poder. En el caso mexicano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, la administración de recursos públicos debe llevarse a cabo bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Actualmente los poderes legislativos, tanto nacionales como subnacionales de las democracias contemporáneas, llevan a cabo la función de vigilancia y fiscalización mediante organismos técnicos denominados Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), los cuales suelen tener autonomía técnica y de gestión. En el caso del Estado de Guanajuato, la EFS con la que cuenta el Poder Legislativo Estatal es la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato (ASEG).

²⁵ Pastrana Valls, A. (2019) *Estudio sobre la corrupción en América Latina*. Pág. 16.

²⁶ McLean, I. (1996). *The Concise Oxford Dictionary of Politics*, Oxford University Press. Pág. 1.

²⁷ Bolaños Cárdenas, L. (2016). *El Poder Legislativo Federal*. México: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Pág. 108.

Sin embargo, la existencia de la institución

San Luis de la Paz	07/06/2017	13. Equipamiento de patrullas	\$12,000.00	
Villagrán	12/07/2017	4. Gastos por comprobar	\$679,931.00	
Coroneo	23/11/2017	3. Jorge Montoya Hernández	No se dictaminó daño	
Pénjamo	30/11/2017	7. Apoyos	\$24,744.00	
Tierra Blanca	14/12/2017	6. Asesoría contable y administrativa	6. No se dictaminó daño	
		7. Actividades contratadas	7. No se dictaminó daño	
Jerécuaro	15/06/2018	8. Bodega en comodato	\$199,960.00	
Jerécuaro	29/06/2018	12. Contratación de personal	No se dictaminó daño	El hecho cometido no constituye delito.
Pueblo Nuevo	30/07/2018	5. Depósito de la recaudación de ingresos - caja general	\$119,071.44	
S.M.A.P.A.S. Salvatierra	10/04/2018	8. Ingresos por servicios	\$8,399.00	
S.M.A.P.A.S. Salvatierra	10/04/2018	15. Soporte documental	\$444,202.00	

fiscalizadora no garantiza por sí misma su correcto funcionamiento, por esta razón el marco normativo que regula dicha actividad es fundamental para garantizar que los procesos de fiscalización se realicen con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de forma que se proteja en todo momento el bien público de los posibles actos de corrupción.

Desde el Grupo Parlamentario de MORENA hemos señalado en varias ocasiones las deficiencias o áreas de oportunidad que se identifican en la actividad de la Auditoría Superior del Estado, y con la intención de subsanar dichas deficiencias hemos presentado propuestas para fortalecer la actividad fiscalizadora.

En este orden de ideas, una de las deficiencias que hemos identificado es que, actualmente, el auditor superior no tiene la atribución de impugnar las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa en cuanto a denuncias presentadas por la ASEG ante dichas instancias.

Así, la necesidad de ampliar los alcances y herramientas con las que cuenta la ASEG para llevar a cabo sus labores de fiscalización se reforzó recientemente con la entrega del Informe de Labores 2022 de la ASEG a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, en el cual se señaló el archivo de 25 carpetas de investigación abiertas por denuncias que la ASEG interpuso ante la Fiscalía General del Estado.

Desde MORENA, mediante oficio se solicitó a

Sujeto de fiscalización	Fecha de la denuncia	Causa de la denuncia	Monto relacionado	Razones para el no ejercicio de la acción
San Luis de la Paz	12/06/2014	2.1.6 Sueldos	\$46,812.00	Los hechos no son constitutivos de delito
		2.3.1.3 Suministro de combustibles, 2.3.1.4 Mantenimiento de vehículos 2.3.1.5 Eventos		
San Luis de la Paz	07/07/2015	2.1.5 Liquidaciones	\$6,989.71	Los hechos no son constitutivos de delito
Santiago	5-Aug-15	2.3.1 Inventario del parque vehicular	2.3.1 \$124,276.77	Los hechos no son constitutivos de delito
Jaral del Progreso	04/05/2016	7. Celebración del día del Maestro. Incisos A) y B)	No se dictaminó daño	Por cumplimiento de MASC, se resolvió la controversia
Pénjamo	17/05/2016	5. Gastos actividades culturales	\$10,000.00	
San Felipe	02/06/2016	1. Multas de tránsito	\$9,977.00	El hecho no se cometió
Santiago Maravatío	01/07/2016	2. Cobros de impuesto predial	\$9,212.16	
San Miguel de Allende	19/06/2017	23. Vehículos no oficiales	\$109,915.81	
San Miguel de Allende	30/06/2017	60. Proyecto Ejecutivo del parque lineal, en la ciudad de San Miguel de Allende Guanajuato, contrato DOPM-CPSROP-FED/054-092013 Punto 5	\$626,400.00	
Tarimoro	07/06/2017	22. Soporte documental de pagos al IMSS	\$31,066.84	

la Comisión de Hacienda y Fiscalización que el Auditor Superior, Javier Pérez Salazar, diera más detalles sobre los casos denunciados y archivados.

Derivado de lo anterior, se tiene que se dio el archivo de los siguientes casos:

Fuente: linformación proporcionada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con modificaciones propias.

Entre las anteriores 25 carpetas, se encuentra el caso particular de una denuncia que la ASEG presentó ante la Fiscalía el 4 de octubre de 2018 por hechos de corrupción derivados de la auditoría específica realizada al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra (SMAPAS).

Dicho caso tiene lugar al cierre de 2018, cuando la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato denunció un posible fraude, pues se pagaron 444 mil pesos al proveedor de nombre Gerardo González Palmerín sin razón alguna, pues no existe contrato ni evidencia de las labores supuestamente realizadas.

En su denuncia, la ASEG señaló diversas actividades de investigación realizadas, de las cuales se deriva que nadie en la administración pública municipal era capaz de señalar los trabajos o razones por las cuales se le pagó a González Palmerín, mucho menos probar que se haya realizado algún trabajo para beneficio público.

Incluso, la ASEG señaló que, por la opacidad en el manejo de recursos públicos observados, existe la posibilidad que servidores públicos hayan dispuesto de la cantidad observada para su beneficio personal.

Poder Ejecutivo (Revistas SECTUR)	07/12/2019	012 Contrato SECTUR/113/2017	\$8,000,000.00	Los hechos no son constitutivos de delito
Poder Ejecutivo (Pólizas de seguros de gastos médicos no vigentes)	09/12/2019	004 Aportaciones de seguros	\$20,000.00	Los hechos no son constitutivos de delito
Romita	08/01/2019	Observación Núm. 001 Panteón "La Purísima"	\$0.00	El hecho no constituye delito.

En este caso particular, estuvo implicado un gobierno emanado de Acción Nacional, y cabe señalar que ante la imposibilidad de la ASEG para recurrir en la cómoda determinación que tuvo la Fiscalía de archivar el caso, una regidora de la oposición solicitó al actual Ayuntamiento de Salvatierra

que se impugnara el archivo, sin embargo, el ayuntamiento con mayoría panista, en un principio se negó a llevar a cabo la impugnación. Si bien, actualmente ya procedieron a recurrir en la determinación, la falta de voluntad inicial nos habla de que se trató, sobre de una decisión por presión.

Otro de los casos que llama la atención es el archivo de la denuncia que la ASEG presentó en 2018, que se desprende del proceso de fiscalización relativo a la Revisión de Cuenta Pública 2017 practicada al Poder Ejecutivo del

Estado de Guanajuato. En este caso particular, la ASEG denunció que el Poder Ejecutivo no acreditó la realización de una campaña publicitaria contratada por la Secretaría de Turismo a la empresa *International News Media LLC* por un importe de 8 millones de pesos.

Dicha campaña publicitaria consistiría en la promoción del Estado como destino turístico en espectaculares y en revistas en algunas ciudades del extranjero; sin embargo, durante el proceso de fiscalización, solo se identificó el contrato, pero no se ubicó evidencia que corroborara el cumplimiento de la campaña publicitaria y las pruebas identificadas resultaron inconsistentes. Asimismo, la ASEG identificó una triangulación comercial en el proceso, y la catalogó como un factor de riesgo.

Lamentablemente, ambos casos fueron archivados sin precisar razones y sin que la ASEG contara con las atribuciones necesarias para impugnar dichas determinaciones.

Los anteriores son solo algunos ejemplos de los casos que fueron archivados y en los cuales la ASEG no puede intervenir, por lo tanto, el riesgo de que queden impunes es latente, pues se depende completamente de las instituciones fiscalizadas que pueden impugnar, es decir que tienen acreditada la calidad de víctima en los casos.

La preocupación es legítima, pues el mismo Auditor reconoció, durante su intervención en la sesión de Comisión de Hacienda, que la ASEG no les da seguimiento a los casos

archivados, y mencionó que considera deseable que se le reconozca la atribución para poder impugnar las determinaciones de la Fiscalía y participar en los procesos judiciales.

Por lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de Morena consideramos necesario establecer la atribución de impugnar las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa. Esta atribución ya se contempla en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para el titular de la Auditoría Superior de la Federación, por lo cual consideramos necesario que el auditor superior local tenga una herramienta homóloga.

Finalmente, de ser aprobada, la presente iniciativa tendrá el siguiente impacto, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se adiciona una fracción XX Bis, recorriéndose en su orden las subsiguientes, del artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La presente iniciativa no tiene un impacto administrativo inmediato.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no tiene un impacto presupuestario inmediato.

IV. Impacto social: Mediante la presente iniciativa se fortalece el sistema de rendición de cuentas local y las actividades de fiscalización encomendadas por el Congreso a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con lo cual se contribuye a mejorar el combate a la corrupción y se atacan los problemas derivados de dicho fenómeno, impulsando la generación de bienestar y valor público en la entidad.

Por lo anterior, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción XX Bis al artículo 87 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 87. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

I a XX...

XX Bis. Impugnar las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa respecto a los casos derivados de denuncias presentadas por la Auditoría Superior;

XXI a XXIX. ...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Guanajuato.

Segundo. - La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato contará con 20 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para ajustar su reglamento en materia.

Guanajuato, Gto., 23 de Marzo de
2023

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández**
Grupo Parlamentario de MORENA

- **La Presidencia.**- A continuación se solicita la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa mencionada en el punto 10 del orden del día. **ELD 479/LXV-I**

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar de la iniciativa en referencia)



Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- Diputados público que nos acompaña, medios de comunicación, eh, vengo a presentar a esta tribuna una iniciativa para adicionar una fracción en el artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, debemos recordar que la corrupción se entiende como todas aquellas acciones u omisiones en el uso de recursos públicos para favorecer el interés personal por esto la corrupción beneficia a algunos privados y solamente algunos no a todos a costa de la mayoría pues tiene la repercusión directa sobre la disponibilidad calidad y accesibilidad de bienes y servicios que el estado debe prestar y garantizar a los ciudadanos, es decir, no termina de entregársele lo que les pertenece a los ciudadanos porque se queda en las manos de unos cuantos en este sentido la rendición de cuentas constituye un eje fundamental para que los servidores públicos puedan informar y transparentar la legalidad en el manejo de los recursos públicos es ahí donde entra justamente el poder legislativo ya que a través de la auditoría superior del estado es que se encarga de vigilar de fiscalizar el uso del presupuesto público, es decir, el dinero de los impuestos que pagamos todas y todos en el momento en que se está consumiendo cualquier cosa, desafortunadamente como hemos visto una y otra vez la sola existencia de dicha institución fiscalizadora por desgracia no ha garantizado la eficiencia y la eficacia de los procesos de la fiscalización de la revisión de cómo se gasta pues el dinero de los recursos públicos y se comportan los servidores públicos ante posibles actos de corrupción a lo largo de la presente legislatura el grupo

parlamentario de morena ha presentado diversas iniciativas para atender las deficiencias y áreas de oportunidad que tiene la legislación para construir una auditoría que le sirva a Guanajuato una Auditoría Superior del Estado que sirva una de las deficiencias más importantes que hemos identificado surgió en el último informe de labores que presentó el Auditor Superior del Estado presenta una un informe y ahí a pregunta muy expresa del Grupo Parlamentario de Morena, de Morena este reconoció que tiene la incapacidad legal para impugnar de las determinaciones de la Fiscalía General del Estado, en especial de la fiscalía especializada en combate a la corrupción y con todos los temas también que se presentan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en cuanto, a denuncias presentadas por la propia auditoría ante dichas instancias.

- Es absurdo pues que la Auditoría Superior del Estado realice todo un proceso de revisión del uso de los recursos públicos y que al denunciar la posible comisión de delitos relacionados con actos de corrupción las autoridades penales decidan desestimar las denuncias y proteger al funcionario público corrupto, sin que la Auditoría Superior del Estado puede impugnar tales resoluciones ante los tribunales competentes, es decir, la Auditoría Superior del Estado en su informe de labores 2022 señaló que existían 25 carpetas de investigación ¿que son las carpetas de investigación? dentro de la Auditoría Superior dentro de la fiscalización hay varios niveles para ir determinando los delitos y ver si se van arreglando por así decirlo las observaciones que se van generando.

- Número uno está la recomendación la Auditoría Superior del Estado cuando encuentra algo irregular genera una recomendación, si esta recomendación fue realizada se continúa con el siguiente paso, el siguiente paso, si no fue arreglada, perdón, continúa con el tema de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria que es los famosos prats vamos a suponer que esto no se arregló en este tema sigue el siguiente nivel que son los pliegos de

observaciones no se arregla con el pliego de observación sigue la denuncia de hechos que se presenta ante la fiscalía especializada de delitos contra la corrupción para este caso hubo 25 casos, 25 casos que se presentaron en denuncias de hechos ante la fiscalía anticorrupción y resulta que de estos 25 casos la fiscalía determinó que en ningún caso había hechos de corrupción y que todo estaba perfectamente, bien, ¿sí? aquí tenemos los resultados (presenta grafica) los hechos no son constitutivos de delito, los hechos no son constitutivos de delito, y así nos podemos ir en cada uno de estos casos, es decir, se cometieron la Auditoría Superior del Estado los detectó actos de corrupción y cuando llegan a la fiscalía, la fiscalía, no, no son este, objetos de delito no, no, son constitutivos de delito y cuando se le pregunta la auditoría oyes y porque tú no hiciste nada, ante esta situación, pues porque no tengo las facultades, nos dijo, literal, no tengo las facultades, la Auditoría Superior de la Federación, si tiene las facultades, la Auditoría Superior de la Federación tiene la facultad de, decir haber, haber, como que no, no estás haciendo constitutivos de delito pero la Auditoría Superior del Estado no tiene la facultad, sí, entonces de que se trata en el 2018, pues se presentó la denuncia, vamos a presentarles algunos casos, no para, ejemplificarlo, presento una denuncia, de hechos por corrupción en una auditoría específica, realizada al sistema municipal de agua potable y alcantarillado de Salvatierra que descubrieron aquí, se pagaron 444, mil pesos a un supuesto proveedor llamado Gerardo González Palmerin sin que existiera un solo contrato o evidencia de que realizó las labores la administración pública a diferencia de la administración privada tú no puedes realizar ninguna acción, de una acción de una contratación de algún servicio oh hacer alguna compra de algo sin que no haya de por medio contrato, este contrato nunca existió, que existió nunca se firmó y cuando se les pregunta y se hacen las investigaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado ningún servidor público pudo acreditar que esos 444 mil peso terminaron gastados o ejecutados en tal obra o que se había adquirido algunos

bienes nadie pudo acreditar que ese recurso, que ese dinero, pudo haber sido utilizado en algo, es decir, un robo este abierto sin mayores este tapujos pues no, y cuando llegue el caso, este caso llega a la fiscalía pues la fiscalía dice no hay delito que perseguir, ustedes podrían creer algo así.

- En las investigaciones bueno pues ningún servidor público fue capaz de señalar los trabajos realizados por dicho proveedor, nadie sabe, nadie supo, y en este caso con las pruebas que aportó la Auditoría Superior del Estado la Fiscalía se atrevió a decir que no había delito que perseguir.

- Un segundo ejemplo en la cuenta pública 2017 el Poder Ejecutivo la Auditoría Superior del Estado descubrió que la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Turismo que fue un paso por muchos escándalos esta secretaría contrató a una empresa extranjera para realizar una campaña de promoción turística del estado en el extranjero por 8 millones de pesos sin que se haya encontrado evidencia alguna de dicha campaña no solo eso sino que también detectó una triangulación comercial con lo con la que desaparecieron los 8 millones de pesos se dijo que se iba a promocionar en Estados Unidos, al Estado de Guanajuato y resulta que cuando se pidió la evidencia tuvieron el descaro de en una revista pegar, literal, pegar por encima, un anuncio y decir aquí está la evidencia como si estuviera anunciado en una espectacular pero que no estaba sino que estaba pegado sí o sea fue una cosa sumamente burda, hubo muchas este publicaciones al respecto realmente y aparte se descubrió la triangulación, es decir, empresas fantasmas se descubrieron en este caso y ¿saben que dijo la fiscalía anticorrupción? que no había delito que perseguir.

- En ambos casos en los 2 muy emblemáticos la fiscalía simplemente como les repito desestimó las denuncias archivó los expedientes y quedaron impunes los delitos de corrupción y ya no se puede hacer algo más pues la Auditoría Superior no tiene facultades de impugnar dichas determinaciones que eso es lo que

queremos meterle con esta iniciativa que tenga la posibilidad la Auditoría Superior del Estado de impugnar lo que la fiscalía dice, que no existe, y que no hay delito, pues que la auditoría que es la que presentó las denuncias pueda pelear y decir fijate que sí, sí, hay un delito que perseguir y aquí están las pruebas, en ambos casos el propio auditor perdón, reconoció ante la Comisión de Hacienda que ellos no le dan seguimiento a los casos archivados por la Fiscalía e incluso reconoció la necesidad de poder tener la atribución de participar en los procesos judiciales que no se le permite.

- Por todo lo anterior compañeras, compañeros, público que nos acompaña, medios, la iniciativa que en este momento presento pretende darle atribuciones a la Auditoría Superior del Estado para impugnar lo que determina malamente la fiscalía, la fiscalía, especializada en combate contra la corrupción y a las determinaciones del Tribunal de Administrativo.

- Por último debemos considerar en la reflexión de la iniciativa propuesta que esta atribución ya se encuentra en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación lo que les decía hace al rato para el titular de la de la Auditoría Superior de la Federación, el Auditor Superior de la Federación puede impugnar las determinaciones que haya realizado la fiscalía anticorrupción en el estado la Auditoría Superior del Estado no puede impugnar las determinaciones de la fiscalía anticorrupción por eso es importantísimo, es imperioso entonces, que nuestro auditor por lo menos tenga las mismas herramientas que ya tiene el Auditor Superior de la Federación.

- Es cuanto a diputada presidenta.

- Muchas gracias diputada.

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos

Constitucionales con fundamento en los artículos 112 fracción uno y 111 fracción 15 así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidenta.-** Damos la más cordial bienvenida de parte de la presidencia a los comerciantes que nos acompañan de León de la Línea de Fuego, sean todas y todos ustedes bienvenidos, muy buen día.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI BIS, AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XVI BIS, AL ARTÍCULO 12 Y UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.** ²⁸

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato** y 167, fracción II de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de adiciones a los artículos 3; 12 y 20 de **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de**

Guanajuato, lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los análisis en materia económica han puesto énfasis en la relevancia que las tasas de crecimiento tienen sobre condiciones sociales,²⁹ sin embargo, es importante profundizar el análisis en los efectos colaterales que esto conlleva.

En el diagnóstico sobre los efectos del crecimiento económico existe una literatura extensa.

Rodrik (2018) quizá sintetice esa aproximación: *“Historically nothing has worked better than economic growth in enabling societies to improve the life chances of their members, including those at the very bottom”*.³⁰

Esta conceptualización también se observa en Lustig (2004)³¹ y en análisis de países en lo particular. Por ejemplo, Bhagwati y Panagariya presentan cifras detalladas sobre la relevancia del crecimiento económico en el combate a la pobreza.³² Asimismo, se han realizado diversos análisis para vincular los niveles de elasticidad que existen entre crecimiento económico y disminución de la pobreza con resultados que son indicativos de los efectos de reformas

que promueven políticas enfocadas en el aumento de la productividad.

Estas referencias pretenden ser sólo indicativas respecto al análisis para entender la importancia de contar con reformas que impulsen estrategias de crecimiento económico, las cuales, se estiman determinantes para la disminución de condiciones de pobreza, a fin de considerar estrategias de contención o mitigación que permitan atender brechas sociales que generen políticas de crecimiento económico.

Sin embargo, los efectos colaterales de las políticas de crecimiento es una materia en la que se ha puesto énfasis recientemente a fin de considerar estrategias de contención o mitigación que permitan atender brechas sociales que generan políticas de crecimiento económico.³³

Simon Szreter refiere: *“fast economic growth entails environmental, ideological, social, administrative, and, above all, political disruption. If there is no successful political and administrative response to these challenges, then the “four Ds” of disruption, deprivation, disease, and death may all ensue”*³⁴.

Como parte de su programa de acciones legislativas, el grupo parlamentario de Acción Nacional ha señalado que el desarrollo social se centra en la necesidad de poner en primer lugar a las

el crecimiento económico contribuye a reducir la pobreza monetaria... tanto la teoría como los resultados empíricos demuestran que el crecimiento económico reduce la pobreza”.

³² Véase: Bhagwati, Jagdish and Panagariya, Arvind, 2013. *Why Economic Growth Matters*, Public Affairs.

³³ Nguyen Thi Minh Thoa, Nguyen Xuan Thanh, Nguyen Thi Kim Chuc and Lars Lindholm, 2013. “The impact of economic growth on health care utilization: a longitudinal study in rural Vietnam”, *International Journal for Equity in Health*, presentan análisis en el caso del sector salud: **“The economic growth is widening the gap between rich and poor people in many aspects...”**

³⁴ Simon Szreter, 1997. “Economic Growth, Disruption, Deprivation, Disease, and Death: On the Importance of the Politics of Public Health for Development”, *Population and Development Review*, Vol 23, 4.

²⁹ En esta materia la literatura es abundante. Los diagnósticos de la OCDE son indicativos: OCDE, 2011. “Building jobs and prosperity in developing countries”. Department on International Development: “Growth can generate virtuous circles of prosperity and opportunity. Strong growth and employment opportunities improve incentives for parents to invest in their children’s education by sending them to school. This may lead to the emergence of a strong and growing group of entrepreneurs, which should generate pressure for improved governance. Strong economic growth therefore advances human development, which, in turn, promotes economic growth.”

³⁰ Rodrik, Dani, 2007. *One Economics, Many Recipes. Globalization, Institutions and Economic Growth*. Princeton University Press, p. 2.

³¹ Lustig, Nora, 2004. “Crecimiento Económico y reducción de la pobreza”, en Boltvinik, Julio y Damián Araceli, 2004. *La Pobreza en México y el Mundo*. P. 88 y 92 **“es, sin duda, un dato de todos conocido, que**

personas en los procesos de desarrollo, para que en el transcurso del tiempo, se dé el mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, seguridad social, empleo, salarios, principalmente, y se abatan progresivamente las causas de vulnerabilidad.

En consecuencia, esta iniciativa pretende establecer instrumentos legislativos que articulen las estrategias económicas con los objetivos de la política social para colocar en el centro de las decisiones el bienestar de las personas.

Es claro que las políticas que se han enfocado en promover estrategias para aprovechar economías de concentración en el sector de la manufactura o en la agroindustria, tienen ventajas relevantes: permiten aprovechar rendimientos crecientes a escala, vinculan cadenas de producción, articulan mercados, profesionalizan unidades económicas, fomentan la formalización laboral, además de que promueven la articulación de programas de formación entre la educación media superior y superior, con las exigencias del mercado laboral.

Sin embargo, estas estrategias también presentan retos y desafíos en términos económicos y sociales.³⁵

Proyectos económicos pueden modificar el hábitat en los que estos se desarrollan por las exigencias de recursos naturales que conllevan, las modificaciones en las políticas de suelo, las exigencias de capital

humano y, las demandas por diversos servicios públicos que generan.

Sus implicaciones pueden extenderse a regiones que superan las demarcaciones de un municipio por lo que se requieren acciones transversales entre órdenes de gobierno. Aún más, por su naturaleza, alcance y ubicación, pueden presentar exigencias a autoridades locales cuyas capacidades e incluso atribuciones, requieren una visión horizontal a fin de articular acciones de diversas instancias públicas para atender las transformaciones que estos proyectos generan y que requieren políticas en materia de salud, educación, seguridad pública, infraestructura social, entre otras.

Por ello, es preciso tener un instrumento legislativo que asegure puntos de contacto entre las estrategias económicas con las exigencias de grupos de población en los que éstas inciden para garantizar el enfoque de la política social que se busca promover. Resulta fundamental fomentar políticas específicas que, en el marco de estrategias de crecimiento económico, consideren acciones contra la discriminación, además de asegurar que las estrategias enfocadas en el impulso a la productividad incluyan, asimismo, políticas contra la pobreza.

En este marco, la propuesta plantea una visión de desarrollo en la estrategia de crecimiento: establecer mecanismos de protección³⁶ en proyectos de desarrollo económico para crear sociedades más igualitarias e incorporar acciones contra

³⁵ UNIDO, 2004. Industrial Clusters and Poverty Reduction. Swiss Agency for Development Cooperation: "Cluster joint action takes such capabilities further, strengthening capacity of local firms and reducing vulnerability to external shocks. But, cluster growth produce winners and losers amongst firms and workers. For a poverty agenda, it is critical to note which types of firms and workers gain over time and which lose (...). A key emphasis in the cluster literature is on the role of *internal* linkages in enhancing competitiveness, through social capital, local business services and local inter- firm cooperation

³⁶ Al respecto existe la Estrategia Nacional REDD+ que define las salvaguardas como garantías ambientales, sociales y de gobernanza que sirven para anticipar, evitar, minimizar, mitigar o compensar los impactos adversos o negativos y promover beneficios de los mecanismos de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal. Existe una definición específicamente sobre el concepto Salvaguarda en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Art 7, fracción LVII. Revisese en ese alcance el Marco de Gestión Ambiental y Social para REDD+ en México.

la pobreza dentro de la propia estrategia de derrama económica.

En este sentido, la iniciativa que se somete a consideración implica la incorporación del concepto Salvaguardas Sociales dentro de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, a fin de identificar y gestionar riesgos sociales y económicos con el propósito de prevenir, compensar y, en su caso, remediar la afectación de condiciones de comunidades locales que se generen como parte de las estrategias promoción del desarrollo económico. La intención es que dentro de este concepto se concentren acciones para proteger, respetar y remediar a comunidades locales en los que los proyectos tengan incidencia.

Si bien el concepto Salvaguarda ha tendido a asociarse a criterios de índole medioambiental en razón de la vinculación conceptual con la promoción de beneficios de los mecanismos de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (REDD+), la presente propuesta legislativa pretende enfatizar una aproximación que subraye las diversas implicaciones sociales que políticas económicas generen.

La banca multilateral ha establecido como parte de los requerimientos de sus políticas, por ejemplo, la institucionalización de salvaguardas a fin de proteger población vulnerable posiblemente afectada. De hecho, la

iniciativa retoma esas propuestas metodológicas como parte de sus objetivos e incluso de la operatividad de las medidas que se sugiere considerar, con los siguientes objetivos: ³⁷

- I. Evitar o mitigar impactos adversos de políticas económicas sobre las personas.
- II. Promover el uso eficiente y equitativo de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos.
- III. Promover la salud y seguridad de las comunidades y de los trabajadores.
- IV. Garantizar la inclusión y participación de comunidades afectadas por los proyectos, y tener particularmente en cuenta a grupos menos favorecidos o vulnerables, en especial en los casos en los que se puedan presentar impactos adversos y asegurar que los beneficios de desarrollo se compartan.
- V. Promover protocolos de respuesta para la atención de cualquier impacto relacionado con los derechos humanos.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo considera diversos estándares que son indicativos del perfil de aquello que se busca promover a través de la presente iniciativa (se refiere sólo como caso indicativo del tipo de extensiones que se podrían considerar): Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales; Cambio climático y riesgo de desastre; Salud, seguridad y protección de la comunidad; Patrimonio

³⁷ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, 2017. Marco ambiental y Social.
<https://thedocs.worldbank.org/en/doc/345101522946582343-0290022018/original/EnvironmentalSocialFrameworkSpanish.pdf>.

Diversas instituciones multilaterales utilizan estándares de esta naturaleza: International Finance Corporation; Interamerican Development Bank; Asian Development Bank; African Development Bank; European Bank for Reconstruction; European Investment Bank. UNDP. Como casos indicativos de los lineamientos y estándares sugerimos revisar: Banco de Desarrollo de América Latina, 2016. Salvaguardas Ambientales y Sociales:

<https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>. Banco Interamericano de Desarrollo, 2020. Marco de Política Ambiental y Social: <https://www.iadb.org/es/mpas>. PROFONANPE, 2022. Manual de Salvaguardas Ambientales y Sociales. <https://profonanpe.org.pe/wp-content/uploads/2021/03/Manual-de-Salvaguardas.pdf>.

Se sugiere también revisar la definición del Consejo del WWF International y el WWF Network Executive Team que entienden las salvaguardas como: "A set of standards, policies, planning and implementation mechanisms, and compliance systems that govern how activities are carried out to (protect) people from harm".

cultural; Desplazamiento y reasentamiento; Pueblos indígenas; Trabajo y condiciones laborales; Prevención de la contaminación y uso eficiente de los recursos.³⁸

La consideración específica respecto del área de influencia, así como la clasificación de aquellos proyectos en función del tipo de riesgos o implicaciones que estos tienen, se considerarían como parte de las políticas de protección que se buscan promover.

Es preciso que la Ley garantice que partes afectadas por proyectos cuenten con herramientas que permitan que las estrategias de crecimiento se acompañen por políticas para el desarrollo de comunidades locales.

En particular, los proyectos que implican el desarrollo de clústers, por ejemplo, tienen incidencia regional o metropolitana por lo que es preciso que su implementación se acompañe por políticas que permitan evaluar riesgos y amenazas y establecer políticas que los mitiguen.

Con ese propósito, la inclusión de salvaguardas en la Ley permitirá que las autoridades clasifiquen los alcances de proyectos para evaluar el nivel de impactos, amenazas o riesgos y, en consonancia con ello, las estrategias de política para su mitigación, administración o compensación, estableciendo la diligencia debida y la atención de riesgos e impactos.

En armonía con políticas promovidas por organismos independientes y estrategias de la banca multilateral, las salvaguardas pretenden que sea posible garantizar que políticas económicas no tengan impactos sociales adversos no deseados o bien, en su caso, establecer las acciones de

política social para contenerlos, disminuirlos e incluso políticas de compensación en acciones de política pública enfocadas en proteger derechos humanos.

Además, esta iniciativa establece un enfoque de cumplimiento de derechos sociales dentro de la política económica para el Estado de Guanajuato. Los derechos sociales tienen características específicas que requieren considerarse: implican derechos de igualdad: exigen algún género de intervención pública; tienen un carácter prestacional, entendiéndose por ello bienes o servicios económicamente evaluables y, en ese alcance, contienen una obligación positiva, de dar o hacer por parte del Estado; los titulares son sujetos que precisan algún tipo de asistencia; se tratan de exigencias objetivas de la idea del Estado social que podrán articularse en forma de derechos subjetivos.³⁹

Se ha identificado que los derechos económicos y sociales propenden a la realización del ser humano en condiciones de dignidad, mediante la satisfacción de mínimos esenciales que salvaguarden esferas como la autonomía, la identidad y los ámbitos materiales de existencia, contribuyendo a la reducción de brechas de desigualdad en la sociedad.⁴⁰

En el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación

³⁸ Sugerimos revisar:

<https://www.undp.org/publications/undp-social-and-environmental-standards>

³⁹ Sugerimos revisar Lara Chagoyán, 2021. "El valor de la metodología: claroscuros en la jurisprudencia en materia de derechos sociales", en Courtis, Christian (Coord). *Manual sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, y Ambientales*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, se sugiere revisar: Prieto Sanchíz, Luis, 2000. "Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial", en Carbonell Sánchez, Miguel;

Cruz Parcero y Rodolfo Vázquez (Coord). *Derechos sociales y derechos de las minorías*. UNAM, p. 23: "Los derechos sociales no pueden definirse ni justificarse sin tener en cuenta los fines particulares, es decir, sin tener en cuenta entre otras cosas las necesidades, como se supone que hacía Kant para fundamentar la moral y, por ello, tampoco son concebibles como derechos universales en el sentido de que interesen por igual a todo miembro de la familia humana ya que se formulan para atender carencias y requerimientos instalados en la esfera desigual de las relaciones sociales".

⁴⁰ Revisar: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. SCJN.

internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la adopción de medidas legislativas para la plena efectividad de los derechos que este instrumento reconoce.

Asimismo, dentro cumplimiento de derechos económicos, sociales y culturales, el Estado tiene obligaciones de respeto, protección y garantía. En este contexto, la iniciativa presenta una reforma específica que da cumplimiento a este mandato y normas que buscan su plena realización. La adopción de medidas legislativas de protección de personas en condiciones más vulnerables exige, también, la aplicación práctica de normas que, a través de reglas específicas, garanticen que las políticas económicas incluyan un marco de evaluación para la efectiva protección de derechos.⁴¹

La inclusión de un marco a través de salvaguardas sociales procura, garantiza y protege derechos de comunidades en el marco de la política económica del Estado y otorga a la política económica un sentido que comprende incluso el amparo de los derechos humanos.

La reforma presenta las siguientes propuestas de reforma para incluir la definición del término “salvaguardas sociales”, se incluye la identificación de éstas como parte de las atribuciones del Consejo y se indican las acciones correspondientes de cumplimiento. Se presentan en el siguiente cuadro comparativo detalles para facilitar su seguimiento:

Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato

Vigente	Propuesta de Reforma
Glosario	Glosario
Artículo 3. Para los efectos de lo establecido en la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de lo establecido en la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, se entenderá por: <i>XVI BIS. Salvaguardas Sociales. Se refieren a medidas sociales y económicas enfocadas en anticipar, evitar, minimizar, mitigar o compensar los impactos adversos o negativos de proyectos económicos</i>

Vigente	Propuesta de Reforma
Atribuciones del Consejo	Atribuciones del Consejo
Artículo 12. Son atribuciones del Consejo:	Artículo 12. Son atribuciones del Consejo: <i>XVI. BIS. Aprobar salvaguardas para el desarrollo de proyectos económicos en comunidades en los que estos tengan incidencia.</i>
<i>Promoción del desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral</i>	<i>Promoción del desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral</i>
Artículo 20. Para fomentar la descentralización y disminuir las desigualdades regionales de crecimiento económico y bienestar social, el Gobernador del Estado, promoverá el desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral con base en el reconocimiento de las limitaciones y potencialidades de los recursos naturales, patrimoniales y humanos, cuya planeación considerará las particularidades de cada zona o región económica, así como su	Artículo 20. Para fomentar la descentralización y disminuir las desigualdades regionales de crecimiento económico y bienestar social, el Gobernador del Estado, promoverá el desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral con base en el reconocimiento de las limitaciones y potencialidades de los recursos naturales, patrimoniales y humanos, cuya planeación considerará las particularidades de cada zona o región económica, así como su

En atención a las disposiciones para la identificación de los impactos que la presente iniciativa genera, se indica:

I. Impacto jurídico. Esta Soberanía cuenta con las facultades para la reforma del presente cuerpo normativo. La iniciativa no afecta otros cuerpos normativos.

II. Impacto administrativo. La iniciativa no genera impactos en estructuras organizacionales. Sin embargo, se estima que podría incidir en atribuciones en instrumentos reglamentarios para reflejar las atribuciones en el diseño,

⁴¹ Para una revisión exhaustiva en esta materia se sugiere concentrarse en: Courtis, Christian (Coord), 2021. *Manual sobre Justiciabilidad de los*

Derechos Económicos, Sociales, y Ambientales. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

seguimiento e implementación de las Salvaguardas que se prevén en la presente propuesta.

III. **Impacto presupuestario.** La iniciativa podría tener impactos presupuestales que estarían vinculados con aquellos proyectos en materia económica que se promuevan. No se omite señalar que el objeto de la presente reforma podría atenderse con programas presupuestales que forman parte de la ley vigente por lo que las implicaciones fiscales estarían contenidas en el presupuesto aprobado.

Asimismo, la definición de las medidas de impacto podría conllevar el desarrollo de metodologías que clasifiquen los proyectos, permitan identificar el tipo de riesgos a evaluar y las medidas que, en su caso, requieran promoverse.

Si bien existen metodologías que se difunden públicamente como parte de la definición de estándares sociales, se requerirá una específica para el caso de la entidad, por lo que ese proceso podría conllevar exigencias presupuestales.

Vigente	Propuesta de Reforma
integración a la globalización, mediante las siguientes acciones:	integración a la globalización, mediante las siguientes acciones: <i>IV. Establecer políticas de salvaguardas en proyectos económicos en comunidades en las que estos tengan incidencia.</i> <i>Para tal efecto, se coordinarán acciones entre las instituciones del sector público y se podrán llevar a cabo acciones entre el sector público y el sector privado orientadas en generar condiciones que favorezcan integralmente el desarrollo humano de la población que resida en los municipios en los que estos proyectos se ejecuten y que tengan incidencia.</i>

IV. **Impacto social.** Los proyectos que se impulsan para promover el crecimiento económico requieren evaluación de los impactos sociales que estos implican. Esta reforma pretende integrar ese análisis a fin de garantizar que derechos de población en la que el proyecto incide son protegidos y que se prevén acciones de política específicas para hacer parte a las comunidades locales de estrategias de desarrollo económico.

La presente reforma se inscribe en el marco del Objetivo número 1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para realizar acciones en contra de la Pobreza, así como en el Objetivo 10 para la Reducción de las Desigualdades.

En atención a las consideraciones señaladas se somete a consideración el presente:

DECRETO

Único: Se adicionan una fracción XXI BIS, al artículo 3; una fracción XVI BIS, al artículo 12 y una fracción IV al artículo 20, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de lo establecido en la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, se entenderá por:

XXI BIS. Salvaguardas Sociales. Se refieren a medidas sociales y económicas enfocadas en anticipar, evitar, minimizar, mitigar o compensar los impactos adversos o negativos de proyectos económicos en comunidades en los que estos tengan incidencia. Asimismo, se consideran en estas acciones aquellas orientadas a mejorar y/o potenciar los impactos positivos, beneficios y oportunidades económicas y sociales para las poblaciones locales involucradas.

Estas medidas deberán considerar un enfoque de género para implementar acciones y propuestas orientadas en reducir brechas.

Atribuciones del Consejo

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo:

XVI. BIS. Aprobar salvaguardas para el desarrollo de proyectos económicos en

comunidades en los que estos tengan incidencia.

Promoción del desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral

Artículo 20. Para fomentar la descentralización y disminuir las desigualdades regionales de crecimiento económico y bienestar social, el Gobernador del Estado, promoverá el desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral con base en el reconocimiento de las limitaciones y potencialidades de los recursos naturales, patrimoniales y humanos, cuya planeación considerará las particularidades de cada zona o región económica, así como su integración a la globalización, mediante las siguientes acciones:

IV. Establecer políticas de salvaguardas en proyectos económicos en comunidades en las que estos tengan incidencia.

Para tal efecto, se coordinarán acciones entre las instituciones del sector público y se podrán llevar a cabo acciones entre el sector público y el sector privado orientadas en generar condiciones que favorezcan integralmente el desarrollo humano de la población que resida en los municipios en los que estos proyectos se ejecuten y que tengan incidencia

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 18 de abril de 2023
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

Dip. Ayala Torres Luis
Ernesto
Coordinador

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández
Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno
González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dp. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidenta.**- Se pide a la diputada Janeth Melanie Murillo Chávez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto 11 del orden del día. **ELD 480/LXV-I**

- Adelante diputada

(Sube a tribuna la diputada Janeth Melanie Murillo Chávez, para hablar de la iniciativa en referencia)



Diputada Janeth Melanie Murillo Chávez

- Con su permiso presidenta y el de las y los integrantes de la Mesa Directiva muy buenos días a todas y todos compañeros legisladores a las personas que nos acompañan el día de hoy en el público sean bienvenidos a este Congreso del Estado gracias por el interés que muestran en venir no solamente a conocer el congreso sino también escuchar un poco de lo que las diputadas y los diputados venimos a dialogar y acordar el día de hoy a favor de todas y todos los guanajuatenses.

- Y bueno el programa legislativo de acción nacional señala que el desarrollo social se centra en la necesidad de poner en primer lugar a las personas en procesos de desarrollo por tanto buscamos el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y procuramos hacer o impulsar reformas que permitan abatir las causas de vulnerabilidad.

- La iniciativa que el día de hoy estamos presentando, tiene como objetivo establecer disposiciones en la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica en nuestro estado de Guanajuato, y que con ello se permita proteger derechos de las personas en aquellas comunidades sí en las que la implementación de proyectos de crecimiento económico pueda llegar a vulnerar algunas de sus garantías y la propuesta de la que estoy hablando pretende que en la ley se incluya un término que se llama, salvaguarda social y esto es a fin de referir medidas sociales y económicas enfocadas a que podamos anticipar, evitar, minimizar, mitigar, o compensar los impactos adversos o negativos de proyectos en comunidades en los que estos tengan incidencia, así mismo, se pretende que como parte de estas medidas se consideren acciones orientadas a mejorar y potenciar los impactos positivos y beneficios así como oportunidades para la población vinculada a estas comunidades y que realmente se puedan dar proyectos de incidencia.

- Es claro que las políticas públicas enfocadas en el impulso al crecimiento económico permiten mejorar condiciones

de aquellas personas que viven en condiciones de vulnerabilidad y por supuesto también les abren oportunidades a que puedan entrar al mercado laboral formal, que también fomenten el desarrollo educativo y promuevan la articulación de mercados, sin embargo, también existen riesgos, también hay efectos colaterales y estos no deben de ser ignorados, hemos hablado con anterioridad, en esta misma tribuna varias y varios compañeros sobre lo que sucede en las zonas que se encuentran alrededor de los desarrollos industriales de Guanajuato, lo hemos hablado antes y por supuesto en el municipio de Silao de la Victoria, por ejemplo, que forma parte de este corredor industrial y que es la puerta de nuestro estado al mercado internacional, donde también tenemos un aeropuerto que da servicio a todo el estado a nuestro país y también al extranjero, ahí en Silao también albergamos una aduana que forma parte de un mercado con industrias de impacto mundial y vías de comunicación que nos integran a muchas zonas de nuestro país, pero también del mundo, sin embargo, no obstante todo ello alrededor existen zonas de influencia inmediata que pertenecen a polígonos, donde hay áreas de oportunidad, donde aunque se cuenta con programas de atención, tenemos que buscar ir, más allá, que la gente de estos lugares pueda vivir con una mejor calidad de vida, que sus comunidades, que sus espacios, se encuentren en mejores condiciones, por ejemplo, en el puerto interior, alrededor de puerto interior hay 13 comunidades Nápoles, Salitrillo, Comanjilla, Baños de Agua Caliente, Mezquite de Chávez, Loza de Barrera, la esperanza los sauces Colonia Nuevo México san Miguel del arrenal san Antonio texas y peñuelas en alguna ocasión cuando se habla de puerto interior se habla de estas comunidades estoy segura que la mayor parte de la gente que hoy nos está escuchando ignoraba muchos de los nombres de ellas qué decir del Parque industrial Las Colinas rodeado por 9 comunidades más quesillo monte del quesillo rancho seco San Francisco de asís Emiliano Zapata san Agustín de las flores playa azul Francisco Javier mina y sopeña también muchas de ellas desconocidas

alrededor de la general motors hay otras 5 comunidades rodríguez vallejos villas de Guadalupe cerritos y Acapulco alrededor de fipasi otro parque industrial se encuentra refugio de Ocampo san Ignacio espejo menores calavera medio sitio la soledad de Reynosa y San Andrés de la varaña qué pasa con todas las 33 comunidades que hemos mencionado Claro que son atendidas Claro que hay programas sociales a los que se acercan a la gente pero se necesita más se necesita que sus condiciones de vida mejoren se necesita que los hijos de las personas que vivan ahí tengan acceso a una mejor educación se necesita que sus caminos les permitan poder salir de manera más segura y mejor a esos trabajos en la industria que mueve nuestro estado y por supuesto también no quiero pasar por alto mencionar a romita que también tiene su zona industrial a Irapuato a León Apaseo el alto el paseo el grande Celaya y San José Iturbide porque ellos también requieren una atención real y formal que permita integrar a regiones completas a la economía formal donde a la par del desarrollo de estos parques industriales clusters de manufactura y centros agroindustriales se puedan mostrar también la capacidad de proyectos económicos que ayuden a esas comunidades a seguir fortaleciendo a Guanajuato que es una de las primeras economías de nuestro país necesitamos por tanto compañeras y compañeros legisladores que nuestra ley se consideren acciones específicas que permitan que los beneficios de proyectos económicos incidan verdaderamente en la población que habita estos lugares Que estas personas realmente vivan y sientan como parte de sus comunidades estos clusters industriales que han llegado a Guanajuato y que no se sientan ajenos en su propia Tierra que no sientan que cruzando una malla hay otro Guanajuato aún más por sus alcances se requiere el acompañamiento de políticas en materia de salud educación de seguridad pública infraestructura social entre muchas otras cosas que hemos venido platicando tenemos que asegurar que existan políticas inclusivas en las acciones de esta estrategia económica en nuestro estado la presente propuesta plantea una visión de

desarrollo en la estrategia de crecimiento a través de la identificación de acciones para crear sociedades más igualitarias que podamos ver cada vez más reducidas las desigualdades buscamos como objetivos centrales de esta propuesta garantizar la inclusión y la participación de comunidades afectadas por los grandes proyectos en especial en los casos en que se puedan presentar impactos adversos a ellas asimismo es preciso asegurar que los beneficios de desarrollo se compartan por lo que las acciones deben potenciar los impactos positivos en estas poblaciones la iniciativa define como lo mencionaba al inicio el concepto de salvaguarda social establece una obligación y esto es muy importante la obligación de que el consejo para el desarrollo y competitividad económica del estado la desapruebe y señala la obligación para considerar estas medidas de protección como parte de la promoción del desarrollo sostenible sustentable equilibrado e integral estamos promoviendo una estrategia de desarrollo enfocada en las personas y la presente iniciativa garantizará que las estrategias de crecimiento económico en nuestro estado verdaderamente velen por las personas que habitan en estos lugares es preciso que los beneficios incluyan siempre a la población de estas zonas que de verdad se pueda impulsar una estrategia que asegure un crecimiento equilibrado la presente reforma también hay que destacarlo se inscribe en el marco del objetivo número uno de los objetivos de desarrollo sostenible para realizar las acciones en contra de la pobreza así como el objetivo 10 para la reducción de las desigualdades esto refiriéndolo a los objetivos de desarrollo de la agenda 2030 y lo hago en este marco partiendo de que cuando hablamos de la economía y de la presencia internacional de la fortaleza económica de Guanajuato no podemos dejar de voltear a ver los municipios que la albergan y sobre todo la gente que habita en estas zonas y que ha cedido el espacio de su lugar donde vivían muchas veces su tranquilidad porque esta gran economía crezca y se fortalezca para todas y todos los guanajuatenses.

Es cuánto.

- La Presidencia.- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 107 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA ADICIONAR UN CAPÍTULO III DENOMINADO «USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA», COMPRENDIENDO LOS ARTÍCULOS 231 BIS Y 231 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁴²

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ
ALCALÁ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de reformas al Código Penal para el Estado de Guanajuato, con el objeto de sancionar penalmente al que dolosamente realice una llamada dando aviso de una emergencia*

⁴² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28898/12_Iniciativa_GPPVEM_adic_CP_20_ABRIL_2023.pdf

falsa, con el fin de provocar la movilización de los servicios de emergencia, para atenderla, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Cuando una persona hace una llamada de broma o un reporte de hechos falsos, no sólo se desperdician importantes recursos públicos, sino que se pone en riesgo la vida de otras personas que verdaderamente enfrentan una emergencia en la que se encuentran en peligro su vida o su patrimonio, sobre todo, cuando se llegan a movilizar los servicios de emergencia, se provoca una pérdida mayor, al concretarse el traslado de personas, vehículos y equipos sin ninguna necesidad.

La mayoría de las llamadas de broma son realizadas por niños y adolescentes, la responsabilidad de los padres es fundamental, puesto que se debe inculcar desde casa respeto e importancia de los sistemas de emergencia y las consecuencias negativas que conlleva su mal uso; surge la necesidad de subrayar el significado de una emergencia, la cual puede definirse como una *“situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata”*⁴³

De acuerdo con estadísticas nacionales y de llamadas de emergencia, las bromas y las llamadas falsas son un gran obstáculo para el Sistema Nacional de Atención a Emergencias. En este sentido, durante el periodo de enero a junio de 2022, se recibieron en nuestro país un total de 31 millones 309 mil 995 llamadas, de las cuales 23 millones 677 mil 060 fueron improcedentes, es decir, un 75.6% fueron bromas o falsas alarmas. Mientras que, en el estado de Guanajuato, se recibieron un total de 2 millones 294 mil 148, donde aproximadamente 683 mil 656 fueron procedentes, es decir, 29.8%. Por lo que, es preocupante que los medios diseñados para salvar vidas sean utilizados de manera indebida.

⁴³ **Emergencia:** situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata. *Definición Real Academia Española.*

Según el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia,⁴⁴ un incidente resulta improcedente en los siguientes casos:

- **Llamada de broma:** son aquellas llamadas en las que el operador detecta factores como risas, titubeos o contradicciones en la información proporcionada por parte de los solicitantes; y considerando que no es llamada de emergencia, no activa los servicios de las distintas corporaciones de auxilio;
- **Llamada de no emergencia:** son aquellas llamadas que no se encuentran relacionadas con una emergencia; y, por lo tanto, no requieren ser canalizada al área de despacho. Se pueden contemplar dentro, las llamadas de información, quejas, sugerencias, denuncias, entre otros;
- **Llamada de prueba:** aquella llamada que realizan, generalmente los supervisores del área de operación o despacho de los centros de atención de llamadas de emergencia, con la finalidad de evaluar el funcionamiento de la línea y el procesamiento de la llamada;
- **Llamada falsa:** aquella llamada que es atendida, se despacha la unidad y al llegar a la dirección indicada no se encuentra el incidente que había sido reportado para su atención;
 - **Llamada incompleta:** aquella llamada realizada por los usuarios que durante su atención existe una interrupción en la comunicación o el peticionario no da todos los datos, provocando que la llamada no haya sido registrada para su atención. De igual forma, se debe justificar que no se tienen los datos mínimos para su despacho;

- **Llamada no contestada:** aquella llamada que entra al sistema y es atendida por una grabación en lo que espera a ser atendida; sin embargo, el peticionario cuelga antes de que el operador reciba la llamada;

- **Llamada perdida:** aquella llamada que se queda en cola de espera, únicamente el peticionario escucha el tono de llamada y cuelga antes de que la llamada entre al sistema para ser atendida, y

- **Transferencia de llamadas:** aquella llamada que, por su origen o necesidad, es canalizada telefónicamente a otro departamento para su atención.

En ese sentido, el citado Catálogo establece con precisión todas las situaciones que ameritan una respuesta inmediata y sin contratiempos. Desde un punto de vista médico, una emergencia puede ser un accidente, trastornos psicológicos o cualquier incidente que ponga en riesgo la salud de las personas.

En el ámbito de protección civil, los incendios, fugas de gas, derrumbes, inundaciones y los sismos son algunos ejemplos de emergencia.

En materia de seguridad, los robos, comisión de ilícitos con armas, agresiones, intentos de homicidio y atentados contra la libertad y el patrimonio de las personas son casos que ameritan la llegada de la policía.

Finalmente, en el rubro de servicios, fallas de infraestructura, caída de árboles y alumbrado público son incidentes que de igual forma requieren la atención de las autoridades.

Sin embargo, debemos ser claros: las llamadas falsas a los números de emergencia no son una broma de mal

⁴⁴ 70101 Subtipo Llamadas Improcedentes (Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia 911). Consultar el vínculo siguiente:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/267176/Cat_logo_Nacional_Incidentes_de_Emergencia_9_1_1.pdf

gusto ni una travesura; sino una conducta que debe ser prevenida y castigada para garantizar la protección de todos los guanajuatenses.

Situación Actual

Actualmente, las llamadas falsas y de broma a los servicios de emergencia son sancionadas de manera diferenciada en algunas entidades federativas, y se encuentran tipificadas como delito y falta administrativa en sus respectivos ordenamientos.

Los estados de Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Ciudad de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, y Tabasco lo sancionan con la prisión de la manera siguiente:



Guanajuato, cuenta con una sanción administrativa en la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en la cual *“se establecen los mecanismos para sancionar a las personas que hacen un uso irresponsable del Servicio de Emergencias 911, con arresto administrativo de veinte a treinta y seis horas”*.

Propuesta de la iniciativa

Por ello, el diputado y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, *proponemos considerar como delitos contra los servicios de emergencia, a quien dolosamente realice una llamada de broma o falsa al número de emergencia.*

Se propone adicionar el Capítulo III denominado *“Uso indebido de los servicios de emergencia”*, el cual

comprende los artículos 231 bis y 231 ter del Código Penal del Estado de Guanajuato, para establecer de manera clara y precisa lo siguiente:

Artículo 231 Bis. Al que dolosamente, a través de teléfono fijo o celular realice una llamada dando aviso de una emergencia falsa, con el fin de provocar la movilización de cuerpos policiales, de bomberos, de la Cruz Roja Mexicana, de urgencias médicas o de protección civil, para atenderla, se le impondrá prisión de dos meses a dos años y de cincuenta a cien días de multa.

Las mismas penas se aplicarán al que permita utilizar su teléfono, a sabiendas de que se hará una llamada para dar un aviso de emergencia falsa, con los fines previstos en el párrafo anterior.

Este delito se perseguirá a petición del representante legal de cualquiera de las instituciones cuya movilización se pretenda realizar o se haya realizado, como consecuencia del aviso de emergencia.

Artículo 231 Ter. El juez o el tribunal podrá ordenar la suspensión del servicio telefónico por un término de hasta 30 días en los casos en los que la llamada provenga de una línea móvil o de una línea fija cuando su titular sea una persona física.

Cuando la llamada provenga de una línea fija y su titular sea una entidad, institución o empresa, pública o privada, el juez o el tribunal resolverá respecto de la suspensión del servicio.

En caso de reincidencia, el juez o el tribunal podrá ordenar la suspensión del servicio telefónico hasta por dos años.

El juez o el tribunal podrá ordenar a la compañía telefónica transmitir una grabación que indique que la suspensión del servicio se debe a *“falsas llamadas a los servicios de emergencias.”*

Artículo 231 Quáter. *La pena para el delito de uso indebido de los servicios de emergencia aumentase en una mitad en los siguientes casos:*

I. Cuando como consecuencia de la conducta descrita en el numeral 231 bis, en la movilización de las unidades de los servicios de emergencias, se provoquen daños o pérdidas materiales de cualquier índole a las propias unidades institucionales o de particulares.

En caso de reincidencia.

A continuación, se plasman los elementos de la configuración del tipo penal:

a) ***Bienes jurídicos tutelados:***

- La vida;
- La Seguridad;
- La Salud; y
- Las vías de comunicación de uso público;

b) ***Conducta:*** Al que dolosamente, a través de teléfono fijo o celular realice una llamada dando aviso de una emergencia falsa, con el fin de provocar la movilización de cuerpos policiales, de bomberos, de la Cruz Roja Mexicana, de

c) ***urgencias médicas o de protección civil, para atenderla;***

d) ***Sujeto activo:*** Persona física que de manera dolosa realice la conducta descrita en el tipo penal;

Persona física que permita utilizar su teléfono a sabiendas de que se hará una llamada para dar un aviso de emergencia falsa;

a) ***Sujetos pasivos:*** los servicios de emergencias públicos y privados que se vean agraviados por la realización de la conducta;

e) ***Resultado:*** La movilización de las unidades de los servicios de emergencias;

f) ***Culpabilidad:*** Este tipo es indudablemente doloso, esto es, con voluntad de causar el resultado;

g) ***Tentativa:*** Como delito de resultado material admite la tentativa;

h) ***Penalidad:*** Prisión de dos meses a dos años y de cincuenta a cien días de multa.

La pena aumentara en una mitad, en los casos de reincidencia o en aquellos casos donde se provoquen daños o pérdidas materiales de cualquier índole a las propias unidades institucionales o de particulares.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la “**Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**” de la Organización de las Naciones Unidas, buscando dar cumplimiento al **Objetivo 16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”** en su meta **16.a** que busca “**Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia**”.

Lo anterior, al buscar que, con nuestra propuesta se pueda garantizar de manera efectiva el acceso a los servicios de emergencia y, por ende, a la prevención de la violencia y la delincuencia.

Por otro lado, al contar con servicios de emergencia eficientes y de atención prioritaria a los hechos delictivos, podremos tener mayor efectividad en el acceso a la justicia.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

a) **Impacto jurídico.** *Se adiciona* un Capítulo III denominado “Uso indebido de los servicios de emergencia”, comprendiendo los artículos 231 Bis y 231 Ter al **Código Penal para el Estado de Guanajuato**.

b) **Impacto administrativo.** Ninguno;

C) **Impacto presupuestario.**
Ninguno; e

d) **Impacto social.** Esta iniciativa busca sancionar a quien ponga en riesgo la vida. Seguridad e integridad de las y los ciudadanos que verdaderamente afronten una emergencia, al movilizar de manera engañosa los servicios de emergencia.

Esta conducta, además de ser lesiva para la sociedad, provoca pérdidas económicas, patrimoniales y en ocasiones, humanas, al concretarse el traslado de personas, vehículos y equipos sin ninguna necesidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona* un Capítulo III denominado “Uso indebido de los servicios de emergencia”, comprendiendo los artículos 231 Bis y 231 Ter al *Código Penal para el Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

“Capítulo III Uso indebido de los servicios de emergencia

Artículo 231 Bis. Al que dolosamente, a través de teléfono fijo o celular realice una llamada dando aviso de una emergencia falsa, con el fin de provocar la movilización de cuerpos policiales, de bomberos, de la Cruz Roja Mexicana, de urgencias médicas o de protección civil, para atenderla, se le impondrá prisión de dos meses a dos años y de cincuenta a cien días de multa.

Las mismas penas se aplicarán al que permita utilizar su teléfono, a sabiendas de que se hará una llamada para dar un aviso de emergencia falsa, con los fines previstos en el párrafo anterior.

Este delito se perseguirá a petición del representante legal de cualquiera de las instituciones cuya movilización se pretenda

realizar o se haya realizado, como consecuencia del aviso de emergencia.

Artículo 231 Ter. El juez o el tribunal podrá ordenar la suspensión del servicio telefónico por un término de hasta 30 días en los casos en los que la llamada provenga de una línea móvil o de una línea fija cuando su titular sea una persona física.

Cuando la llamada provenga de una línea fija y su titular sea una entidad, institución o empresa, pública o privada, el juez o el tribunal resolverá respecto de la *suspensión del servicio*.

En caso de reincidencia, el juez o el tribunal podrá ordenar la suspensión del servicio telefónico *hasta por dos años*.

El juez o el tribunal podrá ordenar a la compañía *telefónica transmitir una grabación que indique que la suspensión del servicio se debe a “falsas llamadas realizadas a los servicios de emergencias.”*

Artículo 231 Quáter. La pena para el delito de uso indebido de los servicios de emergencia aumentase en una mitad en los siguientes casos:

I. Cuando como consecuencia de la conducta descrita en el numeral 231 bis, en la movilización de las unidades de los servicios de emergencias, se provoquen daños o pérdidas materiales de cualquier índole a las propias unidades institucionales o de particulares.

II. *En caso de reincidencia.*

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2023

La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Martha Lourdes Ortega Roque

Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide al diputado Gerardo Fernández González dar lectura a la exposición de motivos a la iniciativa relativa al punto 12 del orden del día. **ELD 481/LXV-I**

- Adelante.

(Sube tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputado Gerardo Fernández González

- Con el permiso de la Presidencia y la Mesa Directiva saludo con agrado a mis compañeras y compañeros a todas las personas que nos acompañan el día de hoy a los medios de comunicación y por su puesto como siempre a quien tiene a bien seguirnos por las redes sociales.

- Cuando una persona hace una llamada de broma o un reporte, de hechos falsos y desperdician importantes recursos públicos, sino que se ponen en riesgo la vida de otras personas, que verdaderamente enfrentan, una emergencia que puede que ponga en su vida o su patrimonio, sobre todo cuando, se llegan a movilizar, los servicios de emergencia, se provoca una pérdida mayor, al concretarse el traslado de personas, vehículos y equipos, sin

ninguna necesidad, la mayoría de las llamadas son realizadas por niños y adolescentes, por ellos la responsabilidad de los padres, es fundamental puesto que se debe inculcar desde la casa el respeto a los sistemas, de emergencia y las consecuencias negativas, que conlleva a su mal uso.

- Derivado de lo anterior, sugiere la necesidad de subrayar el significado de una emergencia, la cual puede definirse como una situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata, de acuerdo con estadísticas nacionales y de llamadas de emergencia la bromas y las llamadas falsas, son un gran obstáculo para el sistema nacional de atención a emergencias, en este sentido durante el periodo enero a junio 2022, se recibieron en todo el país un total de 31 millones de llamadas de las cuales más de 23 millones fueron improcedentes, es decir dos de cada tres llamadas, fueron bromas o falsas alarmas, mientras que en el Estado de Guanajuato, se recibieron, más de 2 millones 200 mil llamadas, donde aproximadamente fueron procedentes, para muestra un botón, en marzo de este año en el municipio de León, más de 360 mil llamadas, de las cuales más del 60% 21 mil llamadas fueron llamadas como no procedentes, por lo que es preocupante que los medios para salvar vidas, sean utilizados de manera indebida, el catálogo nacional de incidentes, de emergencia, establece con precisión todas las situaciones que ameritan una respuesta, inmediata y sin contratiempos, desde un punto de vista médico una emergencia puede ser trastorno psicológico, o cualquier incidente puede poner el riesgo la salud o la vida de las personas, en el ámbito de protección civil los incendios, fugas de gas, derrumbes e inundaciones los sismos son algunos ejemplos de emergencias.

- Mientras que en materia de seguridad, los robos comisión de ilícitos con armas, agresiones, tentativas de homicidios y atentados, contra la libertad y patrimonio de las personas, son casos, que ameritan las causas de fuerzas de seguridad pública, finalmente en el rubro de servicios las fallas a la infraestructura,

caída de árboles y alumbrado público, son incidentes de igual forma que requieren la atención de las autoridades a sabiendas de eso debemos ser claros, las llamadas falsas a los servicios de emergencia no son una broma de mal gusto, ni una travesura, sino una conducta que debe ser, prevenida y en su caso castigada para garantizar la no repetición y la seguridad de todas y todos los guanajuatenses, actualmente las llamadas falsas y de broma son sancionadas en manera diferenciada en algunas entidades federativas y se encuentran tipificadas como delito o falta administrativa en sus respectivos ordenamientos los estados de Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Ciudad de México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tabasco son algunos estados que ya sancionan estas conductas con penas que van de los 3 meses a los 3 años.

- Por su parte, Guanajuato, cuenta con sanciones administrativas en la propia ley del sistema de seguridad pública, iniciativa presentada por mi compañero Miguel Salim, en la cual se establecen los mecanismos para sancionar a las personas que hacen un uso irresponsable del servicio de emergencias 911 con arresto administrativo de 20 a 36 horas, sin embargo, estas sanciones hasta ahora han sido poco efectivas ya que nos dimos a la tarea de conocer la realidad sobre la imposición de sanciones en nuestra entidad con base a lo anterior detectamos que hay municipios que si bien es cierto reciben llamadas falsas y de broma no aplican sanción alguna, por falta de capacidad, o desconocimiento.

- De dicho estudio se desprenden los siguientes datos 42 municipios no cuentan con sanciones impuestas a ciudadanos en el periodo a informar, a informar 42 municipios, no cuentan con sanciones, Dolores Hidalgo en el periodo 2021-2022 impuso 25 sanciones económicas recaudando cerca de 126 mil pesos, Salamanca por otro lado logró sancionar a 8 personas acumulando 63 horas de arresto administrativo mientras, que San Miguel de Allende sancionó a 2 ciudadanos, lo logrando recaudar 500 pesos, Tarandacua, Yuriria, dijeron que

no se encuentra tipificada dicha acción como falta administrativa y por último pero no menos importante el municipio de Xichú nos informó que en su entidad no se cuenta con un sistema del 911.

Lo anterior no solo nos demuestra que hoy lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública en materia de llamadas falsas y de broma ha sido insuficiente y es necesario buscar otras formas para prevenir estas prácticas si cotejamos los datos duros que mencionamos al principio con los expuestos en el estudio sólo podemos ver la gravedad de esta situación.

- Con nuestra propuesta se podrá sancionar de manera efectiva a quien ponga en riesgo la vida seguridad e integridad de las y los ciudadanos que verdaderamente afronten una emergencia al movilizar de manera engañosa a los servicios de emergencia.

- Con ello estando cada vez más cerca con ello estaremos cada vez más cerca de contar con servicios de emergencia eficientes y de atención prioritaria a los hechos delictivos y con mayor efectividad a los casos de justicia por ello el diputado de la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde proponemos considerar como delitos contra el servicio de emergencia a quien dolosamente realice una llamada de broma o falsa al número de emergencia.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidenta.-** Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción 2 de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS MARTHA EDITH MORENO VALENCIA E IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN INCISO F A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**⁴⁵

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá Presidenta de la Mesa Directiva Congreso Del Estado De Guanajuato LXV Legislatura Presente.

Quienes suscriben, Diputada Martha Edith Moreno Valencia y Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y los artículos 167, fracción II, el 168 y 209

	Padrón Electoral			Lista Nominal		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Edad 18 años	42,939	43,850	86,789	40,568	41,384	81,952
Edad 19 años	53,563	55,040	108,603	53,027	54,521	107,548
Edad 20 a 24 años	289,633	294,790	584,423	287,792	292,954	580,746
Edad 25 a 29 años	278,930	284,542	563,472	276,405	281,731	558,136
Jóvenes 18 a 29 años	665,065	678,222	1,343,287	657,792	670,590	1,328,382

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la

⁴⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

Las y los jóvenes se desarrollan en un panorama complejo en el reconocimiento de sus derechos; son excluidos y hasta discriminados en una sociedad adulto-céntrica basada en prejuicios y estereotipos sobre la juventud. Frente a un contexto en el que predominan factores estructurales que generan desigualdades persistentes, es obligación del Estado garantizar a las y los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad.

La arena política no escapa de ser un espacio que ha sido controlado por los adultos y, por lo tanto, ha limitado el acceso y participación de otros sectores, como el juvenil. “Los jóvenes usualmente son relegados de la participación en instancias u organizaciones de representación o consultivas. También se autoexcluyen porque ellas no representan sus intereses particulares”⁴⁶.

Guanajuato es un estado de jóvenes. De acuerdo con los registros del Instituto Nacional Electoral, hay un total de 1,343,287 personas de 18 a 29 años inscritas en el padrón electoral, de las cuáles 678,222 son mujeres y 665,065 hombres. En la

siguiente tabla se puede observar de manera desagregada cómo es que se compone tanto el padrón electoral como la lista nominal de los jóvenes de 18 a 29 años.

Fuente: Instituto Nacional Electoral.

El papel de los partidos políticos ha sido insuficiente, ya que no brinda a los jóvenes un espacio verdadero de participación en

dónde puedan incidir en la toma de decisiones. Así mismo, no destinan recursos directamente a este sector, imposibilitando aún más la representación dentro de las estructuras partidistas y dificultando la construcción y desarrollo de liderazgos políticos.

Como la diputada más joven de este H. Congreso y consciente de que en Guanajuato hay poca participación e interés del sector juvenil en la vida política del estado, surge esta iniciativa que busca impactar positivamente tanto en la inclusión como en la formación y capacitación política de las juventudes. Es así que se propone una reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para que cada partido político que cuente con registro, destine el 3% de su financiamiento público ordinario para la promoción del liderazgo y empoderamiento político de las juventudes.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes⁴⁷ es un tratado internacional del cual México es parte, por lo que se encuentra obligado a garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos tanto civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales. En su artículo 21 que corresponde a la Participación de los jóvenes, se establece que “Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.”

Esta iniciativa representa un avance para tener como resultado sociedades más inclusivas, participativas y representativas, pero para ello es necesario que los partidos políticos contribuyan y apuesten por el potencial de las nuevas generaciones. En este sentido, los partidos políticos deben promover capacitaciones con perspectiva de juventud, bajo principios de inclusión social y de igualdad de oportunidades,

⁴⁶ Tejera Gaona, Héctor (2017). “Participación y cultura: la comparación entre jóvenes y adultos”. En Silvia Gómez Tagle (Coord.), *La cultura política de los jóvenes* (pp. 25-95). México: El Colegio de México.

⁴⁷ Fue firmado en España, en octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de marzo del año 2008.

procurando en todo momento la participación y bienestar de las y los jóvenes guanajuatenses.

A pesar de que se han hecho algunos esfuerzos para intentar incluir a los jóvenes en la esfera política, como la reforma a los artículos 55 y 91 de la Constitución en donde se establece el cambio mínimo de edad para ser diputado federal que pasa de 21 a 8 años, y para Secretario de Estado que pasa de 30 a 25 años, las juventudes siguen siendo utilizadas por los partidos como agentes de movilización o para actividades de campaña, no son reconocidos por su valor y no participan en la toma de decisiones, continúan siendo relegados.

Es importante que las autoridades y los propios partidos políticos reconozcan las demandas y necesidades del sector juvenil, ya que son un grupo social con gran relevancia política y electoral. Por esto, es clave seguir perfeccionando y adecuando la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato para que sea una respuesta normativa que abone a eliminar cualquier tipo de desventaja en la que se encuentran inmersas las juventudes en el ámbito político.

Representamos una gran fuerza política y electoral; ¡Tenemos el poder del cambio en nuestras manos! Somos capaces de definir el futuro de nuestro entorno, de Guanajuato y de sus municipios. Las y los jóvenes podemos ser quienes estemos a cargo de la nueva política.

La presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se adiciona un inciso f) al artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: No existe impacto administrativo con esta iniciativa.

III. Impacto presupuestario: No existe impacto presupuestal porque el recurso ya está asignado, solamente se propone que se etiquete a un destino específico.

IV. Impacto social: Se fortalece el marco jurídico para que las juventudes desarrollen su potencial y participación en el ámbito político, a través del fortalecimiento de sus capacidades, del empoderamiento y del liderazgo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un inciso f) a la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 47. Los partidos políticos tendrán...

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) - e)....

f) Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo y empoderamiento político de las y los jóvenes de 18 a 29 años, cada partido político con registro deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. A 18 de abril de 2023.

**Diputada Irma Leticia González
Sánchez Grupo Parlamentario
de Morena**

**Diputada Martha Edith Moreno
Valencia Grupo Parlamentario
de Morena**

- **La Presidencia.**- Ahora se pide a la diputada Martha Edith Moreno Valencia dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que corresponde al punto 13 del orden del día. **ELD 482/LXV-I** Adelante.

(Sube a Tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para dar lectura a la exposición de motivos den referencia)



Diputada Martha Edith Moreno

- Muchas gracias diputada Presidenta, muy buenos días compañeras diputadas, compañeros diputados, muy buenos días compañeras, diputadas compañeros diputados son un gusto para mí estar en esta tribuna, muy buenos días también, a los medios de comunicación, a quienes hoy, nos acompañan en este recinto y a quienes nos ven a través de las transmisiones digitales.

- Quienes suscriben esta iniciativa con el permiso de los ciudadanos su servidora la diputada Martha Edith Moreno Valencia y mi compañera diputada Irma Leticia González Sánchez a quien quiero agradecer por la oportunidad de colaborar en esta importante iniciativa ambas pertenecientes al Grupo Parlamentario de Morena nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Guanajuato todo esto con atención a lo siguiente:

- Las y los jóvenes nos desarrollamos en un panorama complejo para el

reconocimiento de nuestros derechos muchas veces somos excluidos y hasta discriminados en una sociedad adulto céntrica que se basa en prejuicios y estereotipos sobre la juventud frente a un contexto en el que predominan factores estructurales que generan desigualdades persistentes es obligación del estado garantizar a las y los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad, la arena política no escapa de ser un espacio que ha sido controlado durante muchos, muchos años por los adultos y por lo tanto ha limitado el acceso y la participación de otros sectores como lo son el sector juvenil los jóvenes usualmente somos relegados de la participación en instancias u organizaciones de representación o consultivas también nos autoexcluimos porque ellas no representan nuestros intereses particulares Guanajuato quiero comentarles es un estado de jóvenes de acuerdo con los registros del instituto nacional electoral hay un total de 1 millón 343 mil 287 personas de los 18 a los 29 años inscritas en el padrón electoral, eso es una cifra muy importante, el papel de los partidos políticos ha sido insuficiente, ya que no brinda a nosotros los jóvenes un espacio verdadero de participación en donde podamos incidir en la toma de decisiones.

- Asimismo no destinan recursos directamente a este sector imposibilitando aún más la representación dentro de las estructuras partidistas y dificultando la construcción y el desarrollo de nuevos liderazgos políticos, como la diputada más joven de este congreso soy consciente de que en Guanajuato hay poca participación y hay poco interés del sector juvenil en la vida política del estado, surge con esta situación esta iniciativa que busca impactar positivamente tanto en la e inclusión como en la formación y capacitación de la política de las juventudes, es así, que se propone una reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato para que cada partido político que cuente con un registro destine el 3% de su financiamiento público, ordinario para la promoción del liderazgo y

empoderamiento político de las juventudes de Guanajuato.

- La convención iberoamericana de los derechos de los jóvenes es un tratado internacional del cual México es parte por lo que se encuentra obligado a garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos tanto civiles, políticos, económicos sociales, y culturales en su artículo 21 que corresponde a la participación de los jóvenes se establece que los estados parte, promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan, e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas de elegir, pero también de ser elegidos, esta iniciativa representa un avance para tener como resultado sociedades más inclusivas participativas y representativas, pero para ello es necesario, que los partidos políticos contribuyan y que le apuesten al potencial de las nuevas generaciones.

- En este sentido los partidos políticos deben promover capacitaciones con perspectiva de juventud bajo principios de inclusión social y de igualdad de oportunidades procurando en todo momento la participación y el bien y el bienestar de las y los jóvenes guanajuatenses a pesar de que se han hecho algunos esfuerzos para intentar incluir a los jóvenes en la esfera política como lo son las reformas al artículo 55 y 91 de la Constitución en donde se establece el cambio mínimo de edad para ser Diputado Federal que pasa de los 21 a los 18 años y en el caso de Secretario de Estado de los 30 a los a los 25 años las juventudes siguen siendo utilizadas, seguimos siendo utilizadas por los partidos políticos como agentes de movilización, como relleno de los actos públicos para actividades sencillas de campaña no somos reconocidos por nuestro valor y no participamos realmente en la toma de decisiones continuamos siendo relegados, es importante por esto, que las autoridades y los propios partidos políticos reconozcan las demandas y

necesidades del sector juvenil ya que son un grupo social con gran relevancia política y electoral, por eso es clave seguir perfeccionando y adecuando la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para que sea una respuesta normativa que abone a eliminar cualquier tipo de desventaja en la que se encuentren inmersas las juventudes en el ámbito político.

- Los jóvenes sin duda representamos una gran fuerza política y electoral, los jóvenes tenemos el poder del cambio en nuestras manos, los jóvenes somos capaces de definir el futuro pero sobre todo el presente de nuestro entorno de nuestro Guanajuato y de sus municipios las y los jóvenes podemos y debemos ser quienes estemos a cargo de la nueva política en Guanajuato.

- Compañeras y compañeros apostémosle al relevo generacional.

- Es cuanto gracias.

Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales con fundamento en el artículo 103 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS DESSIRE ANGEL ROCHA, YULMA ROCHA AGUILAR Y MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 497 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 500 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ⁴⁸

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva LXV
Legislatura
Segundo Periodo Ordinario del Segundo
Año de Ejercicio**

⁴⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

Diputadas Dessire Ángel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA** con proyecto de Decreto que **adiciona una fracción VII al artículo 497 y una fracción VIII al artículo 500 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; en materia de suspensión y pérdida de la patria potestad por feminicidio de la madre.**

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hacemos en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

El 21 de mayo de 2022 Cecilia Monzón, abogada y activista feminista, fue asesinada a tiros en San Pedro Cholula en Puebla, mientras circulaba en su vehículo por las calles de donde alguna vez fue candidata a Presidenta Municipal.

Dedicó su vida a la defensa de las mujeres en casos de violencia, abuso y agresiones, también en demandas de pensiones alimenticias y frecuentemente evidenciaba al sistema de procuración de justicia de su estado, de cuyas trabas ella misma fue víctima, y del que reclamaba constantemente una reforma para resolver los asuntos con perspectiva de género.

La Fiscalía de Puebla dijo que había tres involucrados en el crimen, pero todo apuntaba a que el autor intelectual era un político poblano -ex secretario de gobernación y excandidato a la gubernatura- que fue su pareja y es el padre de su hijo -un menor de edad de apenas 6 años-, a quien Cecilia había reclamado en litigio una pensión alimenticia.

Estamos entonces frente a un feminicidio. Gran paradoja para una defensora de los derechos de las mujeres. Y tal como se planteó en medios de comunicación incluso de alcance internacional, su asesinato además de conmocionar a México, dejó una pregunta al aire: “¿qué pasa con un menor cuyo padre es sospechoso de matar a su madre?”.⁴⁹

Helena Monzón, hermana de Cecilia y también abogada, declaró que el presunto feminicida había buscado contacto con la familia y se había atrevido a plantear negociaciones legales a cambio de entregar la custodia del hijo de Cecilia que reclamaban en ese momento, misma que obtuvieron de manera provisional por mandato judicial. Previamente, intentó obtener un régimen de convivencia con el hijo con el que nunca había convivido.

Cuando obtuvieron la custodia, el estado legal del menor -la patria potestad específicamente- se convirtió entonces en la principal preocupación de la familia por el derecho que asistía al padre y la familia de este, pues al darse cuenta de las complicaciones jurídicas iniciaron la búsqueda de alternativas y fue cuando se sumaron a los esfuerzos legislativos para prever en la ley civil - frente al aumento de feminicidios- que las niñas, niños y adolescentes no fueran sometidos a convivencia con los presuntos feminicidas de sus madres. Es claro que la medida legislativa no ayudaría a su caso concreto por el principio constitucional de no- retroactividad, pero su visión fue más allá de su interés particular.

Así, el 2 de marzo de 2022 en el Congreso de Puebla, la diputada Mónica Silva Ruiz presentó la iniciativa hoy conocida como “Ley Monzón” con el objeto de suspender de manera cautelar la patria potestad de los padres sospechosos del feminicidio de las madres y retirarla luego de una sentencia condenatoria definitiva.

Se trata de un primer gran paso para cuidar a las infancias y adolescencias en los casos en los que el padre es señalado -aun como presunción-, ponderando el interés superior de los menores que es ampliamente reconocido tanto en la Constitución Política de

⁴⁹ BBC News. *Cecilia Monzón, la abogada cuyo asesinato inspiró una ley única en México que contempla quitar la patria potestad a los feminicidas.*

los Estados Unidos Mexicanos como en instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, aun cuando no exista sentencia definitiva en el caso de la suspensión, de manera preventiva y protectora para evitar daños irreversibles, pues muchas niñas, niños y adolescentes están obligados a convivir con sus padres y familias de los violentadores de sus madres.

El proceso legislativo en el caso de Puebla fue concluido de manera exitosa con la aprobación del dictamen y la publicación de las reformas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Puebla el pasado miércoles 8 de marzo de 2023. En el dictamen se estudiaron de manera conjunta la iniciativa de la Diputada Silva Ruiz -a la que se adhirieron cinco legisladoras y legisladores de otros grupos parlamentarios- con dos iniciativas más presentadas el 13 y 27 octubre de 2022 por otros grupos parlamentarios.

En cuanto a la oportunidad legislativa que se reconoció con este esfuerzo de las y los legisladores de Puebla, en al menos otros 10 estados del país se han presentado ya iniciativas para armonizar sus normativas civiles locales en este sentido: Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Ciudad de México, Hidalgo, Michoacán, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Chiapas, hasta el momento.

En la Cámara de Diputados actualmente existen también iniciativas en el mismo sentido para reformar el Código Civil Federal. De la Diputada Yazmín Aguilar Cifuentes y del Diputado Gerardo Riestra Piña, hasta ahora. En todos los casos, el planteamiento de fondo es el mismo, el reconocimiento de que el delito de feminicidio debe ser una causa de pérdida de la patria potestad para quien lo cometió, pues el interés superior de las infancias debe ponderarse por encima de cualquier otro argumento. Nada justifica que niñas, niños y adolescentes se vean sujetos a

la convivencia con un progenitor que le quitó la vida a su madre.

Feminicidio en Guanajuato. De acuerdo con información de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) del 2011 al 2021 el número de mujeres asesinadas en Guanajuato se incrementó al 732%.⁵⁰

Los casos de feminicidios y la violencia contra las mujeres en Guanajuato, lo convierten en una de las entidades más peligrosas para las mujeres en el país, afirma la Conavim. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) las defunciones por homicidio de mujeres crecieron al pasar de 65 a 541 en el periodo de 10 años (2011-2021) y el 20% del número total ocurrieron en la vivienda.

Con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Sesnsp), la Conavim informa que 2018 a 2021 alrededor del 80% de las mujeres víctimas de homicidio doloso y feminicidio se concentraron en 17 municipios, con Celaya encabezando. Le siguen León, Irapuato, Salamanca, Pénjamo, Apaseo el Grande, Acámbaro, Silao, Salvatierra, Valle de Santiago, Apaseo el Alto, Cortázar, Santa Cruz de Juventino Rosas, Dolores Hidalgo, Villagrán, Abasolo y la capital del estado, Guanajuato.

Con 434 mujeres asesinadas en 2022 - aunque solo 21 de esos casos se hayan consignado como feminicidio- y 69 en lo que va del 2023 con solo 1 presunto feminicidio reportado por el Sesnsp⁵¹, hay justificación para prevenir que niñas, niños y adolescentes sean sometidos a un régimen de convivencia de riesgo con presuntas feminicidas.

Patria Potestad e interés superior de las infancias. La Patria Potestad parte de la premisa de que un menor de edad no puede cuidarse a sí mismo y necesita educación,

⁵⁰ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2023). Conavim exhorta a gobierno de Guanajuato a combatir sin dilaciones, la violencia en contra de las mujeres. Comunicado de Prensa 177/2032. Consultable en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/conavi>

[m-exhorta-a-gobierno-de-guanajuato-a-combatir-sin-dilaciones-la-violencia-contra-las-mujeres](https://www.gob.mx/segob/prensa/conavi)

⁵¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres (febrero, 2023). Consultable en: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

cuidado y protección de sus padres para sobrevivir. Pero, en atención al interés superior de las infancias, los órganos jurisdiccionales deben abandonar el viejo concepto de la Patria Potestad como poder omnímodo de los progenitores sobre las y los hijos, pues el fin último de esta institución civil es el beneficio de las niñas, niños y adolescentes. Es el interés de ellas y ellos y no el de los padres, lo que debe prevalecer en una ponderación de la relación paterno-filial.⁵²

Es importante decir, que la pérdida de la patria potestad no es una medida que pretenda castigar a quien la ostenta, sino que se instituye o se pierde para proteger a las niñas, niños y adolescentes sujetos a ella porque debe garantizarse su bienestar incluso a pesar de sus padres y ese es un deber irrenunciable del Estado. Este criterio se sostiene en diversas tesis de jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación⁵³ y el planteamiento se suma a esa posición.

Propuesta

Se propone la adición de una fracción VII al artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato sobre las causales de pérdida de patria potestad para determinar que lo sea una sentencia condenatoria por el delito de feminicidio de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad, aún en grado de tentativa. Es decir, que la propuesta persigue la inclusión de una causal específica con independencia de la fracción I, lo que a su vez armoniza con lo establecido en los artículos 11 y 153-a del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

También se propone la adición de una fracción VIII del artículo 500 para agregar como causal

de suspensión de la patria potestad la existencia de un auto de vinculación a proceso dictado por el delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad, aún en grado de tentativa.

Resulta necesario enfatizar en que la suspensión temporal de la Patria Potestad que se propone, por existir auto de vinculación a proceso por feminicidio de la madre, no es el único supuesto en el que procede tal suspensión sin necesidad de una sentencia definitiva. Es así, porque se contempla en el propio artículo 500 la porción normativa que alude a supuestos que "(...) amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor (...)", por lo que es necesario remarcar que una eventual medida de suspensión estaría legal y constitucionalmente justificada sin vulnerar el principio de presunción de inocencia del padre y presunto feminicida de la madre del menor.

<p>(ADICIONADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015) No serán considerados supuestos de abandono para los efectos de este artículo, cuando por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia de los menores, las personas que ejerzan la patria potestad tengan dificultades para atenderlos de manera permanente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.</p>	<p>No serán considerados supuestos de abandono para los efectos de este artículo, cuando por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia de los menores, las personas que ejerzan la patria potestad tengan dificultades para atenderlos de manera permanente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.</p>
<p>(PÁRRAFO ADICIONADO, P.O. 31 DE MARZO DE 2023) La pérdida de la patria potestad sólo se dará cuando la medida resulte necesaria, idónea y razonable para la protección de los derechos de los menores de edad conforme a su interés superior, para lo cual, el juez habrá de ponderar las circunstancias del caso.</p>	<p>La pérdida de la patria potestad sólo se dará cuando la medida resulte necesaria, idónea y razonable para la protección de los derechos de los menores de edad conforme a su interés superior, para lo cual, el juez habrá de ponderar las circunstancias del caso.</p>
<p>Art. 500. La patria potestad se suspende: I. Por la incapacidad declarada judicialmente; II. Por la ausencia declarada en forma; III. Por la sentencia condenatoria que imponga esta suspensión.</p>	<p>Art. 500. La patria potestad se suspende: I. Por la incapacidad declarada judicialmente; II. Por la ausencia declarada en forma; III. Por la sentencia condenatoria que imponga esta suspensión.</p>
<p>(ADICIONADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2005) V. Cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las ilícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicológicos o amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor, y a juicio del juez esta situación sea sólo temporal.</p>	<p>IV. Cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las ilícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicológicos o amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor, y a juicio del juez esta situación sea sólo temporal.</p>
<p>(ADICIONADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2005) VI. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente, sin causa justificada.</p>	<p>V. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente, sin causa justificada.</p>
<p>(ADICIONADA, P.O. 17 DE OCTUBRE DE 2014) VI. Por la sentencia condenatoria que imponga esta suspensión, en caso de alienación parental.</p>	<p>VI. Por la sentencia condenatoria que imponga esta suspensión, en caso de alienación parental.</p>
<p>(ADICIONADA, P.O. 08 DE DICIEMBRE DE 2022) VII. Por la sentencia condenatoria que imponga esta suspensión, en caso de violencia vicaria.</p>	<p>VII. Por la sentencia condenatoria que imponga esta suspensión, en caso de violencia vicaria.</p>
<p>(ADICIONADA, P.O. 08 DE DICIEMBRE DE 2022) VIII. Por el auto de vinculación a proceso dictado por el delito de feminicidio en contra de la madre, aun en grado de tentativa.</p>	<p>VIII. Por el auto de vinculación a proceso dictado por el delito de feminicidio en contra de la madre, aun en grado de tentativa.</p>

52 Tesis 1ª LXIII/2013 (10ª). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 1, página: 828, Registro: 2002848. Derivado del amparo directo en revisión 348/2012. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Y del amparo directo en revisión 2554/2012. 16 de enero de 2013. Mayoría de cuatro votos.

53 Véase: 1a. CCXXX/2012 (10a.) PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. 1a. CXI/2008 PATRIA POTESTAD. SU CONFIGURACIÓN COMO UNA INSTITUCIÓN ESTABLECIDA EN BENEFICIO DE LOS HIJOS, 1a. XLIX/2013 (10a.) PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD. SU FUNCIÓN COMO MEDIDA PROTECTORA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Comparativo de adiciones

Texto vigente	Iniciativa
<p>Art. 497. La Patria potestad se pierde por resolución judicial:</p> <p>I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado por delito grave;</p> <p>II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 537:</p> <p>(REFORMADO IN DE E. ESTE PÁRRAFO, P.O. 7 DE JUNIO DE 2019)</p> <p>III. Por las costumbres depravadas, malos tratamientos o abandono de deberes, de quien ejerce la patria potestad, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal.</p> <p>(SEGUNDO PÁRRAFO, DEROGADO, P.O. 31 DE MARZO DE 2022)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 31 DE MARZO DE 2022)</p> <p>IV. Por el abandono de quien ejerce la patria potestad, sin causa justificada, aun cuando los menores fueren abandonados en instituciones públicas o privadas dedicadas al albergue de éstos. Como medida de protección al menor, se deberán analizar en cada caso concreto las causas del abandono, la edad del menor, su madurez y autonomía, atendiendo al interés superior de la niñez;</p> <p>V. (DEROGADA, P.O. 30 DE JULIO DE 1996)</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2005)</p> <p>VI. El incumplimiento de la obligación alimentaria por más de noventa días, sin causa justificada.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2019)</p> <p>Quien haya perdido la patria potestad por el incumplimiento de la obligación alimentaria, podrá recuperarla cuando demuestre no tener aduados en el pago de la pensión y otorgue garantía anual sobre el cumplimiento de ésta, siempre y cuando no se trate del interés superior del menor. En ...procederá la recuperación de la patria potestad, cuando el menor o incapaz se haya dado en adopción.</p>	<p>Art. 497. La Patria potestad se pierde por resolución judicial:</p> <p>I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado por delito grave;</p> <p>II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 537:</p> <p>III. Por las costumbres depravadas, malos tratamientos o abandono de deberes, de quien ejerce la patria potestad, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal.</p> <p>IV. Por el abandono de quien ejerce la patria potestad, sin causa justificada, aun cuando los menores fueren abandonados en instituciones públicas o privadas dedicadas al albergue de éstos. Como medida de protección al menor, se deberán analizar en cada caso concreto las causas del abandono, la edad del menor, su madurez y autonomía, atendiendo al interés superior de la niñez;</p> <p>V. (DEROGADA, P.O. 30 DE JULIO DE 1996)</p> <p>VI. El incumplimiento de la obligación alimentaria por más de noventa días, sin causa justificada.</p> <p>VII. Por la sentencia condenatoria en caso de feminicidio de la madre, aun en grado de tentativa.</p> <p>Quien haya perdido la patria potestad por el incumplimiento de la obligación alimentaria, podrá recuperarla cuando demuestre no tener aduados en el pago de la pensión y otorgue garantía anual sobre el cumplimiento de ésta, siempre y cuando no se trate del interés superior del menor. No procederá la recuperación de la patria potestad, cuando el menor o incapaz se haya dado en adopción.</p>

propuestas

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:

Impactos

I. **Impacto jurídico:** se adicionan una fracción VII al artículo 497 y una fracción VIII al artículo 500 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de suspensión y pérdida de la patria potestad, respectivamente, por feminicidio de la madre.

II. **Impacto administrativo:** la presente iniciativa no propone la creación de nuevas estructuras administrativas.

III. **Impacto presupuestario:** la presente iniciativa carece de impacto presupuestario puesto que no contempla la asignación de recursos públicos adicionales a las funciones públicas.

IV. **Impacto social:** velar por el interés superior de las infancias, ponderando su derecho de víctimas indirectas del delito de feminicidio para mantenerles a salvo.

Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. Los derechos humanos colocan a las personas en el centro del debate.

Objetivo 5: Paz, justicia e instituciones sólidas.

Específicamente en las siguientes metas:

16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, niñas y adolescentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, esta propuesta legislativa

Decreto

Único.- Se adiciona una fracción VII al artículo 497 y una fracción VIII al artículo 500 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Art. 497. La Patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. (...)

VII. Por la sentencia condenatoria en caso de feminicidio de la madre, aun en grado de tentativa.

(...)

Art. 500. La patria potestad se suspende:

I. (...)

VIII. Por el auto de vinculación a proceso dictado por el delito de feminicidio en contra de la madre, aun en grado de tentativa.

Transitorios

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Congreso del Estado de Guanajuato,
20 de abril de 2023**

Dessire Ángel Rocha
Diputada

Yulma Rocha Aguilar
Diputada

**Martha Lourdes Ortega
Roque**
Diputada

- **La Presidencia.**- A continuación se pide a la diputada de Dessire Angel Rocha, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto 14 del orden del día. **ELD 483/LXV-I**

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar de la iniciativa en referencia)



Diputada Dessire Angel Rocha

- Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva compañeras compañeros todas las personas que nos acompañan el día de hoy aquí presentes y en línea.

- A la memoria de Cecilia Monzón a casi un año de su feminicidio el 21/05/2022 Cecilia Monzón abogada y activista feminista fue asesinada a tiros en San Pedro Cholula en Puebla, mientras circulaba en su vehículo por las calles de donde alguna vez fue candidata a la presidencia municipal, ella dedicó su vida a la defensa de las mujeres en casos de violencia y frecuentemente evidenciaba el sistema de procuración de justicia de su

estado, de cuyas trabas ella misma fue víctima y del que reclamaba constantemente una reforma para resolver los asuntos con perspectiva de género.

- La fiscalía de Puebla, dijo que había 3 involucrados en el crimen pero todo apuntaba a que el autor intelectual era un político poblano exsecretario de gobernación y ex candidato a la gubernatura que fue su pareja y que es el padre de su hijo un menor de edad apenas de 6 años a quien Cecilia había reclamado en litigio una pensión alimenticia, fue un feminicidio y definitivamente es una gran paradoja para una defensora de derechos humanos no y sobre todo de las mujeres, además de conmocionar a México porque así fue hasta niveles de internacionales se quedó ahí una pregunta al aire qué pasa con un menor cuyo padre es sospechoso de matar a su madre Elena Monzón hermana de Cecilia y también abogada declaró que el presunto feminicidas había buscado contacto con su familia y se había atrevido a plantear negociaciones legales a cambio de entregar la custodia del hijo de Cecilia que reclamaba en ese momento misma que ellos obtuvieron de manera provisional por mandato judicial previamente, intentó también obtener un régimen de convivencia con el hijo con el que nunca había convivido.

- Cuando obtuvieron la custodia la familia de Cecilia el Estado Legal de menor, es decir, la patria potestad específicamente se convirtió entonces en la principal preocupación para la familia y al darse cuenta de las complicaciones jurídicas que iniciaron la búsqueda de alternativas fue cuando se sumaron a los esfuerzos legislativos para prever en la ley civil frente a este aumento de feminicidios, que las niñas niños y adolescentes no fueran sometidos a convivencia con los presuntos feminicidios de su madre, es claro, que la medida legislativa no ayudará en este caso precisamente de la familia monzón por este principio constitucional de no retroactividad pero su visión fue más allá de su interés particular.

- Así el 13/07/2022 en el Congreso de Puebla la diputada Mónica Silva Ruiz presentó la iniciativa hoy conocida como Ley Monzón, con el objeto de suspender de manera cautelar la patria potestad de los padres sospechosos del feminicidio de sus madres y retirarla luego de una sentencia condenatoria definitiva-

- Se trata de un primer gran paso para cuidar a las infancias y adolescencias en los casos en los que el padre es señalado aún como presunción ponderando el interés superior de los menores que es ampliamente reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, aun cuando no exista sentencia definitiva en el caso de la suspensión de manera preventiva y protectora para evitar daños irreversibles, pues muchas niñas niños y adolescentes, están obligados a convivir con sus padres y las familias de los violentados es de sus madres el proceso legislativo en el caso de Puebla fue concluido de manera exitosa con la aprobación del dictamen y la publicación de las reformas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Puebla el pasado miércoles 08/03/2023 en el dictamen se estudiaron de manera conjunta la iniciativa de la diputada Mónica Silva Ruiz a la que se adhirieron 5 legisladoras y legisladores de otros Grupos Parlamentarios con otras 2 iniciativas también más presentadas el 13 y 27/10/2022 por otros Grupos Parlamentarios, en cuanto a la oportunidad legislativa que se reconoció con este esfuerzo de las y los legisladores de Puebla en al menos otros 10 estados del país ya se ha presentado estas iniciativas para armonizar sus normativas civiles locales en este sentido como lo son Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Ciudad de México, Hidalgo, Michoacán, estado de México, Morelos, Oaxaca y Chiapas, hasta el momento en la Cámara de Diputados actualmente existen también iniciativas en el mismo sentido para reformar el Código Civil Federal en todos los casos el planteamiento de fondo es el mismo, el reconocimiento de que el delito de feminicidio, debe ser una causa

de pérdida de la patria potestad para quien lo cometió, pues el interés superior de las infancias debe ponderarse por encima de cualquier otro argumento, nada de verdad nada, justifica que las niñas niños y adolescentes se vean sujetos a la convivencia con un progenitor que le quitó la vida a su madre, ¿no creen? En Guanajuato de acuerdo con la información de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, CONAVIM del 2011 al 2021 el número de mujeres asesinadas aumentó o se incrementó al 732% los casos de feminicidio y violencia contra las mujeres en Guanajuato lo convierten en una de las entidades más peligrosas para las mujeres en el país, así también lo afirma la CONAVIM y también de acuerdo al INEGI en las defunciones por homicidio de mujeres, crecieron *de pasar del 65, de 65 , a 541 en el periodo de 10 años el mismo periodo del 2011 al 2021 y el 20% de estas sucedieron dentro de la casa, es decir, de su vivienda en su familia con 434 mujeres asesinadas en 2022 aunque solo 21 de esos casos se hayan consignado como feminicidio y 69 en lo que va del 2023 y que solo uno se considera como feminicidio reportado por el secretariado ejecutivo, hay justificación para prevenir que niñas, niños y adolescentes sean sometidos a un régimen de convivencia de riesgo con presuntos feminicidas la patria potestad parte de la premisa de que un menor de edad no puede cuidarse a sí mismo y necesita educación cuidado y protección de sus padres para sobrevivir, pero para llegar a comprender la complejidad de esta iniciativa, es necesario cambiar de enfoque, en esta concepción tradicional y aquí pido la colaboración sobre todo de mis compañeros legisladores ¿por qué? Porque, la clave del análisis de esta iniciativa es el interés superior de la niñez, no del padre, se debe abandonar el viejo concepto de que la patria potestad como poder omnímodo de los progenitores de las y los hijos pues es el último fin de esta institución civil que deben de tener el beneficio de las niñas niños y adolescentes, es el interés de ellas y ellos y no el de los padres, lo que debe prevalecer en una ponderación de relación paterno filial, es muy importante,*

decir también, que la pérdida de la patria potestad, no es una medida que pretenda castigar a quien la ostenta sino que se instituye o se pierde para proteger a las niñas niños y adolescentes sujetos a ella, porque debe garantizarse su bienestar, incluso a pesar de sus padres y ese es un deber irrenunciable del estado este criterio se sostiene en diversas tesis de jurisdicción del Poder Judicial de la Federación y el Planteamiento que estamos haciendo se suma a esta posición.

- Por ello se propone la adición de una fracción séptima al artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato sobre las causales de pérdida de patria potestad, para determinar que lo sea una sentencia condenatoria por el delito de feminicidio de la madre de los de las niñas niños y adolescentes sujetos a patria potestad, aun en grado de tentativa, es decir, que la propuesta persigue la inclusión de una causal específica con independencia de la fracción I lo que a su vez armoniza con lo establecido en los artículos 11 y 153-a del Código Penal para el Estado de Guanajuato, también se propone la adición de una fracción VIII del artículo 500 para agregar como causal de suspensión de la patria potestad la existencia de un auto de vinculación a proceso dictado por el delito de feminicidio en contra de las madres niñas y adolescentes sujetos a patria potestad aún en grado de tentativa.

- Resulta también necesario enfatizar que en la suspensión temporal de la patria potestad que se propone por existir el auto de vinculación a proceso por feminicidio de la madre, no es el único supuesto en el que procede tal suspensión sin necesidad de una sentencia definitiva, es así, porque se contempla en el propio artículo 500 la porción normativa que alude a supuestos que -abro paréntesis- amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor y cierro comillas, por lo que es necesario remarcar que una eventual medida de suspensión estaría legal y constitucionalmente justificada sin vulnerar el principio de presunción de inocencia del padre y presunto feminicidio

de la madre del menor, pero si se insiste el enfoque no es el padre, ni su estatus legal, sino que niñas niños y adolescentes estén a salvo aún en la sospecha como medida precautoria.

- Agradezco de verdad de corazón a Elena Monzón por su acompañamiento y su lucha a la diputada Mónica Ruiz Elena, nos está viendo desde España y Mónica nos está viendo desde Puebla, muchísimas gracias por todo su apoyo, así como también a las abogados y abogadas de la barra mexicana de abogados Capítulo Guanajuato que nos ayudaron en la redacción de este documento.

- Y a las diputadas y diputados que en el país están emprendiendo la misma tarea toda nuestra solidaridad por parte de la bancada feminista para esta lucha que están emprendiendo.

- Muchísimas gracias.

- Es cuánto.

- **La Presidenta.**- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

Y se remite para opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos 59 fracción 10 segundo párrafo y 116 fracción 5 nuestra Ley Orgánica.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y**

DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁵⁴

**Diputada Laura Cristina Márquez
Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de
Guanajuato.
Presente.**

Diputada **Hades Berenice Aguilar Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el derecho civil, los alimentos comprenden, además de lo necesario para nutrir el cuerpo, una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo.

Para abordar el tema de los deudores alimentarios es importante mencionar que el derecho de garantizar la pensión alimenticia es dictado por una autoridad judicial respecto las obligaciones de las personas que contrajeron obligaciones familiares al

tener una vida común y procrear y/o adoptar hijas e hijos, para otorgar lo necesario para la subsistencia.

En ese sentido, en la legislación nacional e internacional se ha ampliado este beneficio, no sólo a aquellas personas que tienen derecho a recibirlas como acreedores alimentarios, sino también se ha establecido el tiempo que los alimentos deben cubrirse y sus características.

A nivel internacional, este derecho está reconocido en varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 4º que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Esta disposición constitucional también sostiene que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos son los menores de edad, las personas con discapacidad y aquellas personas declaradas en estado de interdicción.

Así mismo, el Máximo Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho-deber alimentario posee ciertas características:

1. El origen de la obligación

⁵⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

- alimentaria, emana de la ley y no requiere de la voluntad del acreedor o del deudor. Se trata de un deber ético acogido por el derecho y elevado a la categoría de obligación jurídica, cuyo propósito fundamental estriba en otorgar lo necesario para la subsistencia.
2. El propósito fundamental de los alimentos es proporcionar los medios necesarios y suficientes para la manutención o subsistencia de una persona que no tiene forma de obtenerlos y se encuentra en imposibilidad real de procurárselos, por tanto es de interés social y de orden público.
 3. Es una obligación recíproca.
 4. Nace de un vínculo que une a dos personas específicas y se determinan en función de las circunstancias particulares de cada una de ellas.
 5. Existe cuando se reúnen todos los elementos exigidos por la ley, tanto en la relación con la persona que debe ministrarlos como con la que tiene derecho a recibirlos.
 6. Se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a una tercera persona.
 7. No es susceptible de embargo los indispensables para la subsistencia del deudor y de su familia, tales como el patrimonio familiar; el lecho cotidiano; los vestidos y muebles de uso ordinario; los instrumentos, aparatos y utensilios necesarios para para el arte u oficio del deudor.
 8. Dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación.
 9. El acreedor alimentario no está facultado para declinar su derecho a recibir alimentos y, de hacerlo, dicha renuncia resulta nula, pues se trata de un derecho protegido incluso en contra de la voluntad del propio titular.
 10. Los alimentos no son objeto de transacción.
 11. Son factores determinantes para establecer la obligación alimenticia la situación de necesidad de uno de los sujetos.
 12. Para fijar el monto de los alimentos debe atenderse a circunstancias cambiantes, como son las posibilidades de quienes deben de proporcionarlos y las necesidades de quien ha de recibirlos, lo que ocasiona que su monto, y la obligación misma están sujetos a una permanente actualización.
 13. Ante la existencia de dos o más sujetos los cuales pueden recaer la obligación alimentaria, lo procedente es atender al grado de proximidad del parentesco para determinar quién debe considerarse como deudor alimentista.
 14. Es una obligación sucesiva que atiende a la graduación del parentesco, lo que implica que sólo se establece a cargo de los parientes más lejanos ante la falta o imposibilidad de los más cercanos.
 15. Los alimentistas tienen, respecto de algunas otras calidades de acreedores, derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor, y pueden demandar el embargo de dichos bienes o el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer

- efectivos sus derechos.
16. La compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente.
 17. La obligación de proporcionar alimentos es de tracto sucesivo, esto es, que los alimentos se proporcionan de manera continua y permanente, la obligación no se extingue en virtud de su cumplimiento parcial, ello mientras el acreedor los necesite y el obligado esté en condiciones económicas de proporcionarlos.

Sin embargo, el tema relacionado con la morosidad en el pago de los deberes alimentarios judiciales es uno de los problemas sociales más recurrentes en nuestro país y a nivel local, Guanajuato es el segundo lugar en demandas por pensión alimenticia; de conformidad con información del Poder Judicial, pues solamente en 2022 se recibieron 5 mil 627 demandas por pensión alimenticia⁵⁵

Este grave problema también debe estudiarse con perspectiva de género pues un alto porcentaje de los juicios en materia de pensiones alimenticias son promovidos por mujeres, madres de familia, en contra del padre que no cumple con la obligación de proporcionar alimentos y contribuir a la manutención y desarrollo de sus hijas e hijos.

Sin duda, el incumplimiento de la obligación alimentaria constituye una violación a los derechos de las infancias, pero también es violencia económica en contra de las mujeres toda vez que es un ejercicio que se reproduce preponderantemente en el hogar con el que se pretende

demostrar la supremacía hegemónica masculina así como la dominación y la manipulación sobre los recursos, provocando graves afectaciones en la vida de las mujeres y sus hijas e hijos.

Como se ha mencionado, la irresponsabilidad de los deudores alimentarios tiene consecuencias irreparables en la vida de niñas y niños que ven vulnerados sus derechos humanos, tales como la salud, la educación y el sano esparcimiento. Además, las mujeres han sido sometidas históricamente a cumplir con una doble o triple jornada para obtener los medios de subsistencia necesarios para ella y para sus hijas e hijos. Asimismo, se les han impuesto roles determinados por las prácticas culturales y prejuicios arraigados a través de los que se les exige el cumplimiento de ciertas laborales en razón de su género.

Por lo que hace al derecho comparado internacional, es pertinente mencionar que algunos países ya cuentan con registros de deudores alimentarios y diversos trámites les son restringidos con la finalidad de obligar a los deudores para enfrentar consecuencias legales, administrativas o económicas como consecuencia a la falta de pago de su deuda. Por ejemplo, en Francia desde 1985 se prevé que cuando la persona responsable no cumple con su obligación alimentaria, el Estado adelanta el pago que después le cobrará al deudor y esto también deriva en una pena, así como el retiro de la licencia de conducir.

En países como Suecia, Dinamarca, Alemania, Suiza, Noruega del este y Finlandia; el Estado adelanta cuotas alimentarias y se establecen mecanismos de sanción contra el deudor.

⁵⁵ Disponible en:
<https://www.milenio.com/sociedad/guanajuato-segundo-lugar-nacional-en-demandas-por-pension-alimenticia>

Por su parte, en España se han implementado los siguientes medios de sanción:

- Retención del salario (a excepción del mínimo vital que señale el tribunal);
- Retención de devoluciones de impuestos;
- Embargo de cuentas bancarias;
- Detracción de prestaciones de la Seguridad Social;
- Embargo de bienes y venta pública de los mismos;
- Prisión en determinados casos

Por lo que hace a Uruguay, El Salvador, Colombia y Ecuador se prohíbe a los deudores de cuotas de alimentos la salida del país. Para el caso de Colombia, se cuenta con un Registro Único Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias a través del cual se regulan sanciones como: las negativas de créditos o la retención de un importe de deudas alimentarias; asimismo, ningún deudor tendrá acceso a ningún cargo de elección popular y es obligación de las empresas solicitar el certificado de no inscripción a todas las personas que desee contratar.⁵⁶

En congruencia con todo lo expuesto, es de gran relevancia que el pasado 23 de marzo de 2023, el Senado de la República aprobó el decreto que crea un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a fin de abatir la impunidad y reducir la violencia sistémica y económica que sufren miles de mujeres en nuestro país.

Por medio de la implementación de este Registro Nacional, los tribunales de justicia de todas las entidades

federativas deberán proporcionar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) la información de las personas que tengan que pagar una pensión alimenticia. Además, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer como requisito obligatorio la presentación del certificado de inscripción en el registro de deudores alimentarios para realizar los siguientes trámites: 1) solicitud de permisos, 2) licencias para conducir, 3) trámite de pasaporte o documento de identidad de viaje, 4) solicitudes de matrimonio, 5) operaciones ante notario relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; además, el deudor alimentario moroso estará impedido de participar como candidato a elección popular o en la administración pública, ni podrá ser parte de procesos para designación de personas juzgadoras.

Del régimen transitorio del decreto, se desprende la obligación para los Congresos Locales y a los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, para que en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se deberá armonizar con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF.

En Guanajuato ya existe un avance respecto a este tema; con fecha 19 de julio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 324 por el que se crea el Registro de Deudores Alimentarios⁵⁷.

Para tales efectos, se entiende que aquella persona que incumpla con la pensión o la ministración de alimentos sin causa justificada por un período de 90 días, se constituirá en deudor

⁵⁶ MONTOYA PEREZ, María Eugenia. *El registro de deudores alimentarios morosos* [En línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf> [consultada el 29 de marzo de 2023]

⁵⁷ DECRETO NÚMERO 324 [En Línea]

https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2021_GOBIERNO_GTO_Codigo_civil_estado_guanajuato_reforma_articulos_202107_20.pdf [Consultado 30 de marzo de 2023]

alimentario. Es así que el Juez ordenará a la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios.

Sin embargo este registro solamente sanciona a los deudores en el plano civil y de propiedad, es decir aquella persona que incumpla y se encuentre inscrito por el Registro Público de la Propiedad, no podrá transmitir, modificar, gravar o extinguir el dominio del bien o de cualquier derecho real sobre el mismo y garantizar el derecho del acreedor alimentario.

Sin bien es cierto, la medida es un avance importante para garantizar justicia a mujeres e infancias, nos parece que podrían ampliarse las medidas sancionadoras para todas aquellas personas incumplidas que deciden renunciar a su obligación de proporcionar los alimentos.

Por las razones expuestas, se considera que es preciso proponer una serie de reformas que nos permitan homologar las disposiciones federales, pero también forzar a los deudores alimentarios a que cumplan con sus obligaciones, pero sobre todo proteger los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Finalmente se incorporan los principios vida digna y decorosa como criterios al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia, de acuerdo con lo que ha establecido la Suprema Corte de Justicia.⁵⁸

Así, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

I. Impacto Jurídico: Se reforman los artículos 165 y 215 del Código Penal, así como los artículos 362, 365 y 380-A del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: No se crean nuevas estructuras administrativas de forma directa con la presente iniciativa

III. Impacto presupuestario: No existe impacto presupuestario con esta iniciativa.

IV. Impacto social: Se contribuye fortalecer la garantía del derecho de alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 165, se reforma el primer párrafo, se reforma el primer párrafo, se adicionan las fracciones de la I a la X, y se adiciona un párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 215 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue

Artículo 165. A
quien... Si el
activo...

Se incrementará un tercio de las sanciones establecidas en el párrafo anterior, si la mujer o la persona con capacidad de gestar, carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.

Artículo 215.- Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa, suspensión o pérdida de derechos de familia, y pago como reparación de los daños a las cantidades no suministradas oportunamente. Para los efectos de este artículo, los derechos de familia comprenden:

⁵⁸ Tesis con Registro digital: 2024601, Primera Sala.

- I. Adopción;
- II. Compensación de los bienes entre concubinos;
- III. Convivencia;
- IV. Guarda y Custodia de hijas y/o hijos;
- V. Derecho a heredar en sucesión legítima;
- VI. Derecho de representación de las hijas y/o hijos menores de edad;
- VII. Exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar;
- VIII. Filiación y los derechos pecuniarios que se deducen de ella;
- VIII. Habitar el domicilio familiar;
- IX. Patria Potestad y Tutela; y
- X. Usufructo de los bienes que constituyen el patrimonio de la familia.

Si el adeudo excede los noventa días, el Juez ordenará a la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios.

La acción... Este delito... El perdón... A quien...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 362, se reforma el primer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 365, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 380-A, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Art. 362. Para efectos de este Código, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición,

vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;

b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y

e) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

Art. 365. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, con la finalidad de garantizar una vida digna y decorosa al acreedor alimentario.

Determinados... En este caso...

La empresa en donde labore el deudor alimentario realizará los descuentos respectivos directo de su nómina para cubrir las pensiones alimentarias adeudadas. Aquellas empresas que no cumplan con esta disposición serán multadas por la persona juzgadora que decretó la pensión alimentaria y solicitará su inscripción en el Buró de Crédito.

Art. 380-A. El Estado...

Si el obligado mediante resolución judicial al pago de la pensión alimentaria provisional o definitiva dejara de cubrirla por un período mayor a noventa días, la Autoridad competente de inmediato deberá dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país al deudor alimentario, siempre que sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 18 de abril de 2023

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo
Grupo Parlamentario de morena

- **La Presidencia.-** A continuación se pide la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referente al punto al punto 15 del orden del día. **ELD 484/LXV-I**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo

- Muy buenos días diputadas diputados, a los compañeros de mesa a la presidenta, muy buenos días les saludo con mucho cariño principalmente me da muchísimo gusto que estén aquí amigas y amigos de diferentes lugares, muchísimas gracias por estar aquí, aquí está nuestra regidora Paloma de aquí de Guanajuato, aquí están nuestros amigos de Silao, Gustavo qué gusto Armandito, qué gusto saludarte, es que tenía rato que no los veía, me da muchísimo gusto, bienvenidos, bienvenidos esta es su casa, recordemos que el Congreso del Estado de Guanajuato, es la casa del pueblo, aunque esté en un lugar que no es accesible, ni los camiones pasan por aquí, pues, pero

sí, es la casa el pueblo y son bienvenidos, también bienvenidos a los compañeros amigos y amigas que andan por acá muchas gracias por estar aquí, como lo dijo la diputada Melanie, si es muy importante que el pueblo que la ciudadanía esté interesado por lo que por las leyes por lo que está sucediendo en el Congreso del Estado de Guanajuato, bueno voy a hacer muy muy breve.

- Antes que nada quiero agradecer a Diana, Diana no está aquí, no llegó, Diana no está, Diana es la impulsora de la Ley Sabina, la Ley Sabina bueno quedó de estar aquí en unos días más con nosotros en Guanajuato capital yo creo que más o menos por los días el día 8 va a andar aquí con nosotros, pero sí quiero agradecerle porque ha sido la principal impulsora en todo el país, de la Ley Sabina, Diana cómo muchísimas mujeres no nada más del estado de Guanajuato sino de todo el país ha sido víctima de las injusticias del sistema patriarcal que abandona a las mujeres embarazadas incluso, incluso en las situaciones de pobreza más difíciles, aun así entonces por eso que Empieza la lucha de Diana, Diana tiene una hija que precisamente se llama como les acabo de mencionar Sabina, por esta situación que ella padeció es que empezó a viajar a todos los congresos locales a promover esta ley.

- Desafortunadamente todas y todos los aquí presentes y público los amigas y amigos que nos acompañan deben de conocer algún caso de la abuela, el tío, la tía, la hermana, la prima, son gente cercana quién estuvieron qué hacer frente a la irresponsabilidad de los hombres que se ausentaron pero que se ausentaron en este tema eh cuando digo se ausentaron me refiero a esto o simplemente no ayudaban o estaban en casa me refiero a que dejan a las jovencitas mujeres embarazadas y se ausentan se van nunca nos volvemos a ver, u otros casos viven aún con nosotros con la mujer pero se ausentan en este tema, ni en los labores domésticos ayudan, a estas historias de mujeres asumiendo la completa responsabilidad de sus familias y lidiando también para conseguir el sustento, a ver, vuelvo a estas mujeres a las abuelitas, a

las tías, a las hermanas, que han tenido que sacar la responsabilidad de sacar adelante a sus hijos, las escuelas, la educación, como han podido y también en este tema ayudando económicamente para que puedan solventar todos los gastos a estas mujeres se les ha llamado matriarcado, sí pero sí es muy importante que mencione que el matriarcado no existe, jóvenes los jóvenes que andan por aquí, bueno yo me siento muy joven, eh, los jóvenes que estén por aquí ojo eh que no nos engañe esta es otra mentira del sistema machista no existe el matriarcado nada más es un engaño del sistema machista lo vuelvo a repetir que nos obliga a cargar con nuestra cruz, es una palabra muy modernas no, que nos obligan a cargar con nuestra cruz, porque nosotras solas podemos, porque no debemos de pedirle nada, ni limosnas, y porque no debemos de ser malas madres, fijense todos los prejuicios todos los comentarios para que nosotros tengamos que asumir solas las responsabilidades.

- Compañeras compañeros ciudadanos en muchas ocasiones se ha sostenido ya hemos tenido varias intervenciones no nada más yo eh diputadas y de otros grupos haciendo referencia a lo mismo y estamos de acuerdo la obligación de dar alimentos no es nada más del hombre eh, también es de la mujer, estamos de acuerdo con eso, pero el tema relacionado con la morosidad en el pago de los deberes recurrentes eh lo más recurrente es en el estado de guanajuato y sobre todo saben por qué es tan importante no nomás afecta a la niñez el estado en el país, obviamente los más afectados son los niños y las niñas, pero también las mujeres, imagínese una mujer sola sacar adelante a su familia un niño, una jovencita, que no ha terminado ni su carrera y es la historia de muchísimas mujeres.

- Presentar esta iniciativa en este Congreso Local para mí, es muy importante precisamente por lo que ya mencioné atrás porque Guanajuato es el segundo lugar en demandas por pensión alimenticia casi no se escucha mucho ese tema pero lo voy a volver a repetir, Guanajuato es el segundo lugar en

demandas por pensión alimenticia a qué se debe, bueno solo hablamos otro día, de conformidad con información del Poder Judicial pues solamente en el 2022 se recibieron, miren, chéquenle 5 mil 627 demandas por pensión alimenticia y entre ellos no nada más son señoras de edad media, son jovencitas también, sí que por una situación una descuido o lo que sea que le podamos llamar afecta toda su vida todo su futuro se acabaron las oportunidades y a sufrir y a batallarle porque tiene ella también la responsabilidad de los hijos en sus manos qué difícil situación.

- Cómo hemos sostenido la irresponsabilidad de los deudores alimentarios tiene consecuencia irreparable ya lo mencioné me adelanté las niñas y en los niños pero no nada más en ellos también en las mujeres, no omito mencionar, que en estos últimos años hemos avanzado mucho, aquí en Guanajuato, con los registros de deudores ya están funcionando desde el 2011 y ahora contamos con uno nuevo a nivel federal, sin embargo debe de ser prioritario, tomar medidas más drásticas, que ahora sí se le piense un poquito, al menos que le tengan un poquito de miedo, a no dejar a las mujeres embarazadas, bueno que les cueste poquito pues, no hay que ponérselas tan facilito.

- Digo lo anterior, porque las excusas no terminan de los deudores eh las excusas no terminan, que no tengo trabajo, que no me pagan bien, que chuchito lo bolsearon, y las excusas son interminables, por los cuales no se hacen responsables de sus hijos, históricamente las mujeres han tenido que soportar todo tipo de humillaciones, señalamientos, ofensas y hasta golpes, para que estos señores, irresponsables, les den unos cuantos pesos, para poder comprar lo necesario para que sus hijos se puedan alimentar y sus hijas, ya es intolerable, en lo particular, es muy humillante, que mujeres pasen este tipo de situaciones, cuando no se debe de pasar.

- No son limosnas, son obligaciones civiles y el día 8 que estemos aquí con

Diana vamos a exponer a los deudores que hay en el estado así que, si se tienen que poner al corriente, apúrenle antes del 8, porque si no ahí van a estar los tendaderos.

- Por todo lo expuesto, nos parece que podrían ampliarse las medidas sancionadoras para todas aquellas personas incumplidas que deciden renunciar a su obligación, de proporcionar los alimentos, basta de abandonar a las madres, basta de empobrecer a las mujeres, y basta de cargar en nuestros hombros todas las obligaciones de la sociedad, que también el hombre tuvo mucho que ver a la hora de hacer a los bebés, muchísimas gracias.

- Es cuanto diputada presidenta.

- **La Presidenta.**- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II en nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1248 Y 1252 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁵⁹

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de
Guanajuato.

Presente

El que suscribe, Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, del Grupo Parlamentario de **morena**, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del

⁵⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28902/16_Iniciativa_GPPMORENA_ref_art_1248_y_1252_CC_20_ABRIL_2023_.pdf

Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa que reforma los artículos 1248 y 1252 del Código Civil para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La prescripción en el ámbito del derecho es definida como “la institución jurídica en la que se manifiesta un determinado efecto jurídico por el transcurso de un periodo de tiempo dado”.⁶⁰

En nuestro *Código Civil para el Estado de Guanajuato*, esta institución está regulada en “*Disposiciones generales*” contempladas en los artículos 1231 a 1245; en su vertiente de *prescripción positiva*, que es una forma de adquirir bienes por el mero transcurso de un plazo, normada en los artículos 1246 a 1254; *prescripción negativa*, que es un modo en que se da la liberación de obligaciones al no haberse exigido su cumplimiento al transcurrir determinado periodo, prevista en los artículos 1255 a 1261; así como los capítulos denominados “*De la suspensión de la prescripción*”, en los artículos 1262 a 1264, “*De la interrupción de la prescripción*”, en los artículos 1265 a 1273 y “*De la manera de contar el tiempo para la prescripción*”, que se encuentra en los artículos 1274 a 1278.

En la regulación de la *prescripción positiva*, como forma de adquirir bienes, en el artículo 1248 se prevé incluso como un extremo en esta forma de poder llevar a cabo la adquisición de bienes en el caso de los inmuebles, que al transcurrir veinte años, puede operar este mecanismo, aún cuando la posesión que se haya tenido sea

⁶⁰ Consúltese el Diccionario Panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española:
<https://dpej.rae.es/lema/prescripci%C3%B3n>

sin justo título y de mala fe, en tanto se reúnan los requisitos de ser civil, pacífica, continua y pública.

En este mismo artículo se prevé como una excepción a la procedencia de la prescripción, que no operará cuando el hecho que dio origen a la posesión haya sido declarado como un delito, en sentencia ejecutoria.

Ante la dinámica social en que ha crecido el número de delitos que se cometen en relación a bienes inmuebles, se estima oportuno señalar como requisito y carga de prueba para quien pretende adquirir un bien inmueble por medio de prescripción, en el caso específico cuando se trata de bienes que cuentan con datos de propietario inscrito en el Registro Público de la Propiedad, que deba aportar el promovente de la prescripción, constancia de no existencia de sentencia ejecutoria en su contra, por delito relacionado con la posesión del bien inmueble que pretende prescribir a su favor.

Así mismo, se propone incorporar como causa de improcedencia, el que exista una suspensión condicional del proceso, considerando que en el nuevo sistema penal, esta es una forma en que se da terminación a los procesos penales sin que exista sentencia, pero con efectos jurídicos para las partes, en este caso, tal situación debe considerarse a favor de quién es agraviado como propietario con título de propiedad, para evitar que tenga un efecto civil la posesión que pretende hacer valer el promovente de prescripción de un bien inmueble, que ha sido denunciado por la posible comisión de un delito en la forma de entrar en posesión.

Se consideran oportunas las reformas planteadas toda vez que lo propuesto es una forma adecuada de hacer vigente la restricción prevista en el artículo 1248 del Código Civil, cuya regulación actualmente funciona solo como una limitación genérica, porque no se señala a quién corresponde su carga probatoria, o la forma en que tal situación debe incorporarse al juicio para conocimiento del juzgador, además de que se actualiza la excepción a una nueva realidad del nuevo

sistema penal, en que no siempre se llega a obtener sentencia ejecutoria, como forma de concluir el proceso penal.

De la forma en que está actualmente regulada puede señalarse que en la práctica es un mecanismo de defensa de quién va a resentir en su contra el juicio de prescripción, lo que consideramos debe ser por el contrario, un requisito y carga de prueba del interesado en buscar prescribir a su favor un bien inmueble, que es quien en todo caso debe tener la carga de cumplimiento de requisitos y pruebas en el proceso que inicia, como lo sería en este caso, probar que no ha sido sentenciado por un hecho directamente relacionado con la forma en que entró en posesión del inmueble, lo que no sería una carga indebida, considerando que la prescripción es una forma excepcional de adquirir una propiedad, en detrimento del derecho de alguien que jurídicamente es reconocido como titular ante el Registro Público de la Propiedad

El objetivo de esta iniciativa es hacer vigente la restricción que ya se contempla actualmente en el artículo 1248 del Código Civil, respecto al supuesto en que no debe operar la prescripción, si el hecho que da origen a la posesión ha sido juzgado y declarado delito, o ha sido causa de una suspensión condicional del proceso penal, obtenida por el promovente de la prescripción.

Para la materialización de esta reforma, la Fiscalía General del Estado ya lleva a cabo la emisión de constancia de antecedentes penales, en que se da cuenta de si existe o no registro de condena penal en contra del solicitante de esta, institución que también elabora un registro de personas que han obtenido a su favor una suspensión condicional del proceso, lo que constituye el documento oficial adecuado para que el promovente de la prescripción acredite que no está en alguno de los supuestos del artículo 1248.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estrado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se reforman el artículo 1248 y el primer párrafo del artículo 1252 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno, en tanto actualmente la Fiscalía General del Estado ya cuenta con áreas administrativas que llevan el registro de personas que han sido sentenciadas penalmente y el registro de personas que han obtenido una suspensión condicional del proceso.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se brinda la protección debida a toda persona que es propietario titular de un bien inmueble que está registrado en el Registro Público de la Propiedad, estableciendo en forma justa que la carga de la prueba y cumplimiento de requisitos en la institución de prescripción positiva, también llamada adquisitiva, debe recaer en el promovente de esta, no en quién puede resentir la pérdida del derecho de propiedad de un bien inmueble.

IMPACTO EN LA AGENDA 2030: De ser aprobada la siguiente iniciativa se promueve el objetivo número 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual es: "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas" con la finalidad de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman los artículos 1248 y 1252 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 1248. Los bienes inmuebles prescribirán también en veinte años aun cuando la posesión sea sin justo título y de mala fe, siempre que sea civil, pacífica, continua y pública. No operará esta causa

de prescripción si el hecho que dio origen a la posesión, hubiere sido declarado delito por sentencia ejecutoria, **ni cuando el promovente de la prescripción haya obtenido una suspensión condicional del proceso penal, relacionada con la forma en que entró en posesión del bien inmueble que pretende prescribir.**

Artículo 1252. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad a fin de *que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad. Para la procedencia de esta declaración deberá el promovente demostrar con documento oficial dentro del juicio, que no se encuentra en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 1248, referentes a los supuestos en que no opera la prescripción.*

Artículo transitorio:

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **La Presidencia.-** En virtud de que ha llegado el diputado Ernesto Prieto damos cuenta de su presencia, y le cedemos la voz para que dé lectura la exposición de motivos de su iniciativa relativa al punto 16 del orden del día. **ELD 485/LXV-I**

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la iniciativa en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

- Muchas gracias, muy buena tarde al público presente a las compañeras y compañeros que asistieron este que nos acompañan aquí a todos aquellos que trabajan en el Congreso asesores personal administrativo y el público que nos está escuchando y viendo a través de las diferentes plataformas y por supuesto a mis compañeras y compañeros legisladores muy buena tarde a todos con el permiso de nuestra compañera y su mesa directiva nuestra compañera presidenta procedo a exponerles esta iniciativa que pongo a consideración de este pleno para su aprobación conforme a la siguiente exposición de motivos.

- Es una iniciativa que reforma los artículos 1248 y 1252 del Código Civil para el Estado de Guanajuato hace unos meses dimos inicio al proyecto legisla a través de tu diputado que consiste en ponernos a disposición de la ciudadanía guanajuatense para que a través de nuestro conducto conforme al artículo 56 fracción segunda de la Constitución Local puedan ellos formular iniciativas de ley en su beneficio en específico este esfuerzo va dirigido a asociaciones civiles instituciones de educación media superior, organismos empresariales y colegios de profesionistas, interesados en proponer nuevas leyes no modificaciones al marco normativo legal.

- Y nuestra primera respuesta fue del centro Universitario San Pablo aquí presentes algunos de ellos qué buena tarde gracias por estar aquí acompañándonos centro universitario San

Pablo presidido por el licenciado Yazbek Turín González, Diego Cortés Palacios a quien agradezco su puntual respuesta quien hace unas semanas nos invitó al campus de su institución ubicado en la ciudad de León, a escuchar las propuestas de personal docente y estudiantes, teniendo hoy el primer fruto de esta reunión de este proyecto denominado legisla, a través de tu diputado, con la propuesta de iniciativa que reforma los artículos 1248 y 1252 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, cuya idea fue propuesta por la profesora de dicho centro universitario de San Pablo en León, la licenciada Guillermina Crespo Aguilar también en la cual agradezco su presencia y su idea el centro universitario, como ya comenté, San Pablo Campus León, la cual procedo a exponer a continuación la prescripción en el ámbito del derecho es definida como la institución jurídica en la que se manifiesta un determinado efecto jurídico con el transcurso de un periodo de tiempo, dado en nuestro Código Civil para el Estado de Guanajuato, esta institución está regulada en disposiciones generales contempladas en los artículos 1231 a 1245 en su vertiente de prescrito un positiva que es una forma de adquirir bienes por el mero transcurso de un plazo normada en los artículos 1246 en 1254 del Código Civil Local, prescripción negativa, que es un modo en que se da la liberación de obligaciones al no haberse exigido su cumplimiento al transcurrir determinado periodo prevista en los artículos 1255 a 1261 así como los capítulos denominados de la suspensión de la prescripción y pronto por los 1262 a 1264 de la interrupción de la prescripción de los artículos 1265 a 1273 y de la manera de contar el tiempo para la prescripción que se encuentra en los artículos 1274 a 1278, todo del Código Civil local.

- En la regulación de la prescripción positiva como formas de adquirir bienes en el artículo 1248, se prevé, incluso como un extremo en esta forma de poder llevar a cabo la adquisición de bienes en el caso de los inmuebles que al transcurrir 20 años puede operar este mecanismo aun cuando la posesión que se haya entendido se ha sin justo título y de mala

fe en tanto se reúnan los requisitos de ser civil pacífica continua y pública en este mismo artículo se prevé como una excepción a la procedencia de la prescripción que no operará cuando el hecho que dio origen a la posesión haya sido declarado como un delito en sentencia ejecutoria, ante la dinámica social y que ha crecido el número de delitos que se cometen en relación a bienes inmuebles se estima oportuno señalar como requisito y carga de prueba para quien pretenda adquirir un bien inmueble por medio de prescripción en el caso específico cuando se trata de bienes que cuentan con datos del propietario inscrito en el registro público de la propiedad que deba aportar el próximo 20 de la prescripción constancia de no existencia de sentencia ejecutoria en su contra por un delito relacionado con la posesión del bien inmueble que pretende prescribir a su favor.

- Así mismo, se propone incorporar como causa de improcedencia el que exista una suspensión condicional del proceso considerando que en el nuevo sistema penal esta es una forma en que se da terminación a los procesos penales sin que exista sentencia, pero con efectos jurídicos para las partes, en este caso tal situación debe considerarse a favor de quien es agraviado como propietario con título de propiedad, para evitar que tenga un efecto civil, la posesión que pretende hacer valer el promovente de adscripción de un bien inmueble, que ha sido denunciado por la posible comisión de un delito en la forma de entrar en posesión de dicho inmueble que pretende prescribir.

- Se consideran oportunas las reformas planteadas toda vez que lo propuesto es una forma adecuada de hacer vigente la restricción prevista en el artículo 1248 del Código Civil Local cuya regulación actualmente funciona solo como una limitación genérica porque no se señala a quién corresponde su carga probatoria o la forma en que tal situación debe incorporarse al juicio para conocimiento del juzgador.

- Además de que se actualice la excepción a una nueva realidad del nuevo sistema penal en que no siempre se llega a obtener sentencia ejecutoria como forma de concluir el proceso penal, de la forma en que está actualmente regulada puede señalarse que en la práctica es un mecanismo de defensa de quien va a resentir en su en su contra el juicio de prescripción lo que consideramos debe ser por el contrario un requisito y carga de prueba del interesado en buscar prescribir a su favor un bien inmueble que es quien en todo caso debe tener la carga de cumplimiento de requisitos y pruebas en el proceso que él mismo inicia como lo sería en este caso probar que no ha sido sentenciado por un hecho directamente relacionado con la forma en que entró en posesión del inmueble, lo que no sería una carga indebida, considerando que la prescripción es una forma excepcional de adquirir una propiedad en detrimento del derecho de alguien que jurídicamente es reconocido como titular ante el registro público de la propiedad.

- El objetivo de esta iniciativa es hacer vigente la restricción que ya se contempla actualmente en el artículo 1248 del Código Civil respecto al supuesto en que no debe operar la prescripción si el hecho que da origen a la posesión ha sido juzgado y declarado delito o ha sido causa de una suspensión condicional del proceso penal obtenida por el promovente de la prescripción para la materialización de esta reforma la fiscalía general del estado ya lleva a cabo la emisión de constancia de antecedentes penales en que se da cuenta de si existe o no registro de condena penal en contra del solicitante de esta institución que también perdón no estoy al pendiente institución que también elabora un registro de personas que han obtenido a su favor una suspensión condicional del proceso, lo que constituye el documento oficial adecuado, para que el promovente de la prescripción acredite que no está en alguno de los supuestos del artículo 1248 del Código Civil Local.

- A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

Impacto jurídico, se reforman el artículo 1248 y el primer párrafo del artículo 1252 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Impacto administrativo, dada la naturaleza de la presente iniciativa no existe impacto administrativo alguno en tanto actualmente la Fiscalía General del Estado, ya cuenta con áreas administrativas que llevan el registro de personas que han sido sentenciadas penalmente y registro de personas que han obtenido una suspensión condicional del proceso en materia de prescripción o delitos relacionados con la propiedad Impacto presupuestario, no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

- Impacto social, se brinda la protección debida a toda persona que es propietario o titular de un bien inmueble, que está registrado en el registro público de la propiedad, estableciendo en forma justa que la carga de la prueba y cumplimiento de requisitos en la institución de prescripción positiva también llamada adquisitiva debe recaer en el promovente de esta, no en quien puede resentir la pérdida del derecho de propiedad de un bien inmueble.

- Impacto en la agenda 2030, de ser aprobada la siguiente iniciativa se promueve el objetivo número 16 de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible el cual es: paz, justicia e instituciones sólidas, con la finalidad de promover sociedades justas pacíficas e inclusivas.

- Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno para su aprobación el siguiente:

- Decreto a

- Artículo único, se reforman como ya lo comentamos los artículos 1248 y 1252 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, artículo 1248 los bienes inmuebles prescribirán también en 20

años aun cuando la posesión sea sin justo título y de mala fe siempre que sea civil, pacífica, continua y pública.

- No operará esta causa de prescripción si el hecho que dio origen a la posesión hubiera sido declarado delito por sentencia ejecutoria y qué es lo que pedimos que se agregue, lo siguiente, ni cuando el promovente de la prescripción haya obtenido una suspensión condicional del proceso penal relacionada con la forma en que entró en posesión del bien inmueble que pretende prescribir.

- Artículo 1252 el que hubiera poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este código para adquirirlos por prescripción puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el registro público de la propiedad a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido por ende la propiedad y lo que queremos que se agregue al artículo 1252 del Código Civil sería lo siguiente:

- Para la procedencia de esta declaración deberá el promovente demostrar con documento oficial dentro del juicio que no se encuentra en algunas de las situaciones establecidas en el artículo 1248 referente a los supuestos en que no opera la prescripción.

- Artículo transitorio único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 103 en fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Asimismo esta presidencia da la más cordial bienvenida a la Maestra Guillermina Crespo y al alumnado del Centro Universitario de San Pablo Plantel

León invitados por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ABASOLO Y PUEBLO NUEVO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**⁶¹

Numero de Oficio ASEG/333/2023

Asunto:

Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 14 de abril de 2023

**Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Administración Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **21 de marzo de 2023**, al sujeto fiscalizado y al expresidente municipal, a lo que posteriormente el sujeto fiscalizado promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se

envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Con copia para:

- ✓ Archivo
- ✓ Expediente

GSG/GRL/CAV

Numero de Oficio ASEG/335/2023

Asunto:

Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 14 de abril de 2023

**Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del

⁶¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Administración Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado en fechas **16 y 22 de marzo de 2023**, al sujeto fiscalizado y a la expresidenta municipal, respectivamente, a lo que posteriormente ambos promovieron recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. **Javier Pérez Salazar**

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de

Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Con copia para:

- ✓ Archivo
- ✓ Expediente

GSG/GRL/CAV

- **La Presidencia.**- A continuación se da cuenta con los informes de resultados mencionados en el punto 17 del orden del día.

- Y con fundamento en el artículo 112 fracción 12 de nuestra Ley Orgánica.

Se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR AL EJECUTIVO FEDERAL.**⁶²

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El proponente Diputado Jorge Ortiz Ortega y quienes con el susciben, Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 204, párrafos primero, segundo y tercero, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

⁶² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

de Guanajuato, presentamos este Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un atento Exhorto al Ejecutivo Federal para que se revisen opciones que permitan fortalecer los programas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, enfocados en otorgar créditos de manera sustentable y para prestar servicios financieros a los Productores e Intermediarios Rurales, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) es el organismo que ejecuta los programas materiales de financiamiento rural que se etiquetan en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Adicionalmente otorga crédito y servicios financieros a los productores rurales en todo México.

Es un organismo descentralizado de la administración pública federal, aunque forma parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tienen como principio impulsar el desarrollo rural a través del financiamiento a productores principalmente a los de nivel micro, pequeña y mediana empresa.

El 15 de diciembre de 2022 durante la centésima sesión ordinaria del Consejo Directivo la financiera emitió un comunicado a las Coordinaciones Regionales en donde señaló que se pausará todo otorgamiento de créditos, y dará prioridad a pagos anticipados de créditos que se tengan con organismos internacionales.

En el acuerdo adoptado en la centésima sesión ordinaria del Consejo Directivo, se estipula que todos los recursos que se obtengan de cualquier fuente de liquidez deberán ser concentrados en la Tesorería de la Institución. Lo anterior, con el fin de destinarse única y exclusivamente al pago anticipado de las líneas de crédito con organismos internacionales, donde es importante señalar que la financiera tiene créditos con instituciones como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Como se ha señalado dentro del Senado de la República, la Financiera fue abandonada por el Gobierno Federal desde el 2020 primero, por las reticencias de la Secretaría de Hacienda, pero, sobre todo, por la decisión de Palacio Nacional de concentrar los recursos de los fideicomisos en la Tesorería de la Federación, para canalizarlos a los programas del bienestar y donde la austeridad es usada como pretexto para limitar el financiamiento al sector agropecuario, forestal y pesquero, cerrando a su paso cuatro agencias y dos más en proceso.

En conjunto, ni la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero se han pronunciado al respecto.

Para el campo mexicano el crédito es fundamental para lograr desarrollos de producción, principalmente para los micro, pequeños y medianos productores.

Estas decisiones advierten el abandono a millones de productores rurales, quienes se verán obligados a buscar opciones de crédito en la banca privada, que difícilmente podrán acceder y contar con las garantías, por lo complejo de los requisitos y niveles de siniestralidad que pueden ocurrir en el proceso de producción, además en condiciones extraordinariamente desfavorables por los aumentos de tasas que se han presentado por el control inflacionario.

Aunado a lo anterior, no sólo queda la afectación en la producción de las tierras, esto crece hasta afectar al consumidor, el abandono al campo se puede ver reflejado en la inflación de los productos y en la economía de las familias mexicanas.

Esta decisión del gobierno federal pone en desventaja a los productores frente a los

Estados Unidos de América y Canadá, socios comerciales de nuestro país⁶³.

Los programas que continúan a nivel federal no son suficientes, porque no consideran créditos preferenciales y accesibles como lo que ofrecía la financiera y que con dichos créditos el objetivo era el de mejorar su organización y potencializar su crecimiento⁶⁴.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un atento exhorto al Ejecutivo Federal para que se revisen opciones que permitan fortalecer los programas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, enfocados en otorgar créditos de manera sustentable y para prestar servicios financieros a los Productores e Intermediarios Rurales.

**Guanajuato, Gto., a 20 de abril de 2023
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho**

⁶³ Recuperado de:
<https://www.forbes.com.mx/lopezobrador-fnd/>

⁶⁴ Recuperado de:
<https://www.eleconomista.com.mx/opini>

**Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dp. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

- **La Presidencia.**- En seguida se pide al diputado Jorge Ortiz Ortega dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo referida en el punto 18 del orden del día. **ELD 259/LXV-PPA**

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Jorge Ortiz Ortega, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)



Diputado Jorge Ortiz Ortega

- Muchas gracias diputada presidenta con su permiso y de mis compañeras y compañeros de la mesa directiva compañeras diputadas diputados apoyos parlamentarios personas del público que nos acompañan el día de hoy sean todos bienvenidos a la gente que nos está viendo de sus hogares a todas las personas a todos los ciudadanos guanajuatenses.

- La financiera nacional de desarrollo agropecuario rural forestal y pesquero es un organismo que ejecutan los programas materiales de financiamiento rural pues etiquetó en el presupuesto de egresos de la federación.

- Adicionalmente otorga créditos y servicios financieros a los productores rurales en todo nuestro país, es un organismo descentralizado de la administración pública federal, aunque forma parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene como principio impulsar el desarrollo rural a través del financiamiento a productores principalmente a los del nivel micro, pequeña y mediana empresa, con créditos preferentes, el 15 de diciembre del año 2022 durante la Centésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, la financiera emitió un comunicado a las coordinaciones regionales en donde señaló que ese pausará todo otorgamiento de créditos y dará prioridad a pagos anticipados de créditos que se tengan con organismos internacionales.

- Ya el Senado de la República se ha señalado que la financiera fue abandonada por el gobierno federal desde el año 2020 primero por las reticencias de la Secretaría de Hacienda pero sobre todo por la decisión de Palacio Nacional de concentrar los recursos de los fideicomisos en la tesorería de la federación, ello para canalizarlo a los programas de bienestar y donde la austeridad es usada como pretexto para limitar el financiamiento al sector agropecuario, esto es la centralización que se está dando en nuestro país de los recursos públicos, esta decisión es advierte en el abandono a millones de productores a rurales quienes se ven obligados a buscar opciones de crédito en la banca privada y que difícilmente podrán acceder y contar con las garantías por lo complejo que les dan estas instituciones privadas diversos requisitos muy difíciles de cumplir de por sí que el trabajo en la agropecuaria y rural forestal y pesquero aún con los créditos otorgados se vive en niveles de siniestralidad que de un momento a otro pueden perder las producciones, el campo de Guanajuato, es

productivo, no solamente se buscan apoyos, se ocupa un impulso en base a estos créditos, ya se dijo esta decisión del gobierno federal pone en desventaja a nuestros productores mexicanos frente a los Estados Unidos y Canadá socios comerciales de nuestro país como se está viendo también en la cuestión pecuaria que tenemos un grave problema en la actualidad.

- Y no solo quedará la afectación en la producción, sino que te crecerá el afectar al consumidor, pues el abandono al campo permea hasta verse reflejado con el encarecimiento de productos que impactará en los en los bolsillos de miles de familias mexicanas; para el campo mexicano el crédito es fundamental para lograr desarrollos de producción el campo de Guanajuato como lo comentamos y sus productores necesitan de esos créditos para mejorar su organización y potencializar su crecimiento, es preocupante y nos debe de ocupar hacer un llamado al gobierno federal para que revise opciones a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural Forestal y Pesquero.

- Que continúen los apoyos y no se quede en estos en la congeladora, el presidente comentó evitar la corrupción del pasado en la financiera cuando en realidad se le desmantela para ocultar los manejos en la actualidad entre 2018 y 2020 la financiera aumentó casi 500% su presupuesto pasó de 900 millones de pesos a 2500 millones de pesos anuales, esto podríamos decir pues estaría muy bien en los primeros 2 años de gobierno pero lo que estuvo mal pues fue el manejo la administración al pasar de un índice de morosidad de 7.9 a un 25.9%.

- En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional tenemos un contacto diario y permanente con los productores del campo guanajuatense, donde mis compañeras, mis compañeros, su servidor estamos viendo diariamente la problemática que se atraviesan y nos han comentado diversas asociaciones consejos módulos que no solamente se ocupe el apoyo sino también se ocupan

estos créditos y que no vengan solamente de la iniciativa privada.

- Es por ello que ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato efectúa un respetuoso y atento exhorto al Ejecutivo Federal para que se revisen opciones que permitan fortalecer los programas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural Forestal y Pesquero enfocados en otorgar créditos de manera sustentable y para prestar servicios financieros a los productores e intermediarios rurales, por su atención muchas gracias, gracias compañera presidenta.

- Es cuánto.

- **La Presidenta.**- Sí muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario con fundamento en el artículo 110 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO.**⁶⁵

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
P r e s e n t e

El que suscribe, *Diputado* **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso

del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La red mundial llamada internet sin duda ha significado una revolución socio cultural y económica sin paralelo, por las nuevas formas que instauró en que el ser humano puede interactuar tanto en aspectos de comunicación personal, social, de negocios, comercio, culturales y esparcimiento, generándose un antes y un después en la historia de la humanidad, porque prácticamente en esta red no hay fronteras ni distancias que valgan para la interacción en el sentido que se desee.

Entre las novedades que llegaron con el internet están las redes sociales, muchas de las cuáles han basado el éxito de su uso y consumo, en retroalimentarse a través del éxito que logren tener sus propios usuarios, a quienes se otorgan pagos en base al crecimiento del impacto que logran sus publicaciones, lo que generó que sean llamados *influencers* aquellos usuarios que logran captar grandes cantidades de seguidores, suscriptores, fans o personas que reaccionan o interactúan con sus publicaciones o contenidos, además de que se vende publicidad a través de sus publicaciones.

A su vez los llamados *influencers* que en muchos casos han sido personas que no tenían el objetivo principal de obtener ganancias, han sido impactados por los pagos que han recibido por parte de las empresas dueñas de las redes sociales, porque son montos que van de los cientos a los miles o hasta millones de dólares, y esto a su vez en prácticamente la mayoría de los casos se ha convertido en un círculo endogámico del negocio de esas plataformas, porque una gran mayoría de los

⁶⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

influencers comienzan a exhibir su éxito económico, mostrando los cambios que en su estilo de vida hacen al gastar los ingresos que reciben, haciendo de esto su forma de vivir y mantenerse, dejando en muchos casos estudios truncados, profesiones y empleos.

La vida como *influencers* en las redes sociales puede parecer tentadora para algunos jóvenes, pero también tiene sus desventajas a largo plazo.

Si bien es cierto que algunas personas han logrado un gran éxito y han ganado mucho dinero en el proceso, también es importante reconocer las desventajas que pueden surgir.

La vida como *influencers* en las redes sociales es muy incierta, porque la popularidad en las redes sociales puede ser muy volátil y desaparecer rápidamente si no se mantiene una presencia activa y relevante en las plataformas.

La popularidad en las redes sociales no siempre se traduce en ingresos estables y consistentes. Los ingresos de los *influencers* a menudo dependen de acuerdos publicitarios y patrocinios, que pueden ser temporales y no siempre predecibles.

La vida como *influencers* en las redes sociales puede ser muy exigente en términos de tiempo y energía, a menudo tienen que trabajar largas horas para crear contenido para sus seguidores y mantener su presencia, porque es como una oleaje permanente, en que en una analogía válida, podemos decir que cada *influencer* solo tiene unos segundos o minutos de fama, que sería la duración de cada ola, y vienen otros detrás, y en esa dinámica, tiene que volver nadando cada uno a intentar tomar en la brevedad posible una nueva ola, para ganar la atención del público, de usuarios y seguidores. Todo esto exige mantener un ritmo que llevará a un agotamiento físico y emocional a mediano o largo plazo.

Además, la vida como *influencers* en las redes sociales puede ser muy solitaria paradójicamente, porque aunque estos pueden tener muchos seguidores y fans, la mayoría de la interacción que se tiene con

ellos es a través de las plataformas de redes sociales, lo que en muchos casos lleva a una sensación de aislamiento y soledad, porque este estilo de vida no tiene el mismo nivel de interacción y apoyo que se tendría en un trabajo más tradicional.

Por otra parte, la vida como *influencers* en las redes sociales no proporciona las mismas oportunidades de crecimiento profesional y personal que el desempeño de trabajos cotidianos.

Los *influencers* pueden carecer de las habilidades y conocimientos que se adquieren a través de la educación formal y el desempeño de un trabajo en un ambiente en que existen relaciones interpersonales trascendentales.

La vida como *influencers* en las redes sociales puede parecer tentadora, pero también tiene sus desventajas a largo plazo, si bien algunos han logrado un gran éxito financiero y profesional, también es importante reconocer las incertidumbres, el agotamiento, la soledad y la falta de oportunidades de crecimiento que pueden surgir en esta forma de vida.

Debemos alentar a los jóvenes a considerar cuidadosamente sus opciones y explorar todas las oportunidades de educación y de profesiones disponibles antes de decidirse en enfocar su vida a convertirse en *influencers* en las redes sociales

La educación formal proporciona a las personas una amplia gama de beneficios que pueden influir positivamente en su vida personal y profesional.

En particular, completar un programa de educación formal, ofrece una serie de ventajas en términos de oportunidades de trabajo, bienestar económico, habilidades cognitivas, sociales y desarrollo personal.

Por otro lado, dejar de estudiar y no completar la educación formal puede tener consecuencias negativas significativas en la vida de una persona.

La educación puede mejorar significativamente las oportunidades de

empleo y el potencial de ingresos de una persona.

Por ejemplo, los empleadores valoran mejor a los candidatos que han completado el nivel superior de educación formal, y no a quienes tienen menor nivel o truncan sus estudios, ya que aquellos son personas que desarrollan mejor sus habilidades de resolución de problemas, capacidad para trabajar en equipo, capacidad de aprendizaje y habilidades de comunicación. Además, las personas que han completado una carrera profesional tienen mayores posibilidades de acceder a trabajos mejor remunerados y de progresar.

La educación formal proporciona habilidades cognitivas y sociales valiosas.

Las habilidades cognitivas, como la capacidad de análisis, la resolución de problemas, la creatividad y la capacidad de aprender, son esenciales en cualquier trabajo y en la vida cotidiana.

Las habilidades sociales, como la capacidad de trabajar en equipo, la empatía y la capacidad de comunicación efectiva, son cruciales para construir relaciones interpersonales exitosas y para enfrentar desafíos sociales.

La educación formal puede tener un impacto positivo en el bienestar personal y emocional, suelen tener una mayor autoestima, una mayor sensación de control sobre sus vidas y una mayor satisfacción con su vida en general.

Por otro lado, dejar de estudiar y no completar una educación formal puede tener consecuencias negativas en la vida de una persona, las oportunidades de empleo y los ingresos pueden ser limitados.

Las personas que abandonan su educación formal pueden tener dificultades para acceder a trabajos bien remunerados y pueden estar limitados en términos de progreso.

Las personas que no han completado los niveles básicos de educación pueden experimentar una menor autoestima, menos sensación de control sobre sus vidas y menos satisfacción con su vida en general.

Hay muchas ventajas en completar al menos los programas de educación obligatoria, hasta el

nivel medio superior, ya que influye positivamente en la vida personal y profesional de una persona.

Es importante que los jóvenes conozcan y reconozcan la importancia de completar su educación formal y se esfuercen por concluirla, sin dejarse asombrar por el éxito que algunos logran como *influencers*, porque ese es un camino que parece fácil, pero no es seguro que se alcanzará el éxito y en caso de lograrlo, puede afirmarse que no será permanente, como tampoco es un camino seguro para todos los que deciden recorrerlo en busca de fortuna.

En este sentido se hace necesario que las autoridades educativas del Estado de Guanajuato implementen campañas que expongan a los adolescentes y jóvenes la importancia y ventajas de completar el nivel educativo obligatorio que es la educación media superior, incentivándolos a continuar y cursar una carrera profesional, exponiendo las consecuencias y riesgos personales que existen en el *modus vivendi* de los llamados *influencers*.

Sin demérito de reconocer que las redes sociales tienen una gran importancia como medio de comunicación actualmente, sin embargo, su función y finalidad no es generar empleos de *influencers*, estos son una consecuencia de su funcionamiento, que además puede decirse es aleatorio, de acuerdo al volátil interés social que en un momento determinado se da a cada tema o acontecimiento, pasando en poco tiempo a otro y así sucesivamente.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, implemente campañas que expongan a niños, adolescentes y jóvenes la importancia y ventajas de concluir la educación media superior, incentivándolos a continuar y cursar una carrera profesional, exponiendo las consecuencias y riesgos personales que existen en el *modus vivendi* de los llamados *influencers*.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **La Presidenta.-** Se solicita al diputado Ernesto Prieto Gallardo dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo mencionado en el punto 19 del orden del día. **ELD 260/LXV-PPA**

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

- Muy buena tarde compañeras y compañeros diputados y a todo el público presente a quien lo está escuchando y viendo a través de las diferentes plataformas, vengo aquí a proponer a esta soberanía, someter a su consideración este punto de acuerdo que consiste de acuerdo a la exposición de motivos que les comparto en lo siguiente:

- La red mundial llamada internet, sin duda ha significado una revolución sociocultural y económica sin paralelo en la historia de nuestra incipiente humanidad, por las nuevas formas que instauró en que el ser humano puede interactuar tanto en aspectos de comunicación personal, social, de negocios, comercio cultura y esparcimiento, generándose un antes y un después, en la historia de la especie humana, porque prácticamente en esta

red no hay fronteras, ni distancias que valga para la interacción en el sentido que se desee, entre las novedades que llegaron con el internet están en las redes sociales, muchas de las cuales han basado el éxito de su uso y consumo en retroalimentarse a través del éxito que logran tener sus propios usuarios a quienes se otorgan pagos en base al crecimiento del impacto que logran sus publicaciones, lo que generó que sean llamados influencers, aquellos usuarios que logran captar grandes cantidades de seguidores, suscriptores, fans o personas que reaccionan o interactúan con sus publicaciones o contenidos, además de que se vende publicidad a través de sus publicaciones.

- A su vez los llamados influencers, que en muchos casos han sido personas que no tenían el objetivo principal de obtener ganancias han sido impactados por los pagos que han recibido por parte de las empresas dueñas de las redes sociales, porque son montos que van de los cientos a los miles o hasta millones de dólares y esto a su vez en prácticamente la mayoría de los casos se ha convertido en un círculo endogámico del negocio de estas plataformas, porque una gran mayoría de los influencers, comienzan a exhibir su éxito económico mostrando los cambios que en su estilo de vida hacen al gastar los ingresos que reciben haciendo de esto su forma de vivir y mantenerse dejando en muchos casos estudios truncados, profesiones, y empleos.

- La vida como influencers, en las redes sociales puede parecer tentadora para muchos jóvenes incluso adolescentes y niños pero también tiene sus desventajas a largo plazo, si bien es cierto que algunas personas han logrado un gran éxito y han ganado mucho dinero en el proceso, también es importante reconocer las desventajas que pueden surgir.

- La vida como influencers, en las redes sociales es muy incierta, porque la popularidad en las redes sociales puede ser muy volátil y desaparecer rápidamente si no se mantiene una presencia activa y relevante en las

plataformas, la popularidad en las redes sociales no siempre se traduce, en ingresos estables y consistentes, los ingresos de los influencers a menudo dependen de acuerdos públicos publicitarios y patrocinios que pueden ser temporales y no siempre predecibles la vida como influencers en las redes sociales puede ser muy exigente en términos de tiempo y energía a menudo tienen que trabajar largas horas para crear contenido para sus seguidores y mantener así su presencia porque es como un oleaje permanente en que en una analogía válida podemos decir que cada influencer solo tiene unos segundos o minutos de fama que sería la duración de cada ola y vienen otros detrás y en esa dinámica tiene que volver nadando cada uno a intentar tomar en la brevedad posible una nueva ola para ganar la atención del público de usuarios y seguidores todo esto exige mantener un ritmo que llevará a un agotamiento físico y emocional a mediano y largo plazo.

- Además la vida como influencers, en las redes sociales puede ser muy solitaria paradójicamente porque aunque estos pueden tener muchos seguidores y fans, la mayoría de la interacción que se tiene con ellos es a través de las plataformas de redes sociales de forma virtual, lo que en muchos casos lleva a una sensación de aislamiento y soledad porque este estilo de vida, no tiene el mismo nivel de interacción y apoyo que se tendría en un trabajo más tradicional de interacción directa entre las personas.

- Por otra parte la vida como influencers, en las redes sociales no proporciona las mismas oportunidades de crecimiento profesional y personal que el desempeño de trabajos cotidianos, los influencers, pueden carecer de las habilidades y conocimientos que se adquieren a través de la educación formal y el desempeño de un trabajo de un ambiente en que sí en que existen relaciones interpersonales trascendentales la vida como influencers, en las redes sociales puede parecer tentadora pero también tiene sus desventajas a largo plazo, si bien algunos han logrado un gran éxito financiero y profesional, también es importante

reconocer las incertidumbres, el agotamiento, la soledad, y la falta de oportunidades de crecimiento, que pueden surgir en esta nueva forma de vida, debemos alentar a las y a los niños jóvenes adolescentes al considerar cuidadosamente sus opciones y explorar todas las oportunidades de educación y de profesiones disponibles antes de decidirse de enfocar su vida a convertirse en influencers, en las redes sociales.

- La educación formal proporciona a las personas una amplia gama de beneficios que pueden influir positivamente en su vida personal y profesional, en particular completar un programa de educación formal ofrece una serie de ventajas en términos de oportunidades de trabajo, bienestar económico, habilidades cognitivas, sociales y desarrollo personal.

- Por otro lado, dejar de estudiar y no completar la educación formal puede tener consecuencias negativas significativas en la vida de una persona, la educación puede mejorar significativamente las oportunidades de empleo y el potencial de ingresos de una persona por ejemplo los empleadores valoran mejor a los candidatos que han completado el nivel superior de educación formal y no a quienes tienen menor nivel o trancos, sus estudios, ya que aquellos son personas que desarrollan mejor sus habilidades de resolución de problemas, capacidad para trabajar en equipo, capacidad de aprendizaje y habilidades de comunicación, además las personas que han completado una carrera profesional tienen mayores posibilidades de acceder a trabajos mejor remunerados y de progresar, la educación formal proporciona habilidades cognitivas y sociales valiosas las habilidades cognitivas, como la capacidad de análisis, la resolución de problemas, la creatividad y la capacidad de aprender son esenciales en cualquier trabajo y en la vida cotidiana, las habilidades sociales como la capacidad de trabajar en equipo, la empatía, y la capacidad de comunicación efectiva son cruciales para construir relaciones interpersonales exitosas y para enfrentar desafíos sociales la educación formal puede tener un impacto positivo en

el bienestar personal y emocional suelen tener una mayor autoestima una mayor sensación de control sobre sus vidas y una mayor satisfacción con su vida en general.

- Por otro lado dejar de estudiar y no completar una educación formal puede tener consecuencias negativas en la vida de una persona, las oportunidades de empleo y los ingresos pueden ser limitados las personas que abandonan su educación formal pueden tener dificultades para acceder a trabajos bien remunerados y pueden estar limitados en términos de progreso, las personas que no han completado los niveles básicos de educación pueden experimentar una menor autoestima menor sensación de control sobre sus vidas y menor satisfacción con su vida en general, hay muchas ventajas en completar al menos los programas de educación obligatoria hasta el nivel medio superior, ya que influye positivamente en la vida personal y profesional de una persona es importante que los jóvenes conozcan y reconozcan la importancia de completar su educación formal y se esfuerce por concluirla sin dejarse asombrar por el éxito que algunos logran como influencers, porque ese es un camino que parece fácil pero no es seguro que se alcanzará el éxito y en caso de lograrlo puede afirmarse que no será permanente, como tampoco es un camino seguro para todos los que deciden recorrerlo en busca de fortuna en este sentido se hace necesario que las autoridades educativas del Estado de Guanajuato implementen campañas que expongan a los adolescentes a los niños y a los jóvenes la importancia y ventajas de completar el nivel educativo obligatorio que es la educación media superior, incentivándolos a continuar y cursar una carrera profesional, exponiendo las consecuencias y riesgos personales que existen en el modo vivendi de los llamados influencers.

- Sin demérito de reconocer que las redes sociales tienen una gran importancia como medio de comunicación en la actualidad sin embargo, su función y finalidad no es generar empleos de

influencers, estos son función, a consecuencia de su funcionamiento que además puede decirse es aleatorio de acuerdo al volátil interés social que en un momento determinado se da a cada tema o acontecimiento, pasando en poco tiempo a otro y así sucesivamente.

- Es una vida muy efímera y muy sujeta a presiones cosas que una persona incluso con la experiencia política pública que pudiéramos tener pues es fuerte es grave y si no tiene una formación sólida pues les puede resultar muy contraproducente.

- Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno para su aprobación sobre todo esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato gira atento exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos implemente campañas que expongan a niños adolescentes y jóvenes la importancia y ventajas de concluir la educación media superior, incentivándolos a continuar y cursar una carrera profesional, exponiendo las consecuencias y riesgos personales que existen en el mundo vivendi de los llamados influencers.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ORDENAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA ESPECÍFICA CONCOMITANTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y, EN SU**

CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.
66

Diputada Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato Presente.

Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo de Obvia Resolución, según las siguientes

CONSIDERACIONES

En el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la encargada de la política estatal de desarrollo social y combate a la pobreza⁶⁷. Sin embargo, la eficacia en el ejercicio de esta atribución se ha visto muy limitada por dos razones principales: 1) el modelo de desarrollo guanajuatense, y 2) la orientación electoral de la política social.

El modelo de desarrollo guanajuatense, anclado en el paradigma neoliberal que se dispersó por todo el país, se ha centrado en la atracción acrítica de inversiones, el respaldo estatal del sector privado, la renuncia a la participación estatal dentro del sector productivo, y la renuncia a la revisión e impulso de mejores condiciones laborales.

Esto tuvo un impacto negativo sobre los salarios y, como consecuencia inmediata, sobre los ingresos de la población del estado. Ejemplo de esto puede observarse en el ingreso laboral per cápita en el estado de Guanajuato, mismo que ha perdido aproximadamente \$460 entre 2005 y 2022.

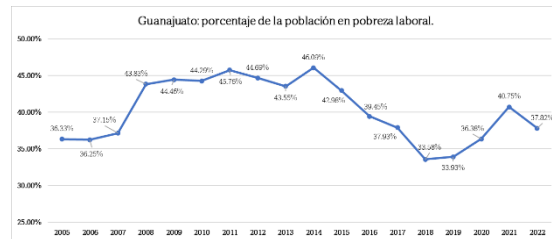


Fuente: elaboración propia con base en datos de CONEVAL. Datos presentados en pesos constantes (anclados a 2020) deflactado con el valor de la canasta alimentaria.

En el mismo sentido, el Índice de Tendencia Laboral de la Pobreza, que muestra la proporción de personas que no pueden adquirir la canasta alimentaria con el ingreso de su trabajo⁶⁸, ha tenido una evolución desfavorable para la clase trabajadora de la entidad.

Según las estimaciones de CONEVAL, al cierre de 2005 el 36.33% de la población en Guanajuato vivía en pobreza laboral, al cierre de 2014 había incrementado a 46.09%, esto es, un incremento cercano a los 10 puntos porcentuales.

A partir de ese momento se dio un pacto empresarial que permitió reducir los niveles de pobreza laboral hasta el histórico 33.58% de 2018, momento en que llegó Diego Sinhué a la gubernatura del estado. Sin embargo, con los efectos de la pandemia, la escasa capacidad estatal de incentivar el mantenimiento de los empleos durante la misma y de generar estrategias para la recuperación salarial, de forma inmediata la pobreza laboral volvió a subir en picada. De este modo, al cierre de 2022 casi 38 de cada 100 guanajuatenses tenía un



⁶⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28906/20_PPA_GPPMORENA_ASEG_20_ABRIL_2023_.pdf

⁶⁷ Artículo 26, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

⁶⁸ CONEVAL. (2023). *Porcentaje de la Población con Ingreso Laboral Inferior al Costo de la Canasta Alimentaria*. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guanajuato/Paginas/itlp.aspx>

ingreso laboral que no alcanza para adquirir la canasta alimentaria.

Fuente: elaboración propia con base en datos de CONEVAL.

De esta manera, la política económica de la entidad ha venido dejando heridas profundas en la sociedad que, lejos de ser atendidas por la política social, se tradujeron en un incremento constante de los niveles de pobreza.

Según los datos disponibles del propio CONEVAL, de 2016 a 2020 -un periodo donde 9 entidades redujeron su pobreza⁶⁹- Guanajuato ha tenido un crecimiento de la pobreza de 3.3 puntos porcentuales, equivalentes a 310,700 personas, llegando así a los 2.7 millones de personas en situación de pobreza.

No es de extrañar, entonces, que nuestra entidad albergue al municipio con más personas pobres en el país: León, con 816,934 personas en situación de pobreza. En 5 años (2015 a 2020), el modelo de desarrollo en León arrojó a 294,198 personas más a la pobreza.

Es evidente que el modelo de desarrollo neoliberal ha producido pobreza, sin embargo, la orientación electoral de la política social ha provocado que esa expansión de la pobreza sea utilizada políticamente conforme a los intereses de las élites del PAN.

No es ninguna novedad recordar que los dos últimos gobernadores del estado han tenido, como cargo previo a su mandato, la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU).

Miguel Márquez Márquez fue nombrado titular de la SEDESHU en 2010, un año antes de renunciar al cargo para volverse candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado en el proceso electoral iniciado en 2011.

En ese entonces, el presupuesto de la SEDESHU tuvo un incremento irracional:

mientras Márquez Márquez encabezó la secretaría, los 617 millones de pesos aprobados en el presupuesto de egresos de 2010, tuvieron un incremento de 89%, alcanzando los 1,167 millones de pesos por fuera de la Ley del Presupuesto General de Egresos del ejercicio fiscal de 2010.

Una vez iniciado el proceso electoral, en 2011, hubo un incremento de 16% a lo aprobado para la SEDESHU, contando con un presupuesto aprobado de 715 millones, mismo que -al estilo del PAN- incrementó a lo largo del año por fuera de la Ley hasta los 1,904 millones de pesos.

Mientras Márquez Márquez se beneficiaba directamente de la maquinaria electoral del PAN siendo elegido gobernador en 2012, Diego Sinhue pasaba a formar parte de la LXII Legislatura como diputado federal.

Posteriormente, a inicios de 2015, Diego Sinhue saltó de la cámara de diputados federal hacia la titularidad de la SEDESHU, donde permaneció hasta 2017 cuando anunció su búsqueda de la candidatura a la gubernatura del estado.

En 2016, en el primer proyecto de presupuesto de egresos en el que participó como titular de la SEDESHU, Diego Sinhue cabildeó un incremento sustancial de más de mil millones de pesos respecto a los recursos de 2015. De esta forma, para el ejercicio de 2016 hubo un incremento de 57% que dejó el presupuesto aprobado de SEDESHU en 3,060 millones de pesos (que a lo largo del año incrementaron hasta 3,339 millones), nivel presupuestario que se mantuvo sin modificaciones mayores durante 2017 y que descendió estrepitosamente para 2018.

Pese a la afinada maquinaria de movilización electoral, estrategias de patronazgo y clientelismo del PAN, a partir de 2018 comenzó a perder el control electoral absoluto de la entidad. Con esto, en el proceso electoral de 2021 la estrategia electoral del uso político de la pobreza por parte del PAN cambió: en 2020,

⁶⁹ Colima (-13.8%, -31,500 personas), Chihuahua (-13.7%, -151,500 personas), Hidalgo (-6.2%, -103,400 personas), Michoacán (12.2%, -295,400 personas), Nayarit (-16.3%, -73,500 personas), Oaxaca (-3.4%, -

90,700 personas), San Luis Potosí (-0.3%, -4,000 personas), Sinaloa (-4.7%, -41,900 personas), Zacatecas (-6.8%, -54,600 personas).

año, el presupuesto aprobado para SEDESHU “apenas” llegó a 1,662 millones de pesos (prácticamente la mitad del logrado por Diego Sinhue); sin embargo, conforme avanzó el año e inició el proceso electoral intermedio, este presupuesto incrementó 166.5%, equivalentes a 1,938 millones de pesos adicionales.

Estos niveles presupuestales decayeron en 2022, cuando se aprobó el presupuesto nominal más bajo de la SEDESHU desde 2013 (“apenas” 913 millones de pesos), aunque Jesús Oviedo lograra negociar un incremento importante (aunque aún muy bajo en comparación con 2020) para la Secretaría que encabezaba por fuera de la Ley de Egresos a lo largo del año.

Para este 2023, desde la Ley de Egresos, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano opera con un presupuesto aprobado de 2,939 millones de pesos, lo cual supone un incremento nominal de 221.9% con respecto al presupuesto aprobado durante el ejercicio fiscal 2022. Este incremento se traduce en 2,026 millones de pesos adicionales⁷⁰ que vienen a ampliar el alcance de los programas sociales ejecutados por la Secretaría.

La razón de este incremento exponencial, que seguramente será todavía mayor a lo largo del año, puede colocarse en la arena electoral, pues el pasado 10 de abril el Gobernador Diego Sinhue lanzó un mensaje político claro con el enroque que hizo colocando a Libia Denisse García Muñoz Ledo al frente de la SEDESHU, haciendo que intercambiara lugares con Jesús Oviedo: Es Libia, tal como lo demuestra su recientemente anunciada gira de los vales grandeza.⁷¹

Esta hipótesis gana fuerza cuando se revisan las razones de estos incrementos: 1,246 millones de pesos de la SEDESHU estarán destinados a programas sociales y 709 millones de pesos al FIDESSEG⁷².

Lo anterior no sería un problema mayor si no fuera porque en los programas sociales

predomina una asignación presupuestal injustificada y una cultura de la focalización ineficaz. Respecto a la asignación presupuestaria puede observarse lo siguiente:

Proyecto	Aprobado 2022	Aprobado 2023	Variación \$	Variación %
QC3175 Gente Ayudando a la Gente	\$ 0	\$28,000,000.00	\$28,000,000.00	NA
QC0255 Centros GTO Contigo Sí	\$126,559,424.25	\$158,887,215.39	\$32,327,791.14	26%
QC0256 Yo Puedo, GTO Puede	\$11,070,021.58	\$22,711,834.99	\$11,641,813.41	105%
QC0261 Sumamos al Desarrollo de la Sociedad	\$2,051,263.38	\$2,000,000.00	-\$51,263.38	-2%
QC0249 Mi Hogar GTO	\$118,658,703.99	\$137,339,770.00	\$18,681,066.01	16%
QC3064 Mi Colonia A Color	\$ 0	\$27,000,000.00	\$27,000,000.00	NA
QC3409 Mi	\$ 0	\$60,000,000.00	\$60,000,000.00	NA

⁷⁰ Leyes del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

⁷¹ En línea:

<https://nuestrasnoticiasbajio.com/san-francisco-del-rincon/anuncia-sedeshu-entrega->

[de- apoyos-para-los-46-municipios-de-guanajuato/](#)

⁷² Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el estado de Guanajuato.

Vivienda GTO Contigo Sí	0 0			
QC0262 Trabajemos Juntos	\$14,108,480.94	\$103,000,000.00	\$88,891,519.06	630%
QC0257 PODEMOS	\$1,408,069.06	\$80,000,000.00	\$78,591,930.94	5582%
QC3450 Vale Grandeza-Compra Local	\$63,285,875.00	\$200,000,000.00	\$136,714,125.00	216%
QB0252 Servicios Básicos en Mi Comunidad	\$69,704,221.94	\$74,845,367.80	\$5,141,145.86	7%
QB0251 Servicios Básicos Gto.	\$145,731,376.89	\$150,000,000.00	\$4,268,623.11	3%
QB1606 Embelleciendo Mi Colonia	\$45,000,000.00	\$575,747,777.00	\$530,747,777.00	1179%
QB0253 Infraestructura y Equipamiento a Centros GTO Contigo Sí	\$22,771,312.35	\$39,823,509.00	\$17,052,196.65	75%
QB0250 Servicios Básicos	\$2,300,000.00	\$10,000,000.00	\$7,700,000.00	335%

Zonas Indígenas			0	
QB0254	\$	\$20,000,000.00	\$20,000,000.00	NA
Vivo los espacios de Mi Colonia	0 0			

Fuente: Elaboración propia con base en el anexo 15 "Programas Sociales Estatales" de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022 y su equivalente para 2023.

7 de los 16 programas sociales de la SEDESHU tuvieron incrementos de entre el 75% y 5,582%. Sin embargo, no existe ningún diagnóstico que determine la necesidad de ampliar las metas o presupuesto de los programas, situación que fue evidenciada durante la última glosa, donde el Grupo Parlamentario de MORENA cuestionó acerca de los diagnósticos que sustentaban estos incrementos sin obtener respuesta alguna ni al momento ni por escrito.

De esta forma, dichos aumentos presupuestales no están justificados, mucho menos en niveles tan altos como en el caso de *PODEMOS* (5,582%), *Embelleciendo mi colonia* (1,179%), *Trabajemos juntos* (630%) o *Vale Grandeza-Compra Local* (216%).

Adicionalmente, en el caso del programa *PODEMOS*, durante la aprobación del presupuesto de egresos para este año esta asamblea aprobó una reserva⁷³ para adicionarle 20 millones de pesos más, con base en las consideraciones de proveer servicios de agua potable y alcantarillado a asentamientos humanos en proceso de regularización. Concretamente se planteó que, a través de este programa, se coadyuvara con respaldo presupuestal a los Ayuntamientos y organismos operadores de agua modificando en las reglas de operación la aportación peso a peso para acelerar el programa de infraestructura.

⁷³ Reserva realizada por el Grupo Parlamentario del PAN, Dip. Miguel Ángel Salim Alle. Disponible en: <https://congreso->

Lamentablemente, las reglas de operación del programa *PODEMOS* no contemplan esta modificación, permaneciendo como un programa de apoyos a personas en situación de contingencia o emergente no permanente vía intermediarios.

Por su parte, otros 4 programas no estaban contemplados en el presupuesto de egresos de 2022. Algunos, como *Mi colonia a color* (pinta de fachadas de edificios o espacios públicos y viviendas) contaron con evaluaciones negativas por parte de organizaciones como la CEPAL⁷⁴ durante 2021 (presunta razón por la cual no se contempló en el presupuesto 2022). Sin embargo, para este 2023, se revive sin tener mayor justificación.

Por otro lado, se observa que los programas sociales de la SEDESHU mantienen una cultura de la focalización ineficaz. En concreto, es posible mencionar al menos los siguientes programas:

QC0262 Trabajemos juntos: Apoyo económico por jornales equivalentes a \$189.00 pudiendo ser entregados a la persona beneficiaria a través de transferencia electrónica, cheque o en efectivo, hasta por un máximo del monto correspondiente a un jornal diario y hasta 60 jornales por ejercicio fiscal por persona beneficiada.

El problema es que las pruebas de medios son blandas: los requisitos contemplan una solicitud, la CURP, constancia de domicilio y un acta de asamblea de un grupo que acuerde un proyecto. Ninguno de estos requisitos garantiza acreditar los criterios de elegibilidad: la situación de pobreza por ingresos, por el contrario, el mecanismo del programa para aprobar los apoyos es un Comité de 6 personas funcionarias públicas, lo cual abre la oportunidad para el uso político de los mismos.

- **QC3450 Vale Grandeza-Compra Local:** Entrega de Vales canjeables por productos básicos o medicamentos en los Comercios Locales.

⁷⁴ CEPAL. (2021). *Evaluación del desempeño programa Mi colonia a color*. Guanajuato: ILPES-CEPAL. Disponible en: https://desarrollosocial.guanajuato.gob.mx/files/SIMEG/Evaluacion/Informes_Finales_de_Evaluacion/2021/SEDESHU/Q3064_SEDESHU.pdf

En este programa los requisitos es una solicitud y la identificación vigente, lo cual -una vez más- no garantiza acreditar la situación de pobreza por ingresos. Esto, sumado a que las entregas son aprobadas por un Comité de 6 personas funcionarias públicas, también abre la puerta al uso político del programa a través de las redes clientelares del PAN, tal como hemos denunciado desde el proceso electoral 2021.

Ahora bien, dentro del Programa General de Fiscalización 2023, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato únicamente contempla⁷⁵ una evaluación del desempeño de los proyectos *QC0256 Yo Puedo*, *GTO Puede* y *QC0257 PODEMOS*, a la par de que no existen para este ejercicio una sola auditoría acordada por el Congreso.

Por todo lo anteriormente expuesto, para las y los iniciantes del presente punto de acuerdo, resulta necesario acordar que la ASEG realice una auditoría específica de los programas sociales de la SEDESHU contenidos en el anexo 15 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Los programas y proyectos por auditar deberán seleccionarse con base en el análisis de riesgos de corrupción, desvío o apropiación indebida de fondos y recursos públicos que para el efecto lleve a cabo la ASEG.

En este sentido, el Grupo Parlamentario de MORENA realiza la siguiente propuesta de

ACUERDO

ÚNICO- Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda la realización de una auditoría específica concomitante por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en los siguientes términos:

- I. El sujeto de fiscalización es el Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La auditoría deberá iniciar a la

⁷⁵ Disponible en: <https://www.aseg.gob.mx/programa>

brevedad y desarrollarse de forma concomitante para revisar el cumplimiento financiero en apego al artículo 134 constitucional;

III. La materia de evaluación serán los programas sociales a cargo de la SEDESHU contenidos en el anexo 15 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023 que seleccione el ente auditor con base en el correspondiente análisis de riesgos de corrupción, desvío o apropiación indebida de fondos y recursos públicos;

IV. La auditoría deberá abarcar todas las operaciones de los programas y proyectos seleccionados que se lleven a cabo durante el ejercicio fiscal de 2023, sin perjuicio de que la temporalidad pueda ampliarse en términos del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato;

V. El informe de evaluación deberá incluir un dictamen general en el que se emita una opinión fundamentada acerca de la calidad y correcto apego al artículo 134 constitucional de los programas y proyectos evaluados.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA

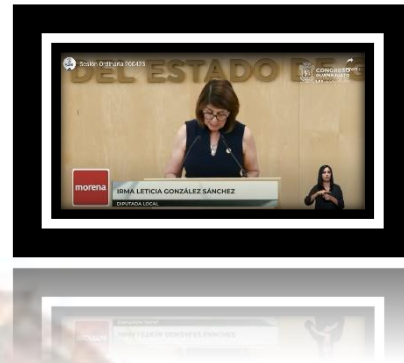
Guanajuato, Gto. 18 de abril de
2023.

- **La Presidencia.**- A continuación se pide la diputada Irma Leticia González Sánchez dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 20 del orden del día. **ELD 261/LXV-PPA**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Diputada Irma Leticia González Sánchez



- Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes queridas Mesa Directiva, buenas tardes presidenta muy buenas tardes, a toda esta Honorable Asamblea, máxima autoridad en este congreso a ustedes los que nos están escuchando de manera presencial bienvenidos este es su casa y muchas gracias por aplaudirnos, por motivarnos, y por estar atentos a todo lo que nosotros le estamos proponiendo que sin duda todo es a favor de los ciudadanos y a todos aquellos que desde sus trabajos sus casas donde pueden conectarse nos ver a través de los medios digitales y cuando hacemos y estamos apegados a derecho yo creo que siempre permitimos que nos hagan la auditoría y es, es un tema a nombre del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- En el Estado de Guanajuato la Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la encargada de la política estatal de desarrollo social y combate a la pobreza, sin embargo la eficacia en el ejercicio de esta atribución se ha visto muy limitada por 2 grandes razones, una el modelo de desarrollo guanajuatense; y dos la orientación electoral de la política social.

- El modelo de desarrollo guanajuatense anclado en el paradigma neoliberal qué se dispersó por todo el país, se ha concentrado en la atracción a crítica de inversiones, el respaldo estatal del sector privado la denuncia a la participación estatal dentro del sector productivo y la

renuncia a la revisión e impulso de mejores condiciones laborales; esto tuvo un impacto negativo sobre los salarios y como consecuencia de manera inmediata sobre los ingresos de la población del estado, ejemplo de esto puede observarse en el ingreso laboral per cápita en este nuestro estado de Guanajuato mismo que ha perdido aproximadamente 460 pesos entre 2005 y 2020 y 2022.

- En el mismo sentido el índice de tendencia laboral de la pobreza que muestra la proporción de personas que no pueden adquirir la canasta básica alimentaria con el ingreso de su trabajo ha tenido una evolución desfavorable para la clase trabajadora de nuestra entidad, según las estimaciones de CONEVAL al cierre del 2015 el 36.33% de la población de Guanajuato vivía en pobreza laboral, al cierre del 2014, se había incrementado a 40.09% esto es un incremento cercano a los 10 puntos porcentuales, a partir de este momento, se dio un pacto empresarial que permitió reducir los niveles de pobreza laboral y fue histórico 33.58% de 2018 momento en el cual nuestro ahora gobernador Diego Sinuhé llegó en ese año.

- Sin embargo, con los efectos de la pandemia, la escasa capacidad estatal de incentivar el mantenimiento de los empleos durante la misma y de generar estrategias para la recuperación salarial, de forma inmediata que no se hizo la pobreza laboral, volvió a subir pero en picada.

- De este modo al cierre del 2022 casi 38 de cada 100 guanajuatenses tenía un ingreso laboral que no le alcanza para adquirir la canasta alimentaria, de esta manera, la política económica de la entidad ha venido dejando heridas profundas en la sociedad que lejos de ser atendidas por la política social se tradujeron en un incremento constante de los niveles de pobreza, como lo acaba de mencionar nuestro compañero el diputado David.

- Según los datos disponibles del propio CONEVAL del 2016 al 2020 un periodo donde 9 entidades redujeron su pobreza

Guanajuato ha tenido un crecimiento de la pobreza 3.3 puntos porcentuales equivalente a 310 mil 700 personas llegando así al 2.7 millones de personas en situación de pobreza, no es de extrañar entonces que nuestra entidad albergue al municipio con más pobres en el país que es León con 816 mil 934 personas en situación de pobreza en 5 años de 2015 a 2020, el modelo de desarrollo en León arrojó a 294 mil 198 personas más a la pobreza.

- Es evidente que el modelo de desarrollo neoliberal ha producido pobreza, sin embargo la orientación electoral de la política social ha provocado que esa expansión de la pobreza sea utilizada políticamente conforme a intereses del Partido Acción Nacional, no es ninguna novedad recordar que en los últimos 2 años gobernadores del estado, más bien de los últimos 2 años en los últimos 2 sexenios de los gobernadores del estado, han tenido como cargo previo a su mandato la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social y SEDESHU Miguel Márquez Márquez fue nombrado titular de la SEDESHU en el 2010, un año antes renunciar al cargo para volverse candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado en el proceso electoral iniciado en el 2011.

- En ese entonces el presupuesto de SEDESHU tuvo un incremento irracional mientras Miguel Márquez Márquez encabezó la secretaría los 617 millones aprobados en el Presupuesto de Egresos en 2010 tuvieron un incremento del 89% alcanzando los mil 167 millones de pesos por fuera de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Ejercicio Fiscal del 2010.

- Una vez iniciado el proceso electoral de 2011 hubo un incremento de 16% al aprobado por la SEDESHU contando con un presupuesto aprobado de 715 millones mismo que al estilo repito del Partido Acción Nacional incrementó a lo largo del año por fuera de la ley hasta los mil 904 millones pesos mientras el gobernador en turno que en ese tiempo era Miguel Márquez Márquez se beneficiaba directamente de la maquinaria

electoral del PAN siendo elegido gobernador del 2012 el ahora gobernador Diego Sinuhé pasaba a formar parte de la Sesenta y dos Legislatura como diputado federal, pero posteriormente a inicios de 2015 el ahora gobernador saltó de la Cámara de diputados federal hacia la titularidad de SEDESHU donde permaneció hasta el 2017 cuando anunció su búsqueda de la candidatura a la gubernatura del estado.

- En 2016 en el primer proyecto de presupuesto de egresos en el que participó como titular de la SEDESHU el ahora gobernador cabildó un incremento sustancial de más de 1000 millones de pesos respecto a los recursos de 2015 de esta forma para el ejercicio 2016, hubo un incremento de 57% que dejó el presupuesto aprobado de SEDESHU en 3060 millones de pesos que a lo largo del año incrementaron 3339 millones nivel presupuestario que se mantuvo sin modificaciones mayores durante el 2017 y que descendió estrepitosamente para el 2018.

- Pese a la finada maquinaria de movilización electoral estrategias de patronazgo y clientelismo del Partido Acción Nacional a partir del 2018 comenzó a perder el control electoral absoluto en la entidad con esto en el proceso electoral 2021 la estrategia electoral del uso político de la pobreza fue parte estratégica de ellos, cambió en 2020 el presupuesto aprobado para SEDESHU apenas llegó a 1662 millones de pesos prácticamente la mitad del logrado por el ahora gobernador.

- Sin embargo conforme avanzó el año e inició el proceso electoral intermedio este presupuesto incrementó 166.5% equivalente a 1938 millones de pesos adicionales, esos niveles presupuestales decayeron en 2022 cuando se aprobó el presupuesto nominal más bajo de SEDESHU desde 2013 apenas 913 millones de pesos, aunque el ahora Secretario de Gobierno Jesús Oviedo, logrará negociar un incremento importante aunque aún muy bajo en comparación con el 2020 para la secretaría que encabezaba por fuera de la Ley de Egresos a lo largo de este año para

este 2023 desde la Ley de Egresos la Secretaría de Desarrollo Social y Humano opera con un presupuesto aprobado, fíjense nada más, porque ojalá, si fuera en beneficio de la gente pobre de 2939 millones de pesos, lo cual supone un incremento nominal de 221.9% y este incremento se traduce a 2026 millones de pesos adicionales que vienen a ampliar el alcance de los programas sociales ejecutados por esta secretaría, la razón de este incremento excepcional, que seguramente sería y será todavía mayor a lo largo del año puede colocarse en la arena electoral, pues el pasado 10 de abril el gobernador Diego Sinhue, lanzó un mensaje político claro en el que entronque que hizo colocando a Libia Denisse García Muñoz Ledo al frente de la SEDESHU haciendo que intercambiarán lugares con el ahora Secretario de Gobierno Jesús Oviedo es Libia tal como lo demuestra su reciente anunciada gira de los vales grandeza.

- Son estos vales (presenta imagen) de los cuales en lugar de eliminar la pobreza, y está bien, todo ese presupuesto pero que realmente baje la pobreza, que realmente llegue a la canasta básica que llegue a esos lugares que están todavía abandonados, a esas personas que viven y sin tener siquiera para bien comer, pero se está repartiendo dinero, y en eso no se combate la pobreza, se combate con oportunidades, se combate con capacitación, se combate con darles para pescar, enseñarlos a pescar, no darles el pescado únicamente.

- Para este 2023 desde la Ley de ingresos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, opera con un presupuesto aprobado de 2939 millones de pesos, como bien se los decía y este hipótesis da la fuerza cuando se revisan las razones de estos incrementos 1246 millones de pesos, de la SEDESHU estarán destinados a programas sociales y 709 millones de pesos a FIDASEG.

- Lo anterior no sería un problema como bien se los decía, si no fuera porque en los programas sociales predomina una asignación presupuestaria injustificada y una cultura de focalización ineficaz 7 de

los 16 programas sociales de SEDESHU tuvieron incrementos de entre 75 y 5582 % sin embargo no existen ningún diagnóstico que determine la necesidad de ampliar las metas o presupuesto de los programas situación que fue evidenciada durante la glosa donde el Grupo Parlamentario de Morena cuestionamos acerca de los diagnósticos, era lo que nosotros pedíamos que sustentaban estos incrementos sin obtener respuesta a nuestra petición a nuestras preguntas ni al momento ni tampoco por escrito.

- De esta forma dichos aumentos presupuestales no están justificados mucho menos en niveles tan altos como es en el caso de podemos 5582% embelleciendo mi colonia 1179% trabajemos juntos 630% o vales grandeza compra local 216% adicionalmente en el caso del programa podemos, durante la aprobación del Presupuesto de Egresos para este año, esta Asamblea aprobó una reserva para adicionarle 20 millones de pesos más, pero esto con base en las siguientes consideraciones:

- De promover servicios de agua potable y alcantarillado, asentamientos humanos en proceso de regularización, alcantarillado asentamientos humanos donde hace falta todavía este tipo de apoyos, a través de este programa de coadyuvará con respaldo presupuestal de los ayuntamientos y organismos operadores de agua, modificando en las reglas de operación la aportación peso a peso para acelerar el programa de infraestructura.

- Lamentablemente las reglas de operación del programa podemos no contemplan esta modificación permaneciendo como un programa apoyo a personas en situación de contingencia o emergente no permea vía intermedios,

- Por su parte, otros cuatro programas no estaban contemplados en el Presupuesto de Egresos del 2022, como mi colonia a color, que les decía era pinta de fachadas o edificios o espacios públicos y viviendas, contaron evaluaciones negativas estas por parte de organizaciones como la CEPAL durante el

2021 resulta razón por la cual no se contempló en el presupuesto del 2022.

- Sin embargo para este 2023 se revive, sin tener mayor justificación, ese es el caso por otro lado es de observar que los programas sociales de la SEDESHU mantienen una cultura de focalización ineficaz en concreto es posible mencionar al menos los siguientes programas QC 0262 trabajemos juntos, apoyo económico por jornales equivalentes a 189 pesos pudiendo, ser entregados a la persona beneficiaria a través de transferencia electrónica cheque o en efectivo hasta por un máximo de monto correspondiente a un jornal diario ya hasta 60 jornales por ejercicio fiscal para personas beneficiadas ¿el problema cuál es? Es, que las pruebas de medios, de estos medios son muy blandas, los requisitos contemplan una solicitud la curp, constancia de domicilio y de estos requisitos ¡ha! y también un acta de asamblea, eso es lo grave, de un grupo que acuerde un proyecto una asamblea en la cual forma parte funcionarios y un acta de esa asamblea y ninguno de estos requisitos garantiza los criterios de elegibilidad.

- La situación de pobreza por ingresos por lo contrario el mecanismo del programa para probar los apoyos como les decía es un comité de 6 personas funcionarias públicas, esto es lo grave lo cual abre la oportunidad para el uso político de estos mismos programas; otro QC 3450 vale grandeza, compra local, entrega de vales canjeables, que era la lámina que yo les mostraba, por productos básicos o medicamentos en los comercios locales en este programa los requisitos es una solicitud y la identificación vigente lo cual una vez más no garantiza acreditar la situación de pobreza por riesgo de las personas a los cuales están siendo entregados tan solo en Irapuato se entregaron para que fueran a la feria una semana la semana pasada yo visité una colonia al día siguiente llegaron para entregárselos ofreciéndoles de 500 a 1000 pesos o sea eso no es lo que combate la pobreza.

- Esto sumado a que le entrega que son aprobadas por un comité de 6 personas también funcionarias públicas, abre la puerta, vuelvo a repetir, al uso político del programa a través de las redes clientelares del partido Acción Nacional, tal como hemos denunciado desde el proceso electoral del 2021 donde de manera personal me tocó vivirlo y constatarlo.

- Ahora bien, dentro del programa general de fiscalización 2023, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato únicamente contempla una evaluación del desempeño a los proyectos que les acabo de mencionar que los proyectos QC 256 yo puedo Guanajuato puede al QC 0257 podemos a la par de que no existe para este ejercicio una sola auditoría acordada por el congreso y es lo que le digo yo, si hay todo este recurso y es en beneficio de todos los guanajuatenses, háganlo déjense auditar y también si es necesario como decía el diputado Salim hace tiempo en unas presentaciones, hay que regular, hay que volverlos a trabajar, y ver de qué manera se pueden, se pueden, este trabajar, valga la redundancia este tipo de vales.

- Ahora bien, dentro del programa general de fiscalización que ya les decía por todo lo anterior expuesto para las y los iniciantes del presidente punto de acuerdo resulta necesario acordar que la ASEG, realice una Auditoría Específica de los programas sociales de la SEDESHU contenidos en el en el anexo 15 de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023, los programas y proyectos para auditar deberán seleccionarse con base en el análisis de riesgos de corrupción desvío o apropiación indebida de fondos y recursos públicos que para el efecto lleve a cabo la ASEG en ese sentido el Grupo Parlamentario de Morena realizamos la siguiente propuesta de acuerdo único esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato acuerdan la realización de una auditoría específica concomitante por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los siguientes términos.

- Primero el sujeto de fiscalización, de fiscalización que sea el Poder Ejecutivo del Estado.

- Segundo la Auditoría deberá iniciar a la brevedad y desarrollarse de forma concomitante para revisar el cumplimiento financiero en el apego al artículo 134 constitucional, es apego a la legalidad.

- Tercero la materia de evaluación serán los programas sociales a cargo de la SEDESHU contenidos en el anexo 15 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023, que seleccione el ente auditor con base en el correspondiente análisis de riesgos de corrupción, desvío o apropiación indebida, de fondos y recursos públicos para todos; y

- Cuarto la auditoría deberá abarcar todas las operaciones de los programas y proyectos seleccionados que se lleven a cabo durante el Ejercicio Fiscal de este año 2023.

- Sin perjuicio de que la temporalidad pueda ampliarse en términos del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y por último

- Quinto el informe de evaluación deberá incluir un dictamen general en el que se emita una opinión fundamentada acerca de la calidad y correcto apego al artículo 134 constitucional de los programas y proyectos evaluados y vuelvo a repetir es simplemente estar con la legalidad.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidenta.**- En los términos solicitados por las y los proponentes se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno. Si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sírvanse manifestarlo

indicando el sentido de su participación. ¿diputada Alma Edwviges para que efecto? **(Voz) diputada Alma**, para hablar a favor de la obvia resolución, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada se le concede el uso de la voz hasta por 10 minutos para hablar de la obvia resolución a la diputada Alma Edwviges.

- Adelante.

Con su venia diputada Presidenta, hago uso de la voz, de la obvia resolución en esa solicitud de exhorto que presenta, mi compañera la diputada Irma Leticia, esta propuesta de auditoria de los programas sociales, de la SEDESHU, anteriormente, el Grupo Parlamentario durante esta sesión también ya lo habíamos, bueno como Grupo Parlamentario de Morena, hemos denunciado este impacto de impunidad que existe entre la Auditoria Superior del Estado, el Congreso Local el Gobierno del Estado, la fiscalía sí, ya veníamos pues esos veinticinco, pues que todos les dieron palos pues no, que no paso ninguno a pesar de que había elementos para poderles sancionar, ese contúrbenlo por desgracia, nunca ah sido aceptado pues obviamente, por el Grupo Mayoritario de este Congreso, sin embargo con cada actuación cada vez nos damos cuenta, y nos dan la razón, anteriormente nosotros solicitamos auditorias al municipio de León, al municipio de San Miguel de Allende, al Municipio de Guanajuato, al FIDSESEG, un fideicomiso, que a todas luces es irregular, este, a los vales grandeza, entre muchos otros más o menos, al INJUVE al instituto de la juventud, más o menos unas 15 auditorías solicitamos.

Sin embargo la inmensa mayoría de todas estas solicitudes, más bien todas las solicitudes fueron negadas, se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, donde fueron congeladas más o menos siete meses para que se olvidaron los temas, para que ya mediáticamente fueran quedando relegados, y finalmente fueron rechazados completamente, con esto lo único que nosotros vemos es que se privilegia la opacidad y hay una renuncia total, al tema de la fiscalización y a tema

de la rendición de cuentas, no queremos que eso vuelva a suceder.

Por eso estamos proponiendo esa obvia resolución de seste punto de acuerdo que completamente con las características, técnicas necesarias, para poderse emitir y que nosotros pues hacemos un exhorto, para que el grupo mayoritario asuma su responsabilidad que tiene y muestre la voluntad, de que realmente no se van a utilizar los recursos públicos, pues para, favorecer electoralmente a una posible, candidata del Partido Acción Nacional, este Congreso tiene la facultad de mandar, auditorias específicas, gracias a la facultada que nos da la fracción XXVIII del artículo 63 de la Constitución Local. Así también esta fundamentada en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior, el único requisito legal, reside en que el acuerdo precisa el sujeto de fiscalización lo cual lo cumple, el tipo, cumple al alcance, cumple periodo, momento, todos estos temas están cumplidos, en la solicitud que ya se presentó.

La pobreza sube, 310 mil personas en pobreza del 2016 al 2020, los salarios bajan 460 pesos menos, en el ingreso local per capital, en el 2005 al 2022, el presupuesto de la SEDESHU tiene movimiento, pues de acuerdo al titular y conveniencia, del titular que en ese momento están encabezando, los programas por desgracia no están bien focalizados, en nada garantiza que le llegan a quienes les tengan que llegar, se les asigna estos recursos, los vales grandez y todos los tinacos, calentadores solares etc., en base a comités de funcionarios públicos y no se piden mayores requisitos y son muy diferentes, muy diferentes, a os programas del Gobierno Federal, los programas del Gobierno Federal, son universales, son un derecho ya se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les llegan a todos los adultos mayores, sin distingos en el país y a todos los que reúnan las características que se piden, este, en los diferentes tipos de programa, trátese de quien se trate, sea los abuelitos de los diputados del PAN, los abuelitos de los diputados del PRI, o padres de los

diputados del PRI, los diputados de Morena, los que están en el público, con que cumplan, pues, con que se cumpla con la característica, no andan buscando haber, tu votaste por Morena, si te lo damos y tu no votaste, ah no a ti no te lo damos, es no sucede a nivel federal, el recurso, se reparte porque es la única manera de poder generar, el tejido social que se encuentra tan afectado, por todo lo anterior, compañeras, compañeros, los invito a romper, ese pacto de impunidad de que hacía alusión al inicio y votar a favor de esta obvia resolución, en ese sentido del acuerdo.

- Es cuanto diputada Presidenta.

- **La Presidencia.-** Informo a la Asamblea que, me están comentado que hubo problemas fallas técnicas, que se están revisando en estos momentos y que en algunas redes fallo la transmisión, se cayó el internet, no se si ustedes también lo están detectando en sus equipos quienes están conectados, ya estamos viendo con Secretaría General que se pueda resolver la situación, eh agotada la intervención rogamos a la Secretaría que en votación económica mediante el sistema electrónico pregunte a la Asamblea, si es de aprobarse la obvia resolución si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(Se abre el sistema electronico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica, y mediante el sistema electronico, se es pregunta si es de aprobarse la obvia resolución.

¿falta alguna diputado o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electronico)



- **La Secretaría.-** Señora presidenta le informo que se ha registrado 33 votos a favor 0 en contra.

- La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos y antes de proceder a someter a discusión el punto de acuerdo. Damos la más cordial bienvenida, al Grupo de estudiantes del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios número 115, así también del Centro de Estudios Superiores del Bajío del Municipio de Celaya, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez, sean bienvenidas, bienvenidos.

- La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos, y procederemos a someter poner a discusión el punto de acuerdo. Si alguien desea hacer uso de la voz en favor o en contra sírvanse manifestarlo indicarlo el sentido de su participación. ¿diputado Javier Alfonso Torres Méreles? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Javier Alfonso Torres,** para hablar en contra **(Voz) diputada Presidenta,** ¿diputada Alma Edwviges? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Alma,** para hablar a favor, **(Voz) diputada Presidenta,** ¿diputado Zanella? **(Voz) diputado Zanella,** para hablar en contra, **(Voz) diputada Presidenta,** ¿Diputado David Martinez? **(Voz) diputado David Martínez,** para hablar a favor, **(Voz) diputada Presidenta,** se concede el uso de la voz, al diputado Javier Alfonso Torres Mereles, para hablar en contra hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Javier Alfonso Torres Mereles, para hablar en contra de punto de acuerdo)



- Saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros diputados a quienes nos, siguen en las distintas plataformas y a quienes se encuentran presentes hoy en la sala, buenas tardes.

- Hablemos de los datos para revisar, lo que ah pasado con la pobreza en el país, y compartir el caso de Guanajuato, entre el 2018 y 2020 a nivel se incremento, en situación de pobreza, al pasar el 41% al 43% lo que representa, un aumento en términos de 3.8 millones de personas, lo hemos dicho en otras ocasiones y es necesario repetirlo el gobierno que se comprometió a combatir la desigualdad se convirtió en una fábrica de pobres, CONEVAL a puesto las cifras de lo que ocurre en el país con las políticas sociales, de la actual administración federal, primero los pobres.

- En 2018, más del 20% de las transferencias del dinero a que refieran al día de hoy se ha convertido, bueno a los más pobres, estaban orientados a los más pobres, hoy estamos llegando al 10% es decir, esas dispersiones de los recursos de los que hablan, el 90% no está orientada a los más pobres, y me da la razón con la intervención anterior. CONEVAL pregunta como van los indicadores de monitoreo de las preguntas típicas sociales federales, la evidencia la proporciona el mismo organismos, decenas de los programas sin metas definidas más del 50% de los indicadores de política social, clasificados en retroceso y la conclusión, anticipa ya el fracaso, de la actual administración al respecto, pues los indicadores sociales

muestran valores muy alejados, de las metas sexenales, y no culpen a la pandemia eh, que les vino como anillo al dedo.

- El programa para las naciones unidas ah señalado, de la administración federal en el índice del desarrollo humano, México callo 12 lugares en el ultimo resultado, en materia de ingreso per cápita el registro, nos lleva a cifras del 2011es decir la cuarta transformación nos ah costado 10 años a los mexicanos en términos de ingreso revisemos las cifras y las consideraciones que citan en el documento que ha expuesto.

- En una década Guanajuato a disminuido las cifras de pobreza, nuestra realidad constata con otros casos, solo un ejemplo entre 2010 y 2020, en guanajuato la población creció más del 8 por ciento, pero la población en cuestiones de pobreza disminuyo, 4 puntos porcentuales.

- En contraste en la ciudad de México con Gobiernos de Morena o equivalentes, la tasa de crecimiento democrática es negativa, y la población en pobreza extrema aumento más del 110 % tienen menos población, pero ahora por los gobiernos de Morena o equivalentes, son más pobres, ¡si son una fábrica de pobres! Los programas sociales en el estado que citan el documento contrastan, con aquellos que opera Gobierno Federal, frente a esa practica de la federación de tener programas sin reglas de operación en el caso de Guanajuato, existen normas que regulan la ejecución del gasto para garantizar objetivos, metas, y población objetiva.

- En el caso del Gobierno Federal la capacidad y la falta de control es la condición que distingue a los programas sociales, más del 60% sin reglas de operación más de 400 mil millones de pesos se ha ejecutado, sin instrumentos de control, no creo que sea accidente.

- Este es un hecho es la decisión deliberada por no transparentar y para no tener instrumentos de control, diputadas y diputadas no generemos dudas cuando

las normas son claras, la solicitud de auditoría no tiene ninguna razón, no hay un solo argumento, uno solo, que se aporte en el documento para sostener la solicitud de una auditoría, los programas de riesgo de operación que se encuentran en internet, el recurso se transparenta en la cuenta pública, en el programa de inversión, en portales virtuales todo ciudadano puede consultar las características negadores cifra de reglas y regulaciones respecto a los programas de gobierno del estado cualquier consulta tiene medios institucionales que se pueden utilizar pues los canales de acceso a la información están garantizados Guanajuato tiene una política social solida con un enfoque de protección a los derechos humanos y el cuidado de nuestras finanzas públicas, nos ha permitido **(Voz) diputada Presidenta**, diputado Javier, me permite ¡por favor! De conformidad con los artículos 59 fracción IV y 164 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo rogamos a los asistentes que esta mañana esta tarde nos acompañan, guardar silencio respeto y compostura para poder desahogar los trabajos de esta sesión se hace de su conocimiento que por ningún motivo se debe interrumpir el trabajo de la legislatura ni realizar manifestaciones de ningún género para poder desahogar el trabajo de manera adecuada, continúe diputado ¡por favor! **(Voz) diputada Javier Alfonso Torres**, gracias presidenta, repito Guanajuato tiene una política social sólida con un enfoque de protección de derechos humanos y el cuidado de nuestras finanzas públicas nos han permitido tener en el estado programas de protección a los más vulnerables a quienes ustedes invocan en el discurso pero ignoran en la política, Morena se confunde o nos quiere confundir, esto no es SEGALMEX aquí no se incurre en estos fraudes y Guanajuato no es proclive a estas prácticas que distinguen a la cuarta transformación para ocultar información y atentar contra los órganos de transparencia a los que ahora en plena violación a la constitución, tienen paralizados.

- SEGALMEX, es otra fotografía más del actual administración federal con fraudes

excesos desviación contra pues los más vulnerables primero los pobres son a los primeros quienes la cuarta transformación a defraudar, el desfalco se hizo con alimentos de ese tamaño los principios de la ética, no se confundan aquí sí aplica eso de no nos comparen, no somos, no somos iguales, la Auditoría Superior de la Federación ha indicado la solvencia administrativa presupuestal del Gobierno del Estado, ninguna razón sustenta su solicitud para promover la auditoría alguna.

- Deberás que son aventados eh, para poder hacer algún señalamiento primero se debería tener autoridad moral, más allá, de las facultades que el cargo nos da y para este tema pues la verdad es que no la tiene, el propio presidente ha confesado una y otra vez que su política social es en realidad una estrategia electoral conclusión morena quiere tanto a los pobres que los multiplica.

- Es todo, gracias.

- **La Presidencia.**- Es todo gracias.

- **La Presidencia.**- Antes de darle el uso de la voz, diputado Millan, nadamás Infórmale a la Asamblea que ha quedado debidamente, restablecida la transmisión en todas las plataformas, así como la propia red de internet, ¿diputado Millán? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Millán**, ya bajo mi compañero diputado, era para hacerle una pregunta, gracias **(Voz) diputada Presidenta**, muchas gracias diputado se concede el uso de la voz al diputado dijiste bien gracias diputado se concede el uso de la voz a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar a favor hasta por 10 minutos.

- Adelante.-

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar a favor de la propuesta de punto de acuerdo)



Con su venia diputada presidenta, aquí este era mencionar un poquito quien me antecedió en el uso de la voz, hablar pues del Gobierno Federal lo que lo que se solicitó fue auditar eh los programas de SEDESHU, no, estamos de acuerdo pero bueno, entendemos que le tienen miedo a las auditorías, finalmente pues ellos controlan la auditoría, no entendemos como cuál es el miedo que pudieran tener, aquí hay dos posibilidades estar a favor o en contra de la corrupción, así de sencillo a favor o en contra, del uso de los programas del estado, para temas electorales o no.

Si estamos en contra del uso indebido de los recursos públicos y que se utilizan de manera electoral bueno no hay que decirlo de los dientes para afuera hay que ser congruentes y apoyar este tipo de iniciativas este tipo de exhortos apoyar la rendición de cuentas en el estado, decir que el dinero público es un dinero sagrado, que se dice, pues no sirve de nada, cuando se le tiene miedo a las auditorías, no sirve de nada cuando se pacta con el gobierno, cuando se pacta con la auditoría o con la fiscalía anticorrupción, para que no se sancione a nadie, las razones para pedir que se revisen los programas, son muy claras, la pobreza va subiendo los salarios van bajando, los programas sociales como los vales grandeza se están usando para promover a quién va a ser la candidata de gobernadora por el Partido Acción Nacional, no ya lo hemos visto, y también lo vimos fijense bien, en el 2017, con el caso de Diego Silva Rodríguez Vallejo él era muy poco conocido, lo nombran creo que en el 2015, Secretario de Desarrollo Social y Humano y se hace toda una

campaña y en esta campaña, que es costeadada a través de los programas de SEDESHU, da cuenta nada más lo de Morena, dan cuenta medios de comunicación el A.M. se dedica a estar sacando reportajes que se tenían en Celaya, donde se ponían de acuerdo y donde ahí le daban la instrucción, a las personas que tenían que andar en las calles, para mostrar un videito y en donde Sinhue Rodríguez Vallejo en una laptop y el mencionada y hacia promoción del programa impulso social, a través de ahí es cuando se da a conocer el actual gobernador del estado en su momento se presentaron sendas denuncias y me tocó presentar sendas denuncias en este sentido, sin embargo pues no pasó nada porque cuando iban a empezar a citarlos, cuando citan a Diego Sinuhé cuando citan al presidente del comité estatal del partido acción nacional en ese momento se empieza la Fiscalía General de la República, en ese momento empezaron a hacer trabajo en México, con personal de Peña Nieto y se paró esa investigación, pero era una investigación muy completa, muy interesante entonces aquí el tema es el uso electoral que se le pretende dar a los 200 mil novecientos millones de pesos que ya se mencionaron aquí, además hay que recordar el préstamo que quedó autorizado en el presupuesto de egresos, que hasta ahorita integrantes del Grupo de Morena no sabemos en qué se va a gastar ese recurso y ya hemos pedido solicitudes de información y no nos han contestado.

La petición de la auditoría está bien fundamentada ya lo decíamos hace rato tiene el sujeto de fiscalización que es el Poder Ejecutivo el tipo de auditoría que es una concomitante del cumplimiento financiero tiene el alcance que son los programas sociales a cargo de la SEDESHU, tenemos el periodo que es el ejercicio fiscal en curso 2023, el momento de inicio que sería de inmediato, pues entonces tiene todos los requisitos que se necesitan para poderla pedir, para poderla exigir, por eso nosotros en Morena no tenemos duda estamos con el pueblo estamos en contra de la corrupción, estamos a favor de la rendición de cuentas, y vamos a votar a

favor de que se revisen los programas sociales y les invito a que hagan lo mismo, ya basta de utilizar políticamente la pobreza **(Voz) diputada Presidenta**, diputada me permite por favor ¿diputado Ernesto Millán ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Millán**, para ver si atreves de su conducto, la compañera diputada, me permite una pregunta, **(Voz) diputada Presidenta** gracias diputado, ¿diputada Alma? ¿le permite una pregunta al diputado Ernesto Millán? **(Voz) diputada Alma**, si adelante, **(Voz) diputada Presidenta**, diputado ha sido aceptada su pregunta, adelante, **(Voz) diputado Ernesto Millán**, muchas gracias, diputada Alma, quien le antecede en la voz, cuestiona si se tiene autoridad moral para solicitar la auditoría, yo le pregunto a usted, si el panismo guanajuatense tiene autoridad moral en tener a León en el primer lugar de pobreza en el país, es cuanto gracias, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado, diputada adelante y le pediría fuera tan amable y le pediría fuera tan amable en indicar cuando haya respondido, para poder continuar con el cronometro, **(Voz) diputada Alma**, muchas gracias a calidad moral, que bueno que me haces esa pregunta porque realmente esta intensa, no, se me había pasado comentarlo, para tener autoridad moral, como luego dicen, ¡hay que tener cola corta, para tener lengua larga! Sí como se puede tener autoridad moral, cuando se han utilizado, sistemáticamente los recursos, para mantenerse en el poder únicamente, o para combatir la pobreza de fondo, como se puede tener calidad moral cuando se tienen ejemplos claros, evidentemente de corrupción en el estado, y no se hace absolutamente nada, se rompe el expediente y se tira a la basura, como se puede tener calidad moral, cuando el uso de los recursos públicos no es transparente cuando somos diputados y no sabemos los de Morena por lo menos no sabemos en qué se está utilizando el recurso en qué se está utilizando en qué se pretende utilizar la deuda pública sí, se necesita tener autoridad moral para decir sí, val la auditoria que auditen y que revisen lo que quieran eso es tener autoridad moral, para poder exigir y para poder tener, que dar la cara como tal, ¿esta contestada su

pregunta? **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada, sigue el cronometro adelante, **(Voz) diputado Millán**, gracias, **(Voz) diputada Alma Edwviges**, muchas gracias, bueno pues por eso entonces nosotros entonces, nosotros vamos a votar a favor de que se revisen, los programas sociales, les estamos invitando, reitero a que también se haga lo mismo, ya basta de utilizar políticamente la pobreza, porque repito no son programas semejantes a la del gobierno federal, no son programas, iguales no somos iguales, en gobierno federal, repito no somos iguales, sí, en el gobierno federal repito son universales, constitucionales, y son un derecho, no se dan en reuniones con, este, funcionarios públicos y donde se les da a ciertas personas que garantizan la rentabilidad política y los votos necesarios para que gane Acción Nacional se dan de manera universal.

Ya basta entonces de estos programas sociales que sean solamente allegados para el PAN ya basta de sacar raja política de la necesidad de la gente que provocaron los 32 años de malos gobiernos del Partido Acción Nacional que nos tiene sumidos en una pobreza que ha generado, una descomposición en el tejido social y que ha generado el baño de sangre que padecemos en este momento.

Es cuanto diputada presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada Alma, enseguida se concede el uso de la voz al diputado Víctor Manuel Zanella para hablar en contra hasta por 10 minutos adelante.

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella, para hablar en contra del punto de acuerdo)



Muy buenas tardes compañeras y compañeros, hoy estoy aquí para comentar temas realmente importantes, y trascendentes, en este congreso, y en la sociedad guanajuatense, estamos ante una solicitud, que legalmente es procedente, pero que, si vemos cuál es el fondo de la solicitud, el fondo real de la solicitud, no cumple ni la propia expectativa de los solicitantes, y me explico por qué, la esencia de las auditorías ya sea financieras de cumplimiento del desempeño pues es la evaluación y la revisión del ejercicio del recurso público, una vez que haya pasado la transferencia de ese recurso que esto tampoco sustituye el control interno del Poder Ejecutivo en la vigilancia del gasto público, quien en tiempo real, está revisando el uso adecuado de este dinero, porque sí, como lo he dicho el dinero público es dinero sagrado porque emana del esfuerzo que cada uno de nosotros los ciudadanos pagamos, contribuimos, y justamente eso es lo que queremos que las cosas se hagan bien.

Qué pasa con la solicitud que estamos teniendo pues bueno la cobertura de esta auditoría concomitante que están solicitando pues por su naturaleza haría relativo la información la haría parcial la información no tendríamos la película completa de una revisión anualizada, pero déjenme decirles que justamente lo que pide qué es lo que ya se hace, no quieran venir por el amor de Dios a engañar a la tribuna a la concurrencia porque la gente no es tonta, diciendo que no se supervisa cuando miren compañeros o sea no sé si no los leen o qué aquí están las auditorías, que se están realizando en Guanajuato desde hace más de 2015, que se hace

revisión de auditoría del desempeño, pero también cada año, en la cuenta pública se revisan los programas siendo la Secretaría de Desarrollo Social uno de los más auditados y revisados entonces lo que piden y también les señalo por si no lo leyeran, bien, pues están haciendo y se van a hacer este año dos auditorías del desempeño especiales a dos programas al de podemos y al de Guanajuato, al de ¡yo puedo guanajuato puede!

Siendo así, la solicitud no tiene ninguna cabida, porque es algo que se va a revisar que se ha revisado y que se revisará, aquí no le tenemos miedo a las auditorías miren y en efecto, para tener la lengua larga y como dicen en mi rancho ¡los pelos de la burra, bien agarrados! mejor, **(Voz) diputada presidenta**, diputado Víctor me permite un segundo, ¡por favor! ¿diputada Alma? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Alma**, si para ver si me permite una pregunta, el diputado Víctor, **(Voz) diputada presidenta**, **Diputado Víctor** ¿le acepta una pregunta a la diputada Alma Alcaraz? **(Voz) diputado Víctor**, en este momento no, permite un segundo por favor diputada alma para que efectúe sí para ver si me permite una **(Voz) diputada presidenta**, no ha sido aceptada su pregunta diputado, le solicito al público amablemente reiterando la solicitud que antes hemos hecho, para poder continuar con los trabajos y que pueda continuar el orador y sigamos con el análisis y discusión del tema, gracias por su comprensión por su consideración, adelante diputado Víctor, **(Voz) diputado Víctor**, y como dicen en mi rancho ¡hay que tener los pelos de la burra bien agarrados! y no venir de dientes para afuera a mentir.

La Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Superior de la Federación que depende de la Cámara de Diputados Federal, en su última revisión colocó a Guanajuato como el estado más honesto, más transparente 0 pesos de observación y fue la Auditoría de la Federación, entonces no vengán a mentir, los corruptos, los cínicos, los rateros, tienen otro nombre y otro apellido y en efecto, no somos iguales compañeros, pero les voy a decir otro tema, **(Voz) diputada**

Presidenta, diputado me permite un segundo ¡por favor! ¿diputada Irma Leticia? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Irma Leticia**, muchas gracias diputada para ver si por su conducto, el diputado podría aceptarme una pregunta, gracias diputada ¿diputado Víctor Manuel? ¿le acepta a la diputada Irma Leticia una pregunta? **(Voz) diputado Víctor**, no, ¡ahorita no! **(Voz) diputada presidenta**, gracias diputada Irma, no ha sido aceptada su pregunta, continúe diputado Víctor, a ver, compañeros y cuentas claras amistades largas, hace 30 años Guanajuato era uno de los estados más pobres de este país, y hoy señores gracias a los buenos gobiernos del PAN, aunque no les guste somos la sexta economía y gracias a toda la gente que se parte la cara, el hombro, para trabajar diario y llevar el sustento por eso pasamos de ser de los más pobres, hacer la sexta economía, entonces señores también déjenme decirles que mienten, con todos los dientes, en esta iniciativa por qué razón, dicen los señores de Morena en su solicitud que Guanajuato, ha retrocedido, pero por el amor de Dios, es que nada más metieron el zoom a Guanajuato, cuando no vieron, ahora sí ven la paja ajena pero no la viga en el propio, vean los resultados nacionales y los comparamos Guanajuato ha tenido gracias a la política del gobernador Diego Sinuhé, gracias a los gobiernos del PAN, gracias a la gente trabajadora del estado de Guanajuato, al obrero, al campesino, o al empresario, se ha podido recuperar más de 44 mil 300 empleos, pero no solo eso **(Voz) diputada presidenta**, permítame diputado Víctor Manuel, con mucho gusto, diputado Ernesto Millán para que afecto, **(Voz) diputado Ernesto Millán**, sí presidenta para ver si otra vez es su conducto el orador en este momento, me puede aceptar una pregunta, **(Voz) diputada presidenta**, ¿diputado Víctor Manuel, le acepta una pregunta al diputado Ernesto? **(Voz) diputado Víctor Manuel**, ¡ahorita no amigo! no ha sido aceptada la pregunta compañero, en este momento me puedes seguir contado Víctor Manuel acepta una pregunta al diputado Ernesto ahorita no amigo no ha sido aceptado la pregunta a diputado Ernesto continúe diputado Víctor **(Voz)**

diputado Víctor, y miren compañeros a ver, el asunto está bien clarito, hombre, el tema ahí va.

- La pobreza laboral en Guanajuato se ha reducido un 7% de 2021 a 2022 a pesar de una pandemia se ha reducido, pero pongamos un ejemplito, qué pasa qué les parece Zacatecas que lo gobierna Morena y está aquí cerquita, ahí aumentó la pobreza laboral un 20% les pongo otro ejemplo más cerquita, San Luis Potosí, que también lo gobierna la coalición, de con otros grupos, **(Voz) diputada Presidenta**, a ver diputados y diputadas les pido por favor también guardar el orden para que podamos continuar con el desarrollo de la sesión, **(Voz) diputado Víctor Manuel**, bueno y ahí se los dejo a que lo investiguen **(Voz) diputada Presidenta**, diputado Víctor Manuel permítame un segundo diputado Cuauhtémoc Becerra, ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Cuauhtémoc**, solamente para rectificación de hechos presidenta, San Luis Potosí no es gobernado, por Morena **(Voz) diputada Presidenta**, permítame un segundo diputado, discúlpeme procede su rectificación una vez que haya concluido el orador si es tan amable muchas gracias, continúe diputado Víctor Manuel, **(Voz) diputado Víctor Manuel**, bueno, miren, cuál es el asunto de fondo en esto, clarito a lo que se opone Morena y se lo digo al pueblo de Guanajuato, a ver, a lo que se opone Morena y aquí han dado muestra de ellos es que no les gusta apoyar a la gente han votado en contra del tipo de apoyos como los vales grandeza, han votado en contra de apoyar a los pequeños emprendedores, han votado en contra de ayudar a la gente que más lo necesita y ahí está, también la han votado en contra compañeros, porque pues no quieren ayudar a la gente, esa es la verdad de Morena en Guanajuato, pero déjenme decirles que lo que quieren hoy hacer aquí es una cortina de humo, su ineptitud en el gobierno federal, su falta de capacidad, y de acción **(Voz) diputada Irma Leticia**, moción de orden, por favor **(Voz) diputada Presidenta**, diputado Víctor Manuel permítame un segundo ¡por favor! ¿diputada Irma Leticia para qué efecto? para la moción de orden, que el diputado

no este faltando al respeto, que se sume a lo que él mismo está ahorita debatiendo **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada, continua diputado Víctor Manuel **(Voz) diputado Víctor Manuel**, muchísimas gracias y entonces, pues lo que están haciendo, es ocultar, que estamos viviendo una de las peores inflaciones de la historia reciente, un ejemplo, el maíz, desde que gobierna Morena hoy ha aumentado un 95% el frijol un 47% el aceite un 49% el huevo un 57% pero saben que, el dinero alcanza cuando no se lo roban, y pudieran llegar y ayudar a más gente si la honestidad fuera un estilo de vida, pero lo único que ha hecho este gobierno federal, es multiplicar por cuatro la corrupción, mejor ejemplo es la ratería en la SEGALMEX, hoy con este desboque se ha desbordado los precios, bueno la estafa maestra se quedó pero chata es casi lo triple lo de SEGALMEX, 15 mil millones de pesos, que se han robado y que hoy hay investigaciones del FBI que están vinculando y a ver si no acaban funcionarios en la cárcel de altos niveles después con triangulaciones de recursos no solo que se los están robando a los mexicanos al no apoyar a través de SEGALMEX, con insumos económicos y baratos sino que ese dinero en esa investigación del FBI de los Estados Unidos presuntamente se está triangulando con Venezuela y con Cuba entonces señores votemos en contra de las ocurrencias.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado Víctor Manuel, ¿diputado Ernesto Alejandro Prieto? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto**, gracias este, para rectificación de hechos qué hechos **(Voz) diputada Presidenta**, ¿Qué hechos diputado? **(Voz) diputado Ernesto**, pues quisiera rectificarle todo, pues algunas cosas se me escaparon, SEGALMEX del FBI, de que el punto de acuerdo fue elaborado mal, que Guanajuato era uno de los estados más pobres, y que nosotros votamos en contra de programas sociales, **(Voz) diputada Presidenta**, muy bien diputado tiene el uso de la voz de acuerdo a esos

hechos que ha señalado, SEGALMEX del FBI, etc., hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Gracias, con el permiso de la Mesa Directiva, y su Mesa Directiva, nuevamente buena tarde a todas y a todos, pues es claro que mis compañeros de Acción Nacional, pretenden salirse por la tan gente, nosotros solo estamos solicitando que se realice una auditoría concomitante al Poder Ejecutivo Local al Poder Ejecutivo que encabeza Diego Sinuhé, que por cierto trae índices de aprobación de aceptación pública muy inferiores a los del presidente Andrés Manuel López Obrador y a pesar de que la derecha piense que el pueblo es tonto y que es fácilmente manipulable les quiero informar que el pueblo ya no es tonto, ni fácilmente manipulable, y que los índices de percepción miden con claridad quién es verdaderamente el gobierno inepto, que tanto critican mis compañeros de Acción Nacional y en ese sentido más del 70% de los mexicanos aprueban al Presidente Andrea Manuel López Obrador, eso qué quiere decir, que no es un gobernante inepto.

Y en cambio menos de la mitad de las y los guanajuatenses reprueban el gobierno de Diego Sinhue, entonces quiénes son los ineptos ante el pueblo de Guanajuato y ante el pueblo de México amigas y amigos aquí presentes, pues es claro que no somos nosotros.

Por otro lado se habla de raterías de SEGALMEX, quiero decirles, que hay procedimientos en trámite, en contra de personas que fallaron a la confianza del pueblo y no hay impunidad, ni hacemos de la vista gorda como en el caso o en su momento de las insulinas chinas, es más los protagonistas, o el protagonista, de esos contratos indebidos en espacios de salud en anteriores administraciones, panistas, pues están siendo premiados uno de ellos, es Diputado Federal, ustedes los premian, compañeras y compañeros, a los corruptos, nosotros los señalamos y los procedimientos legales están en trámite, que quiere decir que en SEGALMEX, no va haber impunidad, si hubo hechos delictivos como los que hasta en este momento se han estado manejando, y por otro lado que el FBI ya inició procedimientos a ustedes les gustaría amigas y amigos de Acción Nacional que vinieran como en la época de Maximiliano de Habsburgo que vinieran extranjeros a tomar decisiones que solamente nos atañen a las y los mexicanos, siempre los conservadores salvo excepciones muy honrosas han tenido en su ADN, ese ADN, de traidores a la patria, lo digo con esa claridad, que tiene que hacer el FBI, FBI en México los mexicanos somos un pueblo libre y soberano independiente que nos podemos auto determinar ya basta de estar pensando que vengan otros a resolver nuestros problemas, allá en Estados Unidos tienen más problemas que aquí, amigas y amigos, tienen una grave situación de pobreza, de inseguridad de drogadicción tiene una sociedad decadente, nosotros de verdad estamos en un renacimiento, aunque ustedes lo nieguen o aunque ustedes lo rechacen.

También que Guanajuato fue uno de los estados más pobres, pues déjenme decirles que la joya de la corona de mis compañeras y compañeros de Acción Nacional el municipio de León hoy con datos oficiales, con datos duros, con datos contundentes, es el municipio con mayor cantidad de pobres de todo el territorio nacional, si eso no les queda claro, y es evidente y demuestra con toda

contundencia el fracaso en la política social y económica de los gobiernos panistas en su joya de la corona que es León, pues qué les puedo decir, si no entienden eso, pues está cañón, está complicado.

Y pues también quiero comentar lo siguiente, dicen que nosotros votamos en contra, de programas para beneficio del pueblo, de verdad que no tienen este, cómo se dice, qué falta, qué cinismo, que desfachatez con todo respeto lo digo, no es nada personal, aquí yo quiero mucho a mi compañero Zanella, es un tipazo, pero pues sí no, no manches Zanella con todo respeto o sea, ustedes, bueno, no ustedes, sus compañeros legisladores en el periodo de 2018 2021 votaron en contra de que se universalizará en que se subieran al rango constitucional, los derechos a la pensión de adultos mayores y otros derechos para beneficio del pueblo, ustedes votaron en contra de beneficios para el pueblo, entonces y finalmente concluyo; si creen que está mal planteado, mal elaborado el punto de acuerdo, y que no va a llegar a su finalidad, pues en el voto particular, lo podemos corregir, enmendar, pero voluntad ¡por favor! de que podamos auditar en transparencia, el que nada debe nada teme, y si quieren que los acompañemos con nuestros compañeros diputados, previa propuesta de los diputados de Acción Nacional, a que se hagan auditorias al Gobierno de México, con mucho gusto los acompañamos, porque el que nada debe, nada teme, el Gobierno de México y Morena están a favor de la transparencia, no de la opacidad y no nos vamos a salir por la tangente, aquí sí, quieren transparencia si quieren claridad, en estén en contra de este punto de acuerdo, para beneficio de la claridad de todas y todos los guanajuatenses.
Muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado se concede el uso de la voz al diputado David Martínez para hablar a favor del punto de acuerdo hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)



Gracias presidenta, compañeros, compañeros, me alegra mucho el debate, así la gente podrá valorar ideas de una parte, ideas de otra parte, porque quiero volver al después de la palabrería y los cursos gratuitos de secundaria que vienen a expresar aquí insultos los calificativos lo que está en el fondo es lo siguiente, población de Guanajuato quieren saber y están de acuerdo dónde se ve el dinero a los programas sociales, si están de acuerdo voten a favor, ese es el único asunto, es saber dónde están yéndose los pesos y los centavos dirigidos a la gente que más lo necesita. eso es lo que está planteando el exhorto, no estamos planteando mucho más y aquí venimos a escuchar, yo no sé si ustedes están de acuerdo cuando eran chicos, peleaban verbalmente con otro compañero o compañera, es que, mi papa es más grande que el tuyo, o tus papas tiene más defectos que el mío.

Y entonces lo que se desliza, en la discusión es hacia el punto central de las auditorías, haber aquí han venido a decir que se van hacer auditorías a dos programas sociales, nada más les quiero recordar que estas auditorías son de desempeño no son concomitantes como lo que estamos planteando, cuál es la diferencia que en un se revisa la lana y en otro se revisan los procesos, entonces lo que van a hacer las auditorías que aquí se han venido a decir que ya están programadas es que son de revisar los procesos y precisamente el CONEVAL, ahorita voy a las cifras porque lo manejan

de una manera tan dolorosa y tan mañosa que a mí de verdad me extraña que vengan a manifestar ese tipo de cifras que sólo encubren la realidad.

Pero el asunto de que estamos planteando el Grupo Parlamentario de Morena, es que es transparente, si SEGALMEX, no lo transparentó, que se los friegue, que les abran denuncias, que sigan procesos que se encarcele a la gente yo quisiera escuchar ese tipo de cosas de los programas y los proyectos de Guanajuato, vengan aquí a decir que nos investiguen, y que si hay un mal uso de los recursos que los metan a la cárcel, yo estoy de acuerdo SEGALMEX, que se haga así, yo estoy de acuerdo el trágico acontecimiento de Ciudad Juárez que se haga así, venga a decirlo, vengan a decirlo, y no se opongan a que la ciudadanía conozca a donde se va su dinero, porque es voy a decir, el FIDASEG, este fideicomiso, ya tan llevado y traído aquí por la compañera Alma, ha dado argumentos de sobra, para plantear que se esclarezcan los recursos, del FIDASEG, que tiene 700 millones de pesos, pues nos ha constado trabajo averiguar os montos de cada, organismo de la sociedad civil o de los que se están beneficiando, tenemos que estar pidiendo a transparencia y que por muchas veces, y por muchos días nos han retrasado la información.

¿Eso es transparencia? ¿eso es rendición de cuentas? eso es dar la cara a la ciudadanía con respecto, a este asunto pues claro que no, y ese es el asunto de fondo, podremos tener defectos en el Gobierno Federal o algún tipo de cosas salen mal, sí, claro que sí, claro que sí, yo quiero entonces que no se escuden, en las deficiencias de los gobierno federal, para decir que aquí no hay transparencia, porque una vez, como dijo un compañero de aquí de Acción Nacional dice Congreso del Estado de Guanajuato, ¡Congreso del Estado de Guanajuato! tener la obligación en primera instancia de dar cuenta de lo que se da en nuestra entidad primeramente.

De cifras, ya no hayan cómo esconder el problema de la pobreza, es decir, que

revisen, que revisen, las cifras documentadas por el CONEVAL tenemos 450 mil, más pobres, en 10 años del 2010 al 2020 ya lo hemos dicho hasta el cansancio León es la ciudad con más pobres, en el país, necesitan más, confunden pobreza con el índice de desarrollo humano, no vengan a tratar de engañar a la gente, no es lo mismo, no es lo mismo el índice de desarrollo humano que en índice laboral de pobreza que el índice de pobreza, que la pobreza laboral, que la pobreza alimentaria, que la pobreza de capacidades, no es lo mismo, entonces, nada más les recuerdo que la obligación establecida en la ley para la SEDESHU es hacer investigaciones sobre pobreza, no sobre índice de desarrollo humano, sino pobreza, qué es lo que venimos nosotros a decir y seguimos sosteniendo.

Miren 2019 pobreza laboral 339 en Guanajuato, 2020 364, 2021 48 y sí en 2022 378, quiere decir que del 2019 del 2022 aumentado la pobreza 4 puntos porcentuales o más, contra eso no tienen argumento de ahí la preocupación, legítima, lógica, ciudadana, y partidaria por qué no y partidaria de dar a conocer lo que gasta la Secretaría de Desarrollo Social Humano, porque eso, en eso nos beneficiamos toda la gente, no se beneficia a Morena se beneficia a toda la gente que en el 2024, va a decir, sí que continúe el PAN, porque ha hecho buen gobierno y transparencia las cuentas y el dinero en el que se gasta, la población va a decir, ya estamos hartos, de que hay un contubernio entre las instituciones que están en el estado y les voy a decir por qué, este congreso nombra al auditor, el auditor audita los dineros, del gobernador y el gobernador le dice al Congreso que hacer es un círculo perfecto en donde está circulando la posible corrupción y digo posible corrupción, no quieren posible corrupción, transparenten el dinero, pero que trabajo les cuesta, dar a conocer lo que se gata en desarrollo social que les cuesta trabajo, decir, porque la pobreza, y los pobres en Guanajuato no han sido resueltos, no vuelvan a confundir, a ver, Guanajuato tiene 35 años, en el lugar sexto de la economía, Guanajuato voy a repetirlo otra vez, Guanajuato desde

1980 cuando se midió los lugares de economía con respecto al PIB no han modificado ningún lugar, a un día, una vez paso al quinto y otra vez, paso al sexto, entonces, y que la economía grande es la que distribuye mejor los frutos del desarrollo, no, entienda por una vez por favor, por Dios, crecer no es lo mismo que repartir, estamos hablando de pobreza y la pobreza tiene que ver con la desigualdad y la desigualdad en los ingresos y la desigualdad del disfrute de los derechos sociales de eso estamos hablando no del tamaño de la economía, hay economías grandes con cinturones de miseria alrededor, si Guanajuato tiene más pobreza, que si Zacatecas tiene más pobreza que Guanajuato, pero para Zacatecas qué mal, qué mal que estén haciendo cosas, que no tienen que ver en impacto por la pobreza hay que aceptarlo, hay que aceptarlo, pues estamos hablando de Guanajuato, no confundan, no es lo mismo, el sexto lugar en la economía, qué el primer lugar en combate a la pobreza, son buenos, para tomar cifras aisladas, es decir, es que en pisos de Tierra ya estamos avanzando por lo tanto Guanajuato en primer lugar en combate, no pero, la evolución de determinados indicadores no justifica decir que se está combatiendo la pobreza en general, qué es lo que tienden a decir es que ya mejoramos el índice de pisos de tierra o de techos con material y por tanto somos el lugar número uno en combate a la pobreza, no, no confundan indicadores particulares o aislados con la dinámica general.

Hoy Guanajuato es más pobre qué hace 10 años, si no pueden con esa afirmación acepten que han fracasado en lograr la igualdad social.

- **La Presidencia.**- Agotadas las intervenciones se instruye la Secretaría para que en votación nominal a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal y por el sistema electrónico se les

pregunta si se aprueba el punto de acuerdo que se pone a su consideración. ¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 8 votos a favor 27 en contra.

En virtud de no haberse aprobado la propuesta procede el archivo de la misma instruyendo para tal efecto la Secretaría General.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.** ⁷⁶

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato Sexagésima Quinta Legislatura

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como en los artículos 177 y 204 párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar

y someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución**, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Atarjea, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que emitan su Reglamento para garantizar el derecho a manifestaciones públicas, con sustento en las siguientes consideraciones:

Las manifestaciones y protestas públicas son elementos fundamentales en las sociedades democráticas, son considerados para reivindicación, protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas. El derecho a la manifestación ha sido utilizado por las personas como una herramienta para el disfrute y ejercicio de otros derechos que les son reconocidos de manera universal, como la libertad de expresión y opinión, la libertad de reunión y el derecho a la participación en la solución de los asuntos públicos.

Al ser estos derechos considerados como derechos humanos, encuentran sustento en lo establecido en el artículo 1 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere el derecho de **todas las personas, sin distinción alguna a gozar de los derechos humanos reconocidos por la misma y por los tratados internacionales de los que México sea parte**, así como de las garantías que las autoridades deben

⁷⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

o/28907/21_PPA_GPPAN_Ayuntamientos_manifestaciones_publicas_20_ABRIL_2023.pdf

establecer para su protección, no pudiendo restringirlos ni suspenderlos, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

Por consiguiente, deberán tomarse en cuenta los principios internacionales de protección a los derechos humanos, establecidos en los convenios internacionales que México ha celebrado y ratificado, y que de acuerdo con lo que señala la misma Constitución en el Artículo 133 y el criterio que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tienen la misma jerarquía que la Constitución en todo aquello en que no se opongan a la misma Constitución.

I. Derecho de reunión.

El derecho de reunión implica la libertad de toda persona para encontrarse y coincidir con otra u otras personas que identifican un fin en común, siempre de manera pacífica y debiendo tener un fin lícito; en el caso de que el tema en común sea de carácter político, este derecho asiste sólo a las personas mexicanas.

A este derecho se enfrenta la obligación de la autoridad de no entorpecerlo cuando su ejercicio tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad; así como la obligación de generar las condiciones para que el ejercicio del derecho de reunión no afecte los derechos de terceras personas.

Para ello, la autoridad debe realizar una ponderación de derechos de tal forma que, se asegure la maximización de todos los derechos en conflicto; lo que implica que la manifestación que se lleva a cabo en la vía pública no impida el derecho de libre tránsito de las personas y si es que lo afecta, se establezca un horario determinado para reducir su afectación.

Su reconocimiento constitucional se encuentra en el artículo 9º constitucional que prohíbe coartar el derecho de reunión pacífica con cualquier objeto lícito.

El marco internacional del derecho de reunión se sustenta en:

La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, el artículo XXI del derecho de reunión, establece que toda persona tiene el derecho a reunirse pacíficamente con otras personas en manifestación pública en relación con sus intereses comunes de cualquier tipo. Los artículos 15 y 16 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establecen la obligación de los Estados Partes a garantizar el derecho de reunión pacífica y sin armas, cuyo ejercicio sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de las demás personas; así como que los Estados Partes garanticen el derecho humano de asociación con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole, derecho que sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de las demás personas, respectivamente.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** refiere en su artículo 20.1 el derecho de toda persona a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

El **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** establece en su artículo 21 el reconocimiento del derecho a la reunión pacífica, cuyo ejercicio sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de las demás personas.

La expresión del **Relator sobre los Derechos a la Libertad de Reunión**

Pacífica y de Asociación, en el informe A/HRC/20/27 de 21 de mayo de 2012, tomando en consideración el preámbulo de la resolución 15/21 del **Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas**, que se refirió a que los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y son elementos esenciales de la democracia, pues mediante su ejercicio los hombres y las mujeres pueden expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos; por lo que dada la interdependencia e interrelación existentes con otros derechos, la libertad de reunión pacífica y de asociación representan un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados respetan el disfrute de muchos otros derechos humanos.

La resolución del Caso López Lone y otros Vs. Honduras de 5 de octubre de 2015, emitida por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en la que se señala "... el artículo 15 de la Convención Americana "reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas". Este derecho abarca tanto reuniones privadas como reuniones en la vía pública, ya sean estáticas o con desplazamientos. **La posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos. Por tanto, el derecho de reunión es un derecho fundamental en una sociedad democrática y no debe ser interpretado restrictivamente.**

El **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** ha señalado que el derecho de reunión es de tal importancia que una persona no puede ser sancionada, inclusive por una sanción disciplinaria menor, por su

participación en una manifestación que no había sido prohibida, siempre y cuando no cometa actos reprochables durante la misma.

La resolución A/HRC/25/L.20 emitida por el **Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas** sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de manifestaciones pacíficas, por la que se les recordó a los Estados Partes "*que tienen la responsabilidad, también en el contexto de las manifestaciones pacíficas, de promover y proteger los derechos humanos e impedir que se vulneren esos derechos, y de evitar en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a los Estados a que impidan en todo momento que se abuse de los procedimientos penales y civiles o que se amenace con acciones de este tipo*".

II. Derecho a la libertad de expresión.

El derecho a la libertad de expresión es pieza fundamental en el funcionamiento de la democracia y en su dimensión política es una institución relacionada de manera inherente al pluralismo político porque mantiene abiertos los canales para el desacuerdo y el cambio político, es una figura de contrapeso al ejercicio del poder que representa el cuestionamiento de la ciudadanía a la labor pública y contribuye a la formación de criterio y opinión pública respecto de los asuntos públicos y por tantos políticos.

El derecho de reunión está ligado íntimamente con el derecho a la libertad de expresión, ya que una manifestación pública, involucra una exigencia, en donde quienes participan expresan públicamente sus inquietudes, lo que implica una forma de ejercer la libertad de expresión.

El derecho de manifestación pública forma parte del derecho a la libertad de expresión en su faceta de manifestación

de las ideas, el mismo artículo 6° constitucional refiere que esta libertad no puede ser objeto de inquisición judicial o administrativa y le reconoce cuatro limitaciones: ataques a la moral, los derechos de terceras personas, cuando se provoque algún delito o cuando perturbe el orden público.

En concordancia al mandato constitucional, el derecho a la **Libertad de expresión**, se contiene en:

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948, en sus artículos 19 y 20, señala que toda persona tiene el derecho humano a la libertad de opinión y expresión, incluyendo su derecho a no ser no ser sujetas de molestias en razón de sus opiniones, investigaciones e informaciones, así como a su difusión sin limitación fronteriza por cualquier medio de expresión; así como el derecho humano de toda persona a reunirse y asociarse de manera pacífica.

Los artículos 19.1, 19.2 y 21 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** obligan a los Estados Partes a garantizar que ninguna persona podrá ser molestada por la expresión de sus opiniones, en razón de que toda persona tiene el derecho a la libertad de expresión, derecho que podrá ser ejercido a su elección; además de la obligación de reconocer el derecho de reunión pacífica, cuya instrumentación sólo podrá estar sujeta a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de las demás personas.

En la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, el artículo IV establece el derecho de toda persona a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

refiere que los Estados Partes tienen la obligación de garantizar el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, que consiste en buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y su ejercicio no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y asegurar que no atente contra el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En aplicación del artículo 12 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, es obligación de los Estados Partes, el garantizar a niñas, niños y adolescentes las condiciones para formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez que presenten; para lo cual se les dará la oportunidad de ser escuchadas y escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte, ya sea de manera directa o por medio de una persona representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Asimismo, su artículo 13 establece que las niñas, niños y adolescentes tiene derecho a la libertad de expresión; derecho que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin consideraciones de fronteras, ya sea de forma oral, escrita o impresa, en forma artística o por cualquier otro medio. El ejercicio de este derecho podrá estar sujeto a las restricciones que la ley prevea y sean necesarias para el respeto de los derechos o la reputación de las demás personas o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la protección de la salud o la moral públicas.

III. Principio de Legalidad

El respeto al principio de legalidad es requisito indispensable para la consolidación del estado democrático; su aplicación tiene una doble finalidad, primero significa la reducción de la competencia del Estado en cuanto a la forma en que éste puede restringir o limitar el ejercicio del derecho de reunión o de libertad de expresión y segundo, le deja claro a la ciudadanía qué es exactamente lo que tiene prohibido hacer.

A través de la aplicación de este principio se demanda la sujeción de toda autoridad al derecho positivo vigente, con lo que se busca garantizar que todo acto o procedimiento llevado a cabo por las autoridades debe tener apoyo estricto en la norma legal, la cual, a su vez, debe ser conforme a las disposiciones de forma y fondo consignada en la Constitución.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos al referirse al principio de legalidad, ha señalado que al emplearse la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación; con lo que se protegen tanto los derechos de las personas que se están manifestando, como se fundamenta el actuar de las autoridades y en el caso de que resulte necesario la aplicación de la fuerza en una manifestación para determinar su uso legítimo.

IV. Propuesta General

El 20 de abril de 2021, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato emitió la Propuesta General PDHEG/01/2021, en la que expone que ante el caso de la detención de unas personas que se manifestaban, llega a la conclusión de que no existe un instrumento legal que garantice el derecho a la manifestación pacífica, así como para la protección de las personas participantes, periodistas, personas defensoras de derechos humanos y terceras personas.

Identifica la omisión de la autoridad municipal de establecer y documentar una planificación del operativo de atención a la manifestación y, en consecuencia, su implementación y evaluación, con lo cual inobservó el deber de garantizar el derecho de las personas a manifestarse públicamente, así como vulneró el derecho al libre ejercicio del periodismo

Señala que al realizar un análisis de la normativa relacionada con la garantía del derecho humano a la manifestación en los municipios de Guanajuato, encontrando en ese entonces que 23 municipios del Estado cuentan con disposiciones que regulan el uso de la fuerza de las instituciones de seguridad pública, que contienen temas relacionados con principios de uso de la fuerza, reglas para las detenciones, informes del uso de la fuerza y actuación de las corporaciones policíacas en manifestaciones y reuniones públicas.

Por lo que, al identificar que el derecho a las manifestaciones públicas no se encuentra garantizado, se desprende la conveniencia de actualizar la reglamentación local, a efecto de que los municipios cuenten con un Reglamento que les permita cumplir con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en los términos del principio de legalidad contenido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y emitan un Reglamento para garantizar el derecho de manifestación.

V. Normatividad vigente

Al día de hoy, con información verificada en la página de normatividad estatal y municipal de la Secretaría de Gobierno del Estado, identificamos que los municipios de Abasolo, Coroneo, Cuerámara, Irapuato, Moroleón, Purísima del Rincón, San Diego de la Unión, San José Iturbide, Tarandacua y Valle de Santiago ya cuentan con su respectivo Reglamento para garantizar el Derecho a la Manifestación.

Asimismo, prevalece la normativa que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública en los municipios de Atarjea, Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Ocampo, Pénjamo, Romita, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tarimoro y Uriangato, disposiciones que datan de entre los años 2014 y 2021.

Aunado a lo anterior, se identifica que los municipios de Acámbaro, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Celaya, Cortazar, Guanajuato, Huanímaro, León, Manuel Doblado, Pueblo Nuevo, Salamanca, San Felipe, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria no cuentan con disposición normativa alguna que regule la garantía del derecho a la manifestación de las y los guanajuatenses.

Estando así un total de 36 municipios en una omisión reglamentaria que garantice el derecho de las personas a las manifestaciones públicas, que respalde el actuar de la autoridad y garantice el respeto irrestricto a los derechos humanos tanto de las personas manifestantes, como de las terceras que pudieran ver afectados sus derechos, además de considerar a las personas de los medios de comunicación, dejando así la atención de las manifestaciones a situaciones reactivas e improvisadas que pueden representar violaciones a derechos humanos.

Por lo que, desde este Poder Legislativo, hacemos un llamado urgente a los municipios que aún no cuentan con su respectivo Reglamento para garantizar el derecho a manifestaciones públicas, para que, en cumplimiento al mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, emitan su normativa interna en aras del fortalecimiento del estado democrático, por lo que se somete a la

consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Atarjea, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que emitan su Reglamento para garantizar el derecho a manifestaciones públicas.

Guanajuato, Gto., a 20 de abril de
2023

Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández
Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno
González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella
Huerta

- **La Presidencia.**- Enseguida se solicita a la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 21 del orden del día. **ELD 262/LXV-PPA**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar del punto de acuerdo en referencia)



Diputada Lilia Margarita Rionda Salas

- Muchas gracias presidenta y con su venia, solicito que se retiré la obvia resolución, gracias muy amable.

- Esta ocasión vengo a hablar a esta tribuna sobre derechos humanos el día de ayer asistía a la Universidad de Guanajuato convocada por jóvenes en los cuales hubo una frase de una joven de 20 años de edad estudiante de la carrera de ciencias políticas que me dijo nosotras, nosotras las estudiantes tenemos que generar conflicto e incomodar para poder ser escuchados estas palabras cimbraron el salón, el salón de actos de la gran Universidad de Guanajuato.

- Y por eso su servidora está aquí presente en esta tribuna y alzando la voz de los jóvenes de este estado, nos preocupan los derechos humanos de manera concreta sobre todo el tema de las manifestaciones que se dan en nuestro estado la manifestación pacífica es un

pilar fundamental en una sociedad democrática, por ello, es de que debemos defenderlo con determinación empatía y sobre todo respeto, basta con recordar el movimiento estudiantil que se dio en el año de 2019 en la Universidad de Guanajuato un hecho que sin dejar a duda demostró el interés y el compromiso que tienen los jóvenes para generar el cambio en su entorno social, los jóvenes estudiantes no crearon conflicto hicieron valer su voz y exigieron sus derechos.

- Este ejemplo es una prueba contundente de la necesidad de regular y proteger el derecho a las manifestaciones cuando se trata de una causa justa y que no haga vulnerable los derechos de la ciudadanía la voz es una herramienta poderosa y la posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de la ciudadanía para ejercer su libertad de expresión las manifestaciones y protestas pacíficas mantienen abiertos los canales para el desacuerdo y el cambio político nos permite cuestionarnos y contribuyen a la formación de un criterio en los asuntos públicos.

- Como sociedad se debe reconocer que las manifestaciones pacíficas no son una amenaza sino son una oportunidad para el diálogo y para la construcción de un mejor futuro debemos alejarnos de la violencia y de la intolerancia y enfocarnos en el respeto mutuo de la escucha activa, que nuestro estado sea un ejemplo de respeto y protección de los derechos humanos la autoridad debe asegurar la máxima de todos los derechos, en este conflicto de lo que implica procurar que los manifestantes se realicen con respeto y orden público con aras al no poner en riesgo a la ciudadanía hago un llamado a procurar los derechos de quienes alzan la voz y a las personas que se involucran en el ejercicio de su libertad de expresión ya sean periodistas, defensores de los derechos humanos, o los colectivos para que aquellas personas que participan en una manifestación o protesta pacífica no lo hagan con el temor a que se vulneren sus garantías individuales, el derecho a la libertad de expresión es una figura de contrapeso al ejercicio del poder, que representa el cuestionamiento de la

ciudadanía a la labor pública, recordemos que no se nos elige para representar y responder a las ciudadanos se nos elige para hacer su voz y para estar en esta tribuna y de esta manera darles la civilidad que se merecen.

- La libertad de reunión pacífica y de asociación representan un valioso indicador para determinar en qué medida los estados respetan el disfrute de muchos de sus derechos humanos, es necesario que los municipios cuenten con un reglamento que les permita cumplir con su obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos, en cada uno de sus territorios que se establezcan protocolos claros para garantizar la seguridad de los infectantes y prevenir cualquier tipo de abuso o atropello a los derechos a terceras personas, la manifestación pacífica y la libertad de prensa son medios legítimos para hacer oír nuestras voces y deben de ser respetados, estos últimos, son elementos fundamentales en que las sociedades democráticas son considerados para reivindicar, proteger y promocionar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y por qué no, hasta culturales, permitamos que tanto mujeres como hombres expresen sus opiniones políticas que participen en proyectos literarios y en artísticos y que en otras actividades culturales económicas y sociales como los demanda su civilidad y no olvidemos hacer la voz en un acto de valentía las manifestaciones que son una expresión de la determinación, por lo expuesto desde esta tribuna hago el punto de acuerdo siguiente:

- Mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de municipios de Guanajuato como son Atarjea, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Miguel de

Allende, San Luis de La Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria.

- Para que emitan su reglamento para garantizar en sus municipios el derecho a las manifestaciones públicas.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- En virtud de que fue retirada la obvia resolución.

Se turna la propuesta a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 22 al 41 del orden del día. Y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse publicados en la Gaceta Parlamentaria de esta presidencia propone se dispensa la lectura de los mismos.

- De igual forma se propone que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y fiscalización agendados en los puntos del 34 al 41 del orden del día se han sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto la propuesta está a consideración de todas y todos y desean hacer uso de la palabra manifestando a esta presidencia. Al no haber intervenciones se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia y mediante el sistema

electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la propuesta de referencia.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta, le informo que se han emitido 34 votos a favor 0 en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En estos términos estaremos desahogando el orden del día en lo subsecuente.

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**⁷⁷

OFICIO: LXV/CA20/276/2023.

Guanajuato, Gto., a 30 de
Marzo de 2023

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Honorable Congreso del
Estado de Guanajuato Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 01 al 28 de Febrero de 2023 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE

DIP. IRMA LETICIA
GONZÁLEZ SÁNCHEZ

DIP. ANGÉLICA CASILLAS
MARTÍNEZ SECRETARIA

VOCAL

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
VOCAL

Con copia:

- Lic. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención.
- C.P. Ángel Isidro Macías Barrón. Titular del Órgano Interno de Control. Para conocimiento.
- C.P. Alejandra Zamarripa Aguirre. Titular de la Dirección de Administración Financiera. Mismo fin. Minuta

- **La Presidencia.-** Está a consideración de la Asamblea el informe formulado por la Comisión de

⁷⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

[o/28908/22 Informe concep_grales_y_transferencias_febrero_2023.pdf](o/28908/22_Informe_concep_grales_y_transferencias_febrero_2023.pdf)

Administración agendado en el punto 22 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta presidencia. Al no haber intervenciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el informe puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Informo a usted que se han emitido 33 votos a favor cero en contra.

- **La Presidencia.-** El informe ha sido aprobado por unanimidad de votos.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE GARANTICE EL DERECHO A LA SALUD EN UNA ATENCIÓN INTEGRAL**

A PACIENTES CON CÁNCER DE MAMA QUE NO CUENTAN CON SEGURIDAD SOCIAL. ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA PERMANENTE ENFOCADA A LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA. ⁷⁸

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que garantice el derecho a la salud en una atención integral a pacientes con cáncer de mama que no cuentan con seguridad social. Así como la implementación de una campaña permanente enfocada a la prevención del cáncer de mama, registrada con número de expediente legislativo digital 200/LXV-PPA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 118 fracciones III y IV, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso Legislativo.

I.1 En la sesión plenaria del Congreso del Estado celebrada el 20 de octubre de 2022 fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura la propuesta de punto de acuerdo referida en el preámbulo de este dictamen, en cuya **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** se alude:

(...)

⁷⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

o/28909/23_Dictamen_Exhorto_Gob_can_MORENA_200-LXV-PPA.f.pdf

El 19 de octubre de cada año se conmemora el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de mama. Esta fecha pretende sensibilizar a la población con un mensaje clave: la importancia de la detección precoz, a fin de mejorar el pronóstico y la supervivencia de los casos de cáncer de mama, lo cual sigue siendo la piedra angular de la lucha contra esta enfermedad.

Actualmente el cáncer de mama es el más frecuente en las mujeres, tanto en los países desarrollados como en desarrollo. La mayoría de las muertes por cáncer de mama se producen en los *países de ingresos bajos y medianos, donde gran parte de los casos se diagnostican en un estadio avanzado, sobre todo, por la escasa concienciación y las barreras que dificultan el acceso a los servicios de salud.*

En México, el cáncer de mama es la primera causa de muerte por cáncer en mujeres de 25 años y más. Es una enfermedad en la que células proliferan de manera anormal e incontrolada en el tejido mamario. Se puede presentar tanto en las mujeres como en los hombres, aunque el cáncer de mama masculino es muy poco frecuente.

Estadísticas, de acuerdo con el INEGI:

- En 2020 fallecieron 97 323 personas por tumores malignos. De estos, 7 880 fueron por tumores malignos de mama, lo que equivale a 8% de este total.
- Debido al cáncer de mama, en 2020 fallecieron 7 821 mujeres y 58 hombres.
- La tasa más alta de defunciones de mujeres por cáncer de mama se registra en el grupo de edad de 60 años o más (49.08 por cada 100 mil mujeres de este grupo de edad).

El cáncer de mama se origina a partir del crecimiento descontrolado e independiente de las células que forman un tumor maligno que puede invadir tejidos circundantes y también órganos distantes (metástasis). La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo reconoce como el tipo de cáncer más común en el mundo.

Según las Naciones Unidas este tipo de cáncer fue el de mayor incidencia en 2020, con 2.3 millones de casos

nuevos (11. 7% del total de casos de cáncer diagnosticados a nivel mundial). Además, "se estima que, a nivel mundial, los años de vida perdidos ajustados en función de la discapacidad *en mujeres con cáncer de mama superan a los debidos a cualquier otro tipo de cáncer*".

Con el objetivo de fomentar la autoexploración mamaria y la detección temprana, así como promover el acceso a controles, diagnósticos y tratamientos oportunos y efectivos, la OMS designó el 19 de octubre como el Día mundial de la lucha contra el cáncer de mama.

El cáncer de mama no puede prevenirse, la detección oportuna es la única opción para poder descubrir a tiempo esta enfermedad, lo que significa que, para disminuir las muertes por cáncer de mama, *las mujeres deben ser diagnosticadas en etapas tempranas.* Para realizar el diagnóstico con oportunidad es necesario intensificar, de acuerdo a la edad de cada mujer, las tres acciones básicas de detección: autoexploración, exploración clínica y mastografía.

Además de realizar las acciones de detección, es necesario tener conocimiento de los factores de riesgo que pueden favorecer el desarrollo del cáncer de mama y reconocer en si misma dichos factores:

Los factores de riesgo se dividen en 4 grupos y son los siguientes:

Biológicos:

- ❖ *Sexo femenino.*
- ❖ *Envejecimiento, a mayor edad mayor riesgo.*
- ❖ *Historia personal o familiar de cáncer de mama en madre, hermanas, o hijas.*
- ❖ *Vida menstrual de más de 40 años (inicio de la menstruación antes de los 12 años y menopausia después de los 52).*
- ❖ *Tejido mamario denso.*
- ❖ *Ser portador conocido de los genes BRCA1 o BRCA2.*

Latrogénicos o ambientales:

- ❖ *Exposición a radiaciones ionizantes principalmente en el desarrollo o crecimiento (in útero, en la adolescencia).*
- ❖ *Tratamiento con radioterapia en tórax.*

Relacionados con la historia reproductiva:

- ❖ *No haber tenido hijos.*
- ❖ *Primer embarazo a término después de los 30 años de edad.*
- ❖ *Terapia hormonal en la peri o postmenopausia por más de 5 años.*

Relacionados con estilos de vida:

- ❖ *Alimentación rica en carbohidratos y baja en fibra.*
- ❖ *Dieta rica en grasas tanto de origen animal como ácidos grasos trans (los ácidos grasos trans son un tipo de ácido graso insaturado, el cual se encuentra principalmente en alimentos industrializados que han sido sometidos a hidrogenación u horneados como los pasteles, frituras, margarina, entre otros).*
- ❖ *Obesidad, principalmente después de la menopausia.*
- ❖ *Sedentarismo.*
- ❖ *Consumo de alcohol mayor a 15g/día.*
- ❖ *Tabaquismo.*

*Aunque la mayoría de los factores de riesgo no se pueden modificar, los relacionados con los estilos de vida si son modificables y pueden disminuir el riesgo de padecer esta enfermedad. Es necesario fortalecer la autorresponsabilidad en el cuidado de la salud, y adoptar formas de vida saludables. El **Autocuidado** significa, la ocupación, interés y protección a cargo de una misma para potenciar la propia salud, dirigido tanto al aspecto físico como emocional, para lo cual se recomienda llevar a cabo las siguientes acciones:*

- ❖ *A partir de los 20 años de edad, cada mes debe realizar la autoexploración de sus mamas.*

- ❖ *Si tiene 25 años o más, acuda a su unidad de salud para que le realicen la exploración clínica de sus mamas.*
- ❖ *Si tiene entre 40 y 69 años solicite en su unidad de salud la mastografía.*
- ❖ *Mantener su peso ideal, disminuir el consumo de grasas de origen animal.*
- ❖ *Incrementar el consumo de fibra como cereales integrales, frutas y verduras.*
 - ❖ *Hacer ejercicio de 30 a 60 minutos todos los días.*
 - ❖ *Disminuir el consumo de alcohol.*
 - ❖ *No fumar.*
 - ❖ *La lactancia es un factor protector.*

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos - documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, establece en su Artículo 25 que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de

pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o conocida por sus siglas en inglés como CEDAW (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women), adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece en su Artículo 12 que los Estados Partes se comprometen a “adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación familiar”.

Por lo anterior, desde el año 2008, la Fundación de Cáncer de mama (FUCAM), mantenía un convenio de colaboración con el programa de Seguro Popular. Sin embargo, tras la desaparición de este programa y al no alcanzar un acuerdo con el Gobierno, la FUCAM dejaría de brindar atención médica para las personas que no tienen una prestación de seguridad social.

*Asimismo, la FUCAM al agotar todos sus recursos legales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en febrero del 2020, Exhorto a todas las autoridades de Salud garantizar a las pacientes de la FUCAM la conclusión integral de sus tratamientos e **implementar mecanismos para quienes no puedan acceder a los esquemas de atención de esa organización.***

*Por ello, la CNDH pide a **todas** las autoridades del sector salud dar cumplimiento a sus obligaciones contenidas en la Constitución General de la República, así como en*

los diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, para garantizar a toda la población su derecho a la salud, entendida ésta como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Por lo anterior, consideramos necesario que las autoridades estatales competentes garanticen el derecho a la salud en una atención integral al cáncer de las mujeres guanajuatenses que no cuentan con seguridad social. Así mismo, solicitamos a las autoridades de salud una campaña permanente enfocada a la prevención del cáncer de mama.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a consideración de esta asamblea la expedición del siguiente punto de

ACUERDO

Único. *Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un respetuoso exhorto al gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que garantice el derecho a la salud en una atención integral a pacientes con cáncer de mama que no cuentan con seguridad social. Así como la implementación de una campaña permanente enfocada a la prevención del cáncer de mama.*

(...)

1.2. Posteriormente, en la reunión de la Comisión de Salud Pública del 15 de noviembre de 2022 se dio cuenta y radicó la propuesta de punto acuerdo de mérito, y fue aprobada por unanimidad para su estudio y dictamen la realización de las siguientes gestiones: Remitir la propuesta de punto de acuerdo a la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y solicitar, si tenían a bien, remitir en un plazo que no excediera del 23 de diciembre de 2022 opinión sobre esta, así como información en cuanto a las acciones que, en su caso, se estuvieran

llevando a cabo en esta entidad federativa, enfocadas a brindar atención integral a pacientes con cáncer de mama que no cuentan con seguridad social, así como las campañas permanentes de prevención establecidas respecto de dicho padecimiento y la efectividad que han tenido estas; por otra parte, que la secretaría técnica de la comisión generara un documento en el que se concentrara la opinión e información recibida y hacerlo llegar a quienes integran la comisión; llevar a cabo mesa de trabajo para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo y de la opinión e información recibida, conformada por quien integra la comisión, las diputadas y los diputados de esta legislatura que desearan asistir, así como asesores; celebrar, en su caso, reunión de la comisión para acuerdos del proyecto de dictamen; y, posteriormente, efectuar reunión de la comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

Conforme a las gestiones aprobadas, a través del oficio 5472, de fecha 22 de noviembre de 2022, girado a la Secretaría de Gobierno, fue remitida la propuesta de punto de acuerdo de referencia a la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y solicitó opinión sobre esta, así como la información mencionada.

Derivado de ello, el 23 de diciembre de 2022 se recibió la respuesta respectiva, mediante el oficio CAJ/DCN/10723/2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, al que adjuntó el oficio CGSP/DGSS-12748/2022, firmado por el Director General de Servicios de Salud, informándose lo siguiente:

(...)

En el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), a través de los diferentes niveles de atención, nos apegamos a todos los

lineamientos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como objetivo garantizar el derecho a la protección de la salud a todas las personas, que es garantizada por el Estado bajo criterios de universalidad e igualdad y genera las condiciones que permiten brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, el cáncer de mama es un tema prioritario en salud, debido a su alta incidencia como causa de muerte en las mujeres el territorio nacional. Aunado a el apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA-2011 para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama y la meta del Programa de Prevención y Control del Cáncer de la mujer, así como en las Guías de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Patología Mamaria Benigna en primer y segundo nivel de atención. De igual forma se atiende lo mencionado en el Programa Sectorial de Salud vigente 2019-2024, en el Objetivo 5, con el Tema: Salud para el Bienestar de la población, menciona en su punto 5.3.3. Mejorar la detección y tratamiento del cáncer cérvico uterino y mama, para disminuir los efectos negativos derivados de estos padecimientos.

Con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, el Instituto realiza acciones que contribuyen a la atención integral de las mujeres guanajuatenses, salvaguardando sus derechos,

así como la plena integración e inclusión social de este sector de la población, en un marco de respeto a su dignidad y derechos fundamentales, siempre favoreciendo la calidad y calidez del servicio, sin necesidad de que en la vigente Ley de Salud del Estado se contengan concretamente. Por lo cual, se cuenta con los insumos, protocolos de atención, y coordinación interinstitucional vigentes para dicha atención.

En ISAPEG se aplica el "programa de cáncer de mama", que consiste en acciones para detección oportuna y tratamiento temprano en pacientes de riesgo para desarrollar dicha enfermedad, éste programa federal se vio fortalecido con la llegada del Seguro Popular, dado que había cobertura para pacientes no derechohabientes a través del CAUSES, para la realización de pruebas de detección y estadificación temprana de la enfermedad, llevando a cabo tratamientos a través de unidades médicas acreditadas para realizar estos tratamientos y con cobertura por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC).

Con la desaparición de Seguro Popular, en el Estado se ha mantenido intacta la atención brindada a las pacientes sin derechohabencia, tanto para detecciones que se realizan principalmente a grupos de riesgo, como a tratamientos de las pacientes con cáncer de mama, a través de los hospitales que han mantenido su acreditación y que brindan intervenciones para iniciar tratamiento psicológico de acuerdo al diagnóstico médico para dar acompañamiento y apoyo psicoemocional así como

atención oncológica, de reconstrucción mamaria y paliativas; esta última para pacientes a las que ya no se puede ofrecer otra alternativa de tratamiento. Cabe mencionar que esto se ha logrado por las políticas públicas que asignan presupuesto estatal al cuidado de la salud. Se cuentan con centros de atención médica especializados certificados por el Instituto Nacional de

Cancerología (INCAN); así como unidades médicas Hospitalarias acreditadas en cáncer de mama y certificadas ante el Consejo de Salubridad General (Hospital General León, Hospital Materno Celaya y Hospital Regional de Alta Especialidad Bajío).

Además, se tiene el proyecto de inversión que anualmente se aprueba en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente, denominado "Programa Calidad de Vida para Nuestras Heroínas", el cual tiene como objetivo beneficiar a las personas que por algún padecimiento en su vida fueron mastectomizadas y/o presentan alguna deformidad mamaria originada por otro tumor benigno y son candidatas a reconstrucción mamaria.

Por lo anterior, una paciente aparentemente sana, cuenta con información y detecciones desde el primer nivel de atención, para realizar diagnósticos tempranos, hasta el acceso oportuno a tratamientos en cualquier etapa de la enfermedad.

Para brindar la atención integral, el estado de Guanajuato cuenta con la

capacidad instalada, el equipo y la infraestructura necesaria para la atención. Cumpliendo de esta manera con la normatividad existente en el territorio nacional y el estado de Guanajuato.

De manera que, las pacientes que no cuentan con alguna derechohabiencia, tienen a su accesibilidad y disponibilidad de los servicios de atención para salvaguardar su salud.

Por lo anterior, ésta Secretaría de Salud, tiene acciones dirigidas hacia el cáncer de mama de manera permanente para promover, proteger y apoyar a las pacientes con dicho padecimiento en todos los entornos sociales y culturales del estado de Guanajuato.

(...)

El 28 de febrero de 2023 la secretaria técnica de la comisión remitió vía correo electrónico a quienes integran la Comisión de Salud Pública el documento en el que se concentró la información recibida.

Asimismo, el 07 de marzo de 2023 se desahogó la mesa de trabajo encaminada a analizar la propuesta de referencia e información proporcionada, en donde se contó con la asistencia de manera presencial de la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, así como de las diputadas Angélica Casillas Martínez y Noemí Márquez Márquez y del diputado Ernesto Millán Soberanes, integrantes de dicha comisión; y, de los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce del Grupo Parlamentario del Partido Morena y Juan Pablo Fernando Galván Aguilar del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, así como la secretaria técnica de la comisión.

Durante el desarrollo de la mesa de trabajo la diputada Noemí Márquez Márquez hizo alusión a datos

proporcionados por la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato -derivados de la petición realizada-, entre estos, señaló que, en los diferentes niveles de atención se realizan acciones que contribuyen a la atención integral de las mujeres guanajuatenses, salvaguardando sus derechos, así como la plena integración e inclusión de quienes se encuentran en esta situación, contarse con insumos, protocolos de atención y coordinación institucional para ello. Asimismo, aplicarse el programa de cáncer de mama que consiste en llevar a cabo acciones para la atención oportuna y tratamiento temprano en pacientes de riesgo. Programa que se vio favorecido con el Seguro Popular y, no obstante la desaparición de este, mantenerse intacta la atención a pacientes sin derechohabiencia, tanto para detecciones, principalmente a grupos de riesgo, como para tratamiento a pacientes con cáncer de mama, a través de los hospitales que conservan su acreditación y que inician su intervención para tratamiento psicológico de acuerdo al diagnóstico médico, dándose acompañamiento psicoemocional y atención oncológica de reconstrucción de mama y paliativas; además, contar con el proyecto de inversión

denominado *Programa Calidad de Vida para nuestras Heroínas*, que tiene como objetivo beneficiar a las personas que por algún padecimiento fueron mastectomizadas o presentan alguna deformidad mamaria originada por un tumor benigno y son candidatas a la reconstrucción mamaria, por lo que, quienes no cuentan con derechohabiencia tienen la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de atención para salvaguardar su salud; llevarse a cabo acciones permanentes respecto al cáncer de mama a través de las cuales se promueve y protege a las pacientes con este padecimiento en todos los entornos sociales y culturales del Estado; y, refirió que, tomando en cuenta lo por ella expuesto, y tratarse de un tema delicado el cáncer de mama, así como el promover su prevención, plateó el modificar la propuesta de punto de acuerdo y quedar

en los siguientes términos: *exhorto a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato para que continúe garantizando una atención integral a pacientes con cáncer de mama que no cuentan con seguridad social. Asimismo, se continúen realizando campañas permanentes enfocadas a la prevención del cáncer de mama.*

A la conclusión de la mesa de trabajo la presidencia de la comisión instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, efectuando los ajustes correspondientes derivados de lo aportado en dicha mesa.

II. Consideraciones.

El cáncer de mama materia de la propuesta de punto de acuerdo en cuestión reviste gran importancia. Desde la perspectiva de la salud pública la disminución de los factores de riesgo de este padecimiento puede conllevar el reducir la mortalidad por este padecimiento. El conocer los signos y síntomas del cáncer de mama es fundamental para una detección oportuna que permita tomar medidas preventivas o terapéuticas.

El proporcionar información y educar sobre los signos y síntomas de la enfermedad, la autoexploración, así como el adoptar un estilo de vida saludable - patrón de conducta de la vida diaria-, definido este por la Organización Mundial de la Salud -OMS- como *una forma general de vida basada en la interacción entre las condiciones de vida en un sentido amplio y los patrones individuales de conducta determinados por factores socioculturales y características personales*⁷⁹, sin duda, suman a la reducción de fallecimientos por esta enfermedad.

Ahora bien, en la propuesta que nos ocupa se plantea el exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato

para que garantice el derecho a la salud en una atención integral a pacientes con cáncer de mama que no cuentan con seguridad social. Así como la implementación de una campaña permanente enfocada a la prevención del cáncer de mama; planteamiento sobre el cual esta dictaminadora estima pertinente abordar apartados de la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato en cuanto a las acciones que se vienen realizando en esta entidad federativa al respecto.

El Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a través de los diferentes niveles de atención lleva a cabo acciones para la atención integral de las mujeres guanajuatenses -salvaguardando sus derechos y su integración e inclusión social, respetando su dignidad y derechos fundamentales-, acorde con la Carta Magna, la Ley General de Salud, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, el Programa de Prevención y Control del Cáncer de la Mujer, las Guías de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Patología Mamaria Benigna en primer y segundo nivel de atención, el Programa Sectorial de Salud 2019-2024, Objetivo 5, Tema: Salud para el Bienestar de la Población, punto 5.3.3. Mejorar la detección y tratamiento del cáncer cérvico uterino y mama, para disminuir los efectos negativos derivados de estos padecimientos; contando para ello con insumos y protocolos de atención, así como coordinación interinstitucional.

Con base en el programa de cáncer de mama -programa federal-, realizarse la detección oportuna y tratamiento temprano en pacientes de riesgo. Programa fortalecido en su momento por el Seguro Popular – Sistema de Protección Social en Salud- desaparecido al día de hoy. No obstante, ello, dada la asignación presupuestal estatal al cuidado de la salud continua brindando atención a la población sin

⁷⁹Consultado:https://www.google.com/search?q=estilo+de+vida+definido+por+la+oms&rlz=1C1ONGR_esMX993MX993&oq=estilo+de+vida+definido+por+la+oms&aqs=chrome..69l57j33l160.7144j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

derechohabencia a través de los hospitales acreditados.

Disponerse del Programa *Calidad de Vida para Nuestras Heroínas* -proyecto de inversión-, cuyo objetivo es beneficiar a las personas que fueron mastectomizadas y/o presentan alguna deformidad mamaria originada por tumor benigno y son candidatas a reconstrucción mamaria.

Aunado a ello, contarse con infraestructura hospitalaria especializada y certificada, así como con unidades médicas hospitalarias acreditadas en cáncer de mama; disponerse de información y detecciones desde el primer nivel de atención, para realizar diagnósticos tempranos, hasta el acceso oportuno a tratamientos en cualquier etapa de la enfermedad; contar con la capacidad instalada, el equipo y la infraestructura para la atención integral a las pacientes que no cuentan con alguna derechohabencia, siendo permanentes las acciones para promover, proteger y apoyar a las pacientes con dicho padecimiento en todos los entornos sociales y culturales de esta entidad federativa.

Ante el cáncer de mama como un problema de salud pública, quienes dictaminamos coincidimos con la proponente en el sentido de que se debe garantizar el derecho a la salud mediante una atención integral a pacientes con cáncer de mama que no cuentan con seguridad social, así como llevar a cabo acciones permanentes encaminadas a la prevención de este padecimiento.

Así pues, de la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato -ISAPEG-, queda patente que en esta entidad federativa se cuenta con infraestructura médica, programas, insumos y protocolos de atención, así como con la coordinación interinstitucional para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica respecto del cáncer de mama, y para la atención de

quienes padecen esta enfermedad y no cuentan con seguridad social.

En consecuencia, y tomando en cuenta los impactos biológicos, emocionales y económicos que este padecimiento genera tanto en la paciente como en el entorno familiar, las bajas laborales -que origina pérdida de ingresos- y los costos de los tratamientos; es decir, la alteración en la calidad de vida, entre otros, es que esta dictaminadora estima que se debe continuar en esta entidad federativa -bajo un enfoque de prioridad, atención integral y de forma permanente- con las acciones y estrategias de información sobre este padecimiento, al igual que la prevención, detección temprana, diagnóstico y vigilancia, y el acceso oportuno a tratamientos en cualquier etapa de la enfermedad a pacientes que no cuentan con alguna derechohabencia, fundamentales para salvar vidas y recuperar en lo posible su calidad; así como atentos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030, como lo es el objetivo *1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo*. Dar atención a la población que aún vive en situación de extrema pobreza, con dificultades para satisfacer las necesidades más básicas, como lo es la salud, entre otras; objetivo *3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades*; y, objetivo *10. Reducir la desigualdad en y entre los países*; por lo que se estima pertinente emitir el exhorto planteado con los ajustes propuestos en la mesa de trabajo.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción III y IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre

y Soberano de Guanajuato gira un respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato para que continúe garantizando una atención integral a pacientes con cáncer de mama que no cuentan con seguridad social. Asimismo, para que continúe realizando campañas permanentes enfocadas a la prevención del cáncer de mama.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2023
La Comisión de Salud Pública.

**Dip. Irma Leticia
González Sánchez**

*Firma electrónica
certificada*

**Dip. Noemí
Márquez
Márquez**

*Firma electrónica
certificada*

**Dip. Katya Cristina
Soto Escamilla**

*Firma electrónica
certificada*

**Dip. Angélica
Casillas Martínez**
*Firma electrónica
certificada*

Dip. Ernesto Millán Soberanes

Firma electrónica certificada

- **La Presidencia.**- A continuación se someta a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública Referido en el punto 23 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, ¿si diputada Noemí para que efecto? **(Voz) diputada Noemí** para hablar a favor, ¡por favor! ¿diputada Irma Leticia? **(Voz) diputada Irma Leticia**, para hablar a favor presidenta.

- Tiene el uso de la voz, la diputada Noemí Márquez, Márquez, para

hablar a favor hasta por 10 minutos, adelante.

(Sube a tribuna la diputada Noemí Márquez Márquez, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Muy buenas tardes con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva agradezco la atención de las diputadas y compañeros diputados también de quien nos siguen a través de los diferentes medios digitales, a los medios de comunicación, a las y los periodistas, a las y los ciudadanos del público gracias por su presencia sean bienvenidos.

- Hago uso de esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen, el cual, representa una oportunidad para continuar conversando de un tema sumamente relevante que afecta principalmente a las mujeres me refiero al cáncer de mama, es una oportunidad para dar de nueva cuenta y hacer un llamado a la sociedad en general especialmente a las mujeres para que se conozcan mediante la exploración de su cuerpo ya que hasta la fecha no existe un método para prevenir esta enfermedad de manera definitiva sin embargo existen medidas de prevención para reducir su riesgo; es importante que no sea un tema que se aborde un día al año, en este marco de conmemoración del día mundial contra el cáncer de mama por el contrario debe ser un tema del que se hable del que se exponga de manera constante con la finalidad de hacer conciencia y que logremos detectar a tiempo esta enfermedad que aqueja a las y los

guanajuatenses, para que con ello obtengamos mayores posibilidades de recibir un tratamiento exitoso.

- Es importante dejar claro que el Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud Pública del Estado tienen muy definidos sus objetivos y nos reiteran su compromiso con las y los guanajuatenses que no cuentan con seguridad social, específicamente en el tema de cáncer de mama, que representa una de las enfermedades más agresivas de acuerdo con la información que nos brindó la Secretaría de Salud Pública y de la que el propio secretario de salud nuestro amigo el doctor Daniel Díaz nos externó hace unos meses reafirmamos que contamos con un sistema de salud que brinda la atención especializada donde a través de sus acciones se contribuye a la atención de las mujeres guanajuatenses salvaguardando sus derechos, su plena integración, su inclusión social de quienes padecen esta enfermedad, además que en Guanajuato se cuenta con los insumos necesarios para combatir el cáncer de mama, además de los protocolos de atención que se implementan lamentablemente día con día hay más mujeres y hombres a los que afecta esta enfermedad, sin embargo gracias al programa de cáncer de mama que ha mantenido el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, se brinda la atención a pacientes sin derecho audiencia tanto para la detección como para tratamiento incluyendo el psicológico y así mismo el acompañamiento y el apoyo psico emocional a través de la atención oncológica de reconstrucción mamaria y paliativa en caso de no poder ofrecer alguna alternativa de tratamiento.

- De esta información proporcionada se desprende que la Secretaría de Salud del Estado y el ISAPEG, cuenta con nuestra infraestructura médica programas insumos y protocolos de atención así como la coordinación interinstitucional para la prevención diagnóstico tratamiento control y vigilancia epidemiológica respecto del cáncer de mama y para la atención de quienes

padecen esta enfermedad y no cuentan con seguridad social.

- Por ello nuestro compromiso y nuestra reconocimiento y agradecimiento al Ejecutivo Estatal al Secretario de Salud, al Instituto de Salud Pública del Estado y a todo el personal que labora en el en el sector de salud del estado, continúen garantizando la atención integral a pacientes con cáncer de mama, que no cuentan con seguridad, así como haciendo las campañas permanentes enfocadas a la prevención de esta enfermedad, aprovecho este uso de la tribuna para invitar a las y los ciudadanos que hagamos conciencia pues el cáncer es una enfermedad que se puede detectar y cuando se hace tiempo existen más posibilidades de sanar cuidemos la alimentación hagamos ejercicio y mejoremos nuestro estilo de vida.

- Compañeras y compañeros diputados votemos a favor del presente dictamen.

- Es cuanto diputado presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada.

- Enseguida se concede el uso de la voz de la diputada Irma Leticia para que hable a favor hasta por 10 minutos adelante.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sanchez, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Diputada Irma Leticia González Sanchez

- Muchas gracias Presidenta, nuevamente estoy aquí en esta tribuna, ahora para hablar a favor de este exhorto, y quiero

darle las gracias y felicitar a todos los que conformamos la Comisión de Salud que realmente la mayor parte de las veces nos ponemos de acuerdo, que estamos a favor de la salud de los guanajuatenses y que sí se puede, se puede trabajar todos y todas juntas tanto a mis compañeras como a mi compañero diputado Ernesto que forma parte también de esta Comisión y es un dictamen de exhorto a la Secretaría de Salud de Guanajuato para que continúen las campañas permanentes de difusión, de atención al cáncer de mama, para aquellas mujeres que no tienen acceso a una seguridad social.

- Con el permiso de la Mesa Directiva de todas mis compañeras y compañeros diputados del público aquí presente y todos los que nos van a través de los medios digitales hago el uso de la voz para hablar a favor del presente dictamen con las siguientes consideraciones se estima que en el mundo hay 2.3 millones de casos nuevos de cáncer de mama son muchísimos representando el 11.7% de todos los cánceres, ocupa el quinto lugar de muertes en mujeres y en la mayoría de los países es de las principales causas de muerte, las tasas de incidencia son 88% más altas que en países desarrollados que en aquellos en vías de desarrollo y nosotros pensamos que a lo mejor por estar más desarrollados hay, más medidas para poderlo combatir, pero como bien lo decía la diputada Noemí hace falta también mejorar nuestro estilo de vida y mejorar nuestra alimentación, mejorar hasta el estrés, tiene mucha influencia en esto 55.9 contra 29.7 por 100 mil, sin embargo, en estas últimas tasas de mortalidad son 16% más altas.

- En México en 2020 el cáncer de mama fue la enfermedad más frecuente 15.3% y la primera causa de muerte en mujeres con un estimado de 29929 casos nuevos y 7931 muertes con una tasa de incidencia de 40.5% y de mortalidad de 16.6 % de cada 100 mil mujeres, la incidencia en los países desarrollados refleja la presencia de factores de riesgo reproductivos y hormonales y los relacionados como bien les comentaba hace un momento con los estilos de vida, los cambios en el estilo de vida y un

aumento en la proporción de mujeres en la fuerza laboral han incrementado los factores de riesgo muchas mujeres trabajan viven con estrés, con estrés de que no pueden atender a sus hijos, con estrés hasta de que no dejaron hecha la comida, a que tiene que recoger a sus hijos de la escuela, y todo ese tipo de preocupaciones también les puede afectar, o nos puede afectar, también con el ritmo de trabajo que traemos.

- En el Instituto Mexicano del Seguro Social se detectaron 4780 casos nuevos y 2225 defunciones en 2021 **(Voz) diputada Presidenta**, permítame un segundo diputada, ¡por favor! si fueran tan amables ¡por favor! en respeto a la hora de poder mantener el orden en la Asamblea, les agradezco **(Voz) diputada Presidenta**, muchas gracias, adelante con una tasa de incidencia del 25.14 por cada 100 mil y una tasa de mortalidad de 11.70 por cada 100 mil, las tasas de mortalidad más altas, se encuentran en Nuevo León, con 15 puntos 55%, Quintana Roo 15.53, Tamaulipas 15.41 y Durango con el 15.19, establecer programas de prevención sigue siendo un desafío.

- Las diferentes estrategias gubernamentales buscan la prevención detección y control de enfermedades en la salud reproductiva incluyendo la detección oportuna de cáncer de mama a través de autoexploración de forma mensual a partir de los 20 años, exploración clínica a partir de los 25 y mastografía cada 2 años a partir de los 40.

- En el Instituto Mexicano del Seguro Social ha registrado una tendencia en aumento en la detección de casos de primera vez hasta 2018 y una disminución en la mortalidad, en cuanto, a la oportunidad diagnóstica pasó de 56.1% en 2018 a 64.9% en el 2021, cosa que aplaudimos.

- Por lo anterior existe un sector de la sociedad que no cuenta con seguridad social y acuden para su atención a la red hospitalaria del gobierno del estado, por esta razón, consideramos que es

importante una atención integral a pacientes con cáncer de mama, que no cuentan con seguridad social así mismo que campañas enfocadas a la prevención del cáncer de mama sean de manera permanente, todavía tenemos muchas cosas por hacer, todavía hay mucha necesidad, que tengamos todos sus medicamentos, que también apoyemos porque muchas de estas personas no acuden a su tratamiento, porque no tienen recursos, porque no tienen cómo trasladarse, y pierden sus citas, eso es de manera frecuente ojalá y podamos seguir haciendo mucho más por este tipo de padecimientos y de personas que no solamente sufren las personas, sufren toda la familia, es cuanto, por eso su voto a favor sería muy importante para todas estas personas que lo padecen.

- Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- Agotadas las intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y mediante el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse, el presente punto de acuerdo.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?



(se cierra el sistema electrónico)

⁸⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 32 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.⁸⁰

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que informe acerca del desempeño de los recursos asignados a la atención y prevención de adicciones en el Estado de Guanajuato, así como para que se refuerce presupuestalmente la atención y prevención de adicciones; e implemente mecanismos de verificación para los anexos clandestinos que hay en el Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 202/LXV-PPA.

[o/28910/24 Dictamen Exhorto Gob adic-centros MORENA 202-LXV-PPA.f.pdf](o/28910/24_Dictamen_Exhorto_Gob_adic-centros_MORENA_202-LXV-PPA.f.pdf)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 118 fracciones IV, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen

II. Proceso Legislativo.

I.1 En la sesión plenaria del Congreso del Estado celebrada el 27 de octubre de 2022 fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura la propuesta de punto de acuerdo referida en el preámbulo de este dictamen, en cuyo apartado identificado como *CONSIDERACIONES* se alude:

(...)

Actualmente el consumo de drogas representa uno de los problemas más complejos en materia de salud pública y de seguridad al que se enfrentan los diversos estados que conforman el país, cada día la población se encuentra más expuesta dado el fácil acceso, lo que conduce progresivamente al consumo desmedido de diversas sustancias nocivas para el bienestar físico y psicológico. Las adicciones son un problema que corresponde al estado atender porque no se trata únicamente de un problema individual que aqueja a la persona consumidora, sino de un problema social, que

trae consigo afecciones directas al tejido social.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco de 2011 a 2016 se presentó un incremento 5.4% en la prevalencia acumulada del uso de drogas en la población de entre 12 y 17 años en la zona centro del país, zona en la que se encuentra el estado de Guanajuato.

Así mismo, para 2016 en Guanajuato había una incidencia del 9.6% del uso de drogas en la población de 12 a 65 años específicamente la cifra para menores de entre 12 y 17 años fue de 5.9% y; para la población de entre 18 y 34 años fue de 13.3%⁸¹. Por otro lado, se estima que en 2015 hubo una prevalencia en el consumo de drogas ilegales de 22.2 mil adolescentes de entre 12 y 17 años.⁸²

Recientemente, el Secretario de Salud del Estado de Guanajuato Daniel Díaz Martínez, mencionó, en una entrevista con el Periódico Correo que, actualmente el 2% de la población guanajuatense padece una adicción⁸³, el mismo secretario aceptó la magnitud del problema en la entidad y la necesidad de atenderlo.⁸⁴

⁸¹ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017: Reporte de Drogas (2017). Disponible en:

https://encuestas.insp.mx/repositorio/encuestas/ENCO_DAT2016/doctos/informes/reporte_encodat_drogas_2016_2017.pdf

⁸² Sánchez, L., (2021) "Diagnóstico y recomendaciones sobre las Políticas de Prevención del Consumo de Drogas en la Población Adolescente del Estado de Guanajuato 2020" México Unido Contra la Delincuencia A.C. Disponible en:

<https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/guanajuatodigital.pdf>

⁸³

https://www.youtube.com/watch?time_continue=157&v=NceEMNQMJgg&feature=emb_logo

⁸⁴ Venegas, N. (23 de octubre de 2022) "Solo el 14 de 300 anexos en Guanajuato están regulados; Daniel Díaz pide atenderlos" Periódico correo. Disponible en: <https://periodicocorreo.com.mx/anexos-enguanajuato-solo-14-de-300-están-regularizados/>

La Secretaría de Salud del estado de Guanajuato ubica por lo menos 250 centros de rehabilitación, de los cuales únicamente 13 cumplen las normas. Asimismo, de acuerdo con la misma Secretaría de Salud Estatal, en la entidad existen 286 anexos, de los cuales 262 son irregulares.

Actualmente, el gobierno del estado sólo cuenta con un Centro Estatal de Atención Integral en Adicciones, ubicado en la ciudad de León. Según datos de la Cuenta Pública Estatal, este Centro opera a través del proceso P1330, denominado Valoración de pacientes en el Centro Estatal de Atención Integral en Adicciones de León. Este Proceso, cuenta con 60.6 millones de pesos, y tiene 3 finalidades:

1. Realizar actividades de atención integral por medio de los servicios de consulta externa de especialidades (psiquiatría, psicología y medicina especializada en adicciones), que permita la rehabilitación psicológica y reducción del daño de los pacientes referidos por la red de atención en adicciones del Estado de Guanajuato.

2. Organizar los servicios de atención médica en las diferentes especialidades, operando el sistema de referencia y contrarreferencia, entre las actividades relevantes se encuentran las Consultas subsecuentes de atención integral a pacientes con adicciones.

3. Llevar a cabo consultas de primera vez en el año a pacientes con adicciones, sesiones de psicoterapia, entre otras, con la finalidad de brindar servicios integrales a los pacientes del Estado de Guanajuato que requieran tratamiento en las adicciones a través del Centro Estatal de Atención Integral en Adicciones en el municipio de León.

Sin embargo, pese a que ya se publicó el reporte del II Trimestre de la Cuenta Pública, no se incluyó el desempeño de los procesos, en el cual puede observarse el avance y cumplimiento de metas de los procesos como el P1330 en mención.

Con esto, únicamente se ha hecho pública la información del I Trimestre, en el cual se puede observar que el P1330 de Valoración de pacientes en el Centro Estatal de Atención Integral en Adicciones de León, cuenta con 3 indicadores con metas para medir su desempeño:

1. Brindar 2,496 consultas de primera vez en el año a pacientes con adicciones;
2. Llevar a cabo 12,000 consultas subsecuentes de atención integral a pacientes con adicciones;
3. Otorgar 4,500 sesiones de psicoterapia individual.

El problema es que, al cierre de marzo -último dato disponible- ya se habían gastado 9.7 millones de pesos, pero estas 3 metas seguían en 0, es decir, con nulo avance registrado: no se habían brindado consultas de primera vez ni subsecuentes, ni se habían otorgado sesiones de psicoterapia individual.

Por su parte, el programa de prevención de adicciones Q3426 denominado Prevención de adicciones en jóvenes -planet youth-Guanajuato, para este ejercicio fiscal contó con un presupuesto de 54.6 millones de pesos, de los cuales al cierre de junio ya se habían gastado 45.1 millones, esto es, el 83%.

El problema, es que sus indicadores y metas también se reportan con un 0% de avance:

- De la meta de 46 intervenciones comunitarias realizadas, se reporta tener un alcance de 0;
- De la meta de 26 diagnósticos de la capacidad municipal para determinar su índice de prevención y preparación para la intervención en las políticas de prevención de adicciones, se reporta haber llevado a cabo 0 diagnósticos;
- De la meta de 26 diagnósticos de las condiciones de bienestar de los jóvenes para la generación de recomendaciones para la prevención de adicciones en los municipios, se reporta haber llevado a cabo 0;
- De la meta de evaluación de consistencia y resultados de la intervención de prevención de adicciones, también se reporta en 0.

Pese a que se ha gastado el 83% del recurso del programa, aún no se alcanza ninguna meta.

De ahí en más, la atención programática a las adicciones en nuestro estado se encuentra abandonada. Es por esto que desde el grupo parlamentario de morena consideramos que se requiere atención inmediata y efectiva.

Considerando el aumento en el consumo de sustancias adictivas, se requiere, por un lado, reforzar las acciones estatales dirigidas a la atención y prevención de las adicciones y, por otro vigilar que éstas acciones y el presupuesto que se les ha designado estén dando los resultados necesarios para que progresivamente se vaya disminuyendo la problemática con la intervención necesaria del aparato estatal. Así mismo, el control y la verificación de los anexos clandestinos es una de las prioridades para mantener seguras a las personas que padecen alguna adicción y que su recuperación se dé en espacios seguros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - *Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo, el Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que informe acerca del desempeño de los recursos asignados a la atención y prevención de adicciones en*

el Estado de Guanajuato, así como para que se refuerce presupuestalmente la atención y prevención de adicciones.

SEGUNDO. - *Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo, el Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para implementen mecanismos de verificación para los anexos clandestinos que hay en el Estado de Guanajuato.*

(...)

1.2 En la reunión de la Comisión de Salud Pública del 15 de noviembre de 2022 se dio cuenta y radicó la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa y fueron aprobadas por unanimidad para su estudio y dictamen la realización de las siguientes gestiones: Remitir la propuesta de punto de acuerdo a la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y solicitar, si tenían a bien, remitir en un plazo que no excediera del 23 de diciembre del 2022 opinión sobre esta, así como la siguiente información: presupuesto asignado, presupuesto ejercido y devengado en el ejercicio fiscal 2022, para la atención y prevención de las adicciones en esta entidad federativa; asimismo, las acciones que, en su caso, se hayan implementado y se estén llevando a cabo en cuanto a la verificación de los centros de rehabilitación de personas con adicciones, y listado de dichos centros que cumplan con los requisitos sanitarios para su funcionamiento; por otra parte, que la secretaría técnica generara un documento en el que se concentrara la opinión e información recibida y lo hiciera llegar a quienes integran la comisión; llevar a cabo mesa de trabajo para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo y de la opinión e información recibida, conformada por quienes integran la comisión, las diputadas y los diputados de esta legislatura que deseen asistir, así como asesores; celebrar, en su

caso, reunión de la comisión, para acuerdos del proyecto de dictamen; y, posteriormente, efectuar reunión de la comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

Acorde a las gestiones aprobadas, a través del oficio 5473, de fecha 22 de noviembre de 2022, girado a la Secretaría de Gobierno, fue remitida la propuesta de punto de acuerdo de referencia a la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y solicitó opinión sobre esta, así como la información mencionada en el párrafo previo del presente dictamen, y fuera remitida en un plazo que no excediera del 23 de diciembre del 2022.

Posteriormente, mediante el oficio CAJ/DCN/329/2023, de fecha 16 de enero de 2023, recibido el 17 del mes y año mencionado, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, se dio respuesta a lo petitionado por esta comisión, al que se adjuntó copia del oficio 5005-22712, del 20 de diciembre de 2022, signado por el Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como copia del folio CGSP/DGSS-12897/2022, del 22 de diciembre de 2022, suscrito por el Director General de Servicios de Salud; ambos dirigidos al Coordinador General de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Estado.

En lo que respecta a la copia del oficio 5005-22712, suscrito por el Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios, en este se indica:

(...)

En atención a Memorándum CGSP/016-00107/2022, recibido en esta Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios, a través del cual nos solicita analizar y remitir opinión respecto al "... presupuesto asignado, presupuesto ejercido y devengado en el presente

ejercicio fiscal, para la atención y prevención de las adicciones en esta entidad federativa acciones que en su caso, se hayan implementado y se estén llevando a cabo en cuanto a verificación de los centros de rehabilitación de personas con adicciones, y listado de dichos centros que cumplan con los requisitos sanitarios para su funcionamiento ..." me permito informar lo siguiente:

En cuanto al tema de presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, esta Dirección General no cuenta con presupuesto asignado directamente para este rubro, pues es asignado de manera general para las diversas actividades y/o funciones en materia de fomento y vigilancia sanitaria en materia de Productos y Servicios, Salud Ambiental, Insumos, Servicios de Salud. Y de acuerdo al ámbito de competencia, queda fuera de nuestras atribuciones lo tocante a atención y prevención de adicciones.

Aunado a lo anterior, preciso que esta Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios, ejerce atribuciones de regulación, control y fomento sanitario, las cuales van enfocadas a que el establecimiento se encuentre en buenas condiciones fisicosanitarias, infraestructura y contar con la documentación necesaria, en cumplimiento a las disposiciones contempladas en la NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones. De igual manera, se exhorta a los centros de rehabilitación, para que se

acerquen ante la Jurisdicción Sanitaria y/o ante el Consejo Estatal de la Comisión Nacional contra las Adicciones, con la finalidad de propiciar la participación en los programas contra las adicciones, promoviendo así la mejora continua en los servicios que ofrezca.

Por último, hago de conocimiento que esta Dirección General cuenta con una base de datos general, y que a la fecha se tiene un registro total de 346 centros de rehabilitación, de los cuales cabe señalar existe un constante movimiento en este tipo de giros, en cuanto a cumplimiento de lo requerido en cada visita de verificación que se realiza, por lo que se anexa al presente el listado de los centros de rehabilitación que se tienen registrados.

(...)

En cuanto a la copia del folio CGSP/DGSS-12897/2022, signado por el Director General de Servicios de Salud, se precisa en este lo siguiente:

(...)

(...) me permito compartirle que a través de la Secretaría de Salud se opera el Programa Estatal de Prevención y Atención de las Adicciones, el cual desarrolla acciones desde la Promoción a la Salud Mental, la prevención universal, selectiva e indicada, la intervención breve, el tratamiento ambulatorio, clínica de día, tratamiento residencial y hasta reinserción social, con las acciones específicas que a continuación se mencionan:

1. Programa Estatal de Prevención y Atención de las Adicciones

a. Acciones de Prevención:

*i. Campañas informativas de acuerdo con el calendario de fechas conmemorativas:
Enero - Semana Compartiendo Esfuerzos, 1 mayo - Día Mundial sin Tabaco o Día de No Fumar, 26 junio - Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas, 10 octubre - Día Mundial de la Salud Mental, 25 noviembre - Día Nacional contra el abuso de bebidas alcohólicas.*

ii. Campañas de información de factores de protección para la Prevención de Adicciones: Prevención de adicciones, Estrategia Juntos por la Paz, Prevención del uso nocivo de alcohol, Prevención del uso, consumo y abuso del tabaco, Prevención de otras sustancias psicoactivas como marihuana, metanfetaminas, crack, cocaína, inhalables y solventes, opio o morfina y otros psicotrópicos.

iii. Talleres Psicoeducativos sobre los riesgos del consumo de alcohol.

iv. Talleres Psicoeducativos sobre los riesgos del consumo de tabaco

v. Talleres Psicoeducativos sobre los riesgos del consumo de drogas.

vi. Talleres Psicoeducativos para padres y maestros sobre los riesgos del consumo de sustancias psicoactivas.

vii. Talleres Psicoeducativos sobre de prevención selectiva sobre el consumo de marihuana

viii. Talleres Psicoeducativos sobre los riesgos a la salud por el consumo de sustancias a niños de 6 a 9 años.

ix. Talleres Psicoeducativos sobre los riesgos a la salud por el consumo de sustancias psicoactivas a niños de 10 a 12 años.

x. Tamizaje de Riesgo Psicosocial.

xi. Espacios Reconocidos como 100% Libres de Humo de Tabaco.

xii. Acciones de No Venta de inhalantes a Menores de Edad.

xiii. Formación de Monitores en Prevención de Adicciones.

xiv. Acciones de Prevención de No Venta de Bebidas Alcohólicas a menores de edad.

xv. Acciones de prevención de la ludopatía.

xvi. Prevención de Adicciones en empresas.

xvii. Visitas de supervisión y orientación en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y

Control de las Adicciones, a Establecimientos Residenciales de Tratamiento de Adicciones.

xviii. Sesiones de capacitación para la operatividad en apego a normatividad aplicable a Establecimientos Residenciales de Tratamiento de Adicciones.

xix. Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones (ENPA)

xx. Implementación del Modelo Islandés para la Prevención de Adicciones en Jóvenes Planet Youth.

b. Acciones de Atención en Adicciones:

A través del Programas de Intervención en los 9 Centros de Atención Primaria en Adicciones (UNEME CAPA) y del Centro de Atención Integral en Adicciones (CAIA):

i. Intervención Breve para Adolescentes que Inician el Consumo de Sustancias en el Estado de Guanajuato.

ii. Intervención Breve para Bebedores Problema.

iii. Intervención Breve para Fumadores Problema.

iv. Intervención Breve para Usuarios de Marihuana.

v. Intervención Breve para usuarios de Cocaína.

vi. Programa Crianza Positiva.

vii. Programa de Satisfactores Cotidianos

viii. Programa de

Prevención de Recaídas

ix. Programa de Prevención de Recaídas

2. Red de Centros de Atención Residencial en Adicciones reconocidos ante la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC)

Para lo anterior, me permito compartirle el presupuesto asignado, ejercido y devengado en el presente ejercicio fiscal para la atención y prevención de las adicciones, cabe mencionar que corresponde al área de Recursos Humanos y a la Dirección General de Administración reportar el presupuesto correspondiente a las áreas para la operatividad de este programa.

Presupuesto 2022	Fuente	Asignado	Ejercido	Devengado
Prevención y Atención de las Adicciones	Federal CRESCA 2022	\$5,384,003.00	\$4,712,450.07	En proceso
	Estatad	\$727,961.00	\$727,961.00	En proceso
Planet Youth	Estatad	\$69,512,417.53	\$48,956,573.97	En proceso

Asimismo, hago de su conocimiento, que, de acuerdo a la fuente oficial del Sistema de Información Básica en Materia de Salud (SINBA), de donde se obtiene la información para la Cuenta Pública Estatal, el proceso P1330 denominado Valoración de pacientes en el Centro Estatal de Atención

Integral en Adicciones de León cuenta con el siguiente desempeño en estos 3 indicadores y con corte al 21 de diciembre 2022:

1. Consultas de Primera vez en el año a pacientes con adicciones: 1,865
2. Consultas subsecuentes de atención integral a pacientes con adicciones: 9,760
3. Sesiones de psicoterapia individual: 3,363

En cuanto al proyecto Q3426 de Prevención del consumo de drogas en jóvenes Planet Youth Guanajuato, comparto que en el presente ejercicio fiscal se han cumplido al 100 por ciento a la fecha del 15 de diciembre del presente año, los siguientes indicadores:

- 46 intervenciones comunitarias.
- 26 diagnósticos de capacidad municipal.
- 26 diagnósticos de las condiciones de bienestar de los jóvenes.
- 1 Evaluación de la consistencia y resultados de la intervención de prevención de adicciones.

(...)

Por otra parte, el 28 de febrero de 2023 la secretaría técnica de la comisión remitió vía correo electrónico a quienes integran la Comisión de Salud Pública el documento en el que se concentró la información recibida.

Posteriormente, el 07 de marzo de 2023 se desahogó la mesa de trabajo, a efecto de analizar la propuesta de punto de acuerdo de referencia e información proporcionada, en la que se contó con la asistencia de manera presencial de la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, de las diputadas Angélica Casillas Martínez y Noemí Márquez Márquez y del diputado Ernesto Millán Soberanes, integrantes de dicha comisión; así como de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández; y, del asesor licenciado Ángel Raymundo Osorio Ponce y de la asesora licenciada Alison Jamila Álvarez Núñez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y del asesor licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, así como la secretaria técnica de la comisión.

Durante el desarrollo de la mesa de trabajo intervino la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, así como las diputadas Angélica Casillas Martínez y Noemí Márquez Márquez, y el diputado Ernesto Millán Soberanes.

A la conclusión de la mesa de trabajo la presidencia de la comisión de acuerdo con la información comentada, remitida por la Secretaría de Salud del Estado, instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo.

II. Consideraciones.

Al día de hoy las adicciones es uno de los principales problemas multifactoriales de salud pública que originan un alto impacto en el ámbito social, en la salud individual y en la dinámica familiar; de ahí la importancia de establecer estrategias encaminadas a la prevención continua, su tratamiento, así como el proporcionar información y orientación al respecto, fundamentales para hacer frente a este gran desafío.

Así pues, en la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa se

plantea el exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que informe acerca del desempeño de los recursos asignados a la atención y prevención de adicciones en el Estado de Guanajuato, así como para que se refuerce presupuestalmente la atención y prevención de adicciones; e implemente mecanismos de verificación para los anexos clandestinos que hay en esta entidad federativa.

Ahora bien, dada la finalidad de la propuesta de punto de acuerdo, quienes dictaminamos estimamos oportuno hacer notar en un contexto general las acciones que en esta entidad federativa se vienen efectuando en lo que hace a las adicciones -aludidas en párrafos previos del presente dictamen-, según lo informado por la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, en respuesta a la petición realizada por esta Comisión de Salud Pública.

La institución en mención señala que se opera el *Programa Estatal de Prevención y Atención de las Adicciones* - desde la promoción de la salud mental, la prevención universal, selectiva e indicada, la intervención breve, el tratamiento ambulatorio, clínica de día, tratamiento residencial y hasta reinserción social-, a través de acciones de prevención, mediante campañas informativas, talleres, tamizaje y formación de monitores; visitas de supervisión y orientación en la *NOM-028-SSA2-2009*, a establecimientos Residenciales de Tratamiento de Adicciones y capacitación para la operatividad, así como el haberse implementado Planet Youth.

Por lo que hace a la atención en adicciones, realizarse a través de programas de intervención en 9 Centros de Atención Primaria en Adicciones y del Centro de Atención Integral en Adicciones; y, disponerse de Red de Centros de Atención residencial en Adicciones -reconocidos ante la CONDIC-.

Asimismo, hizo llegar información en cuanto al presupuesto 2022 asignado, ejercido y devengado, indicando su fuente; e informó el desempeño de 3

indicadores con corte al 21 de diciembre de 2022 del proceso P1330 denominado Valoración de pacientes en el Centro Estatal de Atención Integral en Adicciones de León.

En cuanto al proyecto Q3426 de Prevención del consumo de drogas en jóvenes Planet Youth Guanajuato, informó haberse cumplido al cien por ciento al 15 de diciembre del 2022 los indicadores.

Asimismo, se precisa que a través de la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios se ejercen atribuciones de regulación, control y fomento sanitario, encaminadas a que el establecimiento se encuentre en buenas condiciones fisicosanitarias, infraestructura y contar con la documentación necesaria, en cumplimiento a la NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como invitar a los centros de rehabilitación para que acudan a la Jurisdicción Sanitaria y/o ante el Consejo Estatal de la Comisión Nacional contra las Adicciones, a efecto de propiciar la participación en los programas contra las adicciones, promoviendo así la mejora continua; y, tenerse un registro de 346 centros de rehabilitación, dándose constante movimiento en este giro, en cuanto a cumplimiento de lo requerido en cada visita de verificación efectuada.

Por consiguiente, tomando en cuenta la pretensión de la propuesta de punto de acuerdo, concatenada con la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, en la que se hace referencia a datos, así como acciones y estrategias que se vienen realizando en esta entidad federativa en rubros materia de la propuesta que nos ocupa, así como lo expuesto en la mesa de trabajo, quienes dictaminamos estimamos la no pertinencia de esta.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción IV y 171 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta pertinente la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que informe acerca del desempeño de los recursos asignados a la atención y prevención de adicciones en el Estado de Guanajuato, así como para que se refuerce presupuestalmente la atención y prevención de adicciones; e implemente mecanismos de verificación para los anexos clandestinos que hay en el Estado de Guanajuato, por lo que se ordena su archivo definitivo.

Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado el archivo de la propuesta de punto de acuerdo en cuestión.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2023
La Comisión de Salud Pública.

**Dip. Irma Leticia
González Sánchez**
*Firma electrónica
certificada*

**Dip. Noemí
Márquez**
Márquez *Firma
electrónica
certificada*

**Dip. Katya Cristina
Soto Escamilla**
*Firma electrónica
certificada*

**Dip. Angélica
Casillas Martínez**
*Firma electrónica
certificada*

Dip. Ernesto Millán Soberanes
Firma electrónica certificada

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Salud Pública referido en el punto 24 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiésteno indicando el sentido a su participación. No habiendo intervenciones se pide a la Secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** En votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han emitido 33 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General, para que proceda al archivo definitivo, de la propuesta de punto de acuerdo, referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO. ⁸⁵

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado nos fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante el cual se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al titular de la Secretaría de Salud del Estado y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para que cumplan con las recomendaciones que se derivan de violaciones de Derechos Humanos con base en las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales; así como al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que destine recursos para generar la infraestructura necesaria y dotar de los servicios para la atención de la salud mental de las y los guanajuatenses, así como contar con el personal de salud capacitado para ofrecer los servicios de atención a la salud mental y realizar las acciones para la sensibilización de los servidores públicos del sector salud y de seguridad pública para que cuenten con protocolos de atención para evitar la revictimización y vulneración de los derechos humanos de las personas con problemas de salud mental en Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 206/LXV-PPA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 118 fracciones IV, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

⁸⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

o/28911/25_Dictamen_ExSS-SSP-GOB_rePRODHEG_dip_David_206-LXV-PPA.f.pdf

Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen III. Proceso Legislativo.

I.1 En la sesión plenaria del Congreso del Estado del 10 de noviembre de 2022 fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura la propuesta de punto de acuerdo referida en el preámbulo de este dictamen, en cuyo apartado identificado como *CONSIDERACIONES* se expone:

(...)

El pasado 31 de octubre se dio a conocer a través de la prensa que

12 pacientes diagnosticados con padecimientos psiquiátricos estuvieron reclusos en el Centro de Prevención y Reinserción Social de Valle de Santiago (Cereso Mil) hasta 17 años. Esto pese a ser declarados inimputables - eximidos de toda responsabilidad penal por no poder comprender la ilicitud del delito que se les achaca⁸⁶

Lo anterior, provocó que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (Prodheg), en la resolución del expediente 89/21-B, resolviera emitir

recomendaciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSPE) y la Secretaría de Salud de Guanajuato (SSG), pidiendo resarcir el daño y sancionar a quienes sean responsables de que 12 pacientes hayan estado presos durante tantos años, pese a tratarse de enfermos mentales⁸⁷

La Prodheg inició las indagatorias del expediente 89/21-B a raíz de la queja que presentó la hermana de una persona que estaba recluida, a quien se omitió proporcionar tratamiento médico. Él estaba recluido en el pabellón psiquiátrico del Cereso Mil, pese a haber sido declarado inimputable. Así, la denunciante reclamó la omisión de parte de la autoridad de trasladarlo a un hospital psiquiátrico para que recibiera la atención médica adecuada. Y como parte de su queja, solicitó también la salvaguarda de los derechos humanos de otros internos que estaban en la misma situación.

En dicha recomendación, la Prodheg determinó que había 12 personas privadas de la libertad en el Cereso Mil con declaratoria de inimputabilidad, en fechas de internamiento que va de 2003 a 2015. Del informe rendido por el director Jurídico y Derechos Humanos de la SSPE, se desprende que la primera solicitud para trasladar a los 12 pacientes data del 15 de junio de 2020, dirigido al director del

⁸⁶ En línea: <https://periodicocorreo.com.mx/personas-con-trastornos-mentales-presos-pese-a-serinimputables/>, fecha de consulta, 8 de noviembre de 2022.

⁸⁷ En línea: https://www.derechoshumanosgto.org.mx/archivos/recomendaciones/2022/1663719186_96a563e29521537_a494e.pdf, fecha de consulta: 8 de noviembre de 2022.

Centro de Atención Integral a la Salud Mental de León (CAISAME).

En dicha recomendación se evidencian violaciones graves a los derechos humanos de 12 personas; y aunque la Secretaria de Seguridad Pública del Estado solicitó a las personas titulares del Caisame y de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la SSG, para que recibieran a los pacientes declarados inimputables, esto fue apenas sucedió en junio del año 2020.

En la indagatoria realizada para el caso, la Prodheg concluyó que las autoridades del Cereso Mil omitieron realizar lo antes posible el traslado de las personas con declaratoria de inimputabilidad, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 109.1 de las Reglas Nelson Mandela⁸⁸, ya que tardaron años en solicitar el traslado a un centro de salud mental, violando con ello el derecho a la salud de los inimputables.

En la Regla 109 Nelson Mandela sobre el tema de los "Reclusos con discapacidades o enfermedades mentales" a las que estamos obligas como país a cumplir, se señala:

- 1. No deberán permanecer en prisión las personas a quienes no se considere penalmente*

responsables o a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión, y se procurará trasladar a esas personas a centros de salud mental lo antes posible.

2. En caso necesario, otros reclusos con discapacidades o enfermedades mentales podrán ser observados y tratados en centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud competentes.

3. El servicio de atención sanitaria proporcionará tratamiento psiquiátrico a todos los demás reclusos que lo necesiten.

La Regla 110, por su parte,

señala:

Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social pospenitenciaria de carácter psiquiátrico⁸⁹.

⁸⁸Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Disponibles en: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison->

reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

⁸⁹ Ídem

El informe de la Prodheg señala que el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la SSG respondió que no tenía espacio en el CAISAME, y que debía vigilar las recomendaciones para la mitigación y prevención del covid-19, autorizando únicamente el ingreso de tres hombres, el primero de ellos el 11 de noviembre, el segundo el 18 de noviembre, y el tercero el 17 de diciembre.

Después de 16 meses de gestiones, los traslados de las personas con discapacidad o enfermedad mental finalmente se efectuaron los días 21 y 22 de octubre del 2021, cuando las autoridades adscritas a la SSG aceptaron recibirlas. Es decir, hasta el año y cuatro meses después de la primera solicitud formulada por personal del Cereso Mil, aspecto que violó el derecho a la salud de las personas declaradas como inimputables, de acuerdo con la recomendación de la Prodheg.

Es de resaltar que “el estado de salud de una persona con trastorno psiquiátrico recluida en la cárcel puede representar un mayor riesgo para sí misma y para los demás. Sobre todo, si no recibe el tratamiento adecuado, en un espacio idóneo para ello” como lo afirmó la psicóloga clínica y directora de Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos

(AFEPE) en León, Karina Nayeli Torres Villegas.⁹⁰

En ese sentido, la Prodheg dirigió tres recomendaciones a los titulares de la SSPE, Alvar Cabeza de Vaca Appendini, y de la SSG, Daniel Alberto Díaz Martínez, en su carácter de superiores jerárquicos del personal responsable adscrito a cada una de las dependencias señaladas:

1. Se giren las instrucciones a los órganos competentes para que se inicien los procedimientos administrativos que correspondan. Esto, a efecto de que se determinen las responsabilidades y se sancione a quien resulte responsable.

2. Se giren las instrucciones necesarias para que, como medida de rehabilitación, se asegure la atención médica especializada, gratuita, de forma inmediata y por todo el tiempo que sea necesaria a las víctimas directas.

3. Se implementen las medidas legales y administrativas señaladas en esta resolución, con el fin de garantizar el derecho humano a la salud de las personas con

⁹⁰ En línea: <https://periodicocorreo.com.mx/reclusion-de-enfermos-mentales-puede-agravarles-especialista/>, fecha de consulta 8 de noviembre de 2022.

discapacidad o enfermedad mental. Debiendo realizar particularmente las acciones previstas en el apartado de medidas de no repetición.

Habrá que reconocer que la pandemia del COVID evidenció la enorme vulnerabilidad que hay para las personas que padecen un problema de salud mental, quedando en desprotección por parte de los sistemas de salud del país, tanto federal como estatales.

El párrafo cuarto del artículo 4° constitucional garantiza el derecho a la protección de la salud de toda persona. En este sentido, los tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12.1, del cual México es parte, se refiere al "disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Así también, el Protocolo de San Salvador se refiere al "disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social", así como, las Reglas Nelson Mandela aprobadas por Naciones Unidas que garantizan un cuidado especial de los derechos humanos para las personas recluidas que padecen una enfermedad mental -Reglas 109 y 110-.

Es claro, y más que evidente, que el gobierno de Guanajuato a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Secretaría de Salud de Guanajuato, violó estas disposiciones

internacionales, por haber tenido bajo prisión en el Centro de Prevención y Reinserción Social de Valle de Santiago durante 17 años a 12 pacientes diagnosticados con padecimientos psiquiátricos.

Al mismo tiempo de realizar el presente exhorto, hacemos el llamado para que este Congreso del Estado de Guanajuato haga valer las nuevas disposiciones previstas en la Ley General de Salud publicadas en el Diario Oficial de la Federación en mayo de este año 2022, que hacen corresponsable a los gobiernos de los estados para que sean parte del nuevo sistema de atención de personas con algún trastorno en su salud mental y en su caso emprender las tareas legislativas para armonizar estas disposiciones con la Ley Estatal de Salud.

Es así como ponemos a su consideración el siguiente punto de

ACUERDO

PRIMERO. *Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al titular de Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Alvar Cabeza de Vaca Appendini, y al Secretario de Salud del Estado y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, Daniel Alberto Díaz Martínez, a que cumplan a la brevedad con las recomendaciones que se derivan de estas violaciones de Derechos Humanos con base en las disposiciones*

jurídicas nacionales e internacionales.

SEGUNDO. *Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a destinar los recursos públicos suficientes para generar la infraestructura necesaria, y dotar de los servicios para la atención de la salud mental de las y los guanajuatenses, así como contar con el personal de salud capacitado para ofrecer los servicios de atención a la salud mental y realizar las acciones necesarias para la sensibilización de los servidores públicos del sector salud y de seguridad pública para que cuenten con protocolos de atención para evitar la revictimización y vulneración de los derechos humanos de las personas con problemas en su salud mental en Guanajuato.*

(...)

1.2 En la reunión de la Comisión de Salud Pública del 15 de noviembre de 2022 se dio cuenta y radicó la propuesta de punto de acuerdo de referencia y fueron aprobadas por unanimidad para su estudio y dictamen la realización de las siguientes gestiones: Enviar la propuesta a la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como a la Secretaría de Seguridad Pública, y solicitarles si tenían a bien, remitir opinión sobre esta, así como la siguiente información, en un plazo que no excediera del 31 de enero del 2023: En cuanto a la Secretaría de Seguridad Pública proporcionar información sobre las resoluciones de recomendación que le hubieran sido notificadas, emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, relativas a hechos violatorios de derechos humanos relacionados con

personas con enfermedad mental privadas de su libertad, así como las medidas llevadas a cabo para la atención y cumplimiento de dichas recomendaciones; la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, proporcionar información sobre las resoluciones de recomendación que les hayan notificado, emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, relativas a hechos violatorios de derechos humanos relacionados con personas con enfermedad mental, así como las medidas llevadas a cabo para la atención y cumplimiento de dichas recomendaciones; presupuesto asignado, presupuesto ejercido y devengado en el ejercicio fiscal 2022, destinado a la atención de pacientes con trastornos mentales, así como a la infraestructura y al personal para prestar los servicios en este rubro; y, acciones que en materia de salud mental se llevan cabo en esta entidad federativa; por otra parte, que la secretaria técnica generara un documento en el que se concentraran la opiniones e información recibidas y hacerlo llegar a quienes integran la comisión; llevar a cabo mesa de trabajo para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo y de las opiniones e información recibida, conformada por quienes integran la comisión, las diputadas y los diputados de esta legislatura que deseen asistir, así como asesores; celebrar, en su caso, reunión de la comisión, para acuerdos del proyecto de dictamen; y, posteriormente, efectuar reunión de la comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

Acorde a las gestiones aprobadas, mediante el oficio 5474, de fecha 22 de noviembre de 2022, girado a la Secretaría de Gobierno, fue remitida la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa a la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, solicitándoles opinión sobre esta, así como la información mencionada en el párrafo que antecede del presente dictamen, y fuera remitida en un plazo que no excediera del 31 de enero del 2023.

Es así que, a través del oficio CAJ/DH/935/2023, recibido el 31 de enero de 2023, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, y del oficio SSP/DGJyDH/0581/2023, recibido el 1 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información y Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, dieron respuesta a lo petitionado por esta Comisión de Salud Pública mediante el similar 5474.

Ahora bien, por lo que hace a la respuesta de la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, emitida a través del oficio CAJ/DH/935/2023, en este se precisa lo siguiente:

(...)

I. En relación a las resoluciones de recomendación que han sido notificadas, emitidas por la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a esta Secretaría de Salud, sobre violaciones a derechos humanos de personas con enfermedad mental, así como las medidas llevadas a cabo para la atención y cumplimiento de dichas recomendaciones; al respecto, me permito informar que solo se cuenta con una notificación relativa al expediente número 89/21-B, mediante el cual se dan a conocer tres resolutivos.

Dicha resolución fue notificada a esta Secretaría, mediante el oficio SG/1782/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, suscrito por el Mtro. Elíseo

Hernández Campos, Secretario General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Derivado de lo anterior, este Instituto le notificó al Mtro. Elíseo Hernández Campos, la aceptación de la Resolución en mención.

Por lo que hace al cumplimiento de dichos resolutivos recaídos en la recomendación citada, me permito exponer las diversas acciones realizadas por esta Dependencia:

Respecto al Resolutivo de Recomendación:

“PRIMERO. Se giren las instrucciones a los órganos competentes para que se inicien los procedimientos administrativos que correspondan, a efecto de que se determinen las responsabilidades y se sancione a quien resulte responsable, de conformidad con lo señalado en esta resolución”.

Se envió la instrucción al Titular del Órgano Interno de Control del ISAPEG, a efecto de que se iniciara el procedimiento administrativo, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En seguimiento, el área de investigación del órgano Interno de Control, notificó la apertura del expediente, dando inicio a la

*investigación
correspondiente.*

**Respecto al Resolutivo de
Recomendación:**

“SEGUNDO. Se giren las instrucciones necesarias para que, como medida de rehabilitación, se asegure la atención médica especializada, gratuita, de forma inmediata y por todo el tiempo que sea necesaria a las víctimas directas, de conformidad con lo señalado por la autoridad jurisdiccional”.

Para dar cumplimiento al resolutivo, la Coordinación General de Salud Pública giró las instrucciones a la Directora del Centro de Atención Integral a la Salud Mental (CAISAME), a efecto de dar la atención y cumplimiento a dicho resolutivo.

**Respecto al Resolutivo de
Recomendación:**

“TERCERO. Se giren las instrucciones que correspondan, para implementar las medidas legales y administrativas señaladas en esta resolución, con el fin de garantizar el derecho humano a la salud de las PPL con discapacidad o enfermedad mental, debiendo realizar particularmente las acciones previstas en el apartado de

*medidas de no
repetición”.*

Dicho resolutivo, refiere que debe cumplirse en apego a cuatro medidas de no repetición; siendo las siguientes:

- *Primera: “En virtud de que las PPL con declaratoria de inimputabilidad se encuentran indebidamente, de acuerdo a los términos previamente mencionados bajo el cuidado de personal de la SSPE, es imperativo que la SSG en su carácter de autoridad a quien se dirige la presente resolución, gire las instrucciones que correspondan, a efecto de implementar las medidas necesarias para que se releve de inmediato al personal de la SSPE, y en su lugar dicha función y responsabilidad sea asumida por personal propio para detener la violación al derecho humano a la salud de las PPL, lo cual no deberá exceder de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de esta resolución”.*

En cuanto al cumplimiento de dicha medida, se hace alusión a que el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, dio a conocer a esta Secretaría de Salud que en el término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su comunicado, el personal de Policía Custodio de la Dirección General del

Sistema Penitenciario, adscrito a esta Secretaría que se encontraba en el CAISAME, se retiraría de dicho recinto; a lo que, el Secretario de Salud, se dio por enterado.

Una vez que los custodios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato se retiraron del CAISAME, se realizó la notificación correspondiente a la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

- **Segunda:** *“Girar las instrucciones correspondientes, para que, en lo sucesivo, ante toda solicitud que se reciba sobre traslado de personas con discapacidad o enfermedad mental a un establecimiento de salud; la misma se realice sin demora alguna, en virtud de que dicha omisión como ya se ha señalado, constituye una clara violación a derechos humanos en los términos previamente mencionados”.*

Al respecto, el Coordinador General de Salud Pública, con base a sus atribuciones, solicitó a la Directora del CAISAME que continuara atendiendo toda petición recibida sobre el traslado de personas con discapacidad o enfermedad mental y que las mismas, se realizaran sin demora alguna.

A su vez, la Directora del CAISAME dirigió la misma instrucción al personal de la unidad, para seguir

brindando el servicio médico a las personas declaradas inimputables de acuerdo a los términos de la Recomendación.

- **Tercera:** *“Difundir y entregar de manera directa al personal directivo del CAISAME, al Coordinador de Asuntos Jurídicos, al Director de lo Contencioso y Normatividad; así como demás personal adscrito a la SSG que participó en los hechos materia de esta resolución, un tanto de la Reglas Nelson Mandela, y de la NOM-025-SSA2-2014. Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica”.*

El Secretario de Salud hizo del conocimiento y entregó un tanto de las Reglas Nelson Mandela y la NOM-025-SSA2-2014. Para la Prestación de Servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, al Coordinador de Asuntos Jurídicos y al Director de lo Contencioso y Normatividad respectivamente.

De la misma manera, el Coordinador General de Salud Pública, difundió y entregó esa misma normativa, a la titular del Centro de Atención Integral a la Salud Mental y al Director General de Servicios de Salud, requiriéndoles además, la difusión a su personal.

- **Cuarta:** "Impartir capacitación dirigida al personal directivo del CAISAME, al Coordinador de Asuntos Jurídicos, al Director de lo Contencioso y Normatividad; así como demás personal adscrito a la SSG que participó en los hechos materia de esta resolución, en materia de derechos humanos que considere los principios de accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y calidad, relacionados con el derecho a la salud de las PPL con declaratoria de inimputabilidad".

Para solventar esta medida, en fecha 04 de noviembre de 2022, se recibió capacitación correspondiente por parte de personal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el tema de derechos humanos considerando los principios de accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y calidad.

II. En cuanto al presupuesto asignado, presupuesto ejercido y devengado en el ejercicio fiscal 2022, destinado a la atención de pacientes con trastornos mentales, así como a la infraestructura y al personal para prestar los servicios en este rubro; la Dirección General de Administración del ISAPEG, mediante oficio CGAyF/DGA/DPyRF/DIyCP-00034/2023, informó lo correspondiente de acuerdo a su competencia, el cual se adjunta (anexo 1).

III. En cuanto a las acciones que en materia de salud mental se llevan a cabo en esta entidad federativas; la Dirección General de Servicios de Salud, mediante el oficio CGSP/DGSS-0347/2023, informó lo correspondiente de acuerdo a su competencia, el cual se adjunta (anexo 2).

(...)

Anexo 1

(...) En atención al oficio CAJ/DH/672/2023 derivado del similar 5474, en el cual se solicita el presupuesto asignado, el presupuesto ejercido y devengado del ejercicio fiscal 2022, destinado a la atención de pacientes con trastornos mentales; envió el Reporte Analítico Presupuestario de Egresos al día 31 de diciembre del 2022, de los procesos autorizados en la estructura programática y destinados a la Salud Mental.

Concepto	Descripción de egreso	Asignado	Ejercido	Devengado
100	Salarios y honorarios	146,221,140.00	175,928,289.92	175,928,289.92
200	Industria y Comercio	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00
300	Industria y Comercio	6,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00
400	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
500	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
600	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
700	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
800	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
900	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
1000	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
1100	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
1200	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
1300	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
1400	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
1500	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
1600	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
1700	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
1800	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
1900	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
2000	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
2100	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
2200	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
2300	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
2400	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
2500	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
2600	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
2700	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
2800	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
2900	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
3000	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
3100	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
3200	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
3300	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
3400	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
3500	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
3600	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
3700	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
3800	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
3900	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
4000	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
4100	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
4200	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
4300	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
4400	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
4500	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
4600	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
4700	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
4800	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
4900	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
5000	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
5100	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
5200	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
5300	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
5400	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
5500	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
5600	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
5700	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
5800	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
5900	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
6000	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
6100	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
6200	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
6300	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
6400	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
6500	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
6600	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
6700	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
6800	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
6900	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
7000	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
7100	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
7200	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
7300	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
7400	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
7500	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
7600	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
7700	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
7800	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
7900	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
8000	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
8100	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
8200	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
8300	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
8400	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
8500	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
8600	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
8700	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
8800	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
8900	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
9000	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
9100	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
9200	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
9300	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
9400	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
9500	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
9600	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
9700	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
9800	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
9900	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
10000	Industria y Comercio	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
Total general		146,442,166.00	176,108,817.77	176,108,817.77

Anexo 2

(...)

(...) La atención médica se brinda bajo una política de cero rechazos a la población, sin que, circunstancias o condicionantes de carácter sociales, económicas y jurídicas de cada una, impidan la prestación de los servicios.

De conformidad con la Ley General de Salud y Ley de Salud del Estado de Guanajuato, la operación de los servicios de salud en la Entidad, a cualquier nivel de atención, se fundamenta constitucionalmente y en las leyes que de ella emanan, sin ninguna distinción de género, sexo, raza, ideología, condición de salud, social, jurídica, etc.; puesto que, éste Instituto otorga los servicios de salud y atención médica a todas las personas que así lo solicitan o requieran, procurando y salvaguardando el derecho humano a la salud, en el nivel más alto posible de bienestar, en que el Estado pueda brindarlo.

Ante la contingencia por COVID-19, en el estado de Guanajuato comprometidos con la salud de nuestra población, trabajamos en estricto apego y coordinación a los lineamientos que emite la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud Federal, siguiendo cabalmente los protocolos de acción ante cualquier situación emergente. Por ello, desde su inicio, se estableció un protocolo de atención para aplicar por parte del personal médico en todas las unidades de salud, incluyendo los centros de atención a la salud mental, ante la presencia de un caso sospechoso a coronavirus, llevando a cabo el monitoreo, atención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de casos hasta su clasificación final, mediante un equipo consolidado de vigilancia epidemiológica, a fin de

preservar y salvaguardar la salud tanto de pacientes ambulatorios como de hospitalización, para disminuir los contagios.

Por ello, se llevó a cabo la reconversión de hospitales y de los servicios de salud en el Estado de Guanajuato, de acuerdo a los protocolos establecidos, específicamente en lugares de concentración de personas, por el riesgo de bioseguridad que deriva de la pandemia actual y que pone en riesgo a los pacientes en tratamiento ambulatorio y hospitalario. Además de establecer acciones y procesos para otorgar la atención médica oportuna de los casos sospechosos y confirmados para coadyuvar en la reducción de la transmisión, morbilidad y mortalidad por COVID-19 de las personas que reciben atención en el ISAPEG, como lo son los pacientes que requieren de atención en salud mental, asegurando la continuidad operativa de las unidades médicas del ISAPEG, basado en los criterios de la definición operacional descritos en el "Lineamiento estandarizado para la vigilancia epidemiológica y por laboratorio de la enfermedad respiratoria viral".

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha realizado observaciones a México sobre las personas con Discapacidad en donde se exponen las siguientes recomendaciones:

30. El Comité exhorta al Estado parte a que:

a) Elimine las medidas de seguridad que implican forzosamente tratamiento médico-psiquiátrico en internamiento y promueva alternativas que sean respetuosas de los artículos 14 y 19 de la Convención:

Artículo 14.- Libertad y seguridad de la persona.- *El Comité observa con preocupación que con frecuencia las personas con discapacidad intelectual o psicosocial han sido expuestas a una determinación de inimputabilidad en el ámbito de procesos penales, en ausencia de las garantías procesales. También le preocupa que la reforma del Código Nacional de Procedimientos Penales mantenga en el ordenamiento jurídico la figura de inimputabilidad por motivo de discapacidad.*

Artículo 19.- Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. *- Al Comité le preocupa la ausencia de una estrategia en el Estado parte para la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y para asegurar su vida independiente. Al Comité le preocupa también la falta de una estrategia específica y efectiva para*

desinstitucionalizar a las personas con discapacidad.

La información relativa al programa de salud mental puede ser consultable
<https://salucl.guanajuato.gob.mx/programas/salud-mental>
así como en www.dinamicamente.mx

(...)

Por otra parte, en la respuesta brinda por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del oficio SSP/DGJyDH/0581/2023, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información y Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica y Derechos Humanos, se alude lo siguiente:

(...) se solicita a esta Secretaría, se informe respecto a:

"... las resoluciones de recomendación que han sido notificadas, emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, relativas a hechos violatorios de derechos humanos relacionados con personas con enfermedad mental privadas de su libertad, así como las medidas llevadas a cabo para la atención y cumplimiento de dichas recomendaciones."

En atención a lo que se solicita, me permito informarles que se cuenta con el registro de una recomendación dirigida a esta Secretaría, relativa a hechos violatorios de

derechos humanos relacionados con una persona con enfermedad mental privada de su libertad, bajo el número de expediente **89/21-B** con fecha de resolución del día 20 de septiembre de 2022, emitida por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, notificada por oficio **SG/1781/2022**, suscrito por el Secretario General del Organismo Protector de los Derechos Humanos, Mtro. Eliseo Hernández Campos, en fecha 22 de septiembre de 2022, la cual contaba con los puntos resolutive de recomendación, relacionados a esta autoridad, que señalan:

"PRIMERO. Se giren las instrucciones a los órganos competentes para que se inicien los procedimientos administrativos que correspondan, a efecto de que se determinen las responsabilidades, y se sancione a quien resulte responsable, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

...

TERCERO. se giren las instrucciones que correspondan, para implementar las medidas legales y administrativas señaladas en esta resolución, con el fin de garantizar el derecho humano a la salud de las PPL con discapacidad o enfermedad mental, debiendo realizar particularmente las acciones previstas en

el apartado de medidas de no repetición."

Asimismo, por oficio **SSP/DGJyDH/5387/2022**, el que suscribe, por instrucciones del Secretario de Seguridad Pública del Estado, Mtro. Alvar Cabeza de Vaca Appendini, el día 22 de septiembre del 2022, comunicó la aceptación de la resolución de recomendación a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; oficio que fue acordado en fecha 29 de septiembre del 2022, por la autoridad antes referida.

A consecuencia de lo expuesto, en el párrafo anterior, el Secretario de Seguridad Pública, comunicó y giro instrucciones específicas, a través de los oficios **SSP/508/2022** y **SSP/509/2022**, recibidos el día 12 y 04 de octubre de 2022 dirigidos al Director General del Sistema Penitenciario, Mtro. Juan José González González y al Titular del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, Lic. Juan Jesús Yépez, a efecto de dar atención a los puntos resolutive de recomendación, citados en supralíneas; respecto al primero de los servidores públicos referidos, para que de forma inmediata, realizará las acciones previstas en el **inciso c) medidas de no repetición**, de la consideración séptima, del resolutive tercero de la recomendación, mismas que consisten en:

"-Ordenar la supervisión de manera periódica de los

expedientes de las PPL de los diversos centros penitenciarios en el Estado, con la finalidad de solicitar inmediatamente el traslado de personas con discapacidad o enfermedad mental al establecimiento de salud correspondiente.

- Difundir y entregar de manera directa al personal directivo del CEPRERESO un tanto de las Reglas Nelson Mandela.

- Impartir capacitación dirigida al personal directivo del CEPRERESO en materia de derechos humanos de las PPL, especialmente en temas relacionados con el derecho a la salud de las personas con discapacidad o enfermedad mental."

*Por lo que respecta a la autoridad investigadora, le hizo de conocimiento los hechos del presente asunto, remitiéndole copias certificadas de la resolución del expediente **89/21-B**, para que, en el ámbito de sus atribuciones inicie la investigación correspondiente, y en su caso, el procedimiento administrativo que haya lugar, ya que es un tema de aplicación directa de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.*

Derivado de las instrucciones giradas a las autoridades adscritas a esta Secretaría, le fue informado por

SSP/DGJyDH/5900/2022 y SSP/DGJyDH/6908/2022, de días 11 y 20 de octubre de 2022, respectivamente, al Procurador de los Derechos Humanos del Estado, Mtro. Vicente de Jesús Esqueda Méndez, las acciones realizadas en cumplimiento a la recomendación, las cuales fueron las siguientes:

Al Punto Resolutivo

Primero:

*Que se tuvo conocimiento de que mediante oficio **SSP/OIC/0010952-2022**, el Titular del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, subordinado a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, comunicó, el acuerdo de radicación del expediente **SSP/OIC/P.I.A/028/2022**, en fecha 14 de octubre de 2022, con motivo de los hechos que dieran lugar al punto resolutivo que nos ocupa, manifestado por el Secretario de Seguridad Pública.*

Al Punto Resolutivo

Tercero:

Que el Director General del Sistema Penitenciario, comunicó que derivado una reunión de trabajo del personal Directivo de los CEPRERESOS del Estado y sus corresponsables, el día 04 de octubre de 2022, se les instruyó para que de manera periódica y permanente se continúe con la revisión de los expedientes de las personas privadas de la libertad que se encuentran en el supuesto discapacidad o enfermedad mental.

Así como difundió en la misma reunión referida, mediante oficio SSP/SS/DGSP/8965-2022, le fue entregado a los Directores y Subdirectores Jurídicos y Subdirectores Técnicos de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social del estado de Guanajuato, el documento oficial denominado "Reglas Nelson Mandela", además de remitirse de manera digital a cada uno de los correos electrónicos de dichos funcionarios, no limitando a lo observado por la PRODHEG, y se amplió el espectro de cobertura, con la finalidad de que el 100% del personal directivo que actualmente labora en los Centros Penitenciarios del Estado conozca y se conduzca en virtud al documento denominado "Reglas Nelson Mandela".

De igual manera, que la Dirección General del Sistema Penitenciario, se encontraba en la espera de la fecha de capacitación que otorgaría la misma Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, a los Directores y Subdirectores Jurídicos y Subdirectores Técnicos de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social del estado de Guanajuato y demás servidores públicos del Sistema Penitenciario.

Al tenor de lo anteriormente señalado, en cumplimiento a los puntos de resolutive de la Recomendación, el estado que guardan a la fecha del presente, le manifiesto:

PRIMERO: Que, en relación al **resolutive primero**, que corresponden, a las actuaciones de cumplimiento por parte de esta Secretaría, ya fueron cumplidas y solo el órgano Interno de Control, que jerárquicamente se encuentra subordinado a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, está pendiente de concluir sus procedimientos administrativos.

SEGUNDO: En cuanto al **resolutive tercero**, que comprenden, las acciones señaladas en el inciso c) medidas de no repetición, de la consideración séptima, le refiero:

En cuanto a la supervisión de manera periódica de los expedientes de las PPL de los diversos centros penitenciarios en el Estado, con la finalidad de solicitar inmediatamente el traslado de personas con discapacidad o enfermedad mental al establecimiento de salud correspondiente, le comunico que se realizó la revisión exhaustiva de las personas privadas de la libertad en cada uno de los Centros Penitenciarios, misma que se continuará de manera periódica, coordinándose esta Secretaría, por conducto de su Dirección General del Sistema Penitenciario, con los jueces de ejecución para en caso de encontrar a alguien interna con dicha situación de salud, sea promovido el incidente de imputabilidad, ya sea por la defensa o el Poder Judicial del Estado.

Asimismo, como ya se dijo en el cuerpo del presente, ya fue difundido y entregado de manera directa a los Directores y Subdirectores Jurídicos y Subdirectores Técnicos de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social del estado de Guanajuato, un tanto de las denominadas "Reglas Nelson Mandela", además de remitirse de manera digital a cada uno de los correos electrónicos de dichos funcionarios.

Por último, hago sabedora que la impartición de la capacitación en materia de derechos humanos de las PPL, especialmente en temas relacionados con el derecho a la salud de las personas con discapacidad o enfermedad mental, ya fue realizada en los días 17 y 18 de noviembre del año inmediato anterior, por parte de la PRODHEG, con el curso denominado "Justicia y Salud, recomendación 89/21-B", misma que fue dirigida a los Directores y corresponsales, de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social del estado de Guanajuato y demás personal de la autoridad penitenciaria.

(...)

El 28 de febrero de 2023 la secretaria técnica de la comisión remitió vía correo electrónico a quienes integran la Comisión de Salud Pública el documento en el que se concentró la información recibida de la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En fecha 07 de marzo de 2023 se llevó a cabo la mesa de trabajo, a efecto de analizar la propuesta de punto de acuerdo y la información proporcionada, en la que se contó con la asistencia de manera presencial de la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, y de las diputadas Angélica Casillas Martínez y Noemí Márquez Márquez, y del diputado Ernesto Millán Soberanes, integrantes de dicha comisión, y de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández; asimismo, del licenciado Ángel Raymundo Osorio Ponce y de la licenciada Alison Jamilla Álvarez Núñez asesores del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y del licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar, asesor del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y de la secretaria técnica de la comisión.

En el desahogo de la mesa de trabajo se tuvo la intervención de la diputada Noemí Márquez Márquez, quien expresó que las instituciones informaron haber aceptado Y atendido las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y llevar a cabo acciones tendientes a garantizar los derechos humanos relacionados con la salud mental, por lo que, dada la información proporcionada consideraba haber quedado sin materia la propuesta de punto de acuerdo en análisis. Asimismo, la diputada presidenta de la comisión Irma Leticia González Sánchez refirió ser un tema solventado, por lo que instruyó a la secretaria técnica de la comisión la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo.

II. Consideraciones.

Primeramente, por lo que respecta a la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, derivada de la petición efectuada por esta Comisión de Salud Pública, es de anotar lo siguiente:

La Secretaría de Salud del Estado informó haber aceptado la resolución de la recomendación emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato -expediente 89/21-B-, así como haber realizado diversas acciones para su cumplimiento, entre otras, la instrucción girada al órgano de control del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a efecto de que iniciará el procedimiento administrativo respectivo; la instrucción a la Directora del Centro de Atención Integral a la Salud Mental para que se atienda de forma gratuita, e inmediata, por el tiempo necesario a las víctimas directas; el relevo efectuado del personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; petición a la directora del CAISAME para que continúe atendiendo solicitudes de traslado de personas con discapacidad o enfermedad mental, evitando demoras; la entrega de las Reglas Nelson Mandela y la NOM-025-SSA2-2014. Para la Prestación de Servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica a diversas áreas, para su conocimiento y difusión; y, haber recibido capacitación en el tema de derechos humanos, proporcionada por personal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Asimismo, precisa brindarse la atención médica *bajo una política de cero rechazos a la población, sin que, circunstancias o condicionantes de carácter sociales, económicas y jurídicas impidan la prestación de los servicios*, otorgando los servicios de salud procurando y salvaguardando el derecho humano a la salud, en el nivel más alto posible de bienestar, en que el Estado pueda proporcionarlo, y trabajar siguiendo protocolos de acción. Como parte de la información remitida se hicieron llegar datos relativos a los procesos autorizados en la estructura programática y destinados a la salud mental (Análisis presupuestal al 31 de diciembre de 2022).

En cuanto a la información relativa al programa de salud mental consultada a través del vínculo proporcionado por la institución de referencia, es de mencionar que en la página web se precisa tener

como objeto el Modelo de Atención en Salud de Guanajuato el atender por igual a todos los ciudadanos, ofreciéndoles servicios oportunos con calidad, calidez, seguridad y eficiencia, para garantizar el acceso a la atención psicológica y psiquiátrica desde la promoción, prevención, curación y rehabilitación, identificándose como programas prioritarios los siguientes: Programa de Atención a la Salud Mental – proporcionar atención integral a personas que presentan o se encuentran en riesgo de padecer algún trastorno mental-; Programa de Prevención y Atención a la Conducta Suicida –busca contribuir en la disminución de la incidencia y la frecuencia del acto suicida en el Estado de Guanajuato a través de distintos niveles de acción-; Programa de Prevención y Atención en Adicciones - Disminuir el uso, abuso y dependencia, a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que el consumo ocasiona en individuos, familias y comunidades-; y el Programa de Prevención y Atención a las Violencias – Detectar de manera oportuna a las mujeres mayores de 15 años en situación de violencia familiar, sexual y de género, con particular énfasis en aquellas que se encuentran en situación de mayor riesgo y vulnerabilidad para otorgar una atención oportuna y con ello disminuir los riesgos a la salud que conlleva esta problemática, así como la atención integral a las personas involucradas o que resulten afectadas por un feminicidio-.

Por lo que hace a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informó la aceptación de la resolución de recomendación emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato -expediente 89/21-B-, por lo que, para efecto de su cumplimiento llevó a cabo, entre otras acciones, la entrega de las Reglas Nelson Mandela para su difusión y conocimiento a todo el personal directivo que labora en los Centros Penitenciarios del Estado; estar por concluirse los procedimientos administrativos; haberse realizado la revisión exhaustiva de las personas privadas de la libertad en cada uno de los Centros Penitenciarios, misma que se

continuará de manera periódica, coordinándose la Secretaría con los jueces de ejecución para el caso de identificar a alguien con la situación de salud de referencia; asimismo, haberse recibido capacitación en materia de derechos humanos de las PPL, especialmente en temas relacionados con el derecho a la salud de las personas con discapacidad o enfermedad mental,

Ahora bien, dado el objetivo de la propuesta de punto de acuerdo, concatenado con el contenido de la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en lo que hace a las acciones desplegadas para el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de violaciones a derechos humano, entre otras, así como lo informado en cuanto a la prestación de servicios de salud, en particular en salud mental -*rubros materia de la propuesta en cuestión*-, aunado a lo expuesto en la mesa de trabajo, es que esta dictaminadora estima no pertinente la propuesta que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta pertinente la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante el cual se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al titular de la Secretaría de Salud del Estado y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para que cumplan con las recomendaciones que se derivan de violaciones de Derechos Humanos con base en las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales; así como al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que destine recursos para generar la

infraestructura necesaria y dotar de los servicios para la atención de la salud mental de las y los guanajuatenses, así como contar con el personal de salud capacitado para ofrecer los servicios de atención a la salud mental y realizar las acciones para la sensibilización de los servidores públicos del sector salud y de seguridad pública para que cuenten con protocolos de atención para evitar la revictimización y vulneración de los derechos humanos de las personas con problemas de salud mental en Guanajuato, por lo que se ordena su archivo definitivo.

Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado el archivo de la propuesta de punto de acuerdo en cuestión.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2023
La Comisión de Salud Pública.

**Dip. Irma Leticia
González Sánchez**
*Firma electrónica
certificada*

**Dip. Noemí
Márquez**
Márquez *Firma
electrónica
certificada*

**Dip. Katya Cristina
Soto Escamilla**
*Firma electrónica
certificada*

**Dip. Angélica
Casillas Martínez**
*Firma electrónica
certificada*

Dip. Ernesto Millán Soberanes
Firma electrónica certificada

- **La Presidencia.**- A continuación se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública referido en el punto 25 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la voz a favor o en contra les pido lo indiquen a esta presidencia. No habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico

a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 33 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo mencionado en el dictamen.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO.⁹¹

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

⁹¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

**Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que garantice el derecho a la salud de los habitantes de la comunidad del Tablón y aledaños, en el municipio de Guanajuato, mediante la construcción de una casa de salud digna, que cuente con las características arquitectónicas adecuadas, así como los insumos, medicamentos e instrumentos que resulten necesarios, y para que a la brevedad inicie un diagnóstico de las casas de salud en la entidad, con la finalidad de verificar que cuenten con la infraestructura adecuada, así como los insumos, medicamentos e instrumentos necesarios para la atención de la población objetivo de las mismas, registrada con número de expediente legislativo digital 185/LXV-PPA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 118 fracciones IV, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D i c t a m e n

IV. Proceso Legislativo.

I.1 En la sesión plenaria del Congreso del Estado celebrada el 29 de septiembre de 2022 fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura la propuesta de punto de acuerdo referida en el preámbulo de este dictamen, en cuyo apartado identificado como **CONSIDERACIONES** se alude:

[o/28912/26_Dictamen_ExhorGov_casasalud_Irma MORENA_185-LXV-PPA.f.pdf](o/28912/26_Dictamen_ExhorGov_casasalud_Irma_MORENA_185-LXV-PPA.f.pdf)

(...)

Pese a que es una constante escuchar que el Gobierno del Estado de Guanajuato presenta al sistema de salud local como el mejor a nivel nacional, lo cierto es que esto no se ha traducido en una cobertura adecuada y en la garantía plena del derecho a la salud.

Hoy en día, siguen existiendo comunidades marginadas para quienes el derecho a la salud sigue siendo postpuesto e, incluso, negado. Un ejemplo claro es la comunidad del Tablón, en la Sierra de Santa Rosa en Guanajuato capital, apenas a 30 kilómetros de la cabecera municipal.

*El Laboratorio de Periodismo y Opinión Pública (POPLAB), ha documentado cómo el derecho a la salud no ha alcanzado a los habitantes de esta comunidad, al grado que, el denominado mejor sistema de salud sólo es capaz de brindar acceso a consultas médicas una vez al mes, usando una recámara prestada por la delegada de la comunidad, María Palacios, guardando expedientes y medicamentos en el cajón de un ropero que se encuentra dentro del mismo dormitorio*⁹².

Evidentemente, las visitas mensuales proporcionadas

*por el sistema de salud estatal son insuficientes, sin embargo, las peticiones de garantizar el derecho a la salud realizadas por los habitantes de la comunidad han sido rechazadas bajo el argumento de que 206 habitantes son insuficientes para invertir recursos de forma suficiente*⁹³

*Lo anterior, desconoce que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece el derecho de todas las personas a la protección de la salud, y que el sistema de salud para el bienestar tiene el fin de garantizar la extensión de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social; al mismo tiempo, también desconoce el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se establece el derecho universal al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, precisando que, entre las medidas que deben adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, está la de crear las condiciones que aseguren a todas las personas asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad*⁹⁴

*En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado*⁹⁵ *que, para garantizar el derecho*

⁹² Pizano, Carmen. {2022}. *Gana amparo comunidad marginada al "mejor sistema de salud"*. 25 de septiembre de 2022. Poplab. disponible en: https://poplab.mx/v2/story/Gana-amparo-comunidad-marginada-almejor-sistema-desalud?fbclid=IwAROBdmHckXv9symZm4EClcEi9cQ83Rnn227a5Doe4eDNOn_On2nsz3zeUO4

⁹³ Sentencia 358/2021-1. pág. 4. Disponible en: <http://sise.cjf.gob.mx/SVP>

[/wordl.aspx?arch=3113/0313000028047731029.pdf_I_1&sec=Felipe_de_Jeso/oC3%BAs_Irazaba_Pi%C3%Ba&svp=1](#)

⁹⁴ Artículo 12.

⁹⁵ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis con registro digital: 2022889

humano a la salud, deben adoptarse las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, para lograr, por todos los medios apropiados, su plena efectividad, lo que deriva de la obligación antes señalada del Impacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De ahí que las violaciones del derecho a la salud pueden producirse por no adoptar las medidas necesarias que emanan de las obligaciones legales, tales como no contar con políticas o legislación que favorezca el nivel más alto de salud posible, o no hacer cumplir las leyes existentes en la materia.

La justiciabilidad de ese tipo de derechos no es una novedad, por ejemplo, el caso del pueblo de Mininuma supuso una sentencia sobre el derecho a la salud en el estado de Guerrero, en donde el juez séptimo de distrito del estado de Guerrero concedió un amparo a la comunidad indígena de Mininuma, ubicada en el municipio más pobre de México, y en donde se exigió al estado de Guerrero construyera un hospital capaz de atender las enfermedades padecidas por los pobladores.

Es en el mismo sentido, que la delegada María Palacios de la comunidad del Tablón presentó una demanda de amparo en 2021 para que los habitantes de esta comunidad tengan acceso a servicios médicos de calidad.

En la sentencia de dicho juicio de amparo 358/2021-I del pasado 29 de agosto, el Poder Judicial resolvió que la negación del derecho a la salud que, hasta la fecha, los habitantes del Tablón siguen viviendo, vulnera no sólo su derecho al acceso a la salud y a un nivel de vida adecuado, sino también los relativos a la igualdad y a la no discriminación⁹⁶

Del mismo modo, la autoridad judicial resolvió que, por encontrarse comunicada sólo por caminos de terracería, y estar a 18 kilómetros de distancia de la unidad médica de atención primaria más cercana, así como a 32 kilómetros del Hospital General, el derecho a la salud encuentra una barrera insalvable para muchas personas, mientras que el sistema de visitas mensuales del gobierno estatal es insuficiente para superarlas:

la posición geográfica y la infraestructura de acceso a la comunidad supone una barrera para que sus habitantes vean satisfecho su derecho humano a recibir servicios médicos de calidad [...] como medio para superar esos obstáculos, la Secretaría de Salud implementó el sistema de

⁹⁶ Ídem, pág. 8.

visitas periódicas [...] que cuando arriba al lugar presta el servicio [...] en la casa de salud ahí instalada, la cual no es más que una recámara del inmueble propiedad de la delegada de la comunidad para recibir a personas enfermas [...] se trata de un cuarto pequeño con techo de lámina que no se encuentra habilitado para brindar consultas médicas, pues en él hay una cama y un sillón regulares [...] El panorama hasta aquí descrito pone de manifiesto lo deficiente que resulta la implementación del programa de casa de salud⁹⁷

Como queda de manifiesto, el caso de la comunidad del Tablón es un ejemplo de la falta de cobertura de los servicios de salud en Guanajuato, así como la necesidad que existe de garantizar los derechos sociales en nuestra entidad.

En este caso, la autoridad judicial considera que la solución para garantizar la

atención médica en esta comunidad pasa por la construcción o habilitación de una casa de salud digna, que cuente con las características arquitectónicas adecuadas, así como los insumos, medicamentos e instrumentos que resulten necesarios; esto, sin dejar de prestar los servicios de la unidad médica móvil.

Desde el Grupo Parlamentario de morena, suscribimos esta solución, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud, así como interrumpir la violación a los derechos de igualdad y no discriminación que hasta hoy siguen viviendo los habitantes del Tablón. Sobre todo, cuando al cierre de junio del presente año, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato cuenta con 7,517.9 millones de pesos no comprometidos, así como el Estado de Guanajuato cuenta con 5,174.2 millones de pesos adicionales a lo programado en el presupuesto de egresos del presente año.

Esto representaría un avance en términos del derecho a la salud no sólo para el Tablón, sino también para las comunidades aledañas que se encuentran en la misma situación.

Por lo anterior, consideramos necesario que las autoridades estatales competentes cumplan con garantizar el derecho a la salud de los habitantes de la comunidad del Tablón y las aledañas,

⁹⁷ Ídem, págs. 33-35.

independientemente de la definitividad de la sentencia de amparo en mención. Esto, porque es evidente la negación de derechos que se da en este caso.

Además, solicitamos la elaboración de un diagnóstico de las casas de salud de la entidad, a fin de que los efectos de la sentencia de amparo no se limiten a proteger a los quejosos, sino que tengan un impacto general sobre el funcionamiento del sistema de salud estatal.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a consideración de esta asamblea la expedición del siguiente punto de

ACUERDO

Primero. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un respetuoso exhorto al gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que garantice el derecho a la salud de los habitantes de la comunidad del Tablón y aledaños, en el municipio de Guanajuato, mediante la construcción de una casa de salud digna, que cuente con las características arquitectónicas adecuadas, así como los insumos, medicamentos e instrumentos que resulten necesarios.

Segundo. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un respetuoso exhorto al gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que a la brevedad inicie un diagnóstico de las casas de

salud en la entidad, con la finalidad de verificar que cuenten con la infraestructura adecuada, así como los insumos, medicamentos e instrumentos necesarios para la atención de la población objetivo de las mismas.

(...)

1.2 En la reunión de la Comisión de Salud Pública del 15 de noviembre de 2022 se dio cuenta y radicó la propuesta de punto de acuerdo en cuestión y fueron aprobadas por unanimidad para su estudio y dictamen la realización de las siguientes gestiones: Remitir la propuesta de punto de acuerdo a la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y solicitar, si tenían a bien, remitir en un plazo que no excediera del 23 de diciembre del 2022 opinión sobre esta, así como la siguiente información: Listado de las casas de salud que se encuentran en operación en esta entidad federativa, su ubicación, servicios que proporcionan y horario en el que se brindan, cantidad de población a la que ofrecen los servicios, personal con el que disponen, mecanismos establecidos para el suministro de medicamentos, insumos e instrumentos para efecto de atención a la población, y requisitos que deben cubrirse para que una casa de salud entre en operación. Asimismo, de prestarse servicios de salud a través de unidades móviles, con cuántas de dichas unidades se dispone, servicios que brindan, a partir de qué criterios o disposiciones se selecciona la comunidad a atender y la periodicidad de la prestación de los servicios; por otra parte, que la secretaria técnica generara un documento en el que se concentrara la opinión e información recibida y lo hiciera llegar a quienes integran la comisión; llevar a cabo mesa de trabajo para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo y de la opinión e información recibida, conformada por quienes integran la comisión, las diputadas y los diputados de esta legislatura que deseen asistir, así como asesores; celebrar, en su caso, reunión de

la comisión, para acuerdos del proyecto de dictamen; y, posteriormente, efectuar reunión de la comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

De acuerdo a las gestiones aprobadas, mediante el oficio 5471, de fecha 22 de noviembre de 2022, girado a la Secretaría de Gobierno, fue remitida la propuesta de punto de acuerdo de referencia a la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y solicitó opinión sobre esta, así como la información mencionada en el párrafo anterior del presente dictamen, y fuera remitida en un plazo que no excediera del 23 de diciembre del 2022.

Con posterioridad, a través del oficio CAJ/DCN/305/2023, de fecha 13 de enero de 2023, recibido el 16 del mes y año mencionados, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, se dio respuesta a lo petitionado por esta comisión mediante el similar 5471, al que adjuntó copia de la nota informativa de fecha 19 de diciembre de 2022, signada por el Director General de Servicios de Salud, por el Director de Área Extensión de Cobertura, así como por la Responsable Estatal de las Unidades Médicas Móviles, en la que se menciona lo siguiente:

**Unidades Médicas
Móviles y Casas de Salud**

En relación al oficio CSP 01533/2022 mediante el cual se solicita información de Unidades Médicas Móviles y de casas de salud, me permito informarle lo siguiente:

En el Estado de Guanajuato contamos con un total de 53 Unidades Médicas Móviles (UMM), con cobertura en 1 mil 296 localidades rurales y una población de responsabilidad de 120 mil 977 habitantes, las cuales contribuyen a resolver uno

de los principales retos del sistema de salud, es decir, contribuir en el acceso universal a los servicios de salud de la población en condiciones de vulnerabilidad a través de la Atención Primaria a la Salud (APS), centrando sus actividades en localidades con población menor a 2,500 personas, que se encuentran geográficamente dispersas, consideradas de difícil acceso y en las que resulta complicado a corto plazo contar con infraestructura en salud.

Los Equipos de Salud Itinerantes (ESI's) que se encuentran en las UMM están conformados por un médico, una enfermera, un promotor polivalente y de acuerdo a la tipología algunas cuentan con cirujano dentista. Cada equipo tiene a su cargo la población de una microrregión a la cual otorgan los servicios de APS, mediante acciones de prevención, promoción y atención médica preventiva y curativa, adicionalmente propician la organización y participación comunitaria, lo que conlleva al bienestar de la población. Las UMM cuentan con medicamentos, equipos portátiles auxiliares de diagnóstico en sangre y orina; material de curación e instrumental para proporcionar la atención en sus localidades de responsabilidad.

Los ESI's, mediante UMM recorren su ruta bajo un calendario mensual, se entienda por ruta al conjunto

de localidades subsede⁹⁸(LS) y localidades de área de influencia⁹⁹ (LAI) programadas para recibir servicios de APS. Cada localidad subsede preferentemente podrá ser atendida al menos dos veces al mes por las UMM, a excepción de las rutas que excedan de la cantidad que es posible visitar en un periodo de 20 días, las cuales se atenderán una vez al mes.

Los ESI's para la prestación de los servicios de salud se establecen en el lugar físico destinado por la localidad para recibir los servicios de salud, con la finalidad de que la población tenga conocimiento de cuando acudirán a su localidad, se da a conocer el cronograma de visitas y se notifica del mismo al comité local de salud. Los Comités Locales de Salud son las instancias de participación comunitaria que auxilian directamente al ESI, apoyando en reunir a las personas de su comunidad para que acudan en el día programado a recibir los servicios de salud.

La atención médica está determinada por la capacidad resolutive de las UMM y en caso de que se requiera, a través del mecanismo de referencia y contrareferencia se da acceso y continuidad de la misma, formando parte de la Red Integrada de Servicios de Salud del ISAPEG, buscando

el acceso total de las necesidades en salud de la población, considerando siempre la oportunidad, calidad y seguridad en la atención efectiva del paciente.

En relación a las casas de salud, le comento lo siguiente:

1. Son el espacio físico que la población destina como punto de reunión para los equipos de salud itinerantes, donde puedan brindar las atenciones en salud, éstas dependen de la organización de la localidad y el apoyo del municipio para la materialización.
2. Se tiene un registro de 309 espacios destinados por la población (se anexa listado de las localidades donde se encuentran).
3. No son establecimientos de salud, ya que no están dentro de las definiciones para efecto de infraestructura en base a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, que menciona los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. Por lo

⁹⁸ Localidad Subsede: Es la localidad visitada periódicamente por la UMM para otorgar servicios de salud y donde preferentemente pueden existir las casas de salud o un espacio físico asignado por la población para recibir los servicios.

⁹⁹ Localidad de Área de Influencia (LAI): es la localidad que se encuentra dentro de la microregión que

conforma la ruta que recorre la UMM, y que su cercanía con alguna localidad Subsede, permite que la población de dicha localidad se desplazar hasta la subsede, para que también reciba los servicios de salud.

que no cuentan con una Clave Única de Establecimiento de Salud (CLUES) ni con un recurso asignado para la operación de las mismas.

4. Dentro de la localidad son capacitados los Comités Locales de Salud, los cuales son ratificados o renovados por la propia comunidad, que son identificados y empoderados por la misma, sirviendo de enlace directo con los ESI's.

Referente a la localidad El Tablón, ésta se localiza a 27.4 km del CAISES Guanajuato y con un tiempo de 54 aproximadamente. Cuenta con una población total de 178 habitantes de las cuales 94 corresponden al género masculino y 84 femenino y un total de 17 menores de 5 años registrados en censo nacional de vacunación.

La UMM que atiende a esta localidad, tiene registrado 2 mujeres embarazadas en control prenatal, así como el control y seguimiento de 6 pacientes con enfermedades crónicas degenerativas (diabetes mellitus, hipertensión arterial, obesidad y dislipidemia), 19 usuarias (os) de planificación familiar en diferentes grupos de edad y un total 1 niño menor de 5 años con mal nutrición.

Adicionalmente acuden dos localidades LAF "El Cuate y El Ciprés (Tierras Coloradas)", cada una con 10 habitantes

por lo que en total la Subsede atiende una población de 198 habitantes.

De conformidad con la red prestadora de servicios, la población puede acudir a Santa Rosa de Lima UMAPS (Centro de Salud) por ser la unidad médica de primer nivel más cercana, y en caso de urgencia que requiera un servicio de segundo nivel de atención al Hospital General de Guanajuato.

Es importante señalar que en el Estado trabajamos el Estudio de Regionalización Operativa que es un instrumento técnico-administrativo de planeación, en el cual se dimensiona la cobertura de los servicios de salud, en él se puede observar que todas las localidades de Guanajuato tienen una cobertura en salud ya sea por una unidad fija o móvil.

Para fortalecer la infraestructura en salud requiere de un ejercicio de planeación y financiamiento en coordinación por Secretaría de Salud Federal, Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, Instituto de Salud para el Bienestar y el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato mediante su Dirección General de Planeación y Desarrollo.

(...)

Posteriormente, en la reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 07 de marzo de 2023, en seguimiento a las gestiones aprobadas para el estudio y dictamen de la propuesta de referencia, y dada la información recibida de la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de

Guanajuato, derivada de la petición efectuada por la comisión y, considerando el contenido de esta, así como el alcance de la propuesta que nos ocupa, a efecto de disponer de mayor información y poder determinar lo conducente, se aprobó por unanimidad el solicitar a dichas instituciones información adicional, en particular sobre la casa de salud de la Comunidad del Tablón, misma que fue solicitada a través de la Secretaría de Gobierno, mediante el oficio 6539, de fecha 09 de marzo de 2023, peticionando fuera remitida en un plazo que no excediera del 31 de marzo del año en curso. La respuesta respectiva fue enviada a través del oficio CAJ/DCN/3709/2023, recibido el 31 de marzo del presente año, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, al que se adjuntó copia del oficio 4058, de fecha 30 de marzo de 2023, dirigido al referido Coordinador de Asuntos Jurídicos, signado por el titular de la Jurisdicción Sanitaria I -órgano desconcentrado por territorio perteneciente al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato-, en el que se informa:

(...)

En la localidad El Tablón, se dispone de un espacio destinado por la localidad en donde se da consulta médica y ministración de vacunas, el "inmueble" pertenece a la misma comunidad, y en el año 2021 la empresa "Desarrollo Minero La Cantera S.A de CV", donó a la comunidad los materiales para su construcción.

Los servicios que se brindan en ese espacio son atenciones médicas (consulta) control de crónicos, control de desnutridos, control de embarazo, etc., además de las acciones de prevención y promoción ya anteriormente mencionadas, se arriba a la

comunidad alrededor de las 10:00 Hs. y se retiran hasta que se atiende al último paciente aproximadamente a las 14:00 hrs; la programación de visita se acuerda con el comité local de salud de acuerdo a las necesidades de la localidad en promedio 1 vez por mes; el equipo humano consta de un Médico, una Enfermera y un Promotor en Salud. Se llevan tres registros de actividades -uno por cada miembro del equipo de salud;

Para dar continuidad de la atención y cuando se requiere de la intervención de alguna acción de mayor complejidad, se hace uso de las redes de servicio mismas que están concatenadas para garantizar la cadena de atención de los usuarios como sería casa de salud-umaps Santa Rosa- CAISES Guanajuato- Hospital General de Guanajuato de 2do Nivel y por último unidades de especialidad todo ello se efectúa por medio del Sistema de Referencia/Contrarreferencia por parte del médico.

(...)

A dicho oficio se adjuntó un documento en el que se alude lo siguiente:

EL LUGAR FISICO PARA RECIBIR LOS SERVICIOS DE SALUD, LO DESTINÓ LA POBLACIÓN DE LA LOCALIDAD EL TABLÓN.

REFERENTE A LA LOCALIDAD EN MENCIÓN, ÉSTA SE LOCALIZA A 27.4 KM DEL CAISES GUANAJUATO Y CON UN TIEMPO DE 54 APROXIMADAMENTE.

CUENTA CON UNA POBLACIÓN TOTAL DE 178 HABITANTES DE LAS CUALES 94 CORRESPONDEN AL GÉNERO MASCULINO Y 84 FEMENINO Y UN TOTAL DE 17 MENORES DE 5 AÑOS REGISTRADOS EN CENSO NACIONAL DE VACUNACIÓN.

LA UMM QUE ATIENDE A ESTA LOCALIDAD, TIENE REGISTRADO 2 MUJERES EMBARAZADAS EN CONTROL PRENATAL, ASÍ COMO EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE 6 PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS (DIABETES MELLITUS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, OBESIDAD Y DISLIPIDEMIA), 19 USUARIAS (OS) DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN DIFERENTES GRUPOS DE EDAD Y UN TOTAL 1 NIÑO MENOR DE 5 AÑOS CON MAL NUTRICIÓN.

ADICIONALMENTE ACUDEN DOS LOCALIDADES DE ÁREA DE INFLUENCIA (SATÉLITES) "EL CUATE Y EL CIPRÉS (TIERRAS COLORADAS)", CADA UNA CON 10 HABITANTES POR LO QUE EN TOTAL LA SUBSEDE ATIENDE UNA POBLACIÓN DE 198 HABITANTES.

DE CONFORMIDAD CON LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS, LA POBLACIÓN PUEDE ACUDIR TAMBIÉN A SANTA ROSA DE LIMA UMAPS (CENTRO DE SALUD) POR SER LA UNIDAD MÉDICA DE PRIMER NIVEL MÁS CERCANA, Y EN CASO DE URGENCIA QUE REQUIERA UN SERVICIO DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN AL HOSPITAL GENERAL DE GUANAJUATO.

ALGUNAS DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA ATENCIÓN EN SALUD SE MENCIONAN EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

✓ TALLERES Y SESIONES EDUCATIVAS

✓ PARTICIPACIÓN COMUNITARIA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE COMITÉS LOCALES DE SALUD.

✓ APLICACIÓN DE VACUNAS.

✓ CAPACITACIÓN A MADRES DE MENORES DE 5 AÑOS EN DIVERSOS TEMAS.

✓ DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES.

ENTREGA DE MÉTODOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.

✓ EVALUACIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL.

✓ ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL.

✓ CONTROL NUTRICIONAL DEL MENOR DE CINCO AÑOS.

✓ CONTROL DE PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES.

✓ CONTROL DEL EMBARAZO, PUERPERIO Y RECIÉN NACIDO.

✓ CONSULTA DE MEDICINA GENERAL (SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO y TRATAMIENTO).

✓ ATENCIÓN DE URGENCIAS.

(...)

Por otra parte, el 07 de abril de 2023 la secretaria técnica de la comisión remitió vía correo electrónico a quienes integran la Comisión de Salud Pública el documento en el que se concentró la información recibida de la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el 11 de abril del año en curso se desahogó la mesa de trabajo, a efecto de analizar la propuesta de punto de acuerdo y la información proporcionada, a la que acudió de manera presencial la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, las diputadas Angélica Casillas Martínez y Katya Cristina Soto Escamilla, y el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrantes de dicha comisión, así como el diputado Gerardo Fernández González, y los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, así como la secretaria técnica de la comisión.

A la conclusión de dicha mesa de trabajo la presidencia de la comisión tomando en cuenta el contenido de la información remitida por la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo.

II. Consideraciones.

Como es de apreciarse la propuesta de punto de acuerdo de referencia tiene como propósito el exhortar al gobernador del Estado de Guanajuato para que garantice el derecho a la salud de los habitantes de la comunidad del Tablón y aledaños, en el municipio de Guanajuato, mediante la construcción de una casa de salud digna, que cuente con las características arquitectónicas adecuadas, así como los insumos, medicamentos e instrumentos que resulten necesarios; asimismo, para que a la brevedad inicie un diagnóstico de las casas de salud en la entidad, con la finalidad de verificar que cuenten con la infraestructura adecuada, así como los insumos, medicamentos e instrumentos necesarios para la atención de la población objetivo de las mismas.

Ahora bien, partiendo del propósito que esta persigue, cabe resaltar rubros de la información proporcionada al respecto por la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de

Guanajuato, derivado de la petición efectuada por esta Comisión de Salud Pública, en particular lo siguiente:

En cuanto a la comunidad El Tablón se indica disponerse de un espacio destinado por la comunidad y perteneciente a esta, para que en el mismo se proporcione consulta médica y ministración de vacunas; brindándose además control de crónicos, control de desnutridos y control de embarazo, entre otros, así como acciones de prevención y promoción, en un horario de alrededor de las 10:00 a las 14:00 horas -hasta la atención del último paciente-; acordarse la programación de visita con el comité de salud local, conforme a las necesidades de la comunidad --en promedio una vez al mes-. El equipo de salud estar conformado por un médico, una enfermera y un promotor en salud.

Acudir dos localidades de área de influencia (satélites) "El Cuate y El Ciprés (Tierras Coloradas)", cada una con 10 habitantes, por lo que en total se atiende a 198 habitantes.

Disponerse del Sistema de Referencia y Contrarreferencia a efecto de dar continuidad a la atención y proporcionar servicios de mayor complejidad, contando para ello con redes, como lo es la casa de salud, UMAPS Santa Rosa, CAISES Guanajuato, Hospital General de Guanajuato -segundo nivel- y, unidades de especialidad, por lo que, conforme a esta red la población puede acudir a Santa Rosa de Lima UMAPS (Centro de Salud), unidad médica de primer nivel más cercana y, en caso de requerir servicio de segundo nivel de atención al Hospital General de Guanajuato.

En cuanto a la atención en salud llevarse a cabo talleres, capacitación, controles de pacientes y consulta de medicina general, entre otros.

Por otra parte, contarse en esta entidad federativa con 53 Unidades Médicas Móviles (UMM), con cobertura en 1 mil 296 localidades rurales y una población de responsabilidad de 120 mil

977 habitantes, contribuyendo al acceso universal a los servicios de salud de la población en condiciones de vulnerabilidad a través de la Atención Primaria a la Salud (APS), centrando sus actividades en localidades con población menor a 2,500 personas, geográficamente dispersas, consideradas de difícil acceso y en las que resulta complicado a corto plazo contar con infraestructura en salud.

Los Equipos de Salud Itinerantes (ESI's) que se encuentran en las UMM estar conformados por un médico, una enfermera, un promotor polivalente y de acuerdo a la tipología algunas cuentan con cirujano dentista. Cada equipo tener a su cargo la población de una microrregión a la cual otorgan los servicios de APS -acciones de prevención, promoción y atención médica preventiva y curativa-; adicionalmente, propician la organización y participación comunitaria. Las UMM contar con medicamentos, equipos portátiles auxiliares de diagnóstico en sangre y orina; material de curación e instrumental; recorrer su ruta bajo un calendario mensual -entendiéndose por ruta al conjunto de localidades subsede y localidades de área de influencia-. Cada localidad subsede preferentemente podrá ser atendida al menos dos veces al mes por las UMM, a excepción de las rutas que excedan de la cantidad que es posible visitar en un periodo de 20 días, las cuales se atenderán una vez al mes. Los ESI's establecerse en el lugar físico destinado por la localidad, con la finalidad de que la población tenga conocimiento de cuando acudirán a su localidad, y darse a conocer el cronograma de visitas y notificar el mismo al comité local de salud.

Los comités locales de salud ser las instancias de participación comunitaria que auxilian directamente al ESI, apoyando en reunir a las personas de su comunidad para que acudan en el día programado a recibir los servicios de salud.

En esta entidad federativa trabajar el Estudio de Regionalización Operativa - instrumento técnico-administrativo de

planeación- en el que se dimensiona la cobertura de los servicios de salud, teniendo todas las localidades de Guanajuato una cobertura en salud a través de una unidad fija o móvil.

Asimismo, se alude que, para fortalecer la infraestructura en salud se requiere de un ejercicio de planeación y financiamiento en coordinación por Secretaría de Salud Federal, Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, Instituto de Salud para el Bienestar y el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Ahora bien, quienes dictaminamos estamos ciertos de que el derecho a la salud es indispensable para el ejercicio de otros derechos. El desafío respecto al acceso a los servicios de salud de la población que vive en las zonas rurales es significativo, de ahí que las líneas que se han trazado y sobre las cuales se va avanzado en esta entidad federativa deben continuar de forma permanente, haciendo frente a los retos que ello representa, las cuales seguirán contribuyendo a cerrar las brechas existentes en salud, mediante el mejoramiento de las condiciones de salud de la población que habita en zonas dispersas y, en ocasiones de difícil acceso, a través de equipos de salud itinerantes y las Unidades Médicas Móviles, conjuntamente con la participación de la comunidad por lo que hace a las casas de salud.

Por consiguiente, tomando en cuenta la finalidad y el alcance de la propuesta que nos ocupa, en concatenación con la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, en la que se hace referencia a la infraestructura en salud, los recursos humanos y materiales con que se dispone, así como estrategias, acciones y dinámica operativa, entre otros, que se vienen realizando en esta entidad federativa para brindar servicios de salud a la población, en particular a la comunidad del Tablón y aldeañas, en el municipio de Guanajuato, materia de la

propuesta de punto de acuerdo en cuestión, aunado a lo expuesto en la mesa de trabajo, esta dictaminadora estima la no pertinencia de esta.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta pertinente la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que garantice el derecho a la salud de los habitantes de la comunidad del Tablón y aledañas, en el municipio de Guanajuato, mediante la construcción de una casa de salud digna, que cuente con las características arquitectónicas adecuadas, así como los insumos, medicamentos e instrumentos que resulten necesarios, y para que a la brevedad inicie un diagnóstico de las casas de salud en la entidad, con la finalidad de verificar que cuenten con la infraestructura adecuada, así como los insumos, medicamentos e instrumentos necesarios para la atención de la población objetivo de las mismas, por lo que se ordena su archivo definitivo.

Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado el archivo de la propuesta de punto de acuerdo en cuestión.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2023
La Comisión de Salud Pública.

**Dip. Irma Leticia
González Sánchez**
*Firma electrónica
certificada*

**Dip. Noemí
Márquez
Márquez**
*Firma
electrónica
certificada*

**Dip. Katya Cristina
Soto Escamilla**
*Firma electrónica
certificada*

**Dip. Angélica
Casillas
Martínez**
*Firma
electrónica
certificada*

Dip. Ernesto Millán Soberanes
Firma electrónica certificada

- **La Presidencia.-** A continuación procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública referido en el punto 26 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido a su participación. No habiendo intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** En votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han emitido 32 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida, en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A FIN DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS.¹⁰⁰

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos como pendiente legislativo y para efectos de estudio y dictamen por turno la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *en materia de paridad de género en la titularidad de las áreas administrativas del Congreso del Estado, en lo correspondiente al primero de los ordenamientos*, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. ELD 64260

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 89, fracción V, 111 fracciones I y II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 17 de octubre de 2019 ingresó la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *en materia de paridad de género en la titularidad de las áreas administrativas del Congreso del Estado, en lo correspondiente al primero de los ordenamientos*, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, con el ELD 64260, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 25 de octubre de 2019 se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

¹⁰⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28961/27_Dictamen_negativo_CPEGTO_art_1_pari

Acciones:

a) Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Auditor Superior del Estado y al Instituto de Investigaciones Legislativas quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.

c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.

d) Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.

II.1. Derivado de ese ejercicio se consultó a las y los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, bajo el principio de parlamento abierto. Respondió el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso manifestó que:

(..) Por lo anterior, el Instituto de Investigaciones

Legislativas realiza las siguientes consideraciones:

En el artículo 1° de la Constitución Federal se señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos “de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Así, la progresividad conlleva tanto gradualidad, como progreso. La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos humanos no se logra, generalmente, de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos se debe ampliar. Consecuentemente, se sugiere que los cambios se vayan dando de manera gradual en espera de la emisión de las leyes secundarias para evitar una desproporción que pueda tener afectaciones legales futuras.

Al respecto, el Instituto de Investigaciones Legislativas considera loable la propuesta de reforma al artículo 63 Constitucional fracción XX de la particular del Estado, en el sentido de establecer el principio de paridad de género respecto a los nombramientos de los servidores públicos del Congreso del Estado.

En lo que respecta a la propuesta de reforma al artículo 66 del mismo ordenamiento, considera que el establecimiento del principio de paridad de género para el nombramiento de este servidor público contradice el procedimiento para su designación, al establecer dicho numeral la necesidad de presentar dicha propuesta por medio de una terna. De igual forma, el principio de paridad contradice la forma de elección y designación del servidor público signado en el artículo 287 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica en comento. Circunstancia que genera la ausencia de una racionalidad lógico formal en la redacción y consecuentemente, contradicción en nuestro sistema jurídico local. A su vez se propone realizar reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a fin de garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de los servidores públicos.

II.2. Se celebró una mesa de trabajo el 11 de marzo de 2020 para desahogar los comentarios y observaciones a la iniciativa, estando presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá, Vanessa Sánchez Cordero integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como, servidores públicos representantes del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso. Estuvieron presentes también asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la secretaria técnica de la comisión.

II.3. En fecha 14 de septiembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como un pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

II.4. En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, donde se impusieron del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

II.5. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo de la parte concerniente a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dejando a salvo lo correspondiente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para tender a la agenda común, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de la comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de reforma a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato sobre la paridad de género en la titularidad de las áreas administrativas del Congreso del Estado

El objeto de la iniciativa radica en reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a fin de incorporar el principio de paridad administrativa en las direcciones al interior del Congreso del Estado.

Los iniciantes expresaron en su exposición de motivos lo siguiente:

«[...] "Fue la Cumbre Europea en Atenas en 1992, Mujeres en el poder, la primera ocasión en la que se incluye la noción de paridad aplicada a la democracia, Las mujeres representan más de la mitad de la población. La igualdad exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones. Y fue en Francia en 1998 cuando se incorpora constitucionalmente el concepto de democracia paritaria, referido a la igualdad de hombres y mujeres en el acceso a los mandatos y a las funciones."

La paridad de género siempre ha representado un gran reto para México. No es nada sencillo priorizar la igualdad de género, ni mucho menos el empoderamiento de las mujeres y niñas en nuestro actual entorno. Pero es necesario iniciar en la búsqueda para lograr un mayor equilibrio entre los géneros. Por ello, los resultados y avances en la democracia paritaria han significado crear los mecanismos y modelos estructurales, donde la igualdad y la paridad sean pilares del funcionamiento inclusivo del Estado. Esto va más allá de lo político y llega a tocar aspectos de índole social, económico y cultural. Si bien es cierto que el impacto económico de dar cobertura universal a las 122,539 personas faltantes de apoyo económico supondría una erogación anual de aproximadamente 2 mil 58 millones de pesos, también es cierto que la cobertura universal debe darse de forma progresiva y

con la concurrencia local y federal en su financiamiento.

Esto ya es algo real, y con el paso del tiempo hemos aprendido a pensar y actuar en la participación activa de las mujeres, en igualdad de oportunidades y circunstancias con los hombres. Sin embargo, durante muchos años había una deficitaria participación y representación de las mujeres en la vida económica y política. Pero para disminuir esta brecha se emprendieron esfuerzos encausados en promover la participación, a través de las cuotas y la paridad. El pasado 6 de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las diversas reformas a la Constitución Federal para dar entrada a la observancia del principio de paridad de género, y en el mismo sentido, nuestra Constitución Local absorbió en su texto dicho principio el pasado 11 de septiembre del presente año, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Antes de esta reforma constitucional la paridad de género se entendía como la asignación de cuotas en el ámbito legislativo solamente. Ahora, debemos entender y comprender que la paridad de género no es una cuota, sino un principio democrático de participación con aplicación a los tres ámbitos de gobierno y poderes, además de ser un acto de justicia social.

Es decir, con este principio se garantiza que las mujeres estén tomando decisiones

desde el ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, estatal y municipal; donde plasmen con sus ideas el rumbo que debe tomar México en coordinación con los hombres. En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México lleva varios años impulsando la paridad de género en todos los ámbitos de la vida política, económica y social del estado. Con diferentes iniciativas de ley, se han logrado cimbrar y remover las conciencias para buscar la igualdad entre las mujeres y los hombres. Y se han tenido resultados positivos. La actual configuración de esta Legislatura permite tener todos los elementos democráticos representados en esta Asamblea. Somos 18 diputadas y 18 diputados donde la paridad de género permite un trabajo en igualdad de condiciones y representación. En el caso de las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, se mantiene la paridad de género en las 22 presidencias de las comisiones permanentes del Congreso, donde 12, son presididas por mujeres, y 10 presididas por hombres.

Sin embargo, en la organización interna del Congreso del Estado la paridad de género no se cumple. Actualmente la titularidad de la Secretaría General y la Contraloría Interna están presididas por hombres. Y qué decir de las nueve áreas administrativas adscritas a la Secretaría General, seis son presididas

por hombres, y solamente 3 presididas por mujeres.

(...)

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto jurídico, este se traducirá en diversas reformas a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de paridad de género en la titularidad de las áreas administrativas del Congreso del Estado; b) impacto administrativo, la propuesta genera acciones que deberán ser desarrolladas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política para diseñar las formas y modalidad para observar en el principio de paridad de género en el nombramientos de sus servidores públicos; c) impacto presupuestario, derivado de la presente propuesta, no se genera ningún impacto presupuestario; y d) social, se logrará un mayor equilibrio entre mujeres y hombres en el quehacer público, así como una mejor manera de resolver algunos problemas derivados de los desequilibrios actuales en oportunidades de acceder a

puesto directivo en el estado de Guanajuato.»

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, consideramos necesario comentar sobre la importancia que el principio constitucional de paridad de género en la organización interna del Poder Legislativo en todas sus funciones desde la Constitución hasta su norma orgánica.

En ese sentido, ha sido nuestra prioridad a través de la expedición y configuración de la norma a los principios constitucionales y tratados internacionales en la materia, otorgar las mismas condiciones de igualdad y oportunidad a las mujeres y hombres de Guanajuato.

La importancia del empoderamiento femenino en el quehacer público es esencial, pues las oportunidades en los mercados de trabajo y en la participación en la vida política no solo es un derecho, sino que es el único medio posible para mejorar nuestras sociedades, para crear comunidades más justas y libres de violencia.

Quienes integramos esta comisión legislativa tenemos claro que, la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Se han conseguido importantes avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en congresos federales y locales y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

Sin embargo, a pesar de estos logros, todavía existen dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas varios niveles de

liderazgo político. Por ello, el fortalecimiento de la paridad de género debe ser en todos sentidos. No solamente en el ámbito legislativo o de elección popular. No podemos quedarnos simplemente con lo mínimo que exige la norma. Tenemos que ir más allá. Donde el pensamiento de equilibrio e igualdad entre géneros siempre se encuentre en armonía con que se advierte desde la Asamblea.

Con la entrada en vigor de la reforma sobre la paridad, inclusión e igualdad de oportunidades para desempeñar y ocupar, tanto mujeres como hombres por igual, diversos cargos públicos, administrativos y laborales en general, la cual se ve reflejada actualmente en diez artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Circunstancia, que nos permite reconocer a la paridad como un derecho humano fundamental e imprescindible para lograr sociedades más democráticas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible; y es que se debe de tener en cuenta que las mujeres alcanzan un porcentaje superior al 50% de la población mundial, por lo que resulta trascendente y necesario legislar y tratar temas relativos a la consecución de la igualdad de derechos y obligaciones ante la Ley.

Esta paridad sustantiva deberá estar enfocada en incluir igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles. De tal manera que, en lo que respecta al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se ha buscado que las leyes se rijan por la igualdad, definiéndolas como un mecanismo formal para posibilitar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a través de su integración en cargos públicos de elección popular y en la configuración de la agenda pública del Estado, siendo de vital importancia que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos.

Quienes dictaminamos entendemos que la propuesta tiene por

objeto, de conformidad con la exposición de motivos, reformar los artículos 63 y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con la finalidad de incorporar el principio de paridad de género en los nombramientos de los servidores públicos adscritos a ese Poder.

En ese sentido, tenemos claro como lo hemos venido manifestando con esta línea argumentativa que, garantizar el pensamiento moderno e inclusivo del texto del artículo uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, al establecer de manera expresa que *Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres*, busca generar acciones también al ámbito administrativo al interior de los poderes del estado, como un nuevo equilibrio al interior de la organización, en especial del Poder Legislativo.

De igual forma, la reforma al artículo 63, fracción XX, tiene como objeto que la máxima autoridad del Poder Legislativo, su Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato nombre a sus servidores públicos bajo el principio de paridad de género, y establecerlo en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Por su parte en el artículo 66, se propone incorporar el principio de paridad de género en la terna que proponga la Junta de Gobierno y Coordinación Política a la Asamblea, para designar al titular de la Auditoría Superior del Estado con base en ese principio.

Manifiestan los iniciantes que, es necesario establecer las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género planteado para los nombramientos de titulares en áreas administrativas al interior del Poder Legislativo, así como las titularidades de la Secretaría General, de la Contraloría Interna y de la Auditoría Superior del Estado.

Sin embargo, quienes dictaminamos consideramos que la propuesta constitucional no es idónea en los términos planteados, pues esta estructura se visualiza en la esfera orgánica y por ello establecerse en un ordenamiento con esa naturaleza y diseñar un esquema paritario de género donde se pueda promover una democracia sin tratamientos diferenciados, bajo el equilibrio de los géneros. Es decir, estamos ciertos que los nombramientos realizados por quienes ostentan la titularidad de las áreas o unidades administrativas, como lo proponen los iniciantes, es competencia de un sector diverso a la de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en atención a sus propias atribuciones.

En razón de lo esgrimido estimamos pertinente el archivo de la iniciativa en la parte que refiere a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, toda vez que sus alcances no encuentran su viabilidad constitucional en los términos previstos por la y el iniciantes, pues el derecho vigente ya consagra los principios constitucionales de paridad de género como lo expresamos en el presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *en materia de paridad de género en la titularidad de las áreas administrativas del Congreso del Estado*, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, *en lo correspondiente al primero de los ordenamientos.*

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la parte correspondiente al apartado aludido de la iniciativa de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 12 DE ABRIL DE
2023
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Dip. Susana Bermúdez Cano

**Dip. Laura
Cristina Márquez
Alcalá**

**Dip. Briseida Anabel
Magdaleno González**

**Dip. Alma
Edwviges Alcaraz
Hernández**

**Dip. Rolando
Fortino Alcántar
Rojas**

**Dip. Yulma Rocha
Aguilar**

**Dip. Gerardo
Fernández
González**

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto 27 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra a favor en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta del informó que se han registrado 24 votos a favor y 8 votos en contra.

- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la parte que corresponde al primero de los ordenamientos de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y

**PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO,
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
GUANAJUATO Y DE LA LEY
ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA
PARTE CORRESPONDIENTE AL
PRIMERO, SEXTO Y NOVENO DE LOS
ORDENAMIENTOS.** ¹⁰¹

**DIP. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO
P R E S E N T E .**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos por turno para efectos de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al primero, sexto y noveno de los ordenamientos.*

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 89, fracción V, III fracciones I y II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 24 de febrero de 2022 ingresó la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al primero, sexto y noveno de los ordenamientos*, con el ELD 160A/LXV-I, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 1 de marzo de 2022 se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones:

1. *Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Coordinación General*

¹⁰¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

Jurídica de Gobierno del Estado, al Poder Judicial, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y a las instituciones de educación superior en la entidad quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.

3. Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas para efecto de realizar un estudio sobre los alcances de la propuesta.

4. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

5. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.

6. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

II.1. Derivado de ese ejercicio de consulta a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Poder Judicial, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a las instituciones de educación superior en la entidad y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso. Y, bajo el principio de parlamento abierto respondieron el Poder Judicial, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, el Comité Coordinador del SEA, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso.

El Poder Judicial del Estado de Guanajuato manifestó que:

(..) En primer lugar, habrá de señalarse que la intención de establecer procedimientos estandarizados como lo es el Principio por Mérito, como rector de la verificación de idoneidad para un cargo público de designación competencia del Congreso del Estado, carece de una consideración específica a fin de que, en la norma constitucional y secundaria, exista precisión del contenido, pues si bien se contempla en algunas normas de Códigos de ética, debe señalarse cómo debe

entenderse este concepto, a fin de dotar de certeza.

En segundo lugar, relativo a las convocatorias públicas que se deba realizar por el titular del órgano que deba presentar ternas o candidaturas, es pertinente señalar que algunos dispositivos ya establecen la obligación de emitir Convocatorias, entendiéndose que éstas son de carácter público, al no establecerse como excepción que sean privadas o limitadas.

(...)

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, refirió que:

(...) se busca incluir en la Constitución del Estado un conjunto de principios de aplicación por parte del Congreso del Estado en relación a los procesos de designación en los que participa, en los siguientes términos:

Al respecto, debe mencionarse que algunos de estos principios ya tienen sustento constitucional local¹ e incluso federal como parte de aquellos que deben guiar el actuar de cada persona que desempeña una función pública, cargo o comisión, como es el caso de la imparcialidad, legalidad y honradez; por lo que ya obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se advierte que uno de los principios propuestos proviene del marco jurídico relativo al Gobierno Abierto, como es

el de participación ciudadana; mientras que del marco jurídico nacional en materia de anticorrupción se desprende otro principio como es el de competencia por mérito el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, por lo que ambos principios ya obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato en su opinión dijo lo siguiente:

(...) la presente iniciativa tiene la finalidad de estandarizar los procedimientos de análisis de perfiles para acceder a cargos de designación pública; garantizar la transparencia en los mínimos y confirmar la idoneidad de la designación, para que quienes tengan los mejores perfiles, experiencia, habilidades y conocimientos necesarios, sean los que encabecen los distintos órganos del Estado.

En este sentido, aun cuando en los últimos años en México, específicamente en nuestro estado, se han realizado avances importantes en materia de transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción es fundamental incentivar acciones que contribuyan en legitimar nuestras instituciones, a través de procesos de selección y promoción claros, abiertos, transparentes y participativos, tal como lo

señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 36 «[...] los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de sus respectivas leyes orgánicas».

Al respecto, establece que quienes accedan a estos puestos además de cumplir con los requisitos señalados por la Ley, también posean las cualidades, experiencia, conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar de manera adecuada los cargos correspondientes.

La Universidad de Guanajuato, refirió en su opinión lo siguiente:

(...) por lo que respecta a las demás iniciativas de reformas al ordenamiento constitucional local sobre el proceso de designación de comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, consejeros y magistrados del Poder Judicial del estado, el Fiscal General del Estado y el titular de fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción; así como a otros ordenamientos como son los orgánicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, para la protección de los derechos humanos, fiscalización, transparencia y acceso a la información pública, de instituciones y procedimientos electorales y de la orgánica de la fiscalía general, todas ellas relativos

a los procesos de dignaciones públicas de magistrados, procurador de los derechos humanos, Auditor Superior, titulares de los órganos internos de control de organismos autónomos, así como del fiscal anticorrupción; la Universidad de Guanajuato, en el marco de los principios constitucionales de división de poderes y supremacía constitucional, manifiesta su respeto al conjunto de atribuciones, funciones, responsabilidades y ámbito de acción de los poderes del Estado.

El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, manifestó en su momento que:

(...) En cuanto a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se considera que esta ya prevé adecuadamente el procedimiento de designación para comisionados/as del Instituto, en tanto que considera un esquema de colaboración entre Poderes, en el caso entre el Ejecutivo y el Legislativo, pues es a través de esta colaboración como se garantiza la autonomía del organismo garante.

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, refirió en sus comentarios lo siguiente:

(...) reitera la opinión que en su momento emitió el IACIP. De igual forma referimos que el Poder Judicial considera que todas las designaciones que se hacen de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de

Consejeros del Poder Judicial, se ajustan al marco constitucional y legal, que ya establecen los requisitos que se deben satisfacer para ocupar el cargo de Magistrado o de Consejero.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, refirió en su opinión que:

(...) por lo que respecta a la justificación fundada y motivada de la integración de la terna, corresponderá al Congreso del Estado por ser la autoridad que realiza funciones formalmente legislativas (crear leyes) y materialmente administrativas (designar al Auditor Superior) en el ámbito de su competencia, por lo que si bien dicha actuación podría ser equiparable a un acto administrativo, se considera que más que estar fundado y motivado, deberá consistir en una expresión razonada de las consideraciones que al respecto se tuvieron para la designación de dicho servidor público.

Por su parte el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, manifestó en su estudio lo siguiente:

(...) se concluye que si para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se establece la observancia de un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, de tal forma que se atraiga a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Por todo lo anterior y con la finalidad de que se fortalezca y propicie la participación ciudadana en la toma de decisiones, así como a contribuir a la consolidación de la democracia y profesionalización de los servidores públicos, es que este Instituto de Investigaciones Legislativas considera viable la propuesta.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a través de los servidores públicos representantes realizaron su opinión y observaciones durante el desahogo de la mesa de trabajo acordada en la metodología de estudio y dictamen.

II.2. Se celebró una mesa de trabajo en la modalidad híbrida el día 24 de octubre de 2022, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Laura Cristina Márquez Alcalá, Yulma Rocha Aguilar y el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; los y las asesoras de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y la secretaria técnica de la comisión, donde se generó el análisis puntual sobre los alcances de esa iniciativa.

II.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en

sentido negativo, atendiendo a lo manifestado en la mesa de trabajo y conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de reforma diversos ordenamientos *sobre el perfil que deberá atenderse en las designaciones en cargos públicos del poder judicial, del poder legislativo y organismos autónomos*

El objeto de la iniciativa radica en reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y leyes secundarias turnadas por materia a esta comisión legislativa a fin de fortalecer el perfil en las designaciones y nombramientos a cargo del Poder Legislativo a través de su Asamblea, dentro del principio de parlamento abierto.

La y los iniciantes expresaron en su exposición de motivos lo siguiente:

«[...] Guanajuato necesita fortalecer su democracia mediante la construcción y mantenimiento de instituciones públicas autónomas, profesionales y transparentes, dirigidas por quienes tengan los mejores perfiles, experiencia, habilidades y conocimientos necesarios para atender las responsabilidades encomendadas y desempeñar sus actividades con integridad y de la mejor manera posible, como lo merece la ciudadanía; instituciones con titulares idóneos, sin cuotas ni cuates. En los países republicanos como México, donde el Poder Público se

divide para su ejercicio en tres poderes y niveles con la finalidad de evitar arbitrariedades y autoritarismos que pongan en riesgo la democracia que se ha construido, las designaciones públicas son los procesos que realizan los poderes públicos para elegir a las personas que encabezarán los diferentes órganos del Estado, por lo que en nuestro sistema político y gubernamental, estos puestos tienen un papel relevante, son de alto interés público e impacto social, pues generalmente, de ellos depende el adecuado funcionamiento de las instituciones encargadas de procurar e impartir el acceso a la justicia o de promover, vigilar y garantizar pleno ejercicio de los diferentes derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Todo lo anterior, mediante el manejo de recursos públicos.

Por ello, es indispensable que los procesos de designaciones públicas se realicen abiertamente, con transparencia, de manera crítica, analítica, y tomando en consideración la opinión de la ciudadanía, con la finalidad de que quienes tienen la importante responsabilidad de votar estas designaciones lo hagan de forma leal¹, imparcial², objetiva³, informada y consciente, procurando en todo momento que quienes accedan a estos puestos además de cumplir con los requisitos señalados la Ley, también posean las cualidades, experiencia,

conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar de manera adecuada los cargos correspondientes.

Aunque, en los últimos años en México y en nuestro estado se han tenido avances importantes en materia de transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción, como lo es la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, la instauración de Códigos de Ética para las personas servidoras públicas, y en el caso particular de este Congreso, la implementación del Parlamento Abierto, lamentablemente la legislación aún no contempla los mecanismos o procesos estandarizados que se deben implementar durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas aspirantes a acceder a cargos de designación pública, para garantizar la transparencia en los mismos y la verificación de la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, lo que afecta y pone en riesgo el buen funcionamiento de las instituciones y su autonomía, pues la falta de análisis, claridad, vigilancia, participación ciudadana y criterios de selección en los procesos, comúnmente promueve la corrupción a través de la apropiación ilegítima y captura de los puestos de designación públicos por parte de las élites políticas y de las autoridades gubernamentales responsables de su elección con la finalidad de condicionar estas

designaciones al pago de cuotas o favores políticos.

Ante esta problemática y derivado del análisis y evaluación de los distintos procesos de designaciones públicas en el país, diversas organizaciones y Comités de Participación Ciudadana han elaborado modelos, guías y decálogos para establecer cuáles son las bases o criterios mínimos e indispensables necesarios que se deben implementar durante estos procedimientos para contribuir a erradicar los vicios que de origen, promueven la corrupción en los mismos para, en su lugar, promover la competencia, la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, la transparencia y la participación ciudadana en dichos procesos. Uno de los Modelos más reconocidos es el elaborado por el Observatorio Nacional de Designaciones Públicas⁴ (2020), dicha propuesta indica que para que un proceso de designación se realice de manera adecuada y transparente, este debe comenzar con la publicación de una convocatoria pública de amplia difusión, para posteriormente recibir la documentación de las personas aspirantes junto con sus cartas de consentimiento para que su información se pueda hacer pública con la finalidad de darla a conocer a la ciudadanía. Una vez recibidas las propuestas, se procede a la verificación del cumplimiento de los requisitos, a la publicación de los expedientes de las y los candidatos que hayan cumplido con los

requerimientos señalados en Ley y se debe continuar realizando el análisis de la idoneidad de los perfiles propuestos mediante una investigación sobre sus antecedentes, recibiendo información adicional, los comentarios que emita la ciudadanía y llevando a cabo audiencias, para que finalmente, la integración del análisis realizado derive en un dictamen fundado y motivado, en el que además de que se verifiquen los requisitos legales, también se compruebe la idoneidad de los perfiles de las personas propuestas para acceder al cargo con el propósito de que al momento de realizar la votación, esta se realice de manera informada y objetiva.

Si bien, y como ya se mencionó previamente, aunque se han propuesto diversas metodologías para mejorar los procesos de designaciones públicas, cabe resaltar que, entre los criterios o mecanismos en los que estos modelos, guías o decálogos coinciden son: que las personas candidatas a ocupar estos puestos públicos primero; deben ser propuestas previa convocatoria pública ampliamente difundida con justificación debidamente fundada y motivada, observando el principio de competencia por mérito, el cual implica, que deben ser seleccionadas de acuerdo con sus conocimientos, habilidad profesional, capacidad y experiencia⁵, y segundo; el proceso de análisis de las candidatas y candidatos a ocupar puestos de designación públicos no deben limitarse únicamente

a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, sino que también deben ser examinados con detenimiento a través de audiencias que permitan dar a quienes realizan la votación, una mayor percepción sobre la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, utilizando mecanismos que garanticen en todo momento la transparencia y hagan factible la participación ciudadana durante el proceso. En el caso particular de Guanajuato, la Constitución Política Local le otorga al Congreso del Estado la facultad de designar a las personas titulares de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General, de la Auditoría Superior del Estado, Magistradas, Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, Personas Comisionadas del Instituto de Acceso a la Información Pública y titulares de los Órganos de Control Internos de los Organismos Autónomos reconocidos en la Constitución que ejercen recursos públicos. Haciendo una breve recapitulación, podemos recordar que la terna con las personas candidatas a ocupar el cargo de comisionada o comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública fue turnada por el Ejecutivo sin justificación fundada y motivada en la que, observando el principio de competencia por mérito, se describieran puntualmente los criterios que habían sido tomados en consideración para llevar a cabo la selección de las personas que integraban la terna propuesta,

incumpliendo el principio de rendición de cuentas, reconocido en los Códigos de Ética del Poder Ejecutivo y Legislativo como el deber que tienen las personas servidoras públicas de informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y sobre lo cual, relativo a los procesos de designaciones públicas, es pertinente resaltar que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado señalando que las resoluciones de órganos competentes que deciden el acceso a altas responsabilidades públicas a determinadas personas no deben ser arbitrarios, sino que deben estar debidamente justificados y motivados⁶.

Posteriormente, para la dictaminación del asunto, este Congreso se limitó únicamente a realizar el proceso burocrático de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas señalados en la Ley, omitiendo llevar a cabo entrevistas, audiencias o comparecencias con ellas, perdiendo así la oportunidad de realizar un análisis detallado para la identificación y determinación de la idoneidad de los perfiles, como ya ha sucedido también en otras designaciones, pues actualmente la legislación local no contempla procesos estandarizados o la aplicación de herramientas que garanticen la transparencia, imparcialidad y que se observe el principio de competencia por mérito durante los mismos.

Haciendo un estudio sobre el proceso de designaciones públicas votadas por este Congreso, se concluye que en ninguno de los casos la Ley establece obligatoriedad de que las ternas sean remitidas con justificación fundada y motivada en la que se desarrollen los criterios que fueron tomados en cuenta para la elección de las personas propuestas. Solamente en los procesos de designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Auditoría Superior del Estado y de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos por Ley, se debe emitir una convocatoria previa para la elaboración de la terna. Únicamente se realizan entrevistas o comparecencias en los procesos de designación de los titulares de la Fiscalía General y de la Auditoría Superior. Por último, en ninguno de los supuestos se contempla la implementación de mecanismos de parlamento abierto para que la ciudadanía pueda emitir sus comentarios u opiniones sobre los perfiles de las personas candidatas al puesto de designación. Por lo expuesto anteriormente, y derivado de la importancia que las designaciones públicas representan en nuestro sistema político y gubernamental para el adecuado funcionamiento de las instituciones y el fortalecimiento de nuestra democracia, es que surge esta iniciativa con la finalidad de dar certeza jurídica y legitimidad a estos procesos de selección, regulándolos mediante el

establecimiento de los mecanismos mínimos indispensables que se deben implementar durante los mismos para garantizar que sean competitivos, justos, transparentes; otorgando a este Congreso las herramientas necesarias para que las legisladoras y legisladores emitan sus votos de manera objetiva, imparcial y consciente, procurando así que quienes accedan a estos puestos no sean solamente aquellas personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley, sino quienes verdaderamente posean los mejores perfiles para desempeñar los cargos, previniendo arbitrariedades y fortaleciendo nuestras instituciones públicas respaldando su autonomía e incrementando su profesionalismo.

Es así, que en síntesis, la presente propuesta plantea transparentar y regular los procesos de designaciones públicas cuya elección es facultad del Congreso, otorgándole a las legisladoras y legisladores las herramientas necesarias para que emitan sus votos de manera informada, objetiva, imparcial y consciente, estableciendo en la Ley cuatro mecanismos que se deberán implementar durante los mismos, primero; realizar convocatorias públicas ampliamente difundidas para prevenir arbitrariedades en la composición de las ternas, promoviendo que todas las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley tengan oportunidad de postularse y

no únicamente quienes indiquen las autoridades, segundo; especificar que las ternas deben ser remitidas a esta

Asamblea debidamente fundadas y motivadas, observando el principio de competencia por mérito, con la intención de que se informe puntualmente a este Congreso cuáles fueron los criterios considerados para seleccionar a las personas propuestas de entre las demás personas aspirantes, tercero; establecer que las Comisiones Dictaminadoras deben realizar audiencias a las candidatas y candidatos que integren las ternas con el objetivo de complementar y verificar la información contenida en los requisitos de elegibilidad relativa al profesionalismo, capacidad, habilidades, conocimientos y aptitudes que contribuyan a determinar la idoneidad de sus perfiles. y cuarto; Con base en el procedimiento realizado para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se propone implementar en las metodologías de las Comisiones a las que se turnen los asuntos de designaciones públicas, mecanismos de transparencia y parlamento abierto durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas candidatas para que la ciudadanía pueda seguir de cerca el proceso de designación y emitir sus opiniones respecto al mismo.

Lo anterior se plantea también en atención a los pronunciamientos que ya ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación

sobre que las resoluciones de órganos competentes que deciden el acceso a altas responsabilidades públicas a determinadas personas no deben ser arbitrarios, sino que deben estar debidamente justificados y motivados⁷, mismos que ya fueron mencionados previamente en esta exposición, a lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, donde se indica que los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, y considerando que es responsabilidad de las legisladoras y legisladores que conforman el Pleno desempeñar sus actividades y emitir su voto de manera imparcial, objetiva, informada, consciente y tomando en cuenta la percepción de la ciudadanía a la que representan, observando en todo momento los principios de transparencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, competencia por mérito y rendición de cuentas reconocidos en la Constitución, en Ley General del Sistema Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y cuyo incumplimiento, de acuerdo con la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos deriva en la aplicación de sanciones por afectar la el desempeño de sus cargos y desarrollo de los trabajos legislativos.

(...)"

Una vez que hemos conocido los alcances de la propuesta de menara global, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, consideramos necesario referir los argumentos de carácter técnico jurídico con respecto al tema que se pretende reformar con modificación de diversos artículos de la Constitución Política Local, y leyes de orden secundario y orgánicas *siendo transparentar y regular los procesos de designaciones públicas cuya elección es facultad del Poder legislativo a través de su Asamblea - Congreso, otorgándole a las legisladoras y legisladores las herramientas necesarias para que emitan sus votos de manera informada, objetiva, imparcial y consciente.*

III.1. Análisis de la propuesta de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato

Entendemos quienes dictaminamos que la propuesta pretende la implementación y homologación de mecanismos para los procesos de elección de personas que serán titulares de diversos cargos públicos que son designados por el Poder Legislativo a través del Congreso del Estado o Asamblea. Los mecanismos a los que se aluden son: desarrollo de convocatorias públicas; el envío de temas debidamente fundadas y motivadas observando el principio de competencia por mérito; desarrollo de audiencias con las personas candidatas a efecto de seleccionar el perfil más idóneo para el cargo; e incorporación de mecanismos de transparencia y parlamento abierto durante los procesos de análisis de perfiles en las Comisiones dictaminadoras de que se trate.

Al respecto conviene señalar que, en términos constitucionales tanto Federal como Local, el poder público para

su ejercicio se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con las salvedades que la misma norma suprema dispone. Así, el artículo 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato refiere que los poderes del estado deben regirse bajo ciertos principios como lo son el de Gobierno abierto, Parlamento abierto y Justicia abierta respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.

Partiendo de dichas premisas, es dable señalar que, dichos principios constituyen la base que da sustento al ejercicio de cada uno de los Poderes del Estado y por supuesto no serían la excepción los organismos autónomos; esto es, cada uno en el ámbito de sus competencias y atribuciones deben regirse bajo dichos principios, sin perjuicio de aquellos que también dispongan sus leyes orgánicas y que por supuesto encuentren armonía Constitucional permitiendo brindar mayor fortaleza a los procesos de designación de los órganos con gran importancia en el Estado, como son aquellos que llevan a cabo la protección de los derechos humanos, la garantía a la información, la fiscalización, la rendición de cuentas y la administración de justicia, bajo los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana.

Lo anterior tiene como propósito construir la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, a través de la promoción de procesos de selección claros, abiertos, transparentes y participativos, que permitan asegurar que las personas propuestas a ocupar los cargos públicos se distingan por su honorabilidad, así como por la experiencia, competencias y las capacidades necesarias para desempeñar de manera eficiente dicho encargo.

Es decir, quienes proponen aluden en lo sustancial, la importancia de reglamentar las designaciones públicas y que impactarían en los siguientes cargos: Comisionados y Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la

Información Pública para el Estado de Guanajuato; Fiscal General y Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; Procurador y Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato; Órgano Interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; y, Magistrados del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Dada la materia de esta comisión legislativa, nos referimos únicamente a lo concerniente de los Comisionados y titulares de los Órganos Internos de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Quienes inician el tema, hacen hincapié, que los puestos públicos a los que se ha hecho referencia tienen un papel relevante y de alto interés público e impacto social, y que de ellos depende el adecuado funcionamiento de las instituciones encargadas de procurar e impartir el acceso a la justicia o de promover, vigilar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos; procesos en los que se deberá de contar con la opinión de la ciudadanía, así como también la implementación de procesos estandarizados para el análisis de los perfiles de las personas aspirantes a acceder a cargos de designación pública, proponiendo que las designaciones públicas deban de comenzar con la publicación de una convocatoria pública con amplia difusión; observar el principio de competencia de mérito, así como también que las ternas que se turnen al Congreso del Estado, deberán de estar debidamente fundadas y motivadas; realizar audiencias a las candidatas y candidatos que integren las ternas con el objetivo de complementar y verificar la información contenida en los requisitos de elegibilidad; e implementar en las metodologías de la Comisiones del Congreso del Estado a las que se turnen

los asuntos de designaciones públicas, mecanismos de transparencia y parlamento abierto durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas candidatas.

Con este contexto, es importante hacer referencia que en México, el Código Fundamental establece en su artículo 40, que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación; de igual manera, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre establecido en el artículo 115 primer párrafo.

En sintonía con el objeto de la iniciativa, es menester precisar que, al analizar los antecedentes, naturaleza y características de los órganos autónomos, en las últimas décadas han aparecido en Europa y en América Latina, distintos órganos constitucionales con diversos grados de independencia de los tres poderes tradicionales. Tal proliferación, si se entiende correctamente, implica el replanteamiento de la teoría de la división de poderes. Esta teoría, formulada inicialmente por Montesquieu, no debe entenderse en forma absoluta y rígida, como si las diferentes funciones y poderes de un mismo Estado constituyesen compartimentos aislados, totalmente comunicables entre sí. Por el contrario, no se trata propiamente de una rígida separación, sino, más bien, de una distribución de funciones y poderes, necesitada de una serie de relaciones, controles e intervenciones mutuas y recíprocas.

Es decir, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Título Tercero, Capítulo I denominado «De la División de Poderes», artículo 49, el Supremo Poder de la Federación se divide en Legislativo,

Ejecutivo y Judicial, al apuntalar que no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo lo dispuesto por sus artículos 29 y 131; de igual forma señala el artículo 116 que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo, así también menciona que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, pero con sujeción a determinadas normas.

En el ámbito estatal, podemos referir con respecto al tema que nos ocupa que, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato es el garante de los derechos fundamentales de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en el estado de Guanajuato; también es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; fue creado en el año de 2003, tras la aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entrando en funciones el día 7 de enero de 2004 con el objetivo de vigilar el cumplimiento de la Ley y garantizar a la sociedad guanajuatense su derecho a saber.

De igual forma, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en sus artículos 14 BASE QUINTA y 77 fracción XXV estipula que el IACIP es un organismo autónomo integrado por tres comisionados, y para su designación, el Gobernador propondrá al Congreso del Estado mediante ternas que conformará de acuerdo con la opinión de Instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales y quienes deberán ser designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. En caso de que el Pleno del Congreso del

Congreso no apruebe la propuesta, el titular del Ejecutivo presentará una nueva terna. Los comisionados durarán en su encargo 7 años sin posibilidad de reelección.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en su artículo 159 Bis, señala que el titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de contralor se requiere: tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación; tener dos años de experiencia en materia fiscalización y rendición de cuentas; tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento; tener al día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y, no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.

En ese sentido, su designación se hará mediante la elección de una terna a través de convocatoria pública la cual se realizará por el Instituto y se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto, y periódicos de mayor circulación apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez. En el supuesto de que la terna

no fuese aprobada, se regresará al Pleno del Instituto, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada. Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento. Es decir, para elección del titular del Órgano Interno de Control del IACIP, debe ser a través de convocatoria pública, misma que se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tener amplia difusión en el portal de internet del Instituto y en los periódicos de mayor circulación.

Ahora, en lo que corresponde a la Fiscalía General del Estado, es importante referir que el 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral, mismo que contiene, entre otros, la reforma al artículo 102 constitucional, la cual medularmente proyectó que el Ministerio Público Federal se organizara en una Fiscalía General de la República como un órgano constitucionalmente autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, contemplando la base normativa para que el Ministerio Público dejara de ser una Institución adscrita al Poder Ejecutivo, para convertirse en un organismo independiente.

En tal sentido, respecto a la temática de la propuesta que nos ocupa, en la señalada Reforma Constitucional Político-Electoral, quedó establecido en su artículo 102 que la Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las

dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción. Ahora bien, en concordancia con la enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Constituyente local, mediante Decreto Legislativo 202, reformó y adicionó diversos dispositivos de la Constitución Política para el Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, estableciendo la organización del Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado, con naturaleza jurídica de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, siendo tal reforma un ajuste legislativo armonizado en sus términos con lo que en la primigenia contempló para efecto del cambio de naturaleza jurídica de la Fiscalía General de la República como organismo constitucional autónomo.

Bajo tal tesis, en el tema que nos ocupa, este Poder Legislativo determinó establecer en el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, una disposición homóloga a lo dispuesto en el arábigo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que la Fiscalía General del Estado contará, al menos, con la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción, dicha fiscalía especializada será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción; cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado; el nombramiento y remoción del fiscal especializado podrá ser objetado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Así pues, como punto fundamental y razón de ser del actual contenido e hipótesis normativas del artículo 95 de la Constitución Política local, es de señalar que el texto

regulatorio vinculado a la naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado, y las particularidades que en tal numeral se describen –incluyendo las relacionadas con el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción–, es armónica con la llamada «Reforma Político-Electoral» del 10 de febrero del 2014, siendo en ese sentido un texto homologado al artículo 102 de la Constitución Federal.

Con este contexto y con base en lo ya aludido se patentiza que el texto constitucional local vigente es armónico con el proceso que para tal efecto se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República, así como, tal como en apartados subsecuentes se precisa y razona, tal diseño da certeza de la autonomía técnica de dicha Fiscalía Especializada y garantiza el equilibrio fáctico-jurídico del involucramiento ciudadano y de la intervención respecto de un organismo autónomo como lo es la Fiscalía General del Estado, por lo que se considera no existiría argumento válido que justifique en una primera instancia la reforma sugerida.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato en los artículos 37, 38 y 43 establece que el titular del Órgano Interno de Control, como bien ya se ha señalado en la iniciativa será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, con base en la terna que remita el Fiscal General. En ese sentido se indica que para la conformación de la terna el Consejo Externo de Consulta deberá realizar una consulta pública, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y periódicos de mayor circulación, apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez. Se indica la hipótesis de que la terna no fuese aprobada, se devolverá al Fiscal General, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros perfiles. Asimismo,

el Órgano Interno de Control durará en el encargo por un período de cinco años, sin posibilidad de reelección, los requisitos para ser titular a dicho cargo son: ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación; poseer, al día de su designación, título y cédula profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años; gozar de buena reputación y no estar sujeto a proceso o haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública o hechos de corrupción, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; aprobar las evaluaciones de control de confianza; y no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cuatro años anteriores a su designación.

Por lo aludido, con respecto a la designación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado queda asentado en normativa que su designación será a través de consulta pública, mediante la cual, sus bases son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y periódicos de mayor circulación.

De igual forma, es menester hacer la connotación que, dentro de la normativa se establece la Evaluación de Control de Confianza, se trata de una investigación en la cual se recaba información social, económica, laboral y familiar acerca del candidato. Agregando además que, para ocupar el cargo, se da la mayor publicidad para ocuparlo

teniendo la participación del Consejo Externo de Consulta que será el organismo colegiado para el establecimiento de recomendaciones o propuestas de pautas, directrices, objetivos y procedimientos con carácter técnico o social, integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración de justicia, investigación criminal y derechos humanos.

En lo que toca al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato en sus artículos 38, 51, 52 y 53 estipula que el Consejo Administrativo será presidido por el Presidente del Tribunal de Justicia, asimismo, se establece que para ocupar la titularidad del órgano interno de control se requiere: ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación; tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento; poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años; contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato

durará un periodo de cinco años y será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, sin posibilidad de reelección.

En ese sentido, la designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez. En el caso de que la consulta pública sea declarada desierta se emitirá nueva consulta en el término de treinta días naturales, misma que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Consejo, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna. Dicha consulta pública deberá ser emitida con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida veinte días hábiles previos a su vencimiento.

En relación a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el 16 de octubre de 1992, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato aprobó por medio del decreto número 92 la Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, estableciendo un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Éste, abrió sus puertas el 3 de mayo de 1993. Posteriormente, el 26 de septiembre del año 2000, se publicó la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, abrogando la ley anterior y concibiendo a la Procuraduría como un organismo con autonomía funcional y presupuestal. La PRODHEG tiene como principal objetivo la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así

como propiciar una cultura de respeto a la dignidad de las personas.

Así, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato reglamenta en sus artículos 25 bis y 25 ter lo tocante al órgano interno de control, que contará con autonomía técnica y de gestión y tendrá a su cargo, la fiscalización de todos los ingresos y egresos de la PRODHEG; su titular será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección.

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará de igual forma mediante la elección de una terna a través de consulta pública la cual se realizará por la Procuraduría y se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet de la Procuraduría, y periódicos de mayor circulación, apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez. En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al titular de la Procuraduría, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada, dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.

Mismos argumentos para el titular del órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, teniendo como base constitucional dicha reforma y se reguló en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato.

Bajo estos argumentos sobre las designaciones que ocupan por facultades a la Asamblea del Poder Legislativo, podemos decir que con respecto a que deben ser propuestas previa convocatoria pública

ampliamente difundida con justificación debidamente fundada y motivada, observando el principio de competencia de mérito, el cual implica, que deben ser seleccionadas de acuerdo a sus conocimientos, habilidad profesional, capacidad y experiencia. Circunstancia que ya se contempla en normativa y que fue ampliamente expuesta en supra líneas, tanto federal como estatal, y de manera particular en los Lineamientos de Parlamento Abierto del Congreso del Estado de Guanajuato.

El proceso de análisis de las candidatas y candidatos a ocupar puestos de designación públicos no deben limitarse únicamente a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, sino que también deben ser examinados con detenimiento a través de audiencias que permitan dar a quienes realizan la votación, una mayor percepción sobre la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas. De igual forma, ya se contemplan en normativa, por lo que se debe de ponderar la viabilidad e idoneidad de las reformas que se están proponiendo. Aunado que, de origen de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya se contempla los principios rectores para la designación de los puestos públicos de referencia.

En ese sentido, la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos ya establece algunos requisitos para algunos cargos, citando también bajo qué principios rectores tendrá su actuar, contemplando que los estados reglamentarán en sus respectivas constituciones y legislaciones los procedimientos para los nombramientos de los funcionarios públicos que ya se han analizado, es decir, nuestro Código fundamental establece ya algunos requisitos de elegibilidad, impedimentos, cantidad de votos, periodo determinado o posibilidad de reelección y experiencia y de manera particular, cada entidad federativa estipula otros aspectos, v.gr. requisitos, principios rectores, entre otros.

La propuesta que se plantea para llevar a cabo las reformas expuestas por

la y los iniciantes ya se tiene reglamentado al decir que los procesos para las designaciones están normados en un marco de respeto de los derechos humanos en el que participa la sociedad civil de manera organizada a través de consejos de consulta u otras figuras que enmarcan la participación de la ciudadanía, así también se cuenta con la evaluación de conocimientos y de otros factores determinantes en la elección.

Por otro lado, los procesos de evaluación que se generan en las designaciones de los cargos públicos que se han aludido, son idóneos, permitiendo que nosotros como legisladores tengamos elementos cualitativos y cuantitativos para la emisión del voto, ello derivado de las convocatorias públicas que contemplan los diversos ordenamientos atendiendo a la materia, derivado de ello pues, no se consideran estos nombramientos como un pase automático para la obtención de un cargo público.

Los métodos nacidos de la norma para la elección de los cargos públicos cubren los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez, en esta sinergia es que se emiten las convocatorias públicas.

En esa tesitura, consideramos que nuestro Código Político Local y las leyes que establecen los procedimientos y requisitos para designaciones tanto del Poder Judicial, del Poder Legislativo *a través de su órgano técnico de fiscalización*, como de los organismos autónomos colman ya esos objetivos que se persiguen de origen con esta propuesta. Es decir, la división de poderes no se debe de entender de manera rígida, al señalar de manera puntual que, en las diversas designaciones a cargos públicos, se presentarán ternas, teniendo injerencia los tres poderes *Legislativo, Ejecutivo y Judicial*, plasmando una asertiva colaboración en sus funciones, haciendo un verdadero contrapeso de poder, dejando ver una verdadera República Democrática, como lo es nuestro país. Estamos conscientes que con nuestro acervo jurídico vigente se cumple con los

objetivos para que las entidades públicas sean eficientes y eficaces, participativas, transparentes y honestas en el cumplimiento de sus cometidos y en los servicios que se ofrecen a la ciudadanía guanajuatense, al elegir a las y los titulares más capaces e idóneos.

De igual forma, es importante resaltar antes de concluir nuestras consideraciones sobre los alcances de esta iniciativa que los actos y desahogo de procedimientos vigentes no implica un impedimento alguno para que las y los legisladores a través de las comisiones legislativas realicen las entrevistas o acercamientos para conocer a las personas que conforman las ternas propuestas y así los legisladores emitan su voto con justificación fundada y motivada, observando el principio de competencia por mérito. Tan es así que actualmente este Poder Legislativo, previo a la designación de la persona que habrá de ocupar el cargo de que se trate, realiza acercamientos o entrevistas a distancia o presencial con los candidatos.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos reiteramos que la legislación local ya consagra a través de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y su regulación de diversas funciones a través de las leyes de la materia la obligación que tienen las autoridades de atender a esos principios constitucionales, por lo que la propuesta de manera general ocasionaría una reiteración normativa.

En razón de lo todo lo esgrimido con antelación es que estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia en la parte que se alude en este dictamen, toda vez que el objeto que persigue se encuentra ya regulado, pues el derecho vigente ya lo consagra como lo expresamos en nuestras consideraciones.

Con lo ya expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la

Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al primero, sexto y noveno de los ordenamientos.*

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la parte correspondiente al apartado aludido de la iniciativa de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 12 DE ABRIL DE
2023
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Dip. Susana Bermúdez Cano

**Dip. Laura
Cristina Márquez
Alcalá**

**Dip. Briseida Anabel
Magdaleno González**

Dip. Alma
Edwviges Alcaraz
Hernández

Dip. Rolando
Fortino Alcántar
Rojas

Dip. Yulma Rocha
Aguilar

Dip. Gerardo
Fernández
González

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto 28 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiestan indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se pide a la secretaría proceder a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿sí diputada Yulma? ¿para qué efecto? para razonar mi voto presidenta **(Voz) diputada Presidenta**, deme oportunidad a que concluya la votación y enseguida le damos la voz gracias.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

¿Sí me indica el razonamiento de su voto diputada?

(Razona su voto la diputada Yulma Rocha Aguilar)

(Voz) diputada Yulma Rocha, sí gracias presidenta, esta es una iniciativa impulsada por su servidora, este, que es sobre designaciones públicas, esta facultad, sumamente importante que

tiene, este Poder Legislativo a la hora, de designar a integrantes de organismos, autónomos, incluso y de otras instituciones, de gobierno y que es revista de suma importancia, sin embargo mi voto va en ese sentido, con el objetivo, más bien hay un compromiso previo, en la propia Comisión de Gobernación de que elementos de los más importantes que contiene la iniciativa estarían siendo impactado en la futura, espero que pronto sea aprobada Ley Orgánica de este Poder legislativo, es por eso que mi voto va en el sentido del dictamen.

- Gracias.

- **La Presidenta.-** Gracias diputada se asentará conforme a lo establecido con el artículo 202 de la Ley Orgánica.

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 26 votos a favor 7 votos en contra.

- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la parte correspondiente al primero y sexto y noveno de los ordenamientos de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ**

**MENDIZÁBAL Y LA DIPUTADA
HADES BERENICE AGUILAR
CASTILLO INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA A EFECTO DE ADICIONAR
UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

102

**DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 13 de octubre de 2022 ingresó la iniciativa suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con el *ELD 307/LXV-I*, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de

Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 17 de octubre de 2022 se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones:

7. Remitir vía electrónica para opinión al Poder Judicial, a la Secretaría de Gobierno, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

8. Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.

9. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

¹⁰² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28914/29_Dictamen_negativo_CPEGTO_art_7_de

10. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.

11. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

II.1. Derivado de ese ejercicio de consultó al Poder Judicial, a la Secretaría de Gobierno, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, bajo el principio de parlamento abierto. Respondió el Poder Judicial del Estado y el organismo autónomo de derechos humanos.

El Poder Judicial del Estado de Guanajuato manifestó que:

«(..) Desde la perspectiva de las y los iniciantes, es pertinente incorporar el derecho a ser buscado en el marco jurídico local de las entidades, sobre todo en espacios como el estado de Guanajuato que, lejos de ser ajeno a esa problemática, se coloca como uno de los estados en donde la desaparición lesiona con más fuerza a las personas en situación de vulnerabilidad pues, a la fecha existen dos mil setecientas cuarenta personas desaparecidas y no localizadas en Guanajuato. De acuerdo a la exposición de motivos de los iniciantes, se coincide en que la desaparición forzada de personas violenta diversos derechos fundamentales, porque en efecto se ven involucrados como el de la

vida, la integridad, la libertad personal, derecho a la personalidad jurídica: las garantías judiciales y el recurso judicial efectivo se extiende en el tiempo mientras dure la desaparición de la persona o bien, se dé con el paradero de la víctima o sus restos, por su carácter sistemático y reiterado, y puede ser realizada no solo por autoridades sino también por particulares.

En ese sentido la Convención Interamericana sobre Desaparición de Forzada de Persona, adoptada en Belém do Para, Brasil el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, como instrumento vinculante, definió a la desaparición forzada “[...] la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”. Por otro lado, señala que la desaparición forzada es un acto continuado, la acción penal y la pena que se imponga judicialmente al responsable no prescribirán. Ahora bien y con respecto a las obligaciones que el Estado Mexicano y los Estados Partes tienen en materia desaparición forzada de personas, la Corte

Interamericana realiza un análisis a las que considera las “obligaciones de respeto”, y además a las “obligaciones de garantía”. Establece en el párrafo 165 de la referida sentencia de fondo que las obligaciones de respeto “Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal”.

Establece la Convención, la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de una orden normativa dirigido a hacer posible el cumplimiento de una obligación, sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía de libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Es por lo anterior que la Corte Interamericana dejó establecido que la responsabilidad de un Estado respecto de las obligaciones de la Convención Americana de los Derechos Humanos, le son atribuibles por las acciones u omisiones de sus agentes estatales, sino también cuando la violación de derechos humanos se realice por particulares, ya que puede acarrear responsabilidad internacional por la falta de debida diligencia en una investigación o en su deber general de prevención.

Ahora bien, expuesto lo anterior, se debe considerar que de los casos de desaparición forzada, se extraen seis elementos que han sido desarrollados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, y resultan fundamentales cuando se trata de evaluar los casos de desaparición forzada, que son los siguientes: “1. la efectividad de los recursos interpuestos 2. iniciar una investigación ex officio 3. la debida diligencia en la investigación 4. el plazo razonable de las investigaciones 5. el derecho a la verdad 6. el deber de cooperación.

Ahora bien, (...) En esta Ley se crea el Sistema Nacional de Búsquedas de Personas, que tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley. Así mismo, se crea el órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación denominado Comisión Nacional de Búsqueda, que tiene por objeto determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines

de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Además, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Nacional de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley, y que cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda. Asimismo, en la citada Ley, se crean instituciones en relación con la búsqueda de personas, conformado por autoridades gubernamentales y en el que participan familiares, víctimas y organizaciones de la sociedad civil, para la articulación de esfuerzos en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, así como de los procesos que conlleven la homologación de protocolos y registros en esta materia.

En ese mismo tenor, en el Estado de Guanajuato entró

en vigor el día cuatro de junio de dos mil veinte, la Ley Para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, en el artículo 2, establece cual es su objeto, y entre ellos, se encuentran la creación del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas; la creación, la regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas; garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de la legislación aplicable; la creación del Registro Estatal de Personas Desaparecidas; el establecimiento de la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas; y el garantizar la coadyuvancia de los familiares en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

En base a lo anterior, no se considera viable la iniciativa, toda vez que la búsqueda de una persona, en el caso muy particular, deriva de la comisión de un delito que es de Desaparición Forzada de Persona, sea cometido por servidores públicos o por particulares; porque por una parte está prohibido para los Congresos del Estado

Legislar en esta materia, ya que está reservada para el Congreso de la Unión de conformidad con lo establecido por el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Mexicanos¹⁵, y por otro, y los bienes jurídicos que protege esta figura delictiva y a los que se aluden en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Convenciones, es la libertad, la vida, la integridad física y psicológica, y la personalidad jurídica, no así el derecho de búsqueda, y dado que se trata de un delito de comisión permanente, es evidente que debe ser buscada la víctima para evitar que se siga cometiendo, así como la violación a sus derechos fundamentales. (...)»

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, refirió que:

«(...) Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, establecidos por el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas, establecen: Principio 3. La búsqueda debe regirse por una política pública. [...] 3. La política pública específica sobre la búsqueda debe construirse con base en las obligaciones de los Estados de buscar, localizar, liberar, identificar y restituir los restos, según corresponda, de todas las personas sometidas a desaparición. Debe tomar en cuenta el análisis de las diversas modalidades y patrones criminales que generan desapariciones en el país.

Principio 6. La búsqueda debe iniciarse sin dilación 1. Tan pronto como las autoridades encargadas de la búsqueda tengan conocimiento, por cualquier medio, o tengan indicios de que una persona haya sido sometida a desaparición, deben iniciar las acciones de búsqueda de forma inmediata, sin ninguna demora o dilación y de manera expedita. Estas acciones de búsqueda deben incluir, cuando sea necesario, el desplazamiento a los lugares pertinentes. 2. Las autoridades encargadas de la búsqueda deben iniciar y emprender de oficio las actividades de búsqueda de la persona desaparecida, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia o solicitud formal. 3. La legislación nacional y las autoridades competentes deberán garantizar que el inicio de las actividades de búsqueda y localización de las personas desaparecidas no esté condicionado a plazo alguno, ni siquiera de horas, de manera que dichas actividades se emprendan de forma inmediata. La ausencia de información por parte de los familiares o denunciantes no puede ser invocada para no dar inicio en forma inmediata a las actividades de búsqueda y localización de la persona desaparecida. 4. En caso de duda sobre la existencia de una desaparición involuntaria también se debe iniciar la búsqueda de forma inmediata. Se deben preservar y proteger todos los elementos probatorios disponibles que son necesarios para investigar las hipótesis de una

desaparición y proteger la vida de la persona desaparecida. Principio 8. La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral. [...] 5. Sin perjuicio de su obligación de tomar medidas apropiadas para buscar y localizar de oficio a las personas desaparecidas, las autoridades competentes deben considerar toda la información entregada por las víctimas o denunciantes y hacer uso de la experiencia de las víctimas y sus organizaciones, que han desempeñado tareas de búsqueda.”

La Ley General sobre Desapariciones Forzadas de Personas, Desapariciones cometidas por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas⁵, dispone: “Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: [...] II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición;” El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de octubre de 2020, establece: “Derecho de toda persona a ser buscada 69. Toda persona cuyo paradero o ubicación se desconozca

tiene el derecho a ser buscada por parte de las autoridades. Asimismo, las y los familiares y otras personas directamente afectadas por la ausencia tienen derecho a que se busque a la persona desaparecida o no localizada.” El Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes⁷, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de julio de 2021, establece: “45. La LGD en el artículo 89 fracción I establece que, todas las desapariciones de niñas, niños y adolescentes, presuponen la comisión de un delito, por lo que se debe activar su búsqueda sin dilación alguna, y las autoridades ministeriales deben abrir inmediatamente una carpeta de investigación respecto de cualquier delito causante de su desaparición. [...]”

(...)

49. En todos los casos de desaparición de niñas, niños o adolescentes, la autoridad primaria que primero tenga conocimiento de la desaparición, detonará la búsqueda inmediata sin dilación alguna. La competencia se definirá de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.5 del PHB” La Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato⁸, dispone: “Artículo 7. En el caso de que haya noticia, reporte o denuncia sobre la desaparición, en cualquier circunstancia, de una persona menor de dieciocho años, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la

búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de dieciocho años que emita el Sistema Nacional.”

Del marco legal antes citado, se desprende que el derecho de todas las personas desaparecidas a ser buscadas actualmente se encuentra reconocido en diversas disposiciones que actualmente forman parte del sistema jurídico de nuestro país, tanto de fuente internacional como nacional; es decir, existe un derecho de toda persona víctima de desaparición a ser buscada, que se traduce en la obligación del Estado para que despliegue todas las acciones necesarias con el objetivo de preservar su vida, su integridad física y psicológica, a través de la determinación de su paradero. A nivel federal; en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, existe una iniciativa de reforma en términos similares a la aquí analizada, para elevar a rango constitucional el derecho humano de las personas desaparecidas a ser buscadas, la cual pretende adicionar un párrafo quinto y recorrer los subsecuentes al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos: Está prohibida en México la desaparición forzada de personas o por particulares. Toda persona tiene derecho a ser buscada en caso de desaparición o extravío. El Estado garantizará las acciones de

búsqueda, localización e identificación.15 Por otro lado, en la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017; se resolvió sobre la constitucionalidad de diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que las entidades federativas cuentan con la facultad para regular derechos humanos en sus constituciones, toda vez que ello es congruente con los fines del federalismo. Así, se estableció que los derechos humanos son una responsabilidad compartida entre todos los poderes públicos del país, por ser una materia de materias; por lo que, las normas fundamentales a nivel local tienen la pretensión de mejorar la calidad de vida de sus habitantes; lo cual se logra, entre otras cosas, mediante la ampliación del régimen de derechos de las personas que viven en su territorio, para hacer que respondan a las particularidades de cada entidad federativa, satisfagan necesidades particulares de sus colectividades, y faciliten las condiciones de su ejercicio.

La iniciativa incorpora el término de: “persona desaparecida o no localizada”; sin embargo, tal expresión hace una distinción entre personas desaparecidas y no localizadas, lo cual puede generar una discriminación al enfatizar el origen de la desaparición, aspecto que no debe influir en la

obligación del Estado de garantizar el derecho de todas las personas a ser buscadas. En el mismo sentido, se debe considerar que a nivel local la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, no hace distinción al respecto; al establecer únicamente, el término de persona desaparecida, siendo aquella cuya ubicación y paradero se desconoce independientemente de que su ausencia o no, se relacione con la comisión de un delito.»

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y las comisiones estatales de Atención Integral a Víctimas y de Búsqueda de Personas, a través de los servidores públicos representantes realizaron su opinión y observaciones durante el desahogo de la mesa de trabajo acordada en la metodología de estudio y dictamen.

II.2. Se celebró una mesa de trabajo en la modalidad híbrida el día 1 de marzo de 2023, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano y Laura Cristina Márquez Alcalá integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Por parte del Poder Ejecutivo, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la Comisión Estatal de Atención Integral de Víctimas; de los organismos constitucionales autónomos, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; los y las asesoras de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y la secretaria

técnica de la comisión, donde se generó el análisis puntual sobre los alcances de esa iniciativa.

II.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo a lo manifestado en la mesa de trabajo y conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de adición al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato *sobre el derecho a ser buscado*

El objeto de la iniciativa radica en adicionar un párrafo cuarto al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a fin de incluir el derecho humano a ser buscado.

Los iniciantes expresaron en su exposición de motivos lo siguiente:

«[...] 1. La desaparición en México

Este año, nuestro país rebasó la cifra de las 100 mil personas desaparecidas y no localizadas. Cuando hablamos de la desaparición de personas, hablamos de una de las violaciones más graves a los derechos humanos al menos por tres motivos: por su carácter pluriofensivo al lesionar distintos derechos como la libertad, la integridad personal, el igual reconocimiento ante la ley, la prohibición de la tortura, y la vida; por el carácter permanente de la violación que se prolonga hasta que

se establezca el destino o paradero de la víctima; y por la afectación que genera en los familiares de las personas desaparecidas.¹⁰³

La desaparición de personas surgió en la década de 1960 en Latinoamérica como un método utilizado por los Estados totalitarios para reprimir a la oposición “con el objetivo de anular cualquier alternativa buscada por medio de sus luchas.¹⁰⁴ De la misma forma, en nuestro país la desaparición surge durante la denominada “guerra sucia”, en donde el Estado Mexicano comenzó a combatir ilícitamente a diversos sectores de la población, “en Guerrero el ejército buscó la aniquilación de todo resabio de guerrilla, arrasando a sangre y fuego a todo partidario o sospechoso de simpatizar con la guerrilla, con el Partido de los Pobres, o con la izquierda.”¹⁰⁵ En esos años, las desapariciones se caracterizaron por ser promovidas desde las instituciones del Estado, esto es, desde el poder público. A partir de la denominada “guerra contra el narcotráfico” en el sexenio de Felipe Calderón, las

desapariciones se intensifican y se consolida como práctica cotidiana ejercida desde el Estado, pero a diferencia de la guerra sucia, en este periodo hay una gran diversidad de perpetradores, modalidades y víctimas, hasta llegar a los últimos años en los que miles de desapariciones se atribuyen a agentes no estatales, en donde la delincuencia organizada se ha convertido en un perpetrador central con diversas formas de complicidad y grados de participación, aquiescencia u omisión del poder público.¹⁰⁶ Investigaciones recientes llaman la atención sobre el papel que han desempeñado las empresas en la violación de derechos humanos. Señalan que existe una dimensión económica en esos actos porque las desapariciones sirven como estrategia para aumentar el beneficio económico de los perpetradores, al mismo tiempo que se empobrece a las víctimas.¹⁰⁷

*2. El caso Ayotzinapa
Un ejemplo de la relación construida entre el poder público y agentes privados para cometer estos crímenes es el caso Ayotzinapa, en el*

¹⁰³ Urrejola Noguera, Antonia, y Pascual Ricke, Tomás Ignacio, “La incorporación del derecho a la verdad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como derecho autónomo a partir de la desaparición forzada de personas”, en *Desaparición Forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Balance, Impactos y Desafíos*, p. 96, en línea: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39763.pdf>, fecha de consulta: 14 de septiembre de 2022.

¹⁰⁴ Molina Theissen, Ana Lucrecia, “La desaparición forzada de personas en América Latina”, p. 121, en línea: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12028.pdf>, fecha de consulta: 14 de septiembre de 2022.

¹⁰⁵ Spigno, Irene, y Zamora Valadez, Carlos, “Evolución de la desaparición forzada de personas en México. Análisis a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, p. 526, en línea:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6405/17.pdf>, fecha de consulta: 14 de septiembre de 2022.

¹⁰⁶ La desaparición forzada en México: Una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas, 3ª edición, p. 31, en línea: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/08/3ed_DesaparicionForzadaEMX_Una-mirada_SistemaONU_2022_web.pdf

¹⁰⁷ V. Payne, Pereira y Bernal Bermúdez, *Transitional Justice and Corporate Accountability from Below: Deploying Archimedes' Lever*, en *Manual sobre desaparición de personas*, Tapia Olivares, Luis Eliud, Coord., p. 25, en línea: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-10/Manual%20de%20desaparicion%20de%20personas.pdf>, consultado el 7 de octubre de 2022.

que la complicidad del Estado con grupos criminales significó una conexión perversa entre el poder público y los entes privados. Tan relevante fue la colaboración del Estado con grupos criminales contra los estudiantes normalistas que, en el reciente informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, el hecho fue calificado como crimen de Estado.¹⁰⁸ (...)

3. El terreno ganado de andamiaje legal

Pese a que muchas autoridades se opusieron, generando resistencias para reconocer el problema y, consecuentemente, para tomar decisiones para atenderlo, hoy nuestro país cuenta con legislación y un conjunto de instituciones en materia de desaparición de personas. Esto, fundamentalmente, se debe a la lucha de las familias de personas desaparecidas: (...) Así, se impulsaron medidas legislativas como la Ley General sobre Desapariciones Forzadas de Personas, Desapariciones Cometidas por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Víctimas, así como la creación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. En ese sentido, el Comité Contra la Desaparición Forzada, ha reconocido la reactivación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la

creación de comisiones locales de búsqueda y de las Fiscalías Especializadas en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, la adopción del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, y la posibilidad de incorporar a quienes participan en las búsquedas en el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.¹⁰⁹ En octubre del 2020, el Estado mexicano reconoció la competencia del Comité contra la desaparición forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales, de conformidad con el artículo 31 de la Convención, y el 30 de agosto de 2021 como muestra de apertura del Estado Mexicano al escrutinio internacional, aceptó la visita que el Comité contra la Desaparición Forzada había solicitado desde el 2013. También es importante mencionar que en el actual gobierno federal se han creado dos comisiones para la verdad y la justicia: la del caso Ayotzinapa y la de las atrocidades acontecidas durante la Guerra Sucia. En el ámbito internacional, existen varios instrumentos firmados por el Estado Mexicano en la materia. Entre otros, la Convención Internacional para la Protección de todas las

¹⁰⁸En línea: http://www.comisionayotzinapa.segob.gob.mx/work/models/Comision_para_la_Verdad/Documentos/pdf/Informe_de_la_Presidencia_PARA_WEB.pdf, consultado el 14 de septiembre de 2022.

¹⁰⁹ La desaparición forzada en México: Una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas, 3ª edición, Op. Cit., p. 29.

personas contra las desapariciones forzadas, la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, o los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada.

(...)

4. El derecho a ser buscado Como dice la Suprema Corte, la misión principal de las Comisiones de Búsqueda y el Sistema Nacional de Búsqueda es dar sustancia al mandato convencional en materia de desaparición de personas: impulsar y coordinar todos los esfuerzos institucionales para hallar con vida a la persona desaparecida.¹¹⁰ Así, los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas establecidos por el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas señalan, en su sexto principio, que: Tan pronto como las autoridades encargadas de la búsqueda tengan conocimiento, por cualquier medio, o tengan indicios de que una persona haya sido sometida a desaparición, deben iniciar las acciones de búsqueda de forma inmediata, sin ninguna demora o dilación y de manera expedita. Estas acciones de búsqueda deben incluir, cuando sea necesario, el desplazamiento a los lugares pertinentes.¹¹¹ De igual modo, precisan que existe una obligación absoluta de tomar todas las medidas necesarias para

encontrar a la persona. Por último, señalan que la búsqueda de la persona desaparecida y la investigación penal de los responsables de la desaparición deben reforzarse mutuamente. Por su parte, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, señala que El derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o de individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva, es necesario para prevenir las desapariciones forzadas en toda circunstancia, incluidas las contempladas en el artículo 7 supra. El mismo objeto de la Ley General en Materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, hace la distinción entre búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas por un lado, y el esclarecimiento de los hechos, por otro. Esto deja de manifiesto la obligación autónoma del Estado de buscar a las personas desaparecidas, independientemente de la investigación penal. Además, al definir los principios que deben regir al aplicar la ley en mención, se establece la efectividad y exhaustividad, que ordenan que todas las diligencias que se realicen para la búsqueda

¹¹⁰ Amparo en Revisión 1077/2019, párrafo 61.

¹¹¹

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/>

de la persona desaparecida o no localizada deben hacerse de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización; igualmente, incluyen la debida diligencia, que establece que todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada.

Por su parte, el artículo 21 de la Ley General de Víctims afirma que El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica. Por su parte, Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, señala como objeto de la misma, el garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero. Y el artículo 18 de la Ley de Víctims del Estado de Guanajuato, señala que “toda víctima de

desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones para su protección con el objetivo de preservar su vida y su integridad física y psicológica”. En el mismo sentido, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en su artículo 69, precisa lo siguiente: Toda persona cuyo paradero o ubicación se desconozca tiene el derecho a ser buscada por parte de las autoridades. Asimismo, las y los familiares y otras personas directamente afectadas por la ausencia tienen derecho a que se busque a la persona desaparecida o no localizada. Adicionalmente, en dicho Protocolo Homologado, se aclara que la búsqueda de la persona desaparecida y la investigación ministerial de los hechos y personas que produjeron su desaparición, aunque están íntimamente relacionadas, tienen entidad jurídica propia, es decir, son obligaciones independientes.

(...) De todo lo anteriormente expuesto, se desprende con claridad que existe un derecho de toda persona víctima de desaparición a ser buscada, que se traduce en la obligación del Estado para que desplieguen todas las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida, su integridad física y psicológica, a través de la determinación de su paradero. Así mismo, ese

derecho corresponde también a los familiares y seres queridos de la persona desaparecida, dado el grado de afectación que sobrellevan. El derecho a ser buscada es autónomo de otros derechos como el de acceso a la justicia y a la investigación penal que, si bien deben complementarse a través de la coordinación de todas las autoridades competentes en la materia, tienen finalidades distintas. Como se ha dicho, el derecho humano a ser buscada busca determinar la suerte y paradero de la persona víctima de desaparición forzada, y el derecho de acceso a la justicia tiende a investigar lo ocurrido y determinar las sanciones penales a las personas responsables de la desaparición.

5. El derecho a ser buscado en Guanajuato

Desde la perspectiva de las y los iniciantes, es pertinente incorporar el derecho a ser buscado en el marco jurídico local de las entidades, sobre todo en espacios como el estado de Guanajuato que, lejos de ser ajeno a esa problemática, se coloca como uno de los estados en donde la desaparición lesiona con más fuerza a las personas en situación de vulnerabilidad pues, a la fecha existen 2,740 personas desaparecidas y no localizadas en Guanajuato.¹¹² (...) Pese a la gravedad de la situación, en Guanajuato hemos llegado tarde en un triple sentido: primero, para reconocer el

problema que muchas veces fue negado por las autoridades locales; segundo, para legislar en la materia escuchando la experiencia de las víctimas, reconociendo sus derechos y estableciendo mecanismos para garantizarlos; y tercero, para institucionalizar la búsqueda en la medida requerida por el tamaño del problema.

6. Propuesta de reconocimiento del derecho a ser buscado

Por ello, con la finalidad de contribuir al avance legislativo en la materia en nuestra entidad, el grupo parlamentario de Morena suscribe la presente iniciativa, que tiene por objeto reconocer en nuestra Constitución Local el derecho humano a ser buscado. En el grupo parlamentario de Morena, consideramos necesario que, en ejercicio de la competencia que tienen las legislaturas locales para desarrollar y ampliar los derechos humanos, se reconozca este derecho humano en nuestra constitución local, con la finalidad de considerar en el rango más alto de nuestra legislación la obligación de todas las autoridades con competencia en la materia, de emprender las acciones inmediatas para la determinación de la ubicación de la persona víctima de desaparición. Si bien es cierto que, como se mencionó anteriormente, el derecho de todas las personas desaparecidas a

¹¹² Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPdNO). En línea: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboar>

ser buscadas actualmente se deriva de diversas disposiciones que actualmente forman parte del andamiaje jurídico de nuestro país, proponemos la inclusión de este derecho en la Constitución Local, reconociéndolo como derecho humano, traducido en la obligación de las autoridades competentes, de realizar las acciones pertinentes e inmediatas para encontrar a la persona desaparecida, con el propósito de preservar la pluralidad de derechos que se ven afectados con la desaparición.

(...)»

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, referimos el análisis general de la iniciativa y los argumentos de carácter técnico jurídicos con respecto al tema que se pretende adicionar al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *siendo el incorporar el derecho humano a ser buscado.*

III.1. Análisis de la propuesta de adición al artículo 7 constitucional

Quienes dictaminamos entendemos que la propuesta tiene por objeto, de conformidad con la exposición de motivos, reconocer en nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato el derecho humano a ser buscado.

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en su artículo 2, dispone que, por desaparición forzada, se entiende el arresto, la detención, el secuestro o cualquier forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la

autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley. El artículo II de la Convención de referencia, establece que se considera desaparición forzada la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

En el ámbito normativo en nuestro país, el artículo 73, fracción XXI, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al Congreso de la Unión la atribución de emitir leyes generales que contemplen la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de desaparición forzada de personas y otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley.

En ese sentido y atendiendo a los compromisos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en materia de desaparición forzada de personas, es como entra en vigor el día 18 de noviembre de 2017 la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en donde se establece en su artículo 2, el objeto de la ley, en cual consisten en, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que

establece esta Ley; establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones; crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.

De igual forma, garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable; crear el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda; crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, señala que la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que hayan sido localizados. La búsqueda será realizada de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones locales de búsqueda. Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse y la Comisión Nacional de Búsqueda garantizará su aplicación en cada caso conforme a las circunstancias del mismo.

En esa misma línea argumentativa, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, la Comisión de Búsqueda es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobierno que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de las personas.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación refirió en la sentencia del amparo en revisión 1077/2019, que, al resolver el caso Rosendo Radilla Pacheco contra México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló como vulnerados el derecho a la personalidad jurídica, el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad personal y el derecho a la vida. Se destacó que el derecho a la vida no sólo supone obligaciones negativas para el Estado, sino positivas de facilitar el desarrollo a una vida digna. Esto, porque el derecho a una vida digna debe entenderse no sólo como el derecho al mantenimiento de la vida en su acepción biológica, sino como el derecho a la autonomía o posibilidad de construir el proyecto de vida y de determinar sus características *vivir como se quiere*; ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral *vivir sin humillaciones*.

De ahí que la búsqueda inmediata, acuciosa y diligente de la persona desaparecida sea una obligación ineludible por parte del Estado, pues así se desprende del deber de investigar exhaustivamente las violaciones a derechos humanos previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se reconoció también la autonomía del derecho de las personas a

no ser sometidas a desaparición forzada, así como el carácter pluriofensivo de dicha violación grave de derechos humanos. De igual manera, señaló que encontrar a la persona desaparecida y castigar a los responsables otorga contenido y sustancia a los deberes específicos de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos, que comprometen al Estado a una búsqueda diligente, exhaustiva y continua, a una investigación imparcial y efectiva sobre la suerte o paradero de la persona desaparecida y sobre la identidad de las personas perpetradoras, garantizando que enfrenten las consecuencias jurídicas que corresponden a sus hechos delictivos.

Este máximo órgano judicial concluyó que existe un derecho a la búsqueda, que consiste en el derecho de toda persona desaparecida y de sus personas queridas a que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, con todos los recursos y medios institucionales disponibles, y en completa coordinación, ejecuten sin dilación, de forma imparcial, dignificante, diligente, exhaustiva, continua, sin estigmatizaciones, con un enfoque diferencial y permitiendo la participación sin reservas de las víctimas, todas las acciones necesarias para determinar la suerte o paradero de la persona reportada como desaparecida, bajo la presunción de que está viva, salvo que exista evidencia en contrario; en ese caso, el derecho a la búsqueda incluye la obligación por parte del Estado de desarrollar e implementar todos los mecanismos e instrumentos requeridos para encontrar, identificar y preservar los restos de las víctimas en condiciones de dignidad hasta ser entregadas sus personas queridas. Y dio pauta al nacimiento de las jurisprudencias de rubros: «DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL DERECHO A NO SER VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA COMPRENDE EL DERECHO A LA BÚSQUEDA COMO PARTE DE SU NÚCLEO ESENCIAL.»¹¹³ y «DESAPARICIÓN

FORZADA DE PERSONAS. LA BÚSQUEDA INMEDIATA, ACUCIOSA Y DILIGENTE DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE A CARGO DEL ESTADO QUE DEBE EMPRENDERSE SIN OBSTÁCULOS INJUSTIFICADOS Y CON TODA LA FUERZA INSTITUCIONAL DISPONIBLE, COMO CONSECUENCIA DEL DERECHO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS A SER BUSCADAS».¹¹⁴

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y acumuladas, el Pleno señaló que las normas de rango máximo del orden jurídico nacional frecuentemente requieren ser optimizadas o desarrolladas por otras normas jurídicas más concretas para adquirir plena eficacia en su realización a nivel interno. Es decir, estableció que, las entidades federativas pueden emitir normas jurídicas en materia de derechos humanos adicionales a las que conforman el parámetro de regularidad constitucional. También indicó que un acto legislativo, reglamentario o jurisdiccional que implemente un derecho humano puede válidamente expandir o potenciar sus posibilidades de materialización y, en consecuencia, aumentar su grado de cumplimiento en comparación con el mismo derecho en otro contexto, lo que es acorde al principio de progresividad, siempre y cuando no se altere su núcleo o contenido esencial.

Ahora, importante resaltar que si en una norma de carácter secundario se pretende establecer un nuevo derecho que no forma parte del parámetro de regularidad constitucional, podrá hacerse solamente en la medida en que no se oponga a los estándares mínimos que representan los derechos humanos que sí están reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Si el nuevo derecho transgrediera de cualquier modo el núcleo o contenido esencial de algún derecho fundamental del parámetro, su

¹¹³ Undécima Época. Tesis: 1a./J. 35/2021 (11a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, noviembre de 2021, Tomo II, página 1198.

¹¹⁴ Undécima Época. Tesis: 1a./J. 36/2021 (11a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, noviembre de 2021, Tomo II, página 1200.

creación representaría una alteración a éste y necesariamente tendría que declararse su invalidez.

En ese sentido, coincidimos con quienes opinaron en la mesa de trabajo, por parte del Poder Ejecutivo y de los organismos constitucionales autónomos de investigación del delito y de protección de derechos humanos al referir que en el sistema federal mexicano, los derechos humanos son una responsabilidad compartida entre todos los poderes públicos del país y se traducen en obligaciones para todos los órdenes de gobierno y sus respectivos poderes, por lo que las entidades federativas pueden establecer normas relativas a derechos humanos en sus constituciones locales mientras no contravengan el parámetro de regularidad constitucional.

Y en ese sentido, las entidades federativas *a través de sus poderes legislativos* tienen permitido establecer, en sus constituciones locales, disposiciones jurídicas en materia de derechos humanos, pudiendo ampliar o potenciar las posibilidades de materialización de aquellos que forman parte del parámetro de regularidad constitucional, o bien, establecer nuevos derechos, siempre y cuando no afecten el núcleo esencial de los que conforman el parámetro antes mencionado.

Empero, consideramos que la adición propuesta no tendría por efecto la incorporación a nuestro sistema jurídico local de un derecho humano que pueda considerarse novedoso o ajeno al parámetro de regularidad constitucional, en razón de que el artículo 24, numeral 3, de la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, que dispone que cada Estado adoptará medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas

desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y restitución de sus restos.

De esta manera, en razón de los razonamientos expuestos en la sentencia del juicio de amparo en revisión 1077/2019, en el sentido de que el derecho a ser buscado se desprende de otros con los que está interrelacionado, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, al acceso a la justicia y a la verdad; derivando, a su vez, de los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quienes dictaminamos en congruencia con quienes estuvieron presentes en la mesa de análisis, consideramos que tampoco se estaría ampliando el alcance del derecho a ser buscado, en virtud de que en la sentencia del juicio de amparo en revisión 1077/2019, la Primera Sala de la Corte delimitó ese derecho con base, principalmente, en su interrelación con otros derechos humanos, así como en disposiciones tanto de orden internacional¹¹⁵, como del derecho interno¹¹⁶ y en precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹⁷. Sin que, conforme a dicha sentencia o las jurisprudencias que emanan de ésta, la eficacia del derecho a ser buscado dependa de su incorporación a las Constituciones Locales de los estados; es decir, la Sala no advirtió una necesidad de adecuación normativa en un sistema jurídico de orden local con miras a incrementar su promoción, respeto, protección y garantía. Lo anterior, por identificar que el texto que se propone a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato es similar al contenido en la jurisprudencia que lleva por rubro: «*DESAPARICIÓN FORZADA DE*

¹¹⁵ Artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹¹⁶ Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema

Nacional de Búsqueda; y 21 de la Ley General de Víctimas.

¹¹⁷ Casos: Alvarado Espinoza contra México; Rosendo Radilla contra México; González y otras (Campo Algodonero) contra México; Suarez Peralta contra Ecuador; Maritza Urrutia contra Guatemala; y Kawas Fernández contra Honduras.

PERSONAS. EL DERECHO A NO SER VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA COMPRENDE EL DERECHO A LA BÚSQUEDA COMO PARTE DE SU NÚCLEO ESENCIAL.»

Otro tema importante a resaltar es que la propuesta de adición a nuestro Código Político Local incorpora el término de: *persona desaparecida o no localizada*; cuando, nuestra legislación local ya supero el concepto de no localizada, a petición directa de los colectivos de personas desaparecidas y familiares de estos que se sentaron en la mesa de estudio y dictaminación de las leyes de Víctimas y de Búsqueda de Personas Desaparecidas en nuestra Entidad durante la Sexagésima Cuarta Legislatura, situación a la que no podemos atender dados los argumentos que en su momento superaron dicho concepto. En ese sentido, y coincidiendo con la Fiscalía General del Estado y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la expresión hace una distinción entre personas desaparecidas y no localizadas, lo cual puede generar una discriminación al enfatizar el origen de la desaparición, aspecto que no debe influir en la obligación del Estado de garantizar el derecho de todas las personas a ser buscadas. Mas bien, se debe considerar que, en la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, no hace distinción al respecto; al establecer únicamente, el término de persona desaparecida, siendo aquella cuya ubicación y paradero se desconoce independientemente de que su ausencia o no, se relacione con la comisión de un delito.

Luego entonces, desde esa perspectiva consideramos que el derecho a ser buscado no como derecho humano y sí como un catalizador de muchos derechos humanos vigentes y consagrados, se encuentra contemplado en las leyes especiales de la materia, tanto general como la local; así, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dispone en su artículo 137:

Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

[...]

II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición;

[...]

El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los Familiares y personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable.

Asimismo, establece en su artículo 138, entre otros, el derecho de los familiares de personas desaparecidas a participar en las acciones de búsqueda, dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida.

Por su parte, la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato en sus artículos 107 fracción II y 108 fracción I establecen derechos similares al referir que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esa Ley, desde el momento

en que se tenga noticia de su desaparición; y participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la persona desaparecida.

En este contexto, como lo refieren los iniciantes en su exposición de motivos, tanto la Ley General como la Local, hacen la distinción entre la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas y el esclarecimiento de los hechos, manifestándose la obligación del Estado de buscar a las personas desaparecidas, independientemente de la investigación penal.

Además de lo anterior, sacamos a colación lo expuesto en la Ley General de Víctimas, que también establece el derecho a ser buscado, para lo cual en sus artículos 19, 20 y 21, entre otros, contempla una serie de derechos y obligaciones vinculados al Derecho a la Verdad al considerar que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate. Y así, las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.

El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible,

su vida y su integridad física y psicológica. Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.

De igual manera y en congruencia con lo expuesto, los derechos y obligaciones se replican en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Derivado de ello, es dable afirmar que el derecho a ser buscado ya se encuentra reconocido en las legislaciones especiales de la materia, tanto en instrumentos generales como locales, y que su incorporación en la Constitución Local no amplía su alcance. Coincidimos con quienes participaron en la mesa de trabajo que no es necesario incorporar *tal como lo proponen los iniciantes* en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato toda vez que de conformidad con el sistema jurídico vigente no es necesario su inclusión.

Finalmente, cerramos nuestro argumento al resaltar lo dicho por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde concluye que las autoridades competentes deben actuar en coordinación, sin dilación, de forma imparcial, dignificante, diligente, exhaustiva, continua, sin estigmatizaciones, con un enfoque diferencial y permitiendo la participación de las víctimas, a partir del análisis de diversas disposiciones jurídicas, entre las que destaca el artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de

Búsqueda,¹¹⁸ que establece los principios que deben aplicarse en las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicho ordenamiento tales como *de manera extractada se refieren a continuación:*

- a) *Efectividad y exhaustividad: Las diligencias de búsqueda se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica;*
- b) *Debida diligencia: Realizar con prontitud actuaciones esenciales y oportunas, dentro de un plazo razonable;*
- c) *Enfoque diferencial y especializado: Tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad;*
- d) *Enfoque humanitario: Atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a las y los familiares;*
- e) *Gratuidad: Las acciones, procedimientos y cualquier trámite no tendrán costo para las personas;*
- f) *Igualdad y no discriminación: Actuar sin distinción, exclusión, restricción o preferencia;*
- g) *Interés superior de la niñez: Se deberán proteger primordialmente los*

derechos de niñas, niños y adolescentes;

h) Máxima protección: Adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia a las víctimas;

i) No revictimización: Aplicar las medidas necesarias y justificadas para evitar que las personas no localizadas o víctimas sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma;

j) Participación conjunta: Participación directa de las y los familiares en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones;

k) Perspectiva de género: Realizar acciones en forma libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

Presunción de vida: En las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, se debe presumir que la persona desaparecida está con vida;
y

m) Verdad: Derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las

¹¹⁸ Consultable en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

circunstancias en que se cometieron los hechos.

De manera que, en nuestra consideración, las características que, en términos de la iniciativa, se busca exigir en la actuación de las autoridades, están comprendidas en los principios citados, cuya aplicación es vinculante en la realización de acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas. Por otro lado, no dejamos de lado el hecho de que la redacción propuesta en la iniciativa podría ser limitativa del derecho a ser buscado, ya que éste también comprende la obligación a cargo del Estado de desarrollar e implementar los mecanismos e instrumentos requeridos para encontrar, identificar y preservar los restos de las víctimas en condiciones de dignidad; aspecto que no se menciona en la formulación normativa cuya adición se propone.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos reiteramos que la propuesta no es atendible en razón de que en nuestro sistema jurídico ya regula el tema propuesto, pues ya se consagra un esquema de coordinación entre autoridades para realizar la búsqueda de personas desaparecidas, es decir, el derecho a la búsqueda lo es *per se* pues potencializa y detona otros derechos humanos ya consagrados y que por sí deben ser aplicados en conjunto para llevar de manera idónea la acción de la búsqueda en todo lo que esta conlleva en pro de quienes se encuentran inmersos en tales hechos, por lo que la propuesta de adición ocasionaría una reiteración normativa.

Es decir, la desaparición forzada de personas crea el derecho a la búsqueda, y esta potencia entre otros derechos humanos el trato digno, entendido como la potestad que tiene toda persona a que se le permita hacer efectiva las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar. Este derecho implica la obligación de los servidores públicos de omitir conductas

que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, evitando los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. El derecho humano a la libertad, cuya prerrogativa de toda persona de realizar o abstenerse de hacer cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por la ley. Derecho a la integridad y seguridad personal, siendo la potestad que tiene la persona de no sufrir daño en su estructura física o psicológica, o bien, cualquier otra alteración que cause dolor y que éste sea ocasionado a causa de la acción u omisión de un tercero. De acuerdo con el artículo 22 Constitucional, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. La violación al derecho a la integridad personal se atribuye a los servidores públicos de cualquier nivel, cuando éstos someten a una persona a tales conductas, con o sin razón justificada, dejando daños físicos y psicológicos. El derecho a la igualdad ante la ley, que se deriva del reconocimiento de la persona con cualidades esenciales y que prohíbe por sí mismo toda forma discriminatoria dentro de sus relaciones interpersonales y de aquellas que surgen en la relación gobernantes y gobernados. Es la potestad que tienen todas las personas para disfrutar de todos los derechos establecidos y protegidos por la normatividad, evitando todo tipo de discriminación. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, el derecho humano a la legalidad, prerrogativa que tiene toda persona a que los actos de autoridad se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, con la finalidad de evitar que se produzcan perjuicios en contra de la sociedad, es decir, la potestad que tiene el ser humano para que todo acto que realicen los servidores públicos se encuentre dentro del marco de la ley. Este derecho se encuentra contemplado en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho humano a la seguridad jurídica, potestad de toda persona a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo

permanente que regula los límites y el actuar de las autoridades e instituciones frente a los titulares de los derechos. Este derecho se encuentra establecido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho humano a la defensa y al debido proceso, prerrogativa que tiene todo imputado, a que el procedimiento judicial se lleve a cabo con apego a lo establecido por el orden jurídico, respetando los derechos que éste le confiere para defender adecuadamente sus intereses ante cualquier acto del Estado, a fin de que la autoridad judicial le garantice los principios fundamentales de imparcialidad, equidad y justicia.

Este derecho se encuentra contemplado en los artículos 14, primer párrafo; 16, primer párrafo; 17, primer y segundo párrafo; y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho humano al reconocimiento de la personalidad jurídica, el cual implica la obligación del Estado a reconocer formalmente a una persona por el sólo hecho de serlo, procurándole en todo momento las condiciones jurídicas para el libre y pleno ejercicio de los derechos y deberes que en su favor contempla la normatividad. El derecho humano al acceso a la justicia, prerrogativa de todo ser humano a ser tratado de manera igualitaria y equitativa ante un tribunal competente, independiente e imparcial, a ser oído públicamente y con las garantías que la propia ley establece, así como a ser juzgado sin dilaciones y dentro de los plazos y términos que fijan las leyes. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo todo lo esgrimido es que estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto que persigue no es atendible en los términos propuestos, pues el derecho vigente ya consagra derechos de manera general y amplia en la búsqueda de personas desaparecidas como lo expresamos en el presente

dictamen.

Con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 12 DE ABRIL DE
2023
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Dip. Susana Bermúdez Cano

**Dip. Laura
Cristina Márquez
Alcalá**

**Dip. Briseida Anabel
Magdaleno González**

**Dip. Alma
Edwiges Alcaraz
Hernández**

**Dip. Rolando
Fortino Alcántar
Rojas**

**Dip. Yulma Rocha
Aguilar**

**Dip. Gerardo
Fernández
González**

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mencionando en el punto 29 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la voz a favor o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo intervenciones se pide a la secretaría proceder a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. **(Se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



(Voz) diputada Presidenta, y diputado David para que afecto **(Voz) diputado David,** para razonar mi voto, **(Voz) diputada Presidenta,** adelante diputado.

(Razona su voto el diputado David Martínez)

(Voz) diputado Presidente, sí diputada presidenta, muchas gracias nada más para fines de comunicación y que la gente sepa lo que se está votando en este punto es el derecho de la persona a ser buscada y este derecho me parece que es un derecho que entra dentro de la progresividad de derechos humanos y que se nos ha pasado una oportunidad de

dotar de mayores elementos para fortalecer todo el ámbito legislativo para buscar a las personas y además para dotarlas de los recursos, por eso mi voto es en contra por me parece que es un derecho fundamental de las personas y buscas.

- **La Presidencia.-** Gracias y diputado de igual manera se asienta conforme el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- **La Secretaría.-** En votación se registraron 23 votos a favor y 11 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** ¹¹⁹

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

¹¹⁹ https://congreso-go.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

[o/28915/30 Dictamen negativo art 74 LFT di a as ueto 12042023 Firmado.pdf](o/28915/30_Dictamen_negativo_art_74_LFT_di_a_as_ueto_12042023_Firmado.pdf)

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió por turno, para efectos de estudio y dictamen la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 89, fracción V, 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 6 de octubre de 2022 ingresó la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el ELD 297/LXV-I, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 17 de octubre de 2022 se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones:

12. Remitir vía electrónica para opinión al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

13. Se solicitará a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas un dictamen de impacto presupuestal sobre los alcances de la iniciativa.

14. Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.

15. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

16. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.

17. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

II.1. Derivado de ese ejercicio se consultó al Poder Judicial del Estado, a la

Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso con dictamen de impacto presupuestal, bajo el principio de parlamento abierto. Respondió la unidad técnica de finanzas del Congreso, el Poder Judicial y el organismo autónomo reconocido por la Constitución.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso, a través del estudio de impacto presupuestal solicitado por la comisión legislativa manifestó que:

(..) analizando la presente propuesta, la iniciativa plantea incorporar como un día inhábil a nivel nacional, el día 19 de septiembre, incorporando para ello una fracción al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que en caso de su aprobación, por tratarse de una normativa federal, se debe enviar como iniciativa al Congreso de la Unión con el objeto de que se analice, discuta y en su caso se apruebe; respecto al impacto presupuestal que pudiera provocar esta incorporación en la Ley, se advierten efectos derivados de las actividades que se dejan de realizar por las personas cuando no acuden a laborar, siendo desde consumos de bienes y servicios, el transporte y otros; por otra parte, existen otros efectos como el de aquellas fuentes de trabajo que sí requieran operar normalmente, a estas les implica conforme al artículo 75 de este mismo ordenamiento laboral, pagar <<independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el

servicio prestado>>; esto se debe determinar mediante previo convenio con los trabajadores; otro efecto que provocaría incorporar este día como descanso obligatorio, es el relacionado al sector turístico, el cual se verá favorecido por la actividad que se propicie y la conveniencia de la fecha cuando ésta sea coincidente con el fin de semana, sin embargo, de acuerdo con especialistas y diversos estudios, no existe evidencia suficiente para cuantificar el efecto monetario por el aumento de un día feriado en la productividad nacional. Todos estos alcances, tienen una implicación compleja dado que se vinculan con el Producto Interno Bruto y los efectos son variables, sin embargo a efecto de establecer un monto debemos considerar que con datos del Censo de Población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se identifica que el PIB nacional fue de 16,283,976 millones de pesos anuales, por lo que un día laboral representa en el PIB nacional, aproximadamente 44,201 millones de pesos, por lo que sobre dicha cifra se darán los efectos de este cambio sin contar con elementos cuantitativo que puedan precisar los mismos a nivel nacional.

Por último, se considera importante se dimensione el impacto económico que la propuesta generaría en la economía nacional, ello porque incide en el ámbito laboral de las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de

la Constitución. Aspecto económico que el iniciante no considera en su propuesta.

El Poder Judicial del Estado consideró en su opinión derivada de la consulta que:

(...) si bien se coincide con el iniciante en la importancia honrar la memoria de las personas que lamentablemente perdieron la vida como consecuencia de los sismos de septiembre de 1985 y de 2022, se sugiere ponderar la necesidad, razonabilidad, así como el impacto económico que tendría el declarar como día de descanso obligatorio para los trabajadores cuyas relaciones de trabajo se rigen por el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

La necesidad, porque desde el 19 de septiembre de 2001 y precisamente como consecuencia de los sismos de septiembre de 1985, el Gobierno Federal, en aquel momento encabezado por el Vicente Fox Quezada, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se Declara Día Nacional de Protección Civil, el 19 de Septiembre de cada año", que entró en vigor el día de su publicación. Para la emisión de ese Decreto se tuvo en consideración la experiencia de México en materia de la protección civil, cuyo desarrollo más importante se dio a partir del desastre ocasionado por los terremotos de septiembre de 1985, y que pusieron de manifiesto la necesidad de contar con instrumentos administrativos de cobertura nacional que permitieran

integrar y coordinar las respuestas de todos los sectores sociales en caso de presentarse nuevos desastres. De ahí surgió, por iniciativa del Ejecutivo Federal, la emisión de las Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil (mayo de 1986); años más tarde Ley General de Protección Civil (mayo de 2000), a fin de establecer las bases de coordinación que encaucen la intervención de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios tanto en acciones de carácter preventivo, como durante el auxilio en desastres y la recuperación posterior.

En ese sentido, mediante ese Decreto, se buscó no solo conmemorar la tragedia ocasionada por los sismos de septiembre de 1985, de ahí haber Declaratoria como Día Nacional de Protección Civil el 19 de septiembre de cada año, en el que incluso se entrega el Reconocimiento Nacional en esa materia; sino también disponer la obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de llevar a cabo simulacros de evacuación de las instalaciones oficiales correspondientes, que fomenten las medidas de auto-protección y auto-cuidado, que ayuden a minimizar los riesgos provenientes de desastres naturales o de carácter antropogénico. Práctica esta última que ha sido retomada también por las autoridades estatales y municipales del país y a la que se han

sumado año con año también la sociedad civil. De ahí que se considere que si el fin pretendido en la reforma ya está colmado.

La razonabilidad, porque no se observa en la misma, más allá del que tiene que ver con el de honrar la memoria de quienes perdieron la vida en los sismos de septiembre de 1985 y 2022, algún otro elemento que lo justifique declarar el 19 de septiembre como día de descanso obligatorio, máxime si como se ha dicho supra líneas, esa fecha ya se conmemora y existen políticas públicas en materia de protección civil que buscan prevenir y crear conciencia.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, expuso en su opinión lo siguiente:

(...) No se tiene opinión sobre los alcances de la propuesta.

II.2. Se celebró una mesa de trabajo en modalidad híbrida el 15 de marzo de 2023 para desahogar los comentarios y observaciones a la iniciativa, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano y, Laura Cristina Márquez Alcalá, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, así como, servidores públicos representantes de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Estuvieron presentes también asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la secretaria técnica de la comisión.

II.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de la comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de adicionar una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El objeto de la iniciativa radica en adicionar una fracción VI al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de incorporar como día de asueto el 19 de septiembre *para conmemorar a las víctimas de los sismos en México.*

El iniciante expresó en su exposición de motivos lo siguiente:

«[...] En la memoria colectiva de la mayoría de los mexicanos la fecha 19 de septiembre está impresa con recuerdos de miedo, dolor, angustia, pérdidas humanas y materiales, pero también, con el significado vivo de la solidaridad, ayuda mutua, altruismo y esperanza, expresiones propias y profundas de verdadera fraternidad, en la que más allá de las diferencias nos apoyamos y abrazamos como hermanos y hermanas, hijos e hijas de esta tierra llamada México.

Fue un 19 de septiembre de 1985, cuando a las 07:17:47 siete horas, diecisiete minutos con cuarenta y siete segundos, tuvo lugar el devastador sismo que afectó centro, sur y occidente de nuestro país, pero especialmente las consecuencias de este fenómeno natural tuvieron repercusión en la capital, que entonces era conocida como Distrito Federal, y hoy es la entidad federativa conocida como Ciudad de México, que desde una perspectiva como zona conurbada con 59 municipios del Estado de México y 1 municipio del Estado de Hidalgo, ahí se concentra una población de casi 22'000,000 veintidós millones de personas, esto es, una sexta parte del total de habitantes de nuestro país. Aquel fenómeno telúrico tuvo una magnitud de 8.1 grados en la escala de Richter. Para dimensionar la fuerza de este hecho se han elaborado tablas comparativas de la energía liberada que provoca un movimiento telúrico.

La explosión de un tanque de gas butano provocaría un movimiento 2.0 en esta escala, y tendría una equivalencia a 6 kilogramos del compuesto químico explosivo conocido como TNT (trinitrotolueno). Sin embargo la medición Richter no es lineal en su escala, se basa en un logaritmo que busca reflejar la energía que se produce durante un terremoto. El sismo de 1985 que fue de una magnitud de 8.1 grados en la escala de Richter, equivale a 16' 460,000 dieciséis millones

cuatrocientas sesenta mil toneladas de TNT. La bomba nuclear explotada en Hiroshima, Japón, durante la segunda guerra mundial, tuvo una energía equivalente a 16 mil toneladas de TNT, bajo este esquema comparativo, la fuerza del terremoto de 1985 equivale a poco más de 1,000 mil bombas nucleares como esa. Tal fuerza de la naturaleza significó gran destrucción y pérdidas humanas. Las cifras oficiales de aquel momento dieron cuenta de 3,192 tres mil ciento noventa y dos personas fallecidas, pero hay cálculos de que pudieron ser al menos 20,000 veinte mil personas. Aquel sismo tuvo una réplica que aconteció un día después, la noche del 20 de septiembre, el cual también tuvo gran repercusión, ocasionando que terminaran de colapsar estructuras y edificios dañados el día anterior.

Con una diferencia de 32 años, pero con la coincidencia exacta de fecha, el 19 de septiembre del 2017, a las 13:14:40 trece horas, catorce minutos y cuarenta segundos, ocurrió un nuevo terremoto con consecuencias fatales, 369 personas fallecidas. Sin pasar por alto que 12 días antes, el 7 de septiembre de ese mismo año, tuvo ocasión el mayor movimiento telúrico registrado instrumentalmente en México, con una magnitud de 8.2 grados, que ocurrió en el Golfo de Tehuantepec, a 133 kilómetros de Pijijiapan en el Estado de Chiapas, que ocasionó la muerte de 102 personas, principalmente en los

estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco, además de amplios daños materiales, especialmente de casas habitación. El terremoto del 19 de septiembre de 2017 ocurrió como consecuencia de una ruptura dentro de la placa de Cocos, siendo un fenómeno conocido como sismo intraplaca, por debajo del continente, a una profundidad de 57 kilómetros. Este tipo de sismo no es el más común en México. El movimiento telúrico de 1985 liberó 32 veces más energía sísmica que el del 19 de septiembre de 2017, sin embargo, este último fue mayormente perceptible por haber tenido un epicentro más cercano y por las características de los movimientos provocados.

Es importante recordar que el sismo de 1985 mostró las carencias en previsiones y organización gubernamental para atender este tipo de fenómenos fortuitos. Como medida directa de aquel suceso se crearon los cuerpos de protección civil. Fue hasta 1989 que se inició el desarrollo del Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México (SAS), a cargo del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C. (CIRES). El SAS originalmente inició con 12 estaciones sismo sensoras cubriendo de forma parcial un segmento de la Costa de Guerrero. En el año 2012 se tenían 64 estaciones cubriendo regiones sísmicas en los estados de Jalisco, Colima, Michoacán y Puebla, como complemento a la zona del estado de Guerrero. Pese a este tipo de alertas, el lapso promedio que se

tiene para reaccionar es de solo 50 segundos, y poder ponerse en algún lugar a salvo. De esta forma, la fecha 19 de septiembre fue adoptada como día nacional para llevar a cabo ejercicios de simulacro en caso de originarse una emergencia por sismo, para recordarnos como se debe actuar. Consideramos que la importancia de esta fecha, debe ser elevada a un día nacional de asueto, como reconocimiento a la memoria de las personas que han fallecido a consecuencia de estos fenómenos naturales, y especialmente como un día de la fraternidad mexicana, en que los valores de solidaridad, ayuda mutua, altruismo y esperanza han adquirido especial significado entre los mexicanos. El pasado 19 de septiembre de este año 2022, minutos después de llevarse a cabo el simulacro nacional, nuevamente la naturaleza, por tercera ocasión nos recuerda la importancia de esta fecha, a la que debemos dar un sentido y significado en base a la fuerza social con la que hemos enfrentado las consecuencias de los sismos.

Por lo anterior, se propone adicionar una fracción al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para incorporar como día inhábil el 19 de septiembre. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a: **IMPACTO JURÍDICO:** se adiciona una fracción al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. **IMPACTO**

ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe administrativo alguno. **IMPACTO PRESUPUESTARIO:** no existe impacto presupuestal con esta iniciativa. **IMPACTO SOCIAL:** se fortalecen el reconocimiento a los valores de solidaridad, ayuda mutua, altruismo y esperanza entre los mexicanos.»

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, consideramos importante referir los alcances y viabilidad jurídica o no de la propuesta, pues siempre es menester entender las razones que esta comisión legislativa determinó sobre el incluir un día de asueto en la Ley Federal del Trabajo y construir en consecuencia una iniciativa, como lo propone quien generó la propuesta que hoy se dictamina.

En ese sentido, la propuesta consiste en adicionar una fracción VI *de septiembre* al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, recorriendo las subsecuentes. Bajo este objetivo consideramos que el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.¹²⁰

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos prevé en su artículo 23 lo siguiente:

«1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a

la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.»

Y, el artículo 24 de la Declaración en comento prevé que toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas. Es decir, así como se da valor al trabajo como ocasión de realización personal, el descanso debe motivarse en similar estandarización; es decir utilizar el tiempo libre para el crecimiento de la vida personal, familiar y de comunidad; para una reparación de fuerzas y al mismo tiempo para un reposo interior.

Derivado de lo anterior, los días feriados o festivos tienen por objeto que las y los trabajadores celebren, con entera libertad, las festividades cívicas o religiosas que se conmemoran en esas fechas. En razón de ello, el día festivo, o día feriado, es aquel que no es día laborable y se considera como descanso obligatorio. Los días de descanso obligatorio se encuentran señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo¹²¹, siendo estos:

«I. El 1o. de enero;

¹²⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra, Naciones Unidas, 2005. Consultable en: <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/observacion->

general-n-18-del-comite-de-derechos-economicos-sociales

¹²¹ Consultable en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. El 1o. de mayo;*
- V. El 16 de septiembre*
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. El 25 de diciembre, y*
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.»*

En nuestro estado, el artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios prevé como días de descanso obligatorio:

- «I. 1º de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. 1º de mayo;*
- V. 16 de septiembre;*
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- VII. 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo federal;*
- VIII. 25 de diciembre;*
- IX. Derogada.*
- X. Los días que señale el calendario oficial.»*

Así las cosas, el iniciante propone que el 19 de septiembre sea incluido como día nacional de asueto, como reconocimiento a la memoria de las personas que han fallecido a consecuencia de los fenómenos naturales que se han presentado en el mencionado día durante los años 1985, 2017 y 2022; además que se reconozca como un día de la fraternidad mexicana, en que los valores de solidaridad, ayuda mutua, altruismo y esperanza entre los mexicanos.

Bajo este contexto, no omitimos la importancia de generar propuestas como la que hoy dictaminamos, sin embargo, debemos reflexionar si la intención de adicionar un día de asueto por esos alcances es idóneo, toda vez que los días que se encuentran contemplados al día de hoy como días de asueto a nivel nacional son conmemorativos avocándose estos en temas de carácter civil, cambio de gobierno, temas electorales y religiosos.

Es decir, el iniciante parte de la importancia del tema, derivado de eventos de carácter natural que afectan directamente a las y los mexicanos en diversas regiones. Estamos expuestos a la acción de una gran variedad de fenómenos naturales que pueden causar desastres, entendidos como los eventos imprevistos y a menudo repentinos que causan grandes daños, destrucción y sufrimiento humano y que superan la capacidad local para su atención, por lo que requieren de asistencia nacional o internacional para ser superados. En el caso de nuestro país, entre los desastres más comunes están los de origen geofísico -como sismos y volcanes-, hidrometeorológicos (huracanes, tormentas torrenciales e inundaciones) y los climáticos -como temperaturas extremas y sequías que favorecen los incendios forestales-. El indicador Ocurrencia de desastres naturales refleja la vulnerabilidad del país ante los desastres naturales que lo afectan.¹²²

En ese entendido, de atender la propuesta como se plantea estaríamos en la posibilidad de dejar de lado el reconocimiento de otros desastres naturales en los que lamentablemente también se perdieron vidas humanas y donde también se contó con el apoyo de las y los mexicanos, mandando un mensaje, donde estos eventos de carácter natural quizá son mas importantes que los otros, por mencionar este referente.

Sin embargo, quienes dictaminamos consideramos que la propuesta no es idónea en los términos planteados, pues desde nuestra consideración técnica y jurídica determinamos la no necesidad de dicha adición y por ende generar un proyecto de iniciativa a la Ley Federal del Trabajo. Ello, en razón de que tenemos conocimiento que el 19 de septiembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Día Nacional de Protección Civil, el 19 de septiembre de cada año. Lo anterior, dada la experiencia de México en materia de protección civil, y que tiene su desarrollo más importante a partir del desastre ocasionado por los terremotos del mes de septiembre de 1985, ya que en esa ocasión se puso de manifiesto la necesidad de contar con un instrumento de cobertura nacional que permitiera integrar y coordinar la respuesta de todos los sectores sociales en caso de presentarse nuevos desastres.

Con esta acción de carácter administrativa, en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se llevan a cabo simulacros de evacuación de las instalaciones oficiales correspondientes, que fomentan las medidas de auto protección y auto cuidado, que ayuden a minimizar los riesgos provenientes de desastres naturales o de carácter antropogénico, donde también Guanajuato, a través de este Poder Legislativo hace referente al involucrase de manera expresa atendiendo a tales simulacros.

Por otro lado, existe el Duelo Nacional que consiste en izar la Bandera Nacional a media asta en escuelas,

templos y edificios públicos, así como en las sedes de las representaciones diplomáticas y consulares de México. Esta condición es decretada por el Presidente de la República como atención a algún acontecimiento relevante sucedido en el país, con lo cual coincidimos. La justificación se basa en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, que refiere en su artículo 19 que, en acontecimientos de excepcional importancia para el país, el Presidente de la República podrá acordar el izamiento de la Bandera Nacional en días distintos a los señalados en el artículo anterior. Igual facultad se establece para los Gobernadores de la Entidades Federativas, en casos semejantes dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Esta norma establece también que como manera de conmemorar los sismos de 1985 y 2017, el izamiento a media asta de la bandera nacional los días 19 de septiembre. Es decir, el 19 de septiembre de 1985 y 2017 son fechas que no deben pasar desapercibidas, pues ocurrieron sismos que devastaron al país, por las miles de pérdidas humanas, damnificados y afectaciones a la infraestructura que provocaron.

Ahora, con respecto al tema de días inhábiles, reiteramos las opiniones derivadas en la mesa de trabajo de quienes en representación del Poder Ejecutivo manifestaron al referir que el pasado 27 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones, que inició su vigencia el 1 de enero de 2023, por el cual se establece un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, el cual aumentará dos días por cada año subsecuente de servicios hasta alcanzar 20 días, y a partir del sexto año el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios. Y, con esta consideración viene el impacto presupuestal que tendrá al establecer un día adicional de descanso, sobre el presupuesto del sector privado.

En esa consideración, coincidimos con lo expuesto por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este poder, al referir que la instauración de un día inhábil repercute en distintos escenarios; por una parte, respecto al impacto presupuestal que pudiera provocar esta incorporación en la Ley, y en ese sentido se advierten efectos derivados de las actividades que se dejan de realizar por las personas cuando no acuden a laborar, siendo estos por referir algunos, consumos de bienes y servicios, el transporte y otros; y por otro lado, existen efectos como el de aquellas fuentes de trabajo que sí requieran operar normalmente, a estas les implica conforme al artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo, pagar; esto se debe determinar mediante previo convenio con los trabajadores.

Lo anterior, se vincula a los distintos elementos que componen el Producto Interno Bruto y los efectos que son variables, ya que impactan en cada costo o valor que representan los bienes y los servicios que se producen o se consumen en el país, así como las distintas inversiones que se vinculan a los mismos; esto como parte de la actividad económica anual que permite establecer cómo se comporta el crecimiento del país. Es decir, se advierte que en el sector público se incrementó entre 2019 y 2020, a nivel nacional con un crecimiento de 6.1 puntos porcentuales, donde se elevó la participación de hombres en un 8.3 puntos porcentuales y de mujeres en un 2.8 puntos porcentuales. A razón de lo anterior, para el último trimestre de 2020, la población vinculada al sector público representaba el 4.8 por ciento de la población económicamente activa en México, en esta hipótesis, se encuentran considerados los trabajadores adscritos a las dependencias y municipios de nuestro Estado, por ser considerados dentro de aquellos que regula el artículo 123 B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹²³, por lo que en

primera instancia, esta reforma que se propone no les aplicará por estar regulados en una ley especial.

Bajo este argumento, coincidimos con el Secretario General de la OCDE, *Mathias Cormann*, al presentar este Estudio durante un evento virtual junto al Secretario de Hacienda de México, Rogelio Ramírez de la O, señaló que *México tiene un gran potencial para convertirse en una economía de alto crecimiento, con altos niveles de vida para todos. Puntualizó que para convertir esta oportunidad en una realidad, era necesaria una agenda integral de reformas.*¹²⁴ Para la OCDE una agenda integral de reformas ayudaría a México a una mayor fortaleza y calidad de la recuperación y al crecimiento a mediano plazo. Las reformas deberían impulsar la inversión y revertir el bajo crecimiento de la productividad al mejorar las regulaciones comerciales, impulsar la competencia, reducir la informalidad y la corrupción e intensificar los esfuerzos para cumplir con los objetivos de emisión de gases de efecto invernadero; elevar el crecimiento y los empleos; y elevar el gasto social en especial, en educación y salud.

Con este análisis podemos referir que la propuesta de adicionar un día inhábil vinculado con el acontecimiento histórico que representó los diversos acontecimiento de carácter natural de 19 de septiembre, obedece más a una decisión de carácter conmemorativa que a un aspecto de conveniencia económica dado que en este último alcance, impactará las actividades a nivel nacional en razón al comportamiento social que esto implica reduciendo el consumo de servicios y bienes afectando al sector formal que sí debe pagarlo e incluso doble sí requiere de la presencia de los trabajadores.

En ese sentido, consideramos que de aprobar la propuesta se generarían

¹²³ Cámara de Diputados de la H. Congreso de la Unión. (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 27 de mayo de 2021, de Cámara de Diputados de la H. Congreso de la Unión Sitio web:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

¹²⁴ Consultable en: <https://www.oecd.org/espanol/>

efectos derivados de las actividades que se dejan de realizar por las personas cuando no laboran, desde consumos de bienes y servicios, el transporte y otros. De acuerdo con especialistas, no existe evidencia suficiente para cuantificar el efecto monetario por el aumento de un día feriado en la productividad nacional. Todos estos alcances, tienen una implicación compleja dado que se vinculan con el Producto Interno Bruto y los efectos son variables, sin embargo, a efecto de establecer un monto debemos considerar que con datos del Censo de Población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se identifica que el PIB nacional fue de 16,283,976 millones de pesos anuales, por lo que un día laboral representa en el PIB nacional, aproximadamente 44,201 millones de pesos, por lo que sobre dicha cifra se darán los efectos de este cambio sin contar con elementos cuantitativo que puedan precisar los mismos a nivel nacional, lo que repercutiría de manera importante en otro tipo de políticas públicas o derechos laborales.

Derivado de lo expuesto, quienes dictaminamos consideramos no necesaria la propuesta ya que, con el alcance del artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales de elevar a media asta la bandera el 19 de septiembre se lleva a cabo la conmemoración de los sismos de 1985 y 2017. Sin omitir que la multicitada fecha fue declarada como Día Nacional de Protección Civil a fin de generar conciencia individual y colectiva de auto preparación y autoprotección, para enfrentar con toda responsabilidad y conocimiento los desastres tanto de carácter natural como antropogénico. Es decir, existen acciones al día de hoy que eliminan la idoneidad a la propuesta, pues ya se colma el objeto por el cual fue iniciado el tema. En razón de lo esgrimido estimamos pertinente el archivo de la iniciativa toda vez que sus alcances no encuentran su viabilidad en los términos previstos por el iniciante, pues el derecho vigente ya consagra acciones a favor y en términos del objeto proyecto por quien inició y como lo expresamos en el presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 12 DE ABRIL DE
2023
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Laura
Cristina Márquez
Alcalá

Dip. Briseida Anabel
Magdaleno González

Dip. Alma
Edwviges Alcaraz
Hernández

Dip. Rolando
Fortino Alcántar
Rojas

Dip. Yulma Rocha
Aguilar

Dip. Gerardo
Fernández
González

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto 30 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstalo indicando el sentido de su participación. No habiendo intervenciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta se han registrado en votación 27 votos a favor y 8 votos en contra.

- El dictamen ha sido ¡perdón! diputado Ernesto Prieto ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Prieto,** este para razonar mi voto por favor.

- Adelante diputado.

(Hace uso de la voz el diputado Ernesto Alejandro Prieto, para razonar su voto)

(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto, gracias compañera diputada presidenta fue una iniciativa que un servidor presentó y quisiera, razonar mi voto en contra de este dictamen que desecha la iniciativa que como comente, presenté, la idea era

honrar la memoria de quienes perdieron la vida en los trágicos sismos ocurridos en idénticas fechas en el año 85 y en el año 2022, que fue un 19 de septiembre no debe asumirse como una cuestión implícita en los trabajos y reconocimiento que se hace de la protección civil que sin demeritar su importancia surge como función esencial dirigida y organizada desde el gobierno ante aquellos hechos trágicos que no habían sido motivo de previsión alguna y exhibieron la carencia de tan importante trabajo coincidimos en que el reconocimiento de la protección civil e implementación de simulacros en esta misma fecha son de gran importancia pero no suficientes para honrar la memoria de las miles de personas que perdieron la vida y de todas aquellas personas que vivieron los hechos y quedaron marcadas de por vida ante la tragedia que sucedió o que sucedieron, se esgrimen argumentos para dictaminar en contra de esta iniciativa basados meramente en el aspecto económico de acuerdo al valor diario del producto interno bruto, yo considero que no es correcto anteponer aspectos de valor económico considerando que la propuesta que ya fue desechada es además en este día aprovechar para celebrar la fraternidad mexicana el 19 de septiembre porque en esos acontecimientos trágicos del 85 y 2022 la solidaridad, la fraternidad de las y los mexicanos, ante estas tragedias pues fue ejemplo a nivel mundial.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- De igual manera se sienta conforme el artículo 202 de la Ley Orgánica.

- **La Secretaría.-** Le informo se han registrado en votación 27 votos a favor y 8 votos en contra.

- El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia se instruye a la Secretaría

General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; REFORMAR LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 72 Y ADICIONAR LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 89 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SIGUIENTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE QUE CORRESPONDE AL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS.

125

**DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; reformar las fracciones X y XI del artículo 72 y adicionar las fracciones VII y VIII del artículo 89 recorriéndose en su orden las siguientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en

la parte que corresponde al primero de los ordenamientos.

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 89, fracción V, 111 fracciones I y II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2021 ingresó la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; reformar las fracciones X y XI del artículo 72 y adicionar las fracciones VII y VIII del artículo 89 recorriéndose en su orden las siguientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos*, con el ELD 49/LXV-I, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 17 de noviembre de 2021 se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones:

18. Remitir vía electrónica para opinión a los 36

¹²⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28916/31_Dictamen_negativo_CPEGTO_art_63_co

diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a los organismos autónomos reconocidos constitucionalmente, a las instituciones de educación superior, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

19. Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.

20. Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para su estudio y opinión.

21. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

22. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.

23. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

II.1. Derivado de ese ejercicio se consultó a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Coordinación General

Jurídica de Gobierno del Estado, a los organismos autónomos reconocidos constitucionalmente, a las instituciones de educación superior y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, bajo el principio de parlamento abierto. Respondieron el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.

El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, refirió que:

«(...) se considera que la configuración normativa actual, tomando en cuenta los esquemas de división de Poderes y autonomía constitucional, atiende suficientemente el tema de las comparecencias, porque como se desprende de la interpretación contextual del artículo 63 fracción XII constitucional, dicho mecanismo está dirigido solamente a los funcionarios que ejerzan funciones de administración pública, por ello el texto constitucional contempla a los funcionarios del Poder Ejecutivo, tanto del sector centralizado como del paraestatal, en sus niveles estatal y municipal.

Por su parte, para los demás Poderes del Estado y organismos autónomos ya se contemplan mecanismos de evaluación y rendición de cuentas como los informes de cuenta pública e informes de gestión institucionales.»

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso refirió en su opinión, lo siguiente:

«(...) es una sociedad que avanza hacia una democracia participativa, la rendición de cuentas de los servidores públicos, y en el tema que nos ocupa, de los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos, es un principio indispensable para la madurez que requiere esta forma de gobierno y que se debe dar en todas las formas estudiadas por autores como los que ya me he permitido citar en este estudio y de éstas, la horizontal es como ya vimos, la que se realiza entre instancias gubernamentales similares como un ejercicio transparente, fluido, responsable y legal entre los Poderes del Estado. Los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos sin duda están obligados a la rendición de cuentas ante el Poder Legislativo, por ello deben de incluirse en el artículo 63 fracción XII.

En un régimen presidencial como el nuestro, donde el Poder Ejecutivo no emerge desde un Parlamento sino que su origen proviene del voto directo de la ciudadanía, la rendición de cuentas es un ejercicio de Control por parte del Poder Legislativo (de ahí la horizontalidad), que tiene también la representatividad directa del ciudadano misma que no posee el Poder Judicial o los Organismos Constitucionales Autónomos, estos últimos creados con base a necesidades técnicas y a los

que se trata de alejar de las presiones y vaivenes políticos pero que sin duda, están obligados legalmente a rendir informes porque su normatividad así lo dicta y cuando el Congreso así lo determine. Solo así podremos seguir transitando a una democracia cada vez más madura y consolidada. Las reformas propuestas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pueden afectar la funcionalidad de este Congreso además que su redacción es poco precisa.

(...)»

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato refirió en su opinión, lo siguiente:

«(...) bajo este contexto, de conformidad con el artículo 72, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta disposición habilita el supuesto de las reuniones de trabajo con titulares de los Organismos Públicos Autónomos; sin embargo, efectivamente no podría entenderse como una comparecencia en los términos del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; por lo que en tal virtud, corresponderá a ese H. Congreso valorar si estima que el contenido de la iniciativa ayuda a la transparencia y rendición de cuentas en la Entidad.

(...)»

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato refirió en su opinión, lo siguiente:

«(...) una vez analizada la referida iniciativa a la luz del marco normativo electoral previsto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no se advierte que su contenido entre en conflicto con normas electorales locales.»

La Universidad de Guanajuato refirió en su opinión, lo siguiente:

«(...) al pretender indicar que continua el texto anterior, lo que se entiende en gramática; lo cierto que el texto: "para quedar como sigue ..." implica una virtual derogación del texto omitido. Por tanto, es preferible que el texto sea completo. Se estima que la iniciativa es deseable por lo siguiente: Al permitir que los titulares de órganos constitucionales autónomos (en lo sucesivo OCAs) comparezcan ante el Legislativo, es un ejercicio de rendición de cuentas y, además, es una acción que favorece al fortalecimiento del estado democrático y constitucional de derecho.

Los OCAs son parte de la división de poderes, que no se circunscribe a la división tripartita que conocemos y tan es así, que el 105 constitucional considera que dichos órganos pueden presentar controversias constitucionales que, en su núcleo, son demandas sobre federalismo o división de poderes, según ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia. Fortalecería

el diálogo entre los representantes de la sociedad guanajuatense y los titulares de los OCAs y abonaría en la claridad y concreción de las regulaciones, por considerar las opiniones de las personas expertas y especializadas en los temas de sus instituciones.»

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato refirió en su opinión, lo siguiente:

«(...) el artículo primero del proyecto de decreto establece que se reforma la «fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato», sin embargo no establece a que artículo corresponde dicha fracción.

Tal redacción es un tanto redundante, pues acorde al principio de legalidad, los servidores públicos solo pueden hacer aquello que la ley les faculta, por lo que las funciones de los servidores públicos del Ejecutivo estatal y de los Titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos, están preceptuados principalmente en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en las leyes orgánicas del Poder Ejecutivo y de los Organismos referidos. Así pues, al ser la Constitución un producto del Constituyente Permanente (del cual es parte medular el Congreso del Estado), y las leyes orgánicas lo son del Congreso del Estado de Guanajuato, resultaría ocioso que los servidores públicos mencionados,

fueran llamados a comparecer para recitar a los creadores de tales dispositivos normativos, las funciones que estos les otorgaron.

En consecuencia, se recomienda sea homologada la redacción a la Constitución del Estado, para que se señale como atribución de las Comisiones Legislativas: solicitar la comparecencia de los servidores públicos (...) cuando se trate de un asunto de su ramo o competencia, se discuta una iniciativa relativa a las materias que les competan, o se solicite ampliar la información a que se refiere el artículo 84 de la presente ley.

(...)»

El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato refirió en su opinión, lo siguiente:

«(...) esta propuesta se encuentra dentro de la libertad configurativa del Congreso del Estado, únicamente se deberá cuidar no invadir el ámbito de competencias de cada organismo.»

La Secretaría de Gobierno y la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y la Fiscalía General del Estado de Guanajuato a través de los servidores públicos representantes presentes en la mesa de trabajo previamente convocada realizaron su opinión durante el desahogo de esta, manifestando la inviabilidad e improcedencia de la propuesta.

II.2. Se celebró una mesa de trabajo en modalidad híbrida el día 29 de marzo de 2023, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Briseida Anabel

Magdaleno González y el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Por parte del Poder Ejecutivo, servidores públicos de la Secretaría de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de los organismos autónomos, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; los y las asesoras de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la secretaria técnica de la comisión, donde se generó el análisis puntual sobre los alcances de la iniciativa.

II.3. Una vez concluida la metodología de estudio y dictamen, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo de la parte correspondiente a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y dejar pendiente la parte correspondiente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo por *agenda común*, atendiendo a lo manifestado en la mesa de trabajo y conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de reforma al artículo 63, fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato *para incorporar la comparecencia de los titulares de los organismos autónomos*

El objeto de la iniciativa radica en reformar la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a fin de incorporar la comparecencia de los titulares de los organismos autónomos reconocidos constitucionalmente, ante la Asamblea del Poder Legislativo.

La iniciante expresó en su exposición de motivos lo siguiente:

«[...] El Poder Legislativo, desde sus orígenes, tiene como una de sus funciones primordiales la de constituir un contrapeso del Poder Ejecutivo; es decir, llevar a cabo labores de vigilancia y control político del ejercicio de recursos públicos y sus resultados. Esta función, con su progresiva evolución, ha vuelto al Poder Legislativo una instancia de rendición de cuentas horizontal, misma que permite el desarrollo de un sistema de pesos y contrapesos que faciliten la vigilancia recíproca entre instituciones del mismo nivel jerárquico, acerca del comportamiento y resultados producidos por cada una en el ámbito de sus atribuciones.

No obstante, a lo largo de los últimos 30 años, el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ha ido alejándose paulatinamente de sus funciones de control político, subordinándose a los mandatos del Poder Ejecutivo y generando deficiencias en el sistema de pesos y contrapesos. Una de estas deficiencias se ha institucionalizado en una interpretación rígida del marco normativo de nuestro

Poder Legislativo, que se ha utilizado para evitar que los funcionarios públicos estatales rindan cuentas ante este Pleno, sustituyendo las comparecencias por reuniones a modo para que los servidores públicos no se vean cuestionados acerca de las funciones que realizan.

La legislación vigente únicamente contempla la comparecencia ante este Congreso de los funcionarios del Poder Ejecutivo, de los Presidentes de los Ayuntamientos y de Concejos Municipales, y de los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de los Municipios Presidentes, dejando de lado a otras entidades como la Fiscalía General del Estado y los demás organismos constitucionalmente autónomos, para quienes ni siquiera se encuentra un mecanismo jurídico claro para que sus funcionarios comparezcan ante este Congreso. Lo anterior representa un déficit en los mecanismos de rendición de cuentas horizontal del Poder Legislativo en lo general, al mismo tiempo que en lo particular produce que las Comisiones Legislativas no puedan solicitar directamente la comparecencia de una amplia gama de servidores públicos para el análisis y discusión de los asuntos que les competan, en los términos que mejor se adapten a las necesidades directas de la Comisión Legislativa de que se trate.

Por esto, la presente iniciativa pretende reconocer constitucionalmente como facultad del Congreso solicitar la comparecencia no sólo de los funcionarios del Poder Ejecutivo y del ámbito municipal, sino también de los organismos cuya autonomía está sancionada por la propia Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Los organismos constitucionales autónomos han sido creados con la justificación de la necesidad de reducir los vaivenes de los ciclos políticos en algunas áreas, o de reclutar técnicos para el servicio público aislados de la influencia de la política, o incluso de la necesidad de fomentar la incorporación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones. Sin embargo, la naturaleza anómala de su diseño institucional ha generado una escasa rendición de cuentas derivada de su compleja relación con los otros poderes. De esta manera, la autonomía sin rendición de cuentas corre el riesgo de viciarse y generar resultados alejados del bienestar público para la ciudadanía. Por esto, adicionar el mecanismo de comparecencia desde este Poder Legislativo abona en términos de transparencia y rendición de cuentas horizontal.

(...)

(...)

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá el siguiente impacto, de conformidad con el artículo 209 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se modifica el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Se adicionan las fracciones X y XI del artículo 72, y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. Impacto administrativo: La presente iniciativa no tiene un impacto administrativo inmediato.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no tiene un impacto presupuestario inmediato.

IV. Impacto social: Mediante la presente iniciativa se fortalece la función de control político del Poder Legislativo, mejorando así la rendición de cuentas horizontal, contribuyendo a establecer canales de diálogo directo y a una gestión pública con mayor credibilidad y confianza.»

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, consideramos necesario referir el análisis general de la iniciativa y los argumentos de carácter técnico jurídicos con respecto al tema que se pretende *para establecer la comparecencia ante la Asamblea del Poder Legislativo a los titulares de los organismos autónomos reconocidos por nuestro Código Político Local.*

III. 1. Análisis de la propuesta de reforma a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Quienes dictaminamos entendemos que la propuesta tiene como base la reforma constitucional a efecto de

incorporar las comparecencias de quienes ostentan la titularidad de los órganos constitucionales reconocidos así por la propia Constitución. En ese sentido, tenemos claro que la rendición de cuentas constituye un principio fundamental que rige en las democracias, pues es un instrumento que coadyuva de manera significativa en el control del abuso del poder por parte de las instituciones y es bajo este argumento que iniciamos nuestra valoración y consideración con respecto al tema que se dictamina.

Entendemos quienes dictaminamos que la doctrina reconoce a los de órganos constitucionalmente autónomos, debiendo estos estar establecidos directamente en la Constitución; por lo que dichos órganos tienen las siguientes características: autonomía técnica y jurídica, autonomía financiera presupuestal y administrativa, así como en algunos casos la facultad para expedir las normas que los rigen; en tal sentido, considerar organismos constitucionales autónomos dentro de la propia Constitución resultaría incorrecto.

Los organismos autónomos reconocidos por la Constitución con esa naturaleza. Son órganos de equilibrio constitucional y político, y los parámetros bajo los cuales desempeñan su función no pasan por los criterios inmediatos del momento, sino que preservan la organización y el funcionamiento constitucional. En última instancia, son órganos de preservación del orden constitucional y de la democracia y, por eso, es preciso que estén contemplados en la Constitución a fin de que ella regule su integración y estructura para que su funcionamiento posterior sea independiente.

En ese sentido, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato al igual que la Ley Primaria establece como órganos autónomos, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el

Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

Bajo este contexto, y siguiendo la línea argumentativa de nuestra consideración con respecto al tema que se dictamina, sabemos que las comparecencias son audiencias en las que los servidores públicos citados deben contestar las cuestiones que les planteen las y los legisladores. Es mediante estas preguntas que el Poder Legislativo a través de su Asamblea ejerce un control que, si bien es imperfecto, contribuye a informar a las y los legisladores sobre determinados asuntos, para posteriormente ejercer otros controles vía legislación o a partir de la aprobación del Presupuesto de Egresos y la revisión de la cuenta pública, por mencionar algunos.

El término «comparecer», proviene del latín *comparecere*, que a su vez proviene de *comparere*, el cual hace referencia a que se presente alguien en algún lugar, llamado o convocado por otra persona, o de acuerdo con ella. De acuerdo con la Real Academia Española, este término refiere a la «*presentación del Gobierno, de sus miembros, así como de otros cargos, ante los órganos parlamentarios a efectos de informe y debates.*»¹²⁶

La comparecencia entonces será ese mecanismo de control parlamentario mediante el cual las y los miembros del Gobierno que han sido citados por el pleno, expresan presencialmente la situación que guardan los asuntos que, por ley, tienen encomendados.¹²⁷

La autora Pedroza de la Llave, refiere que la comparecencia se puede

¹²⁶ Diccionario de la Lengua Española-DLE. (2020). Conceptos varios. Real Academia Española. Recuperado de <https://dle.rae.es/>.

¹²⁷ Cámara de Diputados. Cuadernos de Apoyo: Terminología Legislativa. Consultado en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_terminolegis.pdf.

considerar como acto de control parlamentario y dice al respecto que:

«Si se realiza una comparación pública, la misma obliga a los parlamentarios, autores de preguntas o interpelaciones, a tener una profunda preparación de la materia, y lo mismo sucede con los miembros del gobierno que comparecen. Este acto de control parlamentario ha incrementando el interés de los medios de comunicación: las intervenciones son transmitidas por televisión y radio, y se pública su desarrollo en la prensa. La justificación para considerar a la comparecencia como acto de control parlamentario, la encontramos en que la institución representativa sirve de “foro de publicidad a la actuación de los poderes públicos, de forma que el pueblo, titular de la soberanía pueda conocer, a través de ellas precisamente, las actividades del ejecutivo y las opiniones que le merecen a los representantes populares”. Asimismo, con su utilización se inspecciona, comprueba, analiza, examina, revisa y verifica la actuación o actuaciones del gobierno cuyas consecuencias pueda provocar, el debilitamiento de éste o de la mayoría parlamentaria, una

incidencia en el control social o en el cuerpo electoral, así como el fortalecimiento de la oposición, de la mayoría o del gobierno»¹²⁸

Ahora, desde esa perspectiva jurídica, podemos decir que, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, pues si bien puede haber organismos descentralizados que no sean autónomos, no es posible que haya organismos autónomos que no sean descentralizados.¹²⁹

Por otro lado, coincidimos con quienes de manera oportuna remitieron su opinión y estuvieron presentes en la mesa de trabajo, al considerar que la aparición de los denominados «órganos constitucionales autónomos» se puede entender como un replanteamiento de la teoría clásica de la división de poderes, la cual ya no se debe concebir como la separación rígida de funciones y atribuciones como otrora, sino como una distribución de facultades entre órganos del Estado, los cuales requieren de relaciones, controles e intervenciones recíprocas; así, las razones por las que surgen estos órganos son diversas, pero se pueden resumir en la necesidad de alejarlos respecto de la coyuntura política, para dotarlos de mayor eficiencia, eficacia y objetividad en el ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 32/2005, ¹³⁰consignó:

¹²⁸ Pedroza de la Llave, S. T. (1996). *El control del gobierno función del «Poder Legislativo»*. México: INAP.

¹²⁹ Castro Lozano, distingue entre los órganos de relevancia constitucional y los órganos constitucionalmente autónomos, apuntando que los primeros son instituciones creadas por y desde la propia Ley Fundamental, la Constitución les dota de un ámbito de competencia expresamente definido y en todos los casos responden a una adscripción formal dentro de los tres poderes públicos del Estado; en tanto que los segundos no se encuentran adscritos a

ninguno de los poderes tradicionales, se hallan en una división horizontal del poder público. **CASTRO LOZANO, Juan de Dios** (2012): *Apuntes constitucionales. Temas destacados de la parte orgánica de la Constitución y de nuestro derecho administrativo*. Fondo de Cultura Económica. México, p. 151.

¹³⁰ Controversia Constitucional 32/2005, pp. 94 a 96, consultable en: https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/XVII%20Sentencias%20y%20criterios%20%20Sentenc1/CC_32_2005_PL.pdf.

«De acuerdo con la doctrina, los órganos constitucionales autónomos surgen con motivo de una nueva concepción del Poder, bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de Poder, evolucionando con ello la teoría tradicional de la división de poderes, por lo que se dejó de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), que sin perder su esencia, ahora se habla de que dicho principio debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, para hacer más eficaz, el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. Su creación se justificó por la necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los derechos fundamentales y de lograr controlar la constitucionalidad de los actos de los depositarios clásicos del poder público, por virtud de la excesiva influencia que éstos recibían de intereses económicos, religiosos, de partidos políticos y de otros factores reales de poder, que habían perjudicado los derechos alcanzados hasta ese momento en beneficio de la clase gobernada, lo que motivó su establecimiento en los textos constitucionales dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcanzaran los fines para los cuales se habían creado, esto es, para que ejerzan una función propia del Estado, que por su especialización e importancia social requería

autonomía de los clásicos poderes del Estado.

El sistema jurídico mexicano no ha sido la excepción a esta nueva concepción de distribución del poder público, pues como se señaló, a través de diversas reformas constitucionales se han establecido órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público, a los que se les ha encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia de esas funciones, para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal, se reitera, radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Aun cuando, no existe precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos como se ha señalado, las características esenciales que se desprenden tienen dichos órganos son: a) Deben estar establecidos y configurados directamente en la

Constitución; b) Deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.»

Otro criterio jurisprudencial sobre los organismos constitucionales autónomos es:

«GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES

AUTÓNOMOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de división de poderes, contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público. Dicho principio es evolutivo y a través de su desarrollo se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado; de ahí que se haya dotado a

ciertos órganos, como los constitucionales autónomos, de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados y en atención a la especialización e importancia social de sus tareas. Ahora bien, los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado mexicano sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo del Estado, sino que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público; no obstante, debe advertirse que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal.»¹³¹

De esta manera, la constitucionalización de estos órganos obedece a dos razones: a) es precisamente la Constitución la que establece la división de poderes, y por ende, sólo la Constitución puede prever excepciones a este principio fundamental de la organización del Estado; y b) para garantizar que los organismos autónomos

¹³¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, Noviembre de 2017, Tesis: 2a. CLXVI/2017 (10a.), Tesis Aislada (Constitucional)

emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 603.

no pierdan su autonomía mediante una simple reforma legal.

Por estas razones se entiende entonces que los órganos constitucionales autónomos son aquellos que —de manera fundamental e inmediata— se establecen en la Constitución y que no se adscriben con precisión a ninguno de los poderes tradicionales del Estado, señala Carrillo Cervantes que son «...*los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional*».¹³²

La doctrina distingue los «organismos constitucionales autónomos», respecto de los «organismos con autonomía constitucional». Los primeros están previstos expresamente en la constitución —tal es el caso de la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos—, y los segundos no están expresamente mencionados en la Constitución, pero su autonomía deriva de una disposición constitucional.¹³³

Bajo este esquema conceptual podemos decir que se considera que la construcción del texto normativo de la fracción XII del artículo 63, a se estructura para establecer los supuestos en que el Poder Legislativo solicite, esto es, media una petición formal para que se otorgue la anuencia para que haya la comparecencia de funcionarios del Poder Ejecutivo en la primera parte del enunciado normativo.

Es decir, el contenido normativo de la fracción XII del ordinal 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, aún y cuando separa con un punto y aparte, la primera porción normativa, de la segunda:

¹³² CARRILLO CERVANTES, Yasbe Manuel (1998): «La división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, propuestas para la reforma del Estado», Alegatos, vol. 39, mayo-agosto, UAM, p. 331; citado por UGALDE CALDERÓN, Filiberto Valentín

XII. Solicitar al Gobernador del Estado la comparecencia de Funcionarios del Poder Ejecutivo para que informen al Congreso, cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellos ejerzan. Solicitar la comparecencia de los Presidentes de los Ayuntamientos y Consejos Municipales y la de los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de los Municipios, para los mismos efectos;

Lo anterior, porque constituyen una sola porción normativa, pues ambos supuestos: i) comparecencia de funcionarios del Poder Ejecutivo previa solicitud al Gobernador del Estado; y ii) comparecencia de Presidentes Municipales (o titulares de Consejos Municipales) y de titulares de entidades paramunicipales, se unen al final en la porción normativa: «...*para los mismos efectos*». Por ende, en los términos planeados resulta inviable la propuesta contenida en la iniciativa.

Es decir, no coincidimos con lo expuesto por la iniciante al decir en la exposición de motivos que actualmente la Constitución Política Local solo prevé la comparecencia para servidores públicos del poder ejecutivo y servidores públicos municipales dejando fuera a los organismos autónomos para quienes *ni siquiera se encuentra un mecanismo jurídico claro para que esos funcionarios comparezcan ante este Congreso*.

En ese sentido, y ratificando los argumentos antes esgrimidos es menester referir que en general se coincide con la necesidad de establecer esquemas de pesos y contrapesos, rubros de control político y mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en la gestión

(2010): «Órganos constitucionales autónomos», en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. Número 29. Instituto de la Judicatura Federal, México, p. 254.

¹³³ En nuestra Entidad, la Universidad de Guanajuato.

pública, pues se deben observar para tal efecto los principios de razonabilidad, equilibrio y proporcionalidad en virtud de la naturaleza de funciones, respeto a atribuciones originarias y consistencia con la sistemática jurídica de los textos constitucional y legal vigentes en que se pretenda impactar, así como cuidar que el control político no resulte excesivo, ni se traduzca en eventual intromisión en la específica esfera de responsabilidad y autonomía.

Al respecto es importante señalar que en el caso concreto se visualiza que las premisas en que se basa la propuesta y base de su argumento jurídico resultan inexactas en relación con el texto vigente de nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la par de considerar que existen ya disposiciones que regulan mecanismos de control horizontal y rendición de cuentas de los organismos constitucionales autónomos.

Esta comisión legislativa, determina con base en el análisis técnico jurídico de la propuesta de reforma, así como derivado de las opiniones esgrimidas en la mesa de trabajo que, los mecanismos de control político horizontal tienen alcance y modalidades específicas a fin de colmar su función, pero deben ser en armónico equilibrio con la división de poderes y la correspondiente autonomía e independencia en el caso de organismos autónomos.

Es decir, los organismos autónomos según lo sostiene la doctrina y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actúan con independencia en sus decisiones tanto orgánica y son depositarios de atribuciones de naturaleza pública, su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación de acción público y de control recíproco para evitar el abuso del ejercicio del poder público, cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen protección hasta autonomía y llevan a cabo relaciones de coordinación y cooperación en beneficio de la sociedad no así de subordinación. De lo contrario se violentaría el principio de adición de

poderes consagrado a nivel Constitucional.

De manera particular se detecta una inviabilidad jurídica en la propuesta, pues se señala que el control horizontal de este Poder Legislativo, debe reforzarse para que los servidores públicos estatales puedan rendir cuentas ante la Asamblea no obstante en el proyecto se pretende que el esquema de comparecencia de titulares de dependencias del poder ejecutivo y los respectivos al municipio así como de organismos autónomos se lleve a cabo también al seno de las comisiones legislativas lo cual repercute de manera directa en la naturaleza de ese ejercicio e inclusive en lo dispuesto en el artículo 63, que refiere a las facultades de la Asamblea del Poder Legislativo, denominada *Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, precisamente en virtud de la envergadura y esencia de tal interacción pública en un sistema representativo y democrático por tanto la reforma legal vinculada a la reforma del artículo 63 constitucional, con lo que no coincidimos.

Por otro lado, nuestro sistema jurídico prevé diferentes mecanismos de control, embarcados en la teoría de pesos y contrapesos atendiendo a la naturaleza del sujeto público, a su régimen jurídico y las atribuciones que le corresponden, así podemos referir entre otros, la intervención de poderes en la designación de titulares, separación, oposición a su remoción, aprobación de licencias tal como lo establece el artículo 63 de nuestro Código Político Local, la rendición de cuentas pública y fiscalización al acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización acorde artículo 63 en su fracción XXVIII, presentación de informes y comparecencias de titulares ante este Poder Legislativo tal como se desprende de los artículos 63, 78 y por lo que toca a la Fiscalía General del Estado el 95 en su párrafo séptimo.

En el caso de la función de fiscalización que tiene el Poder Legislativo entre sus principales funciones, además de legislar y representar a las y los ciudadanos guanajuatenses. El artículo 63, dice que son facultades del Congreso

del Estado, o Asamblea del Poder Legislativo:

[...]

XVIII. Fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo incluyendo la de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, del Poder Judicial y de los organismos autónomos; de igual manera, verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. Para tal efecto, el Congreso se apoyará en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos de la Ley.

[...]

De igual forma, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señala en su artículo 2, fracción IV, que son sujetos de fiscalización los organismos autónomos; y la Auditoría Superior, entre sus competencias, también puede «solicitar información vinculada a las atribuciones de los sujetos de fiscalización que resulte necesaria para la planeación a cargo de la Auditoría Superior».

De esta manera, los organismos constitucionales autónomos no están exentos, pues existen diversas disposiciones normativas que hacen referencia a la rendición de cuentas de dichos entes públicos, entre ellas, la establecida en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en donde ya se contempla la facultad del Poder Legislativo mediante su órgano técnico la fiscalización de la cuenta pública.

Es decir, se considera incorrecta la adición de los organismos constitucionalmente autónomos al artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, no es viable dada la naturaleza de los propios organismos autónomos, pues rompe con

la técnica constitucional que fue diseñada dicho dispositivo, por no corresponder a la estructura ya establecida en ese apartado.

Para este argumento, tomamos en cuenta las disposiciones jurídicas vigentes respecto a la rendición de cuentas de los organismos autónomos reconocidos por la Constitución, con el objetivo de evitar una sobrerregulación normativa al respecto, pues a pesar de tener autonomía técnica y de gestión, dichos organismos tienen la obligación de transparentar el uso de los recursos que les son otorgados, así como del ejercicio de sus atribuciones. En este sentido, realizando una recapitulación de las disposiciones internas de diversos organismos autónomos, en diferentes cuerpos normativos ya se contemplan mecanismos de rendición de cuentas de todos.

Siguiendo con la misma línea argumentativa, entendemos entonces también la existencia del supuesto de comparecencia especial ante este Poder Legislativo para explicar razones por la nueva aceptación de una recomendación en materia de derechos humanos conforme al artículo 4 constitucional. Existe entonces ya un esquema y un sistema anticorrupción acordé artículo 132 de la propia Constitución y a la par de estos controles establecidos con base constitucional existen diversas previsiones en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sobre la atribución de su solicitar información a las autoridades, así como exhortarlos en determinado sentido y convocar a grupos y mesas de trabajo entre otras acciones.

Ahora bien, en la iniciativa se afirma como punto neural que en la Constitución Política Local, no se contempla la comparecencia de la Fiscalía General del Estado y demás organismos autónomos y no existe un mecanismo claro para que sus funcionarios comparezcan ante la Asamblea del Poder Legislativo, lo cual es incorrecto e impreciso, toda vez que nuestro Código Político Local sí establece la

comparecencia de quien ostenta la titularidad de determinados organismos autónomos.

Para el caso de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato el penúltimo párrafo del artículo 95 de la nuestra Constitución Política Local y que es la base para la regulación a su vez de lo conducente en el numeral 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en que se precisa cuando se daría el informe. Mismo argumento para el caso del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien de manera obligada debe informar a este Poder Legislativo su actuar de manera anual.

Circunstancias homogéneas acontecen para el resto o algunos de los organismos autónomos previstos en nuestra Constitución de acuerdo a su naturaleza y específica función por ello lo pretendido por la iniciante no sería necesario, ni pertinente y los alcances sobre los cuales recae su argumento esencial para el soporte de la misma al expresarlo en la exposición de motivos, aludiendo a que existe un déficit en los mecanismos de rendición de cuentas horizontales y que no se posibilita que las comisiones legislativas soliciten la comparecencia de una amplia gama de servidores públicos para el análisis y discusión de los asuntos que le competen, lo cual atendiendo a la estructura de organización del propio Poder legislativo, su Congreso del Estado Libre y Soberano y las responsabilidades a cargo de los titulares de los organismos autónomos y demás sujetos públicos, sería no idóneo, pues como ya se dijo el control político como mecanismo de pesos y contrapesos debe evitar la sobre inclusión y desproporción a la par de distinguirse de diversas formas de coordinación institucional para intercambio de opiniones y de colaboración técnica, situaciones todas que son una realidad con el marco normativo vigente en nuestra Entidad.

Se refiere de igual manera en la exposición de motivos que con la reforma proyectada se estaría acorde con lo

establecido en el ámbito federal establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, ello es impreciso pues tal disposición está vinculada con el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el supuesto primordialmente el informe de gestión de la misión pública federal que el efecto se rinda y la comparecencia prevista de servidores públicos de las dependencias y no de titulares de organismos autónomos. Es decir, se actualizaría tras un estudio del informe la formulación de un documento con conclusiones de su análisis y cuando así se estime necesario la respectiva Comisión y solo si después de ello se estima que por la trascendencia e importancia de la situación se requiere la presencia del titular se podrá solicitar su comparecencia ante el Pleno.

Es decir, como podemos visualizar, el supuesto y mecanismos establecidos en el numeral federal, son diversos a los presentados también en la iniciativa, de ahí su inconsistencia general.

Finalmente manifestar que la fracción XII del artículo 63 que se plantea reformar, contiene una atribución del Congreso para solicitar comparecencia de servidores públicos estatales y municipales, pero bajo un matiz y esencia específica, esto es, se dirige a la función propia de la administración pública, siendo tal su teleología y enfoque, por lo que se considera no es atinado incorporar en tal disposición cuestiones inherentes a los organismos autónomos reconocidos por la Constitución, ya que tales entes públicos, y en su caso el Poder Judicial, se prevén y regulan en un apartado especial, por su particular naturaleza y función diversa a la administración pública estatal y municipal, en el cual en todo caso, y por certeza jurídica, sería lo ortodoxo prever este tipo de cuestiones en razón de su específico régimen.

De igual manera, es de señalar que en la disposición en cita no se alude a comparecencias del titular del Poder

Ejecutivo del Estado, sino a diverso personal subalterno en general.

En razón de lo todo lo esgrimido es que estimamos la improcedencia de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto que persigue se encuentra colmado a través de principios constitucionales vigentes y la regulación respectiva en lo que toca al desarrollo de las atribuciones y funciones de cada uno de seis organismos autónomos reconocidos por la Constitución para el Estado de Guanajuato y sus disposiciones jurídicas y trastoca el diseño constitucional vigente.

Con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; reformar las fracciones X y XI del artículo 72 y adicionar las fracciones VII y VIII del artículo 89 recorriéndose en su orden las siguientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos.*

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva el apartado de la iniciativa de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 12 DE ABRIL DE
2023
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Dip. Yulma Rocha Aguilar
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.-** A continuación procede someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto 31 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo intervenciones se instruye a la Secretaría que procede a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta la informo se han registrado 24 votos a favor y 8 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General, para que proceda el archivo definitivo de la parte que corresponde al primero de los ordenamientos de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FIN DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.** ¹³⁴

**C. DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos por turno para efecto de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar a la Secretaría de Gobernación para que atienda con las medidas de prevención y urgentes las solicitudes de las y los activistas ambientalistas de México.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111, fracción XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 19 de mayo de 2022 ingresó la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar a la Secretaría de Gobernación para que atienda con las medidas de prevención y urgentes las solicitudes de las y los

activistas ambientalistas de México, ELD 144/LXV-PPA. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 27 de mayo de 2022, se radicó la propuesta de punto de acuerdo.

I.3. En reunión de la comisión legislativa del 3 de octubre de 2022, se realizó el análisis de la propuesta de punto de acuerdo entre las diputadas y los diputados visualizando los alcances y viabilidad de la misma, además de considerar ajustes a la propuesta original.

I.4. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, en atención al análisis realizado al interior de la comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Contenido de la propuesta de punto de acuerdo

Quienes integramos la comisión dictaminadora, referenciamos los puntos sobre los cuales versa la propuesta que tiene como objeto exhortar a la Secretaría de Gobernación para que atienda con las medidas de prevención y urgentes las solicitudes de las y los activistas ambientalistas de México.

Las y los proponentes expusieron en sus consideraciones lo siguiente:

«(...) Actualmente México es el segundo país más

¹³⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

peligroso del mundo para activistas y ambientalistas, pues desde 2018 que inició el gobierno de la 4T, más de 45 ambientalistas han sido asesinados y asesinadas. Sin embargo, de acuerdo a la ONG, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, al menos 58 ambientalistas han muerto, incluso resaltando que 2021 ha sido el año más violento para la profesión.¹³⁵

Defender el derecho a un medio ambiente sano y nuestras zonas naturales en México, es peligroso y el principal problema es la falta de atención que se presta a esta problemática, pues el Gobierno Federal se ha distinguido por perseguir a toda persona que opine distinto a él, ya sean feministas, defensores de derechos humanos, políticos, periodistas, o en este caso, ambientalistas.

Demostrar que el Gobierno Federal está en contra del medio ambiente y todas y todos

aquellos que buscan protegerlo se puede demostrar con 2 vertientes, con lo que dicen y con lo que hacen. La primera con "lo que dicen". No se trata de suposiciones, ni de "otros datos", sino con sus propias palabras en redes sociales oficiales de su gobierno, en sus mañaneras o en entrevistas públicas.

Por dar un ejemplo, en la mañanera del miércoles 23 de marzo de este año, llamó "pseudoambientalistas" a las y los defensores del medio ambiente, a quienes se sumaron diversas personas, entre ellas, artistas y famosos que se pronunciaron en contra del Tren Maya; por su parte, Andrés Manuel López Obrador se dedicó a minimizar y a criticar el trabajo tan noble que realizan las y los defensores ambientales.¹³⁶ Incluso, un par de días después, desde la cuenta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), una dependencia gubernamental que

¹³⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-es-un-calvario-de-los-defensores-del-medio-ambiente-20220511-0015.html>.

¹³⁶ <https://www.milenio.com/politicalamlo-critica-campana-actores-ambientalistas-tren-maya>.

"en teoría" debería constituir una política de Estado de protección ambiental y fomentar que la ciudadanía participe en la misma ... lejos de ello ... opta por demeritar, agredir y perseguir al llamar nuevamente pseudoambientalist as y cuestionando la supuesta ausencia de los mismos hace años con administraciones anteriores.¹³⁷

En la segunda vertiente, vemos los hechos, uno de los principales proyectos del Gobierno Federal es el Tren Maya, ha sido polémico desde el inicio, a tal grado que la famosa organización internacional Green Peace se sumó en abril de este año a las 44 mil 440 firmas para exigir los estudios ambientales del Tren Maya. Se ha solicitado que se detengan las obras en el tramo que va de Tulum a Cancún para determinar la afectación a la flora y fauna por el ferrocarril.¹³⁸

Sumado a lo anterior, el presidente prometió acabar con la violencia, pero ahora se proyecta para tener el peor registro de crímenes en la historia reciente de México gracias a su falta de atención a la peligrosa situación que viven las y los activistas ambientalistas, ya que el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a cargo de la Secretaría de Gobierno, actúa demasiado tarde. Como parte de las acciones para proteger a las y los activistas en peligro, se encuentra desde anotarles en un registro de amenazas, geolocalizadores o incluso guardaespaldas y auxilio para salir del país. El problema reside en que catalogan los casos como "ordinarios" y no le toman importancia al peligro que viven las y los ambientalistas. De los 45 ambientalistas asesinados y

137

<https://www.elsoldemexico.eom.mx/mexico/sociedad/emarnat-tacha-de-pseudoambientalist-as-a-quienes-se-oponen-al-tren-maya-8045371.html>.

¹³⁸ <https://www.forbes.com.mx/greenpeace-suma-44-mil-firmas-para-exigir-estudios-ambientales-del-tren-maya/>.

asesinadas desde diciembre de 2018 ¡Solo se ha dictado sentencia en 2 casos! Esto quiere decir que hay una impunidad del ¡96%!

Desde nuestro Programa de Acciones legislativas, este punto de acuerdo atiende a dos de nuestros ejes que como Grupo Parlamentario del PAN, impulsamos; el eje de Medio Ambiente, Energías Limpias y Sustentabilidad, compartimos el sentir con la ciudadanía, las organizaciones y activistas ambientalistas con respecto al Tren Maya y la falta de estudios que justifiquen su ejecución, así como la importancia del papel de las y los ambientalistas en la vida democrática de nuestro país. A su vez, buscamos atender nuestro eje de Paz, Democracia e Instituciones Fuertes porque cada orden de gobierno debe proteger a los grupos en situación de riesgo, pues hay una presunción de vulnerabilidad que no se debe ignorar, sino al contrario, las instituciones deben responder, accionar y prevenir cualquier

tipo de afectación a la dignidad y vida de las personas; en este caso, es evidente que la Secretaría de Gobierno, no está haciendo correcto uso del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, hoy en día, las y los activistas no cuentan con el respaldo del Gobierno Federal, por ello, con este Punto de Acuerdo buscamos fortalecer la aplicación del mecanismo para que la ley se aplique y no sea letra muerta.

Me gustaría concluir dirigiéndome a las y los activistas ambientalistas de Guanajuato y de nuestro país; no están solos, en la medida de nuestras atribuciones como legisladores seguiremos impulsando su protección, visibilizando la realidad que hoy viven, no dejaremos que invisibilicen ni minimicen uno de los más grandes problemas que se tienen como país.

Defender el medio ambiente debe realizarse desde el gobierno y desde la ciudadanía, pero en ningún momento

debería costarle la vida a nadie, el exigir un derecho humano básico. Desde esta tribuna reconozco a nombre del Grupo Parlamentario del PAN su loable labor y nos solidarizamos con la realidad que hoy vivimos en nuestro país, las autoridades debemos actuar, la Secretaría de Gobierno debe actuar. Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: PUNTO DE ACUERDO ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta a la Secretaría de Gobernación a efecto de que atienda con las medidas de prevención y urgentes las solicitudes de las y los activistas ambientalistas de México.»

Del análisis de la propuesta podemos manifestar que su objetivo consiste en exhortar a la Secretaría de Gobernación a efecto de que atienda con las medidas de prevención y urgentes las solicitudes de las y los activistas ambientalistas de México, priorizando la protección y salvaguarda de sus derechos humanos.

III. Consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Es importante referir que las defensoras y defensores de la tierra, el

territorio y el ambiente son las personas y grupos que trabajan por la promoción y protección de los derechos humanos relacionados a dicha temática. Estas defensoras y defensores son muchas veces también miembros o líderes de comunidades afectadas por las actividades desarrolladas por el Estado o empresas en sus territorios, incluyendo comunidades indígenas y afrodescendientes, o también pueden ser integrantes de movimientos de derechos humanos o redes sociales amplias.

En cualquier región, en el marco de proyectos de desarrollo, extractivos y a gran escala, se ha documentado una amplia gama de violaciones de derechos humanos lo que ha obligado a las comunidades y colectivos a organizarse para defender sus derechos. Al hacerlo, enfrentan riesgos elevados, al atentar contra intereses de actores con gran poder económico y político. Este grupo de defensoras y defensores no solo se enfrentan a los riesgos inherentes a la defensa de los derechos humanos en la región, sino que además resultan más vulnerables a actos que atentan contra su vida, son blanco constante de difamación y campañas de desprestigio, y sufren de la utilización indebida del derecho penal en su contra.

Así, el Estado tiene el deber primario de generar un ambiente propicio y seguro para la defensa de los derechos humanos y, especialmente en el contexto de los proyectos de inversión y actuaciones empresariales, debe diseñar e implementar un marco legal e institucional que garantice que las y los defensores de derechos humanos puedan realizar su labor y que las empresas públicas o privadas, nacionales o multinacionales sean obligadas a respetar estos derechos. Las empresas también deben jugar un papel proactivo en este sentido, como se ha reafirmado en múltiples iniciativas de

la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en años recientes.¹³⁹

La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de Naciones Unidas¹⁴⁰ define a una defensora o un defensor como cualquier persona que trabaja por la promoción y la protección de los derechos humanos de manera pacífica. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la labor realizada por los defensores y defensoras de derechos humanos, considerándola «fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho»¹⁴¹. Además, la OEA ha señalado que los Estados miembros deben reconocer la «valiosa contribución [de las defensoras y los defensores] para la promoción, protección y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales [...]»¹⁴²

De igual manera, la Corte Interamericana ha considerado que la calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que se realiza, con independencia de que la persona sea un particular o un funcionario público¹⁴³. Asimismo, ha resaltado que la defensa de los derechos no sólo atiende a los derechos civiles y políticos, sino que abarca necesariamente los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

¹³⁹ Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 156° periodo de sesiones. Consultado el 17 de marzo de 2023.

¹⁴⁰ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (A/RES/53/144).

¹⁴¹ Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C. 192, párr. 87, y Caso Castillo González, Fondo. Sentencia de 27 de noviembre de 2012. Serie C No. 256, párr. 124.

¹⁴² Cfr. Organización de Estados Americanos, «Defensores de los derechos humanos en las Américas»: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, AG/Res. 1671 (XXIX-O/99) de 7 de junio de 1999, disponible en:

Por su parte, la CIDH ha señalado que debe ser considerado defensor o defensora de derechos humanos «toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional»¹⁴⁴ y como lo establece la Declaración dichas actividades deben ser realizadas de forma pacífica, por lo que no se incluyen en este concepto los actos violentos o que propagan la violencia. Dichas actividades de promoción y protección de los derechos humanos pueden ejercerse de forma intermitente u ocasional, por lo que la calidad de defensora de derechos humanos no constituye necesariamente una condición permanente, ni es necesario que reciba un pago por sus labores o pertenezca a una organización civil.¹⁴⁵

En gran medida los defensores y defensoras están enfocados en exigir el respeto de los derechos a la tierra y a los recursos naturales de las comunidades afectadas por proyectos, así como el derecho a la consulta previa y consentimiento libre, previo e informado para el uso y explotación de su territorio.

Bajo este contexto, sabemos que existe el deber del Estado de proteger a quienes defienden los derechos humanos y de garantizarles un entorno seguro y propicio para sus labores, es un principio clave reconocido y articulado en instrumentos internacionales y regionales¹⁴⁶ y enfatizado una y otra vez

<http://www.oas.org/dil/esp/ag01249s08.doc>; AG/Res. 1711 (XXX-O/00) de 5 de junio de 2000, disponible en: <http://www.oas.org/dil/esp/ag01511s07.doc> y AG/Res. 2412 (XXXVIII-O/08) de 3 de junio de 2008, disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/AGRES_2412.doc.

¹⁴³ Cfr. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 122.

¹⁴⁴ Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, párr. 13.

¹⁴⁵ Ver CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas (2012), párr. 12.

¹⁴⁶ La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos A/Res/53/144 por ejemplo por el Secretario General, el Alto Comisionado de la Oficina

por representantes y expertos de la ONU. Los Estados tienen la obligación de proteger a las defensoras y defensores de las amenazas y violencia por parte de actores estatales o no estatales; de investigar y garantizar la rendición de cuentas para toda amenaza y ataque contra defensoras y defensores, víctimas y comunidades en relación con su trabajo sobre empresas y derechos humanos, prever reparaciones judiciales y no judiciales accesibles, asequibles, rápidas y efectivas y asegurar las garantías de no repetición.

Los elementos claves para garantizar un entorno seguro y propicio para las y los defensores fueron identificados por la Relatoría Especial de la ONU sobre la situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos. Entre ellos se incluyen: la adopción de un marco jurídico e institucional adecuado; la lucha contra la impunidad; el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos sólidas; mecanismos de protección eficaces y el apoyo público a la labor de defensa de los derechos humanos, entre otros.¹⁴⁷ Los Estados mismos se han comprometido a tomar medidas para implementar sus obligaciones respecto a la protección de personas defensoras. Ejemplo de ello es la adopción de la resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/ 25/18 que «insta encarecidamente a todos los Estados a que adopten medidas concretas para crear, en la ley y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad». Asimismo, la resolución A/Res/68/181 que insta a los Estados a prevenir abusos contra los y las defensoras cometidos por actores no estatales.¹⁴⁸

Por otro lado, la Asamblea General de la OEA se ha comprometido a reconocer y respaldar la tarea que desarrollan los defensores de los

derechos humanos y su valiosa contribución para la promoción, el respeto y la protección de los derechos y libertades fundamentales en las Américas, y ha exhortado a sus Estados miembros «continuar sus esfuerzos tendientes a otorgar a los defensores de los derechos humanos las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, en el plano nacional y regional, de conformidad con los principios y acuerdos reconocidos internacionalmente».¹⁴⁹

En ese sentido, quienes dictaminamos entendemos la importancia del trabajo de los defensores y defensoras de la tierra, el territorio y el ambiente también lo reconoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha subrayado que, en razón del principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, la defensa de los derechos humanos *no sólo atiende a los derechos civiles y políticos, sino también las actividades de denuncia, vigilancia y educación sobre derechos económicos, sociales y culturales.*

Así, la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo *Declaración de la OIT 1998* impone obligaciones a todos los Estados miembros de proteger y promover los principios fundamentales y derechos en el trabajo, incluyendo los derechos de defensa de los derechos humanos, como la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos reiteran que es deber del Estado proteger a las personas, dentro de su jurisdicción, de impactos adversos a los derechos humanos, incluyendo los relacionados con las empresas. Asimismo, responsabilizan específicamente a los Estados de velar por que las actividades legítimas de las y los defensores de

del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y procedimientos especiales.

¹⁴⁷ A/HRC/25/55, de fecha 23 diciembre de 2013.

¹⁴⁸ Consultable en:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/I>

ssues/Environment/ImplementationReport/Civil_societ y.

¹⁴⁹ Corte I.D.H., Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009.

derechos humanos no sean obstruidas.¹⁵⁰ Está claro que los Estados deben proteger a defensores y defensoras de derechos humanos de las violaciones en su contra, independientemente de quiénes sean los perpetradores. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU ha reconocido el valioso papel que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en el fomento de la aplicación de los Principios Rectores y la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos.

El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente, de las Naciones Unidas refiere que el Consejo de Derechos Humanos creó el mandato de Experto Independiente sobre derechos humanos y medio ambiente en 2012, en virtud de la Resolución 19/10.¹⁵¹ El Sr. John Knox fue nombrado primer Experto Independiente sobre las obligaciones de derechos humanos vinculadas al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, por un periodo de tres años. En marzo de 2015, este mandato se prorrogó para el mismo titular por otros tres años, en virtud de la Resolución 28/11. En marzo de 2018, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó nuevamente el mandato (Resolución 37/8) y designó al Sr. David R. Boyd como Relator Especial también para un periodo de tres años. En marzo de 2021, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato por otros tres años (resolución 46/7), siendo vigente a la fecha de estas consideraciones que aluden al tema que se analiza.

En ese sentido, el mandato sobre derechos humanos y medio ambiente existe para: examinar las obligaciones en materia de derechos humanos vinculadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible;

promover las prácticas idóneas en lo relativo al uso de los derechos humanos en la formulación de políticas; definir los retos y obstáculos para el reconocimiento y la aplicación a nivel mundial del derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible; y llevar a cabo visitas a los países y responder a las violaciones de derechos humanos.

Con este contexto, y de acuerdo a información derivada de informe de *Global Witness*¹⁵², México es considerado como uno de los lugares más peligrosos para las personas defensoras del ambiente y el territorio, de acuerdo con el informe publicado en septiembre de 2022. Es decir, entre 2012 y 2021, el país registró 154 agresiones letales en contra de personas defensoras; 131 de ellas ocurrieron entre 2017 y 2021. Tan solo en 2021, México se colocó con la nación más violenta en contra de quienes defienden el ambiente y el territorio al registrar 54 casos, de acuerdo con los datos del informe de Global Witness.¹⁵³

En ese sentido, sabemos que el 20 de febrero de 2023, expertos de la ONU han exigido respuestas sobre la suerte de dos defensores de los derechos humanos mexicanos desaparecidos y han instado al Gobierno de México a investigar su desaparición y llevar a los responsables ante la justicia. El 15 de enero de 2023, Ricardo Lagunes -abogado de derechos humanos- y Antonio Díaz, líder Indígena, desaparecieron en el estado de Colima, México. La desaparición se produjo en el contexto de un conflicto en curso entre la comunidad indígena de San Miguel de Aquila, Michoacán, México, y una empresa minera con sede en Luxemburgo, Ternium -parte del grupo argentino-italiano Techint-. Los defensores de los derechos humanos fueron vistos por última vez cuando asistían a una reunión comunitaria donde se debatieron acciones colectivas

¹⁵⁰ Aplicar plenamente los Principios Rectores significa proteger a las y los defensores de derechos humanos, ISHR, 25 noviembre 2014.

¹⁵¹ La Oficina del Alto Comisionado es la principal entidad de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos y dispone de un mandato excepcional para promover y proteger todos los derechos humanos de todas las personas. Consultable

en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-environment#:~:text=John%20Knox%20fue%20nombrado%20primer,un%20periodo%20de%20>

¹⁵² <https://www.globalwitness.org/es/decade-defiance-es/>

¹⁵³ Consultable en: <https://www.globalwitness.org/es/decade-defiance-es/#2021-names-es>

relacionadas con los impactos de la empresa sobre los derechos humanos.

Entonces, en este contexto y en cualquier otro donde se vean acciones directas de defensores de derechos humanos *como activistas*, el gobierno de México debe investigar la desaparición de cualquier persona. Debe llevar a los responsables del crimen ante la justicia, ofrecer reparación a las víctimas y sus familias y garantizar su seguridad. Los expertos han dejado de manifiesto que la prohibición de las desapariciones forzadas y la obligación de investigar, procesar y castigar a los responsables son normas de *jus cogens*. Es decir, se trata de una parte del derecho internacional que no puede dejarse de lado, independientemente de la inestabilidad política interna o de cualquier otra emergencia pública.

Con estos alcances determinamos quienes dictaminamos la oportunidad y vigencia de esta propuesta, pues al día de hoy sigue patente las causas y acciones directas que deben reforzarse en defensa de las y los defensores de derechos humanos *como activistas* y salvaguardas del medio ambiente.

Bajo este contexto, coincidimos quienes dictaminamos que el gobierno debe garantizar a los defensores de los derechos humanos llevar a cabo su labor, en un entorno seguro. Esto incluye reforzar el mecanismo de protección de los defensores de los derechos humanos. El gobierno federal debe garantizar que las empresas respeten los derechos humanos en todas sus actividades, incluido el relacionamiento con personas defensoras de los derechos humanos y las comunidades afectadas. Ratificamos lo dicho por Pichamon Yeophantong,

Presidenta del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos,¹⁵⁴ la colaboración de las empresas con las personas defensoras de derechos humanos y las comunidades afectadas, en particular las que tienen necesidades especiales de protección como los pueblos indígenas es crítica para ayudar a identificar los efectos negativos sobre los derechos humanos y abordarlos eficazmente, en consonancia con su responsabilidad de respetar los derechos humanos.

En ese sentido, las y los expertos de la ONU han manifestado su preocupación por que el proyecto de 1.500 kilómetros del Tren Maya en la península de Yucatán, en México, ponga en peligro los derechos de los pueblos indígenas y otras comunidades a la tierra y los recursos naturales, los derechos culturales y el derecho a un medio ambiente sano y sostenible. De ahí que, las personas defensoras de los derechos humanos que plantean sus preocupaciones sobre los impactos negativos se enfrentan a amenazas y ataques y a un acceso seguro muy limitado a un tribunal independiente e imparcial. Por ello, quienes dictaminamos estamos convencidos que, el gobierno mexicano debe tomar medidas adicionales para garantizar el respeto de los derechos humanos y el medio ambiente. Además, este ha elevado a la categoría de proyecto de seguridad nacional, lo que le permite derogar la aplicación de las salvaguardias ambientales y sociales. Este cambio de estatus del proyecto dirigido por el Estado no permite a México eludir su obligación internacional de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de las personas afectadas por este megaproyecto y de proteger el medio

¹⁵⁴ Las y los expertos: Pichamon Yeophantong (Presidenta), Damilola Olawuyi (Vice Presidente), Fernanda Hopenhaym, Elżbieta Karska y Robert McCorquodale, Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos; Francisco Cali Tzay, Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Irene Khan, Relatora Especial sobre la libertad de opinión y de expresión; and Aua Baldé (Presidenta), Gabriella Citroni (Vice Presidenta),

Angkhana Neelapaijit, Grażyna Baranowska, Luciano Hazan, Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas y involuntarias; David R. Boyd, Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/02/mexico-must-clarify-fate-and-whereabouts-human-rights->

ambiente de acuerdo con las normas internacionales, con lo cual coincidimos.

Ratificamos por otra parte lo dicho por los expertos de la ONU *Fernanda Hopenhaym, presidenta del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos* en que esta decisión no sólo tiene el potencial de permitir que los abusos de los derechos humanos sigan sin ser abordados, sino que también socava el propósito del proyecto de llevar un desarrollo social y económico inclusivo y sostenible a los cinco estados mexicanos involucrados. Es decir, se debe garantizar la participación significativa de las comunidades afectadas y la transparencia en las evaluaciones de los derechos humanos y del impacto ambiental antes de cualquier decisión futura relacionada con el proyecto, como elementos clave para identificar, prevenir y abordar cualquier otro impacto negativo.

Consideramos que autoridad federal debe respetar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y deben evaluarse de forma transparente los impactos acumulativos reales y potenciales de los proyectos, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos y medioambientales, de este proyecto y de cualquier otro en nuestro territorio nacional. En esa relatoría las y los

expertos instaron a las empresas y a las y los inversores a tomar las medidas adecuadas y a ejercer su influencia para garantizar que los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos se llevan a cabo de acuerdo con los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, con lo cual coincidimos.

Coincidimos con lo expuesto por el director de la organización no gubernamental *Cultura Ecológica y la Iniciativa de Acceso México*¹⁵⁵, que uno de los grandes desafíos del país para el 2023 será frenar la violencia contra las personas defensoras de ambiente y territorio. Y para ello, México deberá trabajar en la implementación del Acuerdo de Escazú, el tratado de América Latina y el Caribe que entró en vigor en abril de 2021¹⁵⁶ y que, por primera vez, reconoce a los defensores de derechos humanos en temas ambientales y obliga a los Estados a protegerlos. El artículo 9 de ese acuerdo señala que se debe garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

Por otro lado, refrendamos nuestra coincidencia con lo expuesto por el director del *Centro Mexicano de Derecho Ambiental*¹⁵⁷ (*Cemda*), que es

¹⁵⁵ Consultable en: <https://www.comunicacionambiental.org.mx/iniciativa-de-acceso-mexico.html>.

Coalición formada en 2001 por Comunicación y Educación Ambiental, S. C., Cultura Ecológica, A. C., el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C., y Presencia Ciudadana Mexicana, A.C. con el fin de realizar actividades que fomenten en México la implementación del Principio 10 de la Declaración de Río, documento formulado en la Cumbre de la Tierra realizada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992. La Iniciativa de Acceso México IA MEX forma parte de The Access Initiative (TAI por sus siglas en inglés) www.accessinitiative.org red global de organizaciones de la sociedad civil que promueve el acceso a la información, a los mecanismos de participación social y de justicia, en la toma de decisiones que afectan al medio ambiente (Principios de Acceso).

¹⁵⁶ Consultable en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu#:~:text=El%20Acuerdo%20de%20Escaz%C3%BA%20es,personas>

El sector ambiental participa activamente en la implementación del Acuerdo de Escazú "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales". Adoptado por 24 países en la ciudad costarricense de Escazú el 4 de marzo de 2018, el llamado Acuerdo de Escazú es un instrumento vinculante emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012, que reconoce que el mejor modo de abordar las cuestiones ambientales es con la participación de todas las personas.

¹⁵⁷ Consultable en: <https://www.cemda.org.mx/>
El Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA) es una organización no gubernamental, apolítica y sin fines de lucro que desde hace 29 años trabaja para la defensa del medio ambiente y los recursos naturales. Somos una de las principales organizaciones de la sociedad civil ambiental en México cuyo eje fundamental de trabajo es el fortalecimiento,

urgente una revisión y fortalecimiento — con personal y recursos suficientes— del **Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, el cual depende de la Secretaría de Gobernación¹⁵⁸, quien a su vez tiene una Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración; que cuenta con las unidades para la Atención de las Organizaciones Sociales y para la Defensa de los Derechos Humanos, así como las Direcciones Generales para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de Política Pública de Derechos Humanos y de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos; entre otras. Pues durante la actual administración, *el mecanismo ha contado con menos recursos y capacidades, por lo que no tiene las herramientas necesarias para cumplir con su cometido.*

Quienes dictaminamos coincidimos en que se deberá atender de manera integral este problema social, pues en los últimos cinco años, hemos visto cómo el presupuesto destinado al medio ambiente ha ido a la baja: si en 2015 todo el sector ambiental contó con 67 976 millones de pesos (3 mil millones de dólares), en 2020 esa cifra cayó a 29 869 millones de pesos (1500 millones de dólares) y así de manera gradual. Coincidimos con lo expuesto en su momento por el titular del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)¹⁵⁹, donde resalta el caso de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), dependencia encargada de resguardar 182 áreas

naturales protegidas del país, las cuales representan 90 millones de hectáreas del territorio nacional: si en 2016 llegó a tener 74 pesos (poco más de tres dólares) por hectárea, para 2020 solo contó con 9.56 pesos (medio dólar) por hectárea a su cargo. El caso de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) que, al perder el 60% de su presupuesto, no puede realizar sus funciones de inspección y vigilancia y ello pudiera dejar que una gran cantidad de delitos ambientales se comentan en total impunidad, información que sólo se accede al ser denunciados por los activistas ambientales.

CEMDA, en su momento detalló a través de sus investigadores que los estados con mayor número de agresiones y ataques letales contra personas defensoras del medio ambiente son: Oaxaca, donde se contabilizaron 24 agresiones y ocho víctimas mortales en 2021, de las cuales dos se tratan de probables ejecuciones extrajudiciales. En 2020 hubo solo dos casos. El contexto de la entidad es que desde hace décadas las comunidades se resisten ante la construcción de una hidroeléctrica en la cuenca del Río Verde. Guerrero, con ocho agresiones y cuatro ataques letales. Sonora, 10 agresiones y cuatro víctimas mortales. Y, Morelos, con ocho agresiones y tres homicidios.

De esta manera podemos identificar que la mayoría de las víctimas son integrantes de comunidades indígenas al reflejar un 46%, de organizaciones de la sociedad civil con un

consolidación, armonización, aplicación y cumplimiento efectivo del sistema jurídico-ambiental vigente.

CEMDA fue fundado en agosto de 1993, en el contexto de la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá (TLC), a iniciativa de un grupo de abogados mexicanos interesados en el desarrollo, aplicación efectiva y mejoramiento del derecho ambiental como medio efectivo para la protección del medio ambiente y los recursos naturales de México.

¹⁵⁸ La Secretaría de Gobernación atiende el desarrollo político del país y coadyuva en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros poderes de la Unión y los demás niveles de gobierno para fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de las mexicanas y de los mexicanos en un Estado de Derecho. Cuya misión es fomentar la gobernabilidad democrática, fortalecer el

Estado de Derecho, establecer una cultura de respeto y protección de los Derechos Humanos, priorizando la construcción y participación de la ciudadanía, con el objetivo de reconstruir el tejido social y con ello dar pasos firmes en la estabilidad social y política del país, a través de relaciones con las diversas figuras que componen el Estado Mexicano y los poderes de la Unión. Y visión es ser el eje estratégico enfocado a la gobernabilidad, participación ciudadana, protección de los derechos humanos y democracia participativa, ello para que México tenga una sociedad abierta, libre, plural, informada y crítica, reconociendo que el respeto pleno al Estado de Derecho es la única vía que permite a los mexicanos vivir en armonía. Consultable en: <https://www.gob.mx/segob>

¹⁵⁹ Consultable en: <https://www.cemda.org.mx/>

27% y defensores y defensoras independientes con un 17%.¹⁶⁰

Es decir, el mecanismo tiene un enfoque más reactivo que preventivo, y no debe ser así. Debe construirse y fortalecerse con un enfoque preventivo, trabajar en cumplir lo que señala el artículo 9 de Escazú que a principios de enero del 2021, fue ratificado por el Senado y un mes después el ejecutivo publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación. En ese sentido consideramos quienes dictaminamos que debe de haber un cambio radical en la política para poder asegurar que las y los defensores puedan, *como dice el Acuerdo de Escazú*, realizar su trabajo en un ambiente que sea seguro.

En este 2023 es vital la implementación del Acuerdo de Escazú no solo en el tema de los defensores, también para garantizar el acceso a la justicia ambiental, el acceso a la información y la participación ciudadana. México deberá tomar el liderazgo en la región y realizar las reformas legales y la política pública derivada de la norma vigente para que realmente se pueda implementar el Acuerdo de Escazú, y que no sea solo un protocolo que se queda en el papel y no se cumple. Los megaproyectos del gobierno federal se están implementando desde la misma lógica extractivista e invasiva, y desde la transformación radical del territorio.

IV. Modificaciones a la propuesta de punto de acuerdo

Importante comentar que, dados los trabajos de análisis al interior de la Comisión legislativa, quienes participamos, consideramos oportuno hacer ajustes al mismo, redireccionando el tema a efecto de hacerlo congruente con lo que realmente se busca al exhortar a la autoridad federal en la materia.

En ese sentido, las y los diputados de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales ratificamos que las defensoras y defensores de la tierra, el territorio y el ambiente representan un grupo que, se encuentra en una situación de vulnerabilidad particular. Es evidente que, defender los derechos cuando ellos se ven vulnerados por empresas –sean estas nacionales o multinacionales, privadas o públicas- actualmente significa enfrentar riesgos adicionales a aquellos que ya enfrentan. Por ello, desde este Poder Legislativo de Guanajuato hacemos un llamado urgente a la autoridad federal a través de la Secretaría de Gobernación para que se adopten medidas concretas y eficaces que atiendan las causas que las defensoras y los defensores de la tierra, territorio y el ambiente están promoviendo y para que se respete y garantice de manera plena dicho derecho a defender derechos humanos.

Para ello se requiere un cambio completo de la cultura gubernamental en torno a cómo se planifican y desarrollan los proyectos económicos extractivos, hidroeléctricos, eólicos, agroindustriales y similares. Se requiere además, la construcción de un entorno propicio a la defensa de estos derechos, que garantice plenamente los derechos a la libre expresión, asociación, consulta previa, libre e informada, a no ser objeto de procesos judiciales arbitrarios y a la protesta pacífica; y que incluya además la eliminación de la impunidad en los ataques y amenazas que sufren las personas defensoras y la creación de mecanismos efectivos de protección cuando estas se encuentran en riesgo. Cuando la persona defensora se encuentra defendiendo su propia tierra, territorio o ambiente -y por lo tanto su propia vida y subsistencia- las fuerzas en su contra se acentúan, de ahí la necesidad de este dictamen.

Nuestro Estado mexicano debe mostrar una verdadera voluntad de facilitar la defensa de los derechos

¹⁶⁰ Consultable en: https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2022/04/CEMDA_INFORME2021_M AQUETACION_080422

humanos, tenemos que evitar la promulgación de leyes con términos vagos o cuyos artículos criminalizan lo derechos salvaguardados por la Declaración de la ONU sobre defensores de derechos humanos. Se tienen que revisar las leyes existentes y garantizar que no sean arbitrariamente aplicadas en contra de esta población. Pese al riesgo y la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas defensoras de la tierra, territorio y el ambiente, los mecanismos y medidas actuales de protección son particularmente ineficaces para su protección, ya que ellas y ellos requieren medidas adecuadas a su entorno, su identidad y la gama de actores actuando en su contra. Es necesario pues, un análisis experto que dicte medidas de protección que tomen en cuenta factores como la etnicidad o el género del beneficiario, que actúen sobre los actores no estatales además de los estatales, y que puedan proteger a los colectivos y comunidades de personas defensoras.

Por ello, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos sigue constituyendo el último recurso de protección y promoción del trabajo de los defensores y defensoras en nuestra región, y cuenta con múltiples herramientas para ello. Quizá una de las más útiles del Sistema es el otorgamiento de medidas cautelares. Estas medidas sirven para visibilizar la situación de riesgo enfrentada por la persona defensora y legitimar la exigencia de protección al Estado. Y es responsabilidad del Estado cumplir con las medidas otorgadas y garantizar su implementación.

Desde nuestra consideración existen múltiples acciones que pueden apoyar en la contención de violación y afectación de estos derechos humanos, de ahí la vigencia y la oportunidad de generar este dictamen. Por un lado, atacar y prevenir las raíces de los riesgos que enfrentan las personas defensoras de la tierra, territorio y el ambiente, garantizando -en la ley y en la práctica- el derecho al consentimiento libre, previo e informado de las comunidades

potencialmente afectadas por un proyecto económico. Por otro, garantizar declaraciones de reconocimiento de la importante y legítima labor que realizan las personas defensoras de derechos humanos. Estas declaraciones deben reconocer el papel positivo que las personas defensoras juegan en mitigar los efectos, sobre los derechos humanos, de los proyectos económicos.

De igual forma, capacitar a funcionarios públicos -incluyendo las fuerzas del orden público y el sistema judicial y a funcionarios locales- acerca de los derechos y la función de las defensoras y los defensores de derechos humanos, incluyendo los que defienden los derechos de la tierra, el territorio y el ambiente. Y, asegurar evaluaciones exhaustivas e independientes de impacto de los proyectos sobre los derechos humanos, que cuenten con la participación significativa de las comunidades afectadas, incluyendo a personas defensoras de derechos humanos.

Sin dejar de lado, el establecer las garantías idóneas para evitar que el aparato judicial, y en particular su rama penal, sea usado de manera indebida por servidores públicos y terceros con el objeto de hostigar a defensoras y defensores de derechos humanos en el ejercicio de su labor.

En consecuencia, y en atención a las consideraciones expuestas, se determina la viabilidad de la propuesta al encontrarse dentro del campo de acción de este Poder Legislativo, motivo por el cual estimamos pertinente el exhorto con los alcances previstos en el presente dictamen.

Resaltamos el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo impacta e incide respecto al Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con sus metas 16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y

transparentes que rindan cuentas, 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, y 16.10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, exhorta a la Secretaría de Gobernación para que dentro del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a su cargo, edifique un sistema efectivo de protección para los defensores y defensoras activistas y organizaciones civiles protectoras del medio ambiente, que evite la criminalización, las agresiones y descalificaciones de que son objeto, y les permita continuar con su labor dentro de un clima de seguridad y libre manifestación de sus demandas.

**GUANAJUATO, GTO., A 12 DE ABRIL DE
2023
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputado Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.-** A continuación se someta a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación

y Puntos Constitucionales relativo relacionado en el punto 32 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo intervenciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó se han registrado 24 votos a favor 8 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia remítase en la cuarta aprobado junto con su dictamen al titular de la Secretaría de Gobernación para los efectos conducentes.

- **La Presidencia.-** Diputado David Martínez ¿para qué efecto? (Voz) diputado David Martínez, para razonar mi voto si es tan amable presidenta.

- Adelante diputado.

(Razona su voto el diputado David Martínez Mendizabal)

Sí mire yo voté en contra porque hubo un brinco extraordinario de la propuesta inicial a la que quedó, inicialmente era un ataque burdo contra el gobierno federal y después se centra la argumentación en la responsabilidad de los estados en proteger a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas con lo cual pues todo mundo estamos en general de acuerdo y sirve pues para manifestar que nos extraña si el exhorto va a dirigir al gobierno federal sobre la defensa de los periodistas que hay una persecución judicial emprendida desde la Fiscalía General del Estado, contra el periodista Arnoldo Cuéllar Director del Laboratorio de Periodismo y Opinión Pública medio de comunicación en Guanajuato que el año pasado recibió el premio nacional de periodismo por la investigación Carlos Zamarripa el Caudillo de la Justicia Mexicana, nos parece que es una vendetta y que la fiscalía tiene mejores casos que perseguir que estar encima de los periodistas que son incómodos al PAN, y también la fiscalía tendría más elementos mejores elementos y más eh responsabilidad que estar **(Voz) diputada Presidenta**, disculpe, diputado David permitanme un segundo ¿diputada Susana? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Susana**, sí, nada más para acotar, es que más que razonamiento está hablando en contra y ya no da la oportunidad de hacer las aclaraciones respectivas del dictamen por ejemplo yo pediré en este caso moción de orden porque ya deja pues sin poder rebatirle, en el tema de lo que está citando que es erróneo, entonces sí me gustaría que acotara nada más en el razonamiento y no se excediera a cosas que no vienen dentro del dictamen por ejemplo lo de periodistas gracias diputada eh permítame diputado enseguida le permito que continúe con su exposición, si quisiera aprovechar en este momento, como habíamos señalado ya en una ocasión anterior la posibilidad de razonar el voto cuando se tiene una postura prácticamente personal respecto

del sentido del voto que se está emitiendo y que puede ser asentado en el acta de acuerdo al 202 de la Ley Orgánica en este sentido y para el mejor desarrollo sería bueno oportuno y muy enriquecedor que pudiéramos estar teniendo este tipo de exposiciones desde la tribuna en el momento procesal legislativo oportuno, que es cuando se pone a consideración, agradezco la moción de la diputada Susana, sin embargo, le pido diputado David que termine su exposición para que quede debidamente anotadas donde este recordatorio a todas y todos los integrantes de esta Asamblea gracias **(Voz) diputado David**, sí no me estoy partiendo del razonamiento del voto no sé qué entienden por razonar el voto, no, no sé qué cuál es el contenido para la persona que me acaba imputar que me están saliendo del tema, lo que estoy señalando y tiene que ver con el tema, del exhorto es que también haya congruencia en Guanajuato con respecto al tema de Arnoldo Cuéllar eso es lo que quería decir, antes de haber sido interrumpido, por una causa que no procede gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Nada más reiterar el comentario que hice previamente y que habíamos anotado desde el inicio del del periodo para que tengamos un mejor desarrollo queda asentado conforme en 202 de la Ley Orgánica el Comentario que ha hecho en este momento el diputado David.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 63-1 Y 63-2 A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.** ¹⁶¹

¹⁶¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

**C. DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ
ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL
ESTADO
PRESENTE**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 13 de octubre de 2022 ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, con el *ELD 312/LXV-I* turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 17 de octubre de 2022 se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de estudio y dictamen lo siguiente:

24. Remitir vía electrónica para opinión al Poder Judicial, a la Secretaría de Gobierno, a la Coordinación

General Jurídica de Gobierno del Estado, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a la Auditoría Superior del Estado, a los órganos autónomos reconocidos constitucionalmente y a los 46 ayuntamientos, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

25. Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.

26. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

27. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.

28. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

Remitieron comentarios y observaciones el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; así como los ayuntamientos

de Irapuato y León. Se manifestó el ayuntamiento de San Luis de la Paz.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, manifestó en su oportunidad que:

(...) la presente iniciativa tiene como objeto, según se desprende de la exposición de motivos, fortalecer el combate a la corrupción, reconociendo que una de las tantas prácticas de este fenómeno, es el nepotismo, el cual representa un problema público con impactos sociales, políticos y económicos importantes.

(...) Primeramente, es de señalar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en fecha 19 de noviembre de 2019 incorporó la figura del nepotismo en su artículo 63 Bis, dentro del capítulo II denominado Faltas administrativas graves de los Servidores

Públicos. Por su parte, el proyecto de iniciativa que se analiza pretende incluir la figura de nepotismo reproduciendo el artículo identificado como 63-1, en los mismos términos que en la Ley General antes citada.

Asimismo, se pretende incorporar un artículo 63-2, que establece una variable de dicha figura, denominado nepotismo cruzado, mismo que se traduce como el intercambio de favores entre servidores públicos, con la finalidad de obtener beneficios comunes. Bajo esa tesitura, cabe precisar que la reproducción íntegra del artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la propuesta que se analiza se estimaría viable bajo la consideración

de armonizar ambos ordenamientos legales, es decir, la ley antes citada y la ley local.

Por otro lado, respecto de la adición del artículo 63-2 (nepotismo cruzado) las leyes locales en la materia pueden aumentar en su ámbito de regulación lo establecido en la Ley General, bajo ciertas consideraciones como lo es la realidad de cada región. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la tesis jurisprudencial de rubro:

"LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES".

El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, refirió en su opinión que:

(...) es de vital importancia contar con una

administración pública sana que garantice el servicio público institucional y objetivo, en apego a los principios constitucionales establecidos; sin embargo uno de los grandes problemas para este fin es el nepotismo, dinámica a través de la cual se aprovecha el puesto dentro del sector público para incorporar y así beneficiar a familiares o conocidos cercanos a la actividad de la función pública, quien en muchos casos, no ha aprobado previamente los distintos requisitos legales.

Es de señalarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni la constitución estatal establecen limitante alguna para la incorporación de los artículos 63-1 y 63-2 a

la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por ello, la propuesta se encuentra dentro de la libertad de configuración legislativa de quien legisla en el ámbito estatal en beneficio de la sociedad guanajuatense.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, comentó en su respuesta a la consulta que:

(...) se coincide con los iniciantes en la importancia del combate a la corrupción, y en ese sentido, que exista el andamiaje legal que la prevenga y la sancione, a fin de erradicarla. En ese sentido, la propuesta que nos ocupa propicia la oportunidad para seguir reflexionando sobre el tema, y en su caso de estimarlo necesario perfeccionar el marco normativo local que tenemos, en armonía desde luego con el

general en la materia.

Sin embargo, se considera que la figura de nepotismo y su variante de nepotismo cruzado, se encuentra ya subsumida en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que hace alusión del tipo penal de cohecho, en la que se subsume, insistimos, la figura pretendida de nepotismo, por lo que es innecesaria su sobredefinición, pues ya se cuenta con un dispositivo legal que regula y sanciona este tipo de conductas. Para mayor ilustración, se transcribe el artículo 52 precitado.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, manifestó que:

(...) la Alta Comisionada de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos, en su informe respecto del papel de la función pública como componente esencial de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos, mencionó: C. Corrupción 52. Los principios de transparencia, responsabilidad e integridad que caracterizan la buena gestión de los servicios públicos sirven de mecanismo de prevención contra la corrupción, que puede manifestarse en múltiples formas, como el nepotismo, el pago por servicios que no lo requieren, el cohecho o la adjudicación de licitaciones de privatización o la subcontrata de servicios sin previo concurso público. Ha habido varias iniciativas regionales e internacionales de lucha contra

la corrupción. En el mismo sentido, el 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una modificación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que estableció lo siguiente:

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el

segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Por su parte, la Ley Federal de Austeridad Republicana, dispone:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]

Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;

Así, se advierte que, si bien la Ley Federal de Austeridad Republicana y

la Ley General de Responsabilidades Administrativas definen el concepto de nepotismo, no definen el de nepotismo cruzado. A nivel local, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato no contempla la figura del nepotismo; sino que, en el Capítulo II relativo a las faltas administrativas graves de los servidores públicos, establece las figuras de cohecho y de abuso de funciones; 4 pero tampoco contempla el concepto de nepotismo cruzado. Por lo anterior, no debe perderse de vista que el derecho administrativo sancionador tiene como esencia a la tipicidad, para sancionar una conducta establecida en un supuesto normativo de tipo prohibitivo;

por lo que, será necesario que exista en una Ley local, una norma que contemple las definiciones de nepotismo, y nepotismo cruzado para que las mismas puedan ser sancionables.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, consideró en su opinión lo siguiente:

(...) mediante la adición del Artículo 63 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 19 de noviembre de 2019, se integró como una falta administrativa grave la conducta de nepotismo.

Por lo tanto, la adición del artículo 63-1 en la ley local solo estaría homologando lo establecido en la ley general. Tan es así que la redacción propuesta es idéntica a lo ya contemplado en la Ley General.

No obstante, lo anterior no

impide a la legislatura local regular lo relacionado a esta conducta en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, pues el nepotismo en los entes de la administración pública constituye una problemática que requiere la implementación de mecanismos jurídicos para evitar dicha práctica. Lo cual abona a la legitimidad de las instituciones y sus procedimientos, además de contribuir al respeto al derecho de los ciudadanos de acceder a los cargos públicos, el cual se encuentra previsto en el artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se dispone que todos los ciudadanos «deben de tener acceso,

en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país».

Por otro lado, respecto a la adición del artículo 63-2, que propone adicionar como falta grave la conducta de nepotismo cruzado, al tratarse de un término no contemplado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es necesario dudar de la viabilidad de incorporarla como falta grave, pues se trata de una nueva conducta que aún no cuenta con una definición clara y precisa.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, manifestó en su opinión lo siguiente:

(...) una vez analizada la referida iniciativa por las consejeras y consejeros electorales del Consejo General de este Instituto, no se advierte conflicto con

las disposiciones jurídicas que rigen su ámbito de competencia. No obstante, es importante precisar que dicha iniciativa en cita guarda relación con lo dispuesto en el artículo 63 Bis, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a saber:

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad

hasta el
segundo
grado, o
vínculo de
matrimonio o
concubinato.

Además,
atiende al
derecho de
acceso en
igualdad de
condiciones a
la función
pública,
previsto en el
artículo 23,
numeral 1,
inciso c, de la
Convención
Americana
sobre
Derechos
Humanos,
ratificada por
el Estado
Mexicano el 3
de febrero de
1981, que a
continuación
se cita:

Artículo 23.
Derechos
Políticos
Todos los
ciudadanos
deben gozar
de los
siguientes
derechos y
oportunidades:
[. . .];
[. . .];
de tener
acceso, en
condiciones
generales de
igualdad, a las
funciones
públicas de su
país.
[. . .].
En ese
contexto, para
las consejerías

electorales
integrantes del
Instituto
Electoral del
Estado de
Guanajuato es
fundamental
combatir el
nepotismo, y,
en
consecuencia,
recuperar la
confianza
ciudadana y la
legitimidad de
las
instituciones.
De tal suerte,
resulta
importante
prever las
hipótesis
normativas
necesarias que
permitan
resolver el
problema de
origen,
eliminar los
efectos
nocivos que ha
provocado la
opacidad y la
falta de acción
frente a dicho
fenómeno.

Por tanto, la
iniciativa
propuesta será
la base que
permita
fortalecer los
modelos de
contratación
por
meritocracia,
asegurando a
la ciudadanía
que el ingreso
y en su caso, la
permanencia y
ascenso de las
personas
servidoras
públicas no

dependa de sus relaciones personales o familiares, sino de la capacidad y vocación de servicio necesarias para el desarrollo de las atribuciones, funciones y competencias para las que se le contrata.

El Ayuntamiento de Irapuato manifestó en su respuesta derivada de la consulta que:

(...) en lo relativo a la adición del artículo 63-1, no se tiene observación y/o comentario alguno, en virtud de que con ella se reconocerá y sancionará el nepotismo como falta administrativa grave para las personas servidoras públicas, empatando lo establecido por la mencionada ley, con lo dispuesto por la Ley Federal de Austeridad Republicana y por la Ley General de Responsabilidades Administrativa

s, contribuyendo así a la erradicación de dicha práctica; sin embargo, se sugiere omitir la adición del artículo 63-2 a la referida Ley, ya que el término Nepotismo Cruzado no se contempla en ninguna de la Leyes antes referidas, por lo tanto, dicha figura no existe. Aunado a lo anterior, esta Dirección General considera que la mencionada conducta puede encuadrar en alguna otra falta administrativa grave contemplada en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

El Ayuntamiento de León consideró en su opinión derivada de la consulta que:

(...) reconoce la responsabilidad constante de establecer mecanismos de prevención de conductas que pudieran constituir

responsabilidades administrativas, previniendo actos de corrupción y fomentando la transparencia en la función pública, tal como se prevé dentro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Bajo el mismo tenor, la propia Ley Orgánica refiere que los municipios, al formar parte del Sistema Estatal Anticorrupción (mediante la concurrencia de los órganos internos de control) también nos encontramos obligados a implementar las acciones que emanen del propio Sistema, así como a atender las políticas de coordinación con las autoridades que integran el Comité Coordinador.

En el mismo sentido, se destaca que tal como se establece en los ejes transversales del Plan

Nacional de Desarrollo 2019-2024, este Ayuntamiento se ha comprometido a sumarse en el combate a la corrupción y la mejora de la gestión pública. Asimismo, a través del punto 4.1.2 del Plan Estatal de Desarrollo 2040, nuestra entidad federativa se ha planteado el objetivo de consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía, sin cabida para la corrupción. En esa tesitura, se coincide con la propuesta del iniciante para adicionar el artículo 63-1 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, dentro del capítulo referente a faltas administrativas graves de servidores públicos, toda vez que esta propuesta se encuentra homologada

con la conducta de nepotismo, contemplada en el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

I.3. Se celebró una mesa de trabajo en modalidad híbrida en fecha 15 de marzo 2023, estando presentes y a distancia la diputada Susana Bermúdez Cano, integrante de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, servidores públicos de la Secretaría de Gobierno, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Fiscalía General del Estado, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; las y los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la secretaria técnica de la comisión legislativa.

Durante el desahogo de la mesa de trabajo, expusieron sus comentarios y observaciones la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la Secretaría de Gobierno, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a través de los servidores públicos que asistieron en representación de las dependencias y organismos autónomos. Considerando oportuno el tema relacionado con el artículo 63-1 y, no así el correspondiente al artículo 63-2.

I.4. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la secretaria

técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de la iniciativa atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Quienes integramos la comisión dictaminadora, resaltamos el objeto sobre el cual versa el sustento de esta propuesta que tienen como finalidad, regular de manera expresa el nepotismo natural y cruzado como una falta grave en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Las legisladoras y el legislador que iniciaron el tema plasmaron en su exposición de motivos lo siguiente:

«(...) La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el combate a la corrupción, en tanto que este problema público representa altos costos en términos sociales, políticos y económicos, pues vulnera el debido funcionamiento o de las distintas dependencias del Gobierno General Estatal, desde el Poder Judicial hasta la Fiscalía General del

Estado, pasando por los otros poderes y organismos autónomos. En lo particular, el propósito es reconocer el nepotismo como una práctica que subordina el interés público a los intereses familiares y personales de los servidores públicos que incurren en dicha práctica, por lo cual debe ser vigilada, investigada y, en su caso, castigada.

*Conceptualización
El nepotismo puede entenderse como una modalidad de corrupción en los procesos de selección y designación de cargos o puestos públicos por parte de la autoridad con potestad o capacidad indirecta para nombrar o contratar personal, aprovechando se de esta condición para favorecer ilegalmente a sus parientes o*

familiares. En este sentido, existe consenso en entender al nepotismo como una manifestación de la corrupción tradicional² que se constituye como un abierto remplazo del mérito por el parentesco³, toda vez que el reclutamiento de servidores públicos en que se inmiscuye esta práctica, parte de vínculos familiares, dejando en segundo término la capacidad y adecuación de los perfiles profesionales. Lo anterior supone que el nepotismo se traduce en una disminución de la eficacia y eficiencia del servicio público. Al mismo tiempo, el nepotismo en el servicio público supone el riesgo de que los objetivos de las instituciones se desvíen y sean suplantados por intereses

familiares; esto es:

Lo que configura a esta actividad como un problema son sus fines y sus consecuencias: la posibilidad de que el objetivo de la organización se desvíe para atender los intereses particulares de un grupo, particularmente de los mismos familiares [...] En pocas palabras, es la captura de puestos y presupositos

De esta manera, los vínculos familiares son un pilar analítico de la caracterización

del nepotismo, por lo cual es necesario precisar que, además de los lazos de matrimonio o concubinato, existen 2 tipos de lazos de parentesco: por consanguinidad y por afinidad. Mientras el primero refiere a los lazos provenientes de algún ascendente común, es decir, compartir lazos sanguíneos; el segundo refiere a los lazos formados entre un cónyuge y los parientes sanguíneos de su pareja. En ambos casos, es posible distinguir analíticamente los lazos familiares mediante gradaciones que identifican la cercanía del parentesco según las generaciones de ascendientes y descendientes, esto es, que cada generación forma un grado. Adicionalment

e, existe una práctica a la que se le ha denominado nepotismo cruzado, que consiste en el acuerdo entre dos o más funcionarios públicos para emplear a los miembros de la familia de los otros como intercambio de favores. Si bien existían algunos precedentes de disposiciones contrarias a la práctica del nepotismo, lo cierto es que dicha práctica no estaba definida en el marco jurídico de responsabilidades de nuestro país, ni mucho menos reconocida de forma directa como una falta administrativa grave. Fue hasta el cierre de 2019 cuando se expidió la Ley Federal de Austeridad Republicana, en la que se definió al nepotismo como:

La

designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore

162

¹⁶² Artículo 3, fracción IV, Ley Federal de Austeridad Republicana.

Al mismo tiempo, se publicó la reforma a la Ley General de Responsabilidades Administrativas mediante la cual, entre otras cosas, se adicionó un artículo para reconocer el nepotismo como una falta administrativa grave de los servidores públicos, con lo cual deben abstenerse de realizarlas mediante cualquier acto u omisión. A nivel subnacional, pueden referirse ejemplos como el relativo al estado de Hidalgo, en donde su Ley de Responsabilidades Administrativas,¹⁶³ reconoce el nepotismo como falta administrativa grave. De igual forma, otras entidades como Morelos o Jalisco incorporan el nepotismo como falta administrativa grave

refiriendo dentro de su ordenamiento local el reconocimiento de las faltas administrativas graves mediante la referencia directa a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Problema público
El nepotismo es un problema que se enquistó durante décadas en todas las instituciones del Estado, en los tres niveles de gobierno, por lo cual esta práctica ha sido documentada sistemáticamente. Uno de los casos más recientes se dio en 2018 en el Poder Judicial de la Federación, cuando se evidenció que el 51% de los jueces y magistrados tenía al menos a un familiar laborando en su propio circuito, de los cuales 68%

¹⁶³ Artículo 62, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

eran familiares por consanguinidad y 32% por afinidad.¹⁶⁴ En el mismo sentido, se documentó cómo un magistrado del XXV Circuito, correspondiente a Durango, integró una red de 17 familiares en diversos puestos.¹⁶⁵

En el estado de Guanajuato, el nepotismo no es una práctica ausente de las estructuras administrativas ni de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ni de los organismos autónomos. Un ejemplo local puede encontrarse en el Poder Judicial. En este caso, durante la revisión de la Cuenta Pública 2019 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se encontraron diversas irregularidades entre las que

destacaron las redes de nepotismo al interior de dicha institución. Según el informe de resultados de la auditoría en mención, 21 servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guanajuato tienen un vínculo matrimonial o de parentesco dentro del segundo grado, encontrándose adscritos a un mismo órgano jurisdiccional o dependencia administrativa. En el mismo sentido, una Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia no se abstuvo de votar el nombramiento de una Coordinadora de Apoyo Regional en la zona Celaya, pese a tener impedimento por parentesco con la persona nombrada. En el caso de esa revisión, aprobada en

¹⁶⁴ Ríos Figueroa, J. (2018). El déficit meritocrático. Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la Federación. CDMX: MCCI. Pág. 68.

¹⁶⁵ Ídem.

mayo de 2021 por este Congreso, la mayor parte de observaciones terminaron suspendidas por falta de causas para la sanción.¹⁶⁶

Con lo anterior, las y los iniciantes de la presente propuesta consideran necesario actualizar el marco jurídico del estado de Guanajuato para reconocer y combatir esta práctica, incluyendo el nepotismo cruzado.

Propuesta. Se propone incorporar al nepotismo como una falta administrativa grave en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato en armonía con la Ley General en la materia. De ser aprobada, la presente iniciativa tendría los siguientes impactos:

I. Jurídico: Se reforma la Ley

de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, armonizándola con la Ley General en la materia por lo que hace al nepotismo como causa de responsabilidad administrativa grave, y adicionando la causal de nepotismo cruzado, con la finalidad de reconocer una nueva responsabilidad administrativa grave. II. Administrativo: La presente iniciativa no crea nuevas estructuras administrativas. III. Presupuesta: La presente iniciativa no incluye impactos presupuestales directos. IV. Social: Con la presente iniciativa se contribuye al combate a la corrupción mediante el reconocimiento de una de sus

¹⁶⁶ Solicitud de acceso a la información, folio 110194900008822.

manifestaciones, con la finalidad de investigarla y, en su caso, sancionarla.»

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión que dictamina consideramos que, del análisis de la propuesta se visualiza la actualización del marco jurídico del estado de Guanajuato para reconocer y combatir el nepotismo, incluyendo el cruzado.

II.2. Contexto del Sistema Estatal Anticorrupción

En la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción¹⁶⁷, se estableció la necesidad de generar diversas normas secundarias que le otorgaran vida al sistema, fue así que el 18 de julio del 2016 se publicaron en el DOF, cuatro nuevas leyes a saber: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; cinco leyes fueron reformadas: la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.¹⁶⁸

De manera responsable, en atención a este ejercicio el Poder Legislativo de Guanajuato a través de su Asamblea llevó a cabo la armonización de la legislación, generando los principios constitucionales para armonizar con el

Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que se reformó la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en materia del Sistema Estatal Anticorrupción; y fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 43, Quinta Parte, de fecha 6 de septiembre de 2016, una vez que se cumplió con los alcances del artículo 145 de nuestro Código Político Local.

Posteriormente, se emitieron las leyes del Sistema Estatal Anticorrupción, publicadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 78, Segunda Parte, de fecha 16 de mayo de 2017; de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 98, Cuarta Parte, de fecha 20 de junio de 2017; y la Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, publicada en la misma fecha. De igual forma, se reformó el Código Penal del Estado de Guanajuato *en materia de Delitos por hechos de Corrupción*, cuyo Decreto se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 191, Cuarta Parte, de fecha 24 de septiembre de 2018.

De esta manera y en correspondencia con el tema que se analiza, sabemos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para

¹⁶⁷ El 27 de mayo del 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar paso al llamado «Sistema Nacional Anticorrupción», como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados. Para estos efectos, se consideró necesario unificar

criterios de actuación, endureciendo las acciones legales en contra de aquellos servidores públicos y particulares que por acción u omisión defraudan el interés público pero sobre todo, estableciendo políticas y procedimientos que inhiban los actos y redes de corrupción, identificando zonas de riesgo y emprendiendo acciones focalizadas a su prevención.

¹⁶⁸ Guía para el procedimiento de investigación y substanciación en materia de responsabilidades administrativas, Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, 2018, p. 11. Consultable en: <http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2018/02/guia-resp18-cambios.pdf>.

su aplicación.

Ahí se establece en sus artículos 49 y 50 cuales son las faltas administrativas cometidas por servidores públicos consideradas como no graves. Y, señala en sus artículos del 52 al 60, 60 bis, 61, 62, 63, 63 bis, 64 bis y 64 Ter las conductas de los servidores públicos que se prevén como faltas administrativas graves, enlistando entre ellas: cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, simulación de un acto jurídico, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, nepotismo, obstrucción de la justicia, y omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el *ISSSTE*. De aquí se desprende cuales son las sanciones para esas conductas, siendo estas, la suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del empleo, cargo o comisión; sanción económica, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Ahora, en el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. La sanción en ningún caso podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. En ese sentido, el mismo ordenamiento, contempla los actos de particulares que se considerarán vinculados con faltas administrativas graves como: soborno, participación ilícita en procedimientos administrativos, tráfico de influencias, utilización de información falsa, obstrucción de facultades de investigación, colusión, uso indebido de recursos públicos, y contratación indebida de exservidores públicos y las respectivas sanciones tanto a personas físicas como morales.

En ese sentido, la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato en sus artículos 49 y 50 refiere las faltas administrativas no graves en las que incurren los servidores públicos; del 52 al 64 contempla las faltas administrativas graves de los servidores públicos; y del 66 al 72 los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Bajo este contexto, entendemos y coincidimos con quienes participaron en la mesa de trabajo que la reforma constitucional de 27 de mayo de 2015 en materia de combate a la corrupción, cambió profundamente el esquema de atribución de responsabilidades en la Constitución, para incorporar la distinción entre faltas administrativas graves y leves, además de incluir el nuevo tipo de responsabilidad de particulares y personas jurídico colectivas privadas por vinculación a hechos de corrupción que son conductas penales y los relacionados con faltas administrativas graves.

La reforma en comento adicionó entre otros aspectos la fracción XXIX-V al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que facultó al legislador federal a expedir la ley general que estableciera las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que estos incurrieran.

En ese sentido, esta facultad establece las materias sobre las cuales el legislador federal debe incidir, así como al mandato del artículo 124 de la Constitución General —que contiene el principio de las facultades residuales—, el cual señala que las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados. Así es que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece los catálogos de los dos distintos tipos de responsabilidad y los procedimientos para su atribución como si fuesen directamente aplicables tanto por los órganos federales como por los pertenecientes al ámbito local. Por lo que nos encontramos frente a un esquema de

federalización normativa con apariencia de distribución de facultades, dejando exclusivamente facultades locales para el establecimiento de órganos equivalentes a los federales a los que les restan facultades meramente operativas de la normatividad, de ahí el diseño técnico jurídico de nuestra norma local.

De esta manera, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera y tiene claro que uno de los objetivos de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción fue que existiera una ley de responsabilidades de observancia general en toda la República, la cual es la encargada de establecer el sistema en materia de faltas administrativas y sus respectivas sanciones, por lo que, con este alcance no tenemos la potestad de establecer parámetros distintos a los estatuidos por dicha Ley General, como lo propone la iniciativa con la adición de un artículo 63-2 a efecto de introducir como falta administrativa grave el denominado nepotismo cruzado.

De esta manera consideramos conveniente como ya lo visualizamos la incorporación del nepotismo como una falta administrativa grave en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato en armonía con la Ley General en la materia.

Oportuno referir el pronunciamiento unánime de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los organismos autónomos reconocidos por la Constitución y de algunos ayuntamientos para tener sinergia en su objetivo. En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina la viabilidad jurídica de la propuesta y de esta manera ser incorporada como una porción normativa mas en la Ley de la materia.

III. Modificaciones a la iniciativa

Las y los legisladores que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos necesario hacer ajustes a la propuesta para atender las observaciones de las

mesas de trabajo, así como a las aportaciones de las diputadas y los diputados, que conforman la Sexagésima Quinta Legislatura y de quienes participaron activamente en el análisis como los representantes del Poder Ejecutivo, y de los organismos autónomos reconocidos constitucionalmente presentes.

En el caso del llamado nepotismo cruzado, que todo el actuar del Estado se encuentra constreñido por el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica en aras de garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Uno de los medios a través del cual, el Estado hace efectiva dicha garantía, es mediante la facultad de legislar, estableciendo la normatividad sobre la que se rige la vida en sociedad; no obstante, dicha facultad, se encuentra limitada por diversos lineamientos que deben ser observados para asegurar la constitucionalidad y convencionalidad de las normas, en el caso que nos ocupa por la propia Constitución General y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por ello, se determinó únicamente atender la propuesta que refiere a la adición del artículo 63-1 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, a efecto de incorporar en armonía con la ley General de Responsabilidades al nepotismo como una falta grave, en ese tenor, se realizaron ajustes.

Lo anterior por no encontrarse contemplado en el catálogo de faltas administrativas graves, establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y carecer de facultades para adicionarlo a nuestra legislación de la materia.

Coincidimos con la pretensión de las y el iniciantes de fortalecer el combate a la corrupción, en el caso concreto de la armonización de nuestra legislación con la Ley General, en relación con el nepotismo.

Destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues

el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 63-1 a la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 63-1.** Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 12 DE ABRIL DE
2023
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdaleno**

**González
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández**

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto 33 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. ¿diputado Ernesto Millán para que efecto? **(Voz) diputado Millán**, para hablar a favor, presidenta **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado tiene el uso de la palabra el diputado Ernesto Millán soberanes hasta por 10 minutos para hablar a favor del dictamen.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Muy buenas tardes saludo con mucho gusto a los compañeros, ciudadanía que hoy nos visita en este pleno muy enriquecedora su presencia, su asistencia gracias por estar acá con nosotros con el permiso de la mesa de igual manera saludo a todas y a todos mis compañeros diputados a los medios de comunicación a quien nos siguen por los diferentes redes y medios.

La principal razón por la que se presentó esta iniciativa de nepotismo fue para

fortalecer precisamente el combate a la corrupción ya que este problema público representa altos costos en términos sociales políticos y económicos pues vulnera el debido funcionamiento de las diferentes dependencias del gobierno estatal y en mayor medida de los municipios el nepotismo puede ser entendido como una manifestación de la corrupción tradicional que se constituye como un abierto reemplazo de mérito por el parentesco, es importante precisar que además de los lazos de matrimonio o concubinato, existen dos tipos de lazos de parentesco por consanguinidad y por afinidad en el dictamen que hoy se nos presenta se establece que habrá nepotismo en el primero de los casos hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, definiendo con exactitud hasta dónde y quiénes entran en este supuesto.

Con la publicación de las reformas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la expedición de la Ley Federal de Austeridad Republicana la figura de nepotismo fue definida, con mayor claridad y citó, la designación otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución dependencia o ente público en que éste elabore, vinculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución dependencia o ente público en que este labore y al mismo tiempo fue catalogada como una falta administrativa grave.

Sin embargo dichas reformas desde dichas reformas las leyes del estado no habían sido actualizadas en este importante tema para los trabajadores de los distintos entes estatales y municipales, en Morena, siempre se ha visto por el bien común y con esta reforma se dará mayor valía y seguridad a los y las trabajadores que llevan años en las dependencias y cuentan con la experiencia, la capacidad y los estudios y la carrera civil para obtener

puestos de mayor jerarquía dentro de sus instituciones reduciendo así la posibilidades de que lleguen a los puestos familiares o a los amigos de los jefes, que solo por conocerlos son contratados, es importante mencionar que durante el análisis de esta iniciativa en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales diversas, diversas dependencias tales como la Coordinación General Jurídica, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa entre otros y los municipios pues Celaya y León coincidieron en la importancia de esta reforma presentada nos corresponde a todos los niveles de gobierno con combatir el nepotismo como un tema de corrupción y reconocer la responsabilidad constante de establecer mecanismos de prevención de conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas previendo estos actos y fomentando la transparencia en la función pública.

Desde el Grupo Parlamentario de Morena seguiremos trabajando para combatir la corrupción en cualquiera de sus formas, compañeras compañeros, tenemos la posibilidad de decirle a los trabajadores de los estados y los municipios que desde el Congreso del Estado nos preocupamos por ellos, y sus empleos que, para nosotros, es importante su capacidad y no su afinidad, es por ello, que les pido, que votemos a favor del presente dictamen, muchas gracias.

Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- No habiendo más intervenciones se pide la secretaría procederá a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Informó presidente se registraron 32 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenido son los puntos 34 al 41 del orden del día.

- **La Presidencia.-** Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra maniésteno indicando el sentido de su participación. Al no haber intervenciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueban los dictámenes que se ponen a su consideración. ¿diputado Jorge? ¿solamente para consultar los motivos de su abstención?

(Razona su voto el diputado Jorge Ortiz)

(Voz) diputado Jorge, sí diputado con su permiso y de la Mesa Directiva de la compañera presidenta, con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto en el punto número 41 relativo al dictamen que contiene el informe de resultado de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado en Guanajuato, a la infraestructura pública municipal del municipio de Moroleón, referente al Ejercicio Fiscal del año 2021, toda vez que en ese periodo fungí en gran parte como alcalde, en todos los demás puntos mi voto es a favor.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo derivado de todos los puntos que se pusieron a su consideración tenemos 21 votos a favor y 9 en contra con salvedad del punto 41 donde, tendríamos 20 votos a favor una abstención y 9 en contra.

- **La Presidencia.-** Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos en consecuencia y con fundamento en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato remítase los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su notificación.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE**

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.¹⁶⁹

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 195/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los

organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta

¹⁶⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

[o/28919/34 Santa Cruz de Juventino Rosas evaluacion al desempeno 2021.pdf](o/28919/34_Santa_Cruz_de_Juventino_Rosas_evaluacion_al_desempeno_2021.pdf)

Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 30 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 10 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 31 de mayo -en razón de haberse autorizado una prórroga- y 24 de agosto de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022,

el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el 27 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de

responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹⁷⁰

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales

municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad¹⁷¹; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación

¹⁷⁰ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

¹⁷¹ En 1998, Geert Bouckaert escribió Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas, en el que

diferenció los sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

sumativa¹⁷², pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300,

3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de

¹⁷² La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en del ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada *«Evaluaciones Complementarias»*, las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un *«Enfoque Complementario»* (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es *«Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones»*.

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir

la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto *«A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia»*, mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor *«EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas»*, que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable,

drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años,

población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de

la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»¹⁷³. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.¹⁷⁴

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹⁷⁵

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a

¹⁷³ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

¹⁷⁴ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95.

Para mayor información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

¹⁷⁵ Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción

depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de

diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos

porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., está constituido por un total de 165 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 429.1 km², lo que representa el 1.4% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., cuenta con una población total cercana a los 82,340 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 43,178 habitantes, y un total de 39,162 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 19,426 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2021; y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2008. Sin embargo, en cuanto a los servicios de limpia y alumbrado público no se cuenta con los reglamentos respectivos.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y

gestión de los residuos sólidos. No obstante, en el citado Municipio no se cuenta con el *Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos*, o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la

vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

1. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
2. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
3. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
4. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.
5. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpieza.
6. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.
7. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.
8. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.
9. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., es de 7.98 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., es de 7.6 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., es de 7.21 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público

durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., es de 7.58 puntos, lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., es de 7.64 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., es de 8.2 puntos, por lo que se ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., es de 4.29 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., es del 41.18%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre a percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., es de 21.57%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 2 resultados, el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 7 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

c) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que tales oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su

consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

d) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía,

transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹⁷⁶. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las

características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹⁷⁷

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del

¹⁷⁶ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

¹⁷⁷ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135-145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el

municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear

mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades,

fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwiges Alcaraz
Hernández

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍ, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.¹⁷⁸

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Santiago Maravatí, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 196/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se

¹⁷⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

[o/28920/35 Santiago Maravati o evaluacion al desempeno 2021.pdf](o/28920/35_Santiago_Maravati_o_evaluacion_al_desempeno_2021.pdf)

observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 4 de julio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 5 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del

Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 26 de mayo y 15 de agosto de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Santiago Maravatío, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

e) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y

recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹⁷⁹

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable,

drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad¹⁸⁰; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de

¹⁷⁹ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

¹⁸⁰ En 1998, Geert Bouckaert escribió Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas, en el que

diferencio los sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa¹⁸¹, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que*

¹⁸¹ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en del ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior,

existe una clasificación denominada *«Evaluaciones Complementarias»*, las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un *«Enfoque Complementario»* (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es *«Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades,*

a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto *«A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia»*, mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor *«EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas»*, que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la

calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su

opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden

a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»¹⁸². El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.¹⁸³

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹⁸⁴

¹⁸² En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

¹⁸³ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95.

Para mayor información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

¹⁸⁴ Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los

mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se

refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los

puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El

porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Santiago Maravatío, Gto., está constituido por un total de 15 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 83.6 km², lo que representa el 0.3% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de Santiago Maravatío, Gto., cuenta con una población total cercana a los 6,714 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 3,495 habitantes, y un total de 3,219 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 2,002 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2009; por lo que hace al servicio de limpia existe un reglamento aprobado en 1997; y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2003. Sin embargo, en cuanto al servicio de

alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Santiago Maravatío, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma indirecta, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. No obstante, en el citado Municipio no se cuenta con el *Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos*, o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más

cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.**f) Resultados de la evaluación**

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

10. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
11. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
12. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
13. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.
14. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpieza.
15. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.
16. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.
17. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.
18. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las

encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Santiago Maravatío, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santiago Maravatío, Gto., es de 7.9 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santiago Maravatío, Gto., es de 8 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santiago Maravatío, Gto., es de 7.51 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santiago Maravatío, Gto., es de 8.52 puntos, lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santiago Maravatío, Gto., es de 8.16 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santiago Maravatío, Gto., es de 8.73 puntos, por lo que se ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función

durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santiago Maravatío, Gto., es de 5.69 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santiago Maravatío, Gto., es del 46%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Santiago Maravatío, Gto., es de 32%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 4 resultados, el municipio de Santiago Maravatío, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 5 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

g) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido

sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que tales oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

h) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el

artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹⁸⁵. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹⁸⁶

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Santiago Maravatío, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

¹⁸⁵ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

¹⁸⁶ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135–145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de

planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las

administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Santiago Maravatío, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del

Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su

realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su

aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.¹⁸⁷

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 197/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

¹⁸⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

o/28921/36_Silao_de_la_Victoria_evaluacion_al_desempeno_2021.pdf

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de

los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 5 de julio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 8 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 1 de junio -en razón de haberse autorizado una prórroga- y 9 de septiembre de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 27 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

i) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de

desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de

encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹⁸⁸

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad¹⁸⁹, con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los

¹⁸⁸ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

¹⁸⁹ En 1998, Geert Bouckaert escribió *Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas*, en el que

diferenció los sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa¹⁹⁰, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de

¹⁹⁰ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en del ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de

técnicas, siendo los enfoques más conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada *«Evaluaciones Complementarias»*, las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un *«Enfoque Complementario»* (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es *«Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».*

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto *«A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia»*, mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor *«EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas»*, que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales

mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su

percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»¹⁹¹. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.¹⁹²

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los*

¹⁹¹ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

¹⁹² De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95. Para mayor información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

*particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».*¹⁹³

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen

¹⁹³ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de

compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y

más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Silao de la Victoria, Gto., está constituido por un total de 403 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 538.5 km², lo que representa el 1.8% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de Silao de la Victoria, Gto., cuenta con una población total cercana a los 203,556 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 103,483 habitantes, y un total de 100,073 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 46,602 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de

los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2021; por lo que hace a los servicios de limpia y alumbrado público se aprobaron los reglamentos respectivos en 2009; y en cuanto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2015.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma indirecta, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. Es así que en el municipio que nos ocupa se informó que se cuenta con el *Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos*.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la **Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas**, entre ellos México, acordaron la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, integrada por 17 **Objetivos de Desarrollo Sostenible** y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

j) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

19. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
20. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
21. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
22. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.
23. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpieza.
24. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.
25. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.
26. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.

27. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Silao de la Victoria, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Silao de la Victoria, Gto., es de 8.21 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Silao de la Victoria, Gto., es de 7.76 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado

fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Silao de la Victoria, Gto., es de 7.82 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Silao de la Victoria, Gto., es de 7.59 puntos, lo que lo ubica en una posición equivalente al promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Silao de la Victoria, Gto., es de 6.87 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Silao de la Victoria, Gto., es de 6.62 puntos, por lo que se ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Silao de la Victoria, Gto., es de 5.58 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Silao de la Victoria, Gto., es del 28.72%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Silao de la Victoria, Gto., es de 37.23%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 2 resultados, el municipio de Silao de la Victoria, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; en 6 resultados se ubicó por debajo del promedio estatal; y en el resultado restante se ubicó en una posición equivalente al promedio estatal.

k) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;

fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que tales oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

l) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el

ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

¹⁹⁴ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹⁹⁴. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹⁹⁵

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

¹⁹⁵ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135-145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Silao de la Victoria, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los

requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho

de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las

determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13,

Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión

de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**¹⁹⁶

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su

estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 198/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la

¹⁹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

o/28922/37_Tarandacua_evaluacio_n_al_desempe_n_o_2021.pdf

revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría

Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Tarandacua, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 30 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 10 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 25 de mayo -en razón de haberse autorizado una prórroga- y 18 de agosto de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Tarandacua, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

m) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

¹⁹⁷ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

¹⁹⁸ En 1998, Geert Bouckaert escribió *Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas*, en el que

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹⁹⁷

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad¹⁹⁸; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes

diferencio los sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa¹⁹⁹, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe

¹⁹⁹ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en del ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada *«Evaluaciones Complementarias»*, las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento **complementario a su desempeño**, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un *«Enfoque*

Complementario» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones.*».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «*A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia*», mediante el cual se busca

fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «*EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas*», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque

ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión - o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en

el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»²⁰⁰. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.²⁰¹

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede

²⁰⁰ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

²⁰¹ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95. Para mayor información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.²⁰²

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la

Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la

²⁰² Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a

134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Tarandacuao, Gto., está constituido por un total de 31 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 120.8 km², lo que representa el 0.4% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de Tarandacuao, Gto., cuenta con una población total cercana a los 11,304

habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 5,810 habitantes, y un total de 5,494 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 3,189 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2018; por lo que hace al servicio de limpia existe un reglamento aprobado en el año 2009; y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2003. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Tarandacuao, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. Es así que en el municipio que nos ocupa se informó que se cuenta con el *Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos*.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas,

entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

n) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

- 28. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
- 29. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
- 30. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
- 31. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del

servicio de alumbrado público.

- 32. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.
- 33. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.
- 34. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.
- 35. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.
- 36. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Tarandacua, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarandacua, Gto., es de 8.65 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los

46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarandacua, Gto., es de 9.16 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarandacua, Gto., es de 8.48 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarandacua, Gto., es de 7.92 puntos, lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarandacua, Gto., es de 7.65 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarandacua, Gto., es de 8.48 puntos, por lo que se ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarandacua, Gto., es de 6.12 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarandacua, Gto., es del 54.9%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre a percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la

administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarandacua, Gto., es de 52.94%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en los 9 resultados, el municipio de Tarandacua, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal.

o) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo

para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que tales oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Tarandacua, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron

mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

p) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los

programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción²⁰³. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.²⁰⁴

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias,

²⁰³ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

²⁰⁴ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135–145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Tarandacua, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por

fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la

calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Tarandacuao, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la

hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin

embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030

está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.** ²⁰⁵

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 199/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

²⁰⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

o/28923/38_Tarimoro_evaluacion_al_desempeno_2021.pdf

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Tarimoro, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 30 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 10 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 24 de mayo y 15 de septiembre de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Tarimoro, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

q) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente,

pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.²⁰⁶

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad²⁰⁷; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así,

²⁰⁶ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

²⁰⁷ En 1998, Geert Bouckaert escribió Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas, en el que

diferenció los sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa²⁰⁸, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de

²⁰⁸ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán

implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en el ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada *«Evaluaciones Complementarias»*, las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un «*Enfoque Complementario*» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones.*».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «*A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia*», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «*EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas*», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la

Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión - o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un

total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»²⁰⁹. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.²¹⁰

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

²⁰⁹ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

²¹⁰ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95. Para mayor información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.²¹¹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua

potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de

²¹¹ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad;

excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza

en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Tarimoro, Gto., está constituido por un total de 79 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 334.2 km², lo que representa el 1.1% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de

Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de Tarimoro, Gto., cuenta con una población total cercana a los 35,905 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 18,505 habitantes, y un total de 17,400 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 10,193 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y limpia se aprobaron los respectivos reglamentos en 2021; por lo que hace al servicio de alumbrado público existe un reglamento aprobado en 2003; y en cuanto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2016.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Tarimoro, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. No obstante, en el citado Municipio no se cuenta con el *Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbano* o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para

alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

r) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

- 37.** Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
- 38.** Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
- 39.** Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.

40. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.

41. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.

42. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.

43. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.

44. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.

45. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Tarimoro, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarimoro, Gto., es de 7.9 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de

drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarimoro, Gto., es de 7.89 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarimoro, Gto., es de 7.71 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarimoro, Gto., es de 7.55 puntos, ubicándose en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarimoro, Gto., es de 6.92 puntos, ubicándolo en una posición

inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarimoro, Gto., es de 7.24 puntos, por lo que se ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarimoro, Gto., es de 5.43 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarimoro, Gto., es del 45.1%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media

estatal sobre la percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Tarimoro, Gto., es de 52.94%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 3 resultados, el municipio de Tarimoro, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 6 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

s) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto a la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales

y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que tales oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Tarimoro, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretados como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las

sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

t) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos

que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción²¹². Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.²¹³

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la*

²¹² Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

²¹³ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135-145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

ciudadanía-usuaria? Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Tarimoro, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la

prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de

aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Tarimoro, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del

presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados

del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del

Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE COMONFORT, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.** ²¹⁴

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 252/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

²¹⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

o/28924/39_Audit_Comonfort_infraestructura_pu_blica_2021.pdf

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112,

fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de enero de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Comonfort, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 10 de noviembre de 2022 se notificó al presidente y a la ex presidenta municipal interina y 11 de noviembre de 2022 al ex presidente municipal de Comonfort, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta los días 1 y 7 de diciembre de 2022 respectivamente, por parte del ex presidente municipal y del presidente municipal de Comonfort, Gto.

El 13 de diciembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal interina de Comonfort, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de diciembre de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

u) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las

siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Comonfort, Gto., respecto de los periodos

comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Adicionalmente, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Comonfort, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Comonfort, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados. De igual forma, se establece que se presentaron limitantes al alcance de la revisión que se refiere a la aplicación de los procedimientos de inspecciones físicas de obra en zonas de alto grado de inseguridad.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 4 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 005, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Comonfort, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

v) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 004, referente a costos indirectos. Varios contratos.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPE/R33-FI/SE/64-2021; 002, relativo a calidad de obra. Contrato PMCOM/DOPE/SDAyR/SE/25-2021; 003, referido a cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPE/R33-FI/SE/42-2021; y 005, referente a saldo por amortizar en anticipo de obra pública.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

w) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

x) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Comonfort, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

y) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal interina de Comonfort, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal interina de Comonfort, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido

medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de

presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 11 abril de 2023
La comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Victor Manuel Zanella Huerta
Diputado Ruth Noemi Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Aille
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwíguez Alcaraz
Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE**

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HUANÍMARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.²¹⁵

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 253/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder

²¹⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

o/28925/40_Audit_Huani_mar0_infraestructura_publica_2021.pdf

Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría

Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de enero de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales

como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas

por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Huanímaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 7 de noviembre de 2022 se notificó a la

presidenta municipal y 8 de noviembre de 2022 al ex presidente municipal de Huanímaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 23 de noviembre de 2022 por parte del director de desarrollo urbano, obras públicas y ecología del municipio de Huanímaro, Gto.

En fechas 13 y 14 de diciembre de 2022, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Huanímaro, Gto., respectivamente, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de diciembre de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

z) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el

detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se

encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio

de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración

pública municipal de Huanímaro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

aa) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MHU/DDUyOP/SEDESHU-GTO-PEMC/ADJD/045/291220. (1 de 2); y 002, relativo a precio unitario fuera de catálogo. Contrato MHU/DDUyOP/SEDESHU-GTO-PEMC/ADJD/045/291220. (2 de 2).

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

- bb) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- cc) **Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades

estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Huanímaro, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y las observaciones de las que se desprende su intervención.

dd) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al ex-presidente municipales de Huanímaro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se

consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Huanímaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la

elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

²¹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**²¹⁶

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 254/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley

o/28926/41_Audit_Moroleo_n_infraestructura_pu_b_lica_2021.pdf

Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de

la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de enero de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los

aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para

Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la

gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Moroleón, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 26 de octubre de 2022 se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales y 27 de octubre del mismo año, al ex presidente municipal interino de Moroleón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 18 de noviembre de 2022, por parte de la presidenta municipal de Moroleón, Gto.

El 13 de diciembre de 2022 el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de Moroleón, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 20 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Moroleón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la

administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 22 de diciembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Moroleón, Gto., en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

ee) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II,

III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Moroleón, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la

administración pública municipal de Moroleón Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Moroleón, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 17 observaciones, las cuales no se solventaron; asimismo, se formularon 3 recomendaciones que fueron atendidas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 007, 008, 009, 012, 013, 014 y 017, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En virtud de la resolución derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se aclaró una parte del importe observado respecto a la observación contenida en el numeral 013,

para quedar en los términos del resolutivo Sexto de dicha resolución.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Moroleón, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

- ff) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato: PMM/DOPM/I3P/PAICE/CULTURA-2A/MOROLEON/2020-01 (1 de 2); 002, correspondiente a Padrón Único de Contratistas (PUC). Contrato: PMM/DOPM/I3P/PAICE/CULTURA-2A/MOROLEON/2020-01 (2 de 2); 003, relativo a adjudicación de obra. Contratos: PMM/DOPM/AD/FAIS/PAV-PRIV-ELTERRERO/2021-20, PMM/DOPM/AD/FAIS/DRENAJE-PRIV-ELTERRERO/2021-21 y PMM/DOPM/AD/FAIS/AGUA-PRIV-ELTERRERO/2021-22 (1 de 4); 004, referido a cantidades de obra. Contrato PMM/DOPM/AD/FAIS/DRENAJE-PRIV-ELTERRERO/2021-21 (2 de 4); 005, referente a cantidades de obra. Contrato PMM/DOPM/AD/FAIS/PAV-PRIV-

ELTERRERO/2021- 20 (3 de 4); 006, correspondiente a adjudicación de obra. Contratos: PMM/DOPM/AD/PSBGTO-FAIS/AGUA-RIOYAQUI/2021-10, PMM/DOPM/AD/PSBGTO-FAIS/DRENAJE-RIOYAQUI/2021-11 y PMM/DOPM/AD/FAIS/PAV-RIOYAQUI-2021-09 (1 de 6); 007, relativo a periodo de estimación de obra. Contrato PMM/DOPM/AD/PSBGTO-FAISIAGUA-RIOYAQUI/2021-10. (2 de 6); 008, referido a periodo de estimación de obra. Contrato: PMM/DOPM/AD/PSBGTO-FAIS/DRENAJE-RIOYAQUI/2021-11. (3 de 6); 009, referente a periodo de estimación de obra. Contrato: PMM/DOPM/AD/FAIS/PAV-RIOYAQUI/2021-09. (4 de 6); 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: PMM/DOPM/AD/FAIS/PAV-RIOYAQUI-2021-09. (5 de 6); 011, relativo a cantidades de obra. Contrato: PMM/DOPM/LS/PEMC/PAV-TEPEYAC/2020-06; 012, referido a calidad de obra. Contrato: PMM/DOPM/LS/PEMC/PAV-LOMASTEPEYAC/2020-04 (1 de 3); 013, referente a cantidades de obra. Contrato: PMM/DOPM/LS/PEMC/PAV-PEDROGUZMAN/2020-03 (2 de 3); 014, correspondiente a periodo de estimación. Contrato: PMM/DOPM/LS/PEMC/REHAB-AMERICA/2021-01; 015, relativo a cantidades de obra. Contrato: PMM/DOPM/LS/SDAyR/CR/REHAB-LASOLEIDAD/2021-01; 016, referido a Padrón Único de Contratistas (PUC). Contratos: PMM/DOPM/AD/FAIS-R2010/MOD-SAN-4/2021-01 y PMM/DOPM/AD/FAIS-R2011/MOD-SAN-27/2021-02 (1 de 2); y 017, referente a cantidades de obra. Contrato: PMM/DOPM/AD/FAIS-R2011/MOD-SAN-27/2021-02 (2 de 2).

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 001, correspondiente a calidad de obra. Contrato: PMM/DOPM/AD/FAIS/PAV-PRIV-ELTERRERO/2021-20 (4 de 4); 002, relativo a calidad de obra. Contrato: PMM/DOPM/AD/FAIS/PAV-RIOYAQUI-2021-09. (6 de 6); y 003, referido a calidad de obra. Contrato:

**PMM/DOPM/LS/PEMC/PAV-
LOMASTEPEYAC/2020-04 (3 de 3).**

- gg) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- hh) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Moroleón, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los

contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

- ii) Recurso de Reconsideración.

El 20 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Moroleón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra.

Contrato: PMM/DOPM/I3P/PAICE/CULTURA-2A/MOROLEON/2020-01 (1 de 2); 007, correspondiente a periodo de estimación de obra. Contrato PMM/DOPM/AD/PSBGTO-FAISIAGUA-RIOYAQUI/2021-10. (2 de 6); 008, relativo a periodo de estimación de obra. Contrato: PMM/DOPM/AD/PSBGTO-FAIS/DRENAJE-RIOYAQUI/2021-11. (3 de 6); 009, referido a periodo de estimación de obra. Contrato: PMM/DOPM/AD/FAIS/PAV-RIOYAQUI/2021-09. (4 de 6); 013, referente a cantidades de obra. Contrato: PMM/DOPM/LS/PEMC/PAV-PEDROGUZMAN/2020-03 (2 de 3); 014, correspondiente a periodo de estimación. Contrato: PMM/DOPM/LS/PEMC/REHAB-AMERICA/2021-01; y 017, relativo a cantidades de obra. Contrato: PMM/DOPM/AD/FAIS-R2011/MOD-SAN-27/2021-02 (2 de 2), mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de

reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron algunos medios de prueba ofrecidos por la recurrente al tener el carácter de supervenientes; mientras que algunos fueron desechados, al ya haberse presentado y valorado por la Auditoría Superior del Estado.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 22 de diciembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 007, 008, 009 y 014, que los argumentos hechos valer por la recurrente resultaron infundados e inoperantes, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución. En virtud de lo cual, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 013, se resolvió que aun cuando lo argumentado por la recurrente no constituye agravio alguno, las pruebas aportadas resultaron suficientes para aclarar una parte del importe observado. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se disminuyó el importe observado para quedar en los términos del resolutivo Sexto.

Finalmente, por lo que hace a la observación contenida en el numeral 017, se concluyó que la documental aportada por la recurrente carece de valor probatorio, pues no se proporcionó documentación adicional para acreditar fehacientemente el reintegro, ni el ingreso del importe observado a la hacienda pública municipal, razón por la cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con

acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Moroleón, Gto., el 22 de diciembre de 2022.

jj) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de Moroleón, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones formuladas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex

presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de Moroleón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Moroleón, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que

establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón

por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Las recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización fueron atendidas por el sujeto fiscalizado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ ASUNTOS GENERALES.

- **La Presidencia.**- Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. me permito informar que previamente has inscrito la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, con el tema "realidad" si algún otro diputado o diputada desea inscribirse manifiésteno a esta presidencia indicando el tema de su participación.

- Se le concede el uso de la voz a la diputada a Hades Berenice Aguilar Castillo, hasta por 10 minutos para exponer el tema en interés general.

(Sube a tribuna a diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar en asuntos de interés general)



Están invitados todos los jueves, amigas y amigos, pues fui la única, que se anotó para asuntos generales, pero el tema que a continuación, regularmente, no me gusta hablar en asuntos generales pero hoy, si lo tenía que hacer, de verdad todos los días en el estado de Guanajuato, se escucha asesinatos muertes, que mataron haya, que llegaron y balacearon acá, pero lo más delicado, lo más grave y lo que no podemos dejar pasar, no señor, tenemos

que hablar de lo sucedido, de lo que sucedió en Cortázar, no se ha mencionado en lo absoluto 7 personas, 7 personas perdieron la vida, es normal acá en el Estado, eso es un cuento de nunca acabar, pero no es normal, que un niño de 7 años pierda la vida, ni siquiera un ser humano pero obviamente nos duele mucho, lo que sucede con los niños, y no es justificación, una bala perdida, si había o no había vínculos con el narcotráfico o lo que sea, o pedían piso o muchísimas cosas que pudieron haber sucedido, no es ninguna excusa, ni razón una bala perdida, que muera un niño de 7 años.

Yo me pregunto y también al gobierno panista, a su fiscal y al Secretario de Seguridad Pública, cuando o hasta cuando, le van a seguir mintiendo a los ciudadanos, es muy fácil tapar el sol con un dedo, que no salga en las notas, mañana, ya nadie habla del tema y se acabó, por eso sí es importante que lo mencionen, hasta cuando el gobierno panista, como lo han mencionado hasta cuándo, su fiscal, el secretario de seguridad van a seguir mintiéndole al pueblo, o qué dicen daños colaterales, cuándo se van a dar cuenta que la estrategia que duraron 5, 6, 7 horas, aquí en la glosa y todas las veces que intervienen, ¿cuándo? ¿quién les puede decir? porque por lo que veo no escuchan a los ciudadanos que las estrategias que han mencionado, de las que tanto se llenan la boca no funcionan, ni funcionaron, ni funcionarán, el PAN lleva 32 años gobernando el Estado de Guanajuato, el PAN lleva 32 años gobernando el estado de Guanajuato, Zamarripa lleva 14 años, Zamarripa lleva 14 años, al frente de la Procuración de Justicia y saben que, nadie puede hacer nada, nadie lo puede quitar, nadie hace nada, es el único estado donde todo es normal, donde el fiscal puede pasar 14 años y nadie dice nada y nadie hace nada, 14 años de un fiscal y hace días atrás matan a un niño de 7 años y días atrás mujeres, todos los días pasa esto, pero que ya también llegue, ¿hasta los niños? este es una bola de nieve y siempre se los he dicho a los ciudadanos cuando vamos y tocamos puertas y les hablamos de que se trata la cuarta transformación, es una

bola de nieve, que hace años atrás les decía se va a llegar el momento que esa bola de nieve, de lo grande que crezca, nos va a alcanzar, ahora yo no necesito ni decirlo los mismos ciudadanos el martes, miércoles, que estuve en León, en una de las colonias de León, los ciudadanos me platicaban, lo que estaba sucediendo, de que tenían miedo, de que sus hijos anduvieran, incluso fueran a la tiendita, lo que era normal, que hacíamos ustedes y yo diputados.

El Secretario de Seguridad Pública tampoco ha cumplido sus promesas, ni el fiscal, ni el secretario, nadie, solamente promesas y promesas al pueblo de Guanajuato, la realidad que vivimos, en Guanajuato supera la ficción, esto es peor, que una película de terror, no necesita ni siquiera prender el Netflix porque checa nada más las noticias que existen de la ola de asesinatos los crímenes que existen en el estado.

Las y los guanajuatenses de verdad lo digo ni yo desde que detuvieron en el Oxxo de aquí de abajo a Don Roberto, el Señor que me ayuda que anda conmigo, en todo el estado desde que lo detuvieron, una camioneta blanca, con placas americanas y desde que le dijeron lo que algunos ya saben, yo tampoco puedo dormir tranquila, yo también ese día tuve que ir obligatoriamente a León, de verdad que veía que todas las camionetas se paraban, y sacaban una metralleta, fijense una pistola.

Es una realidad lo que pasan y lo que viven los ciudadanos ya no pueden transitar tranquilamente por la carretera, no hay confianza, incluso ya no pueden hacer ni siquiera sus actividades normales, diarias, con tranquilidad porque no se sabe si van a llegar y te van a saltar, porque no se sabe quién como aquel facilidad, quién va a llegar a amenazar o porque no saben el día que decidiste irte a una alberca una bala perdida donde es pública, donde van muchísimas y muchísimos ciudadanos van a llegar con esa tranquilidad y simplemente rafa guiar y que mueran personas y entre ellos niños y en el congreso qué hacemos esto me lo preguntan mucho y ¿qué hacen?

Desgraciadamente pues no, ni siquiera podemos, puedo porque no se puede destituir al fiscal con 14 años yo creo que al gobierno panista le faltan otros 14 años para darse cuenta de que eso no funcionó. Qué hacemos, bueno esto es muy importante decirlos uno y ni modo se tenía que decir y se dijo, los diputados panistas, lo único que hacen es estar pendiente para defender a su fiscal, cuidarle las espaldas al fiscal, porque todo lo que yo menciono, la cortina de humo aquí es, aquí es en donde hacen la cortina de humo o no existe o no les importa la realidad es que no sé y dos recuerden esto se lo digo al pueblo de Guanajuato eh y que todos lo escuchen bien claro, incluso hace unos mesecitos atrás rechazaron la permanencia de la Guardia Nacional Ejército y Marina en las tareas de seguridad pública hasta el 2028, le digo a los ciudadanos de Guanajuato que preguntan qué hacen los diputados dé, el congreso, los diputados del PAN uno cuidarle las espaldas al fiscal y dos, hace unos meses atrás rechazaron la permanencia de la Guardia Nacional Ejército y Marina en tareas de seguridad pública a pesar de lo que sucede, a pesar de la violencia que tenemos a diario lo rechazaron que sepan la ciudadanía aquellos que preguntan qué hace Guardia Nacional porque es muy fácil para los panistas lavarse las manos diciendo que eso le compete al Gobierno Federal cuando aquí hace tiempo atrás votan en contra de la permanencia de los mismos del ejército, entonces no hay coherencia, no, y esto es importante que lo sepan los ciudadanos.

Ya basta de hipocresías, de mentiras, de engaños, pero eso sí, y ya voy a terminar, las autoridades han determinado que mejor se adquieran camionetas blindadas para asegurar a unos cuantos y eso también tienen que saberlo, las autoridades ¿en qué carro creen que anda el fiscal? ¿creen que anda igual que en los carros que andan los ciudadanos? por supuesto que no, las autoridades han determinado, sí, pero lo paga el pueblo, todo eso, los carros blindados y toda la

seguridad que trae el pueblo de Guanajuato lo paga y no se vale, mientras el pueblo está expuesto a asesinatos hasta los hijos de nosotros están expuestos **(Voz) diputada Presidenta**, diputada Hades, le pido por favor, le pido por favor concluye se ha agotado su tiempo **(Voz) diputada Hades**, las autoridades han determinado que mejor se adquieran camionetas blindadas para la seguridad de unos cuantos, es decir para el gobierno estatal y los municipales que administran el PAN, la seguridad en Guanajuato es para quien pueda pagar, no para todas y para todos, hasta cuándo un fiscal corrupto, hasta cuándo diputados del PAN, van a seguir engañando a la ciudadanía.

- Es cuanto diputada Presidenta.

- **La Secretaría.-** Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día, asimismo informo que la asistencia a la presente sesión fue en 36 diputadas y diputados, así también le informo que se retiró con permiso de la presidencia diputado Armando Rangel Hernández.

- **La Presidencia.-** En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento no procede instruir a un nuevo pase de lista se levanta la sesión siendo las **15:07 (Quince horas con siete minutos)** y se les comunica que se le citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General, tengan todas y todos muy buenas tardes.²¹⁷

²¹⁷ Duración de la sesión **(Cinco horas con seis minutos)**



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

**Dirección General de Servicios y
Apoyo Técnico Parlamentario**
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

**Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria**
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos

